Naciones Unidas PCNICC/2002/WGCA/L.1

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. limitada
24 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte
Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Examen histórico de la evolución en materia de agresión

Preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos	*Página*
Introducción		16
I. El Tribunal de Nuremberg	1 – 117	18
A. Creación	1	18
B. Jurisdicción	2	18
C. La acusación	3 – 14	18
1. Los acusados	4	19
2. Primer cargo: El plan común o conspiración para la perpetración de crímenes contra la paz	5 – 8	19
3. Segundo cargo: planear, preparar, iniciar o hacer una guerra como crímenes contra la paz	9 – 10	20
4. Las imputaciones concretas contra los acusados	11 – 14	21
a) Primer cargo	12	21
b) Cargos primero y segundo	13	22

01-70966S

		Párrafos	*Página*
c)	Segundo cargo	14	23
D.	La sentencia	15 – 117	23
1.	Las imputaciones contenidas en los cargos primero y segundo	15 – 16	23
2.	Las bases de hecho de la guerra de agresión	17 – 21	23
3.	Medidas de rearme	22 – 23	25
4.	Preparación y planificación para la agresión	24 – 26	26
5.	Actos de agresión y guerras de agresión	27 – 53	27
a)	La toma de Austria	28 – 31	27
b)	La toma de Checoslovaquia	32 – 33	29
c)	La invasión de Polonia	34 – 35	31
d)	La invasión de Dinamarca y Noruega	36 – 43	32
e)	La invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo	44 – 45	34
f)	La invasión de Yugoslavia y Grecia	46 – 48	35
g)	La invasión de la Unión Soviética	48 – 51	37
h)	La declaración de guerra contra los Estados Unidos de América	52 – 53	38
6.	Guerras en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales	54	39
7.	El derecho del Estatuto	55 – 57	39
	El crimen de guerra de agresión	56 – 57	39
8.	El plan común o conspiración	58 – 62	40
9.	Responsabilidad penal individual	63 – 117	42
a)	Acusados condenados por los cargos primero y segundo	64 – 80	42
i)	Göring	64 – 66	42
a.	Puestos de alto nivel, influencia y conocimiento	65	43

	Párrafos	*Página*
b. Conclusión	66	44
ii) Hess	67 – 70	44
a. Conocimiento y participación	68	45
b. La alegación de objetivos pacíficos hecha por la defensa	69 – 70	45
iii) Von Ribbentrop	71	46
iv) Keitel	72	47
v) Rosenberg	73	48
vi) Raeder	74 – 75	48
vii) Jodl	76 – 78	49
a. Argumento de la defensa: órdenes superiores	77	50
b. Conclusión	78	51
viii) von Neurath	79 – 80	51
Conocimiento	80	51
b) Acusados absueltos del primer cargo y condenados por el segundo cargo	81 – 89	52
i) Frick	81 – 82	52
ii) Funk	83 – 84	53
iii) Dönitz	85 – 87	54
Puesto de alto nivel, participación y contribución significativa	87	55
iv) Seyss-Inquart	88 – 89	56
c) Acusados absueltos de los cargos primero y segundo	90 – 103	57
i) Schacht	90 – 97	57
a. El rearme como crimen contra la paz	93 – 95	58
b.		
c. Conocimiento y participación	96 – 97	59

		Párrafos	*Página*
ii)	Sauckel	98	60
	Conexión e intervención suficientes	98	60
iii)	von Papen	99 – 101	60
	Apoyo, participación y propósito	101	62
iv)	Speer	102 – 103	62
	El rearme como crimen contra la paz	103	63
d)	Acusados absueltos del primer cargo a quienes no se había imputado el segundo cargo	104 – 117	63
i)	Kaltenbrunner	104 – 105	63
	Participación directa	105	63
ii)	Frank	106 – 108	64
	Suficiente conexión con el plan común	107 – 108	64
iii)	Streicher	109 – 110	64
	Conexión con el plan común	110	64
iv)	Von Schirach	111 – 112	65
	Intervención y participación	112	65
v)	Fritzsche	113 – 115	65
a.	Puesto subalterno	114	66
b.	Conocimiento y participación	115	66
vi)	Bormann	116 – 117	67
	Conocimiento	117	67
II.	Tribunales creados con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo de Control	118 – 226	67
A.	Creación	118 – 120	67
B.	Jurisdicción	121 – 125	68
C.	Acusaciones	126 – 127	70

		Párrafos	*Página*
D.	*Estados Unidos de América* contra *Carl Krauch y otros* (el caso *I.G. Farben*)	128 – 141	70
	1. Las imputaciones de crímenes contra la paz	128	70
	2. La sentencia	129 – 141	70
	a) El precedente de Nuremberg: el criterio de prudencia exige pruebas concluyentes de conocimiento y participación	129	71
	b) Los requisitos de la responsabilidad penal individual	130	71
	c) Conocimiento	131 – 134	72
	i) Conocimiento común	133	72
	ii) Conocimiento personal presuntivo	134	73
	d) Puesto de alto nivel y grado de participación	135 – 138	74
	e) Conclusión	139 – 141	76
E.	*Estados Unidos de América* contra *Alfried Felix Alwyn Krupp von Bohlen und Halbach y otros* (el caso *Krupp*)	142 – 148	77
	1. Las imputaciones de crímenes contra la paz	142	77
	2. El pedido de sobreseimiento	143 – 148	77
	a) El precedente de Nuremberg	144 – 147	77
	i) Las guerras de agresión	144	77
	ii) Conocimiento	145 – 146	77
	iii) El rearme como forma de participación en el crimen de agresión	147	78
	b) Conclusión	148	78
F.	*Estados Unidos de América* contra *Wilhelm von Leeb y otros* (el caso *Alto Mando*)	149 – 165	78
	1. Las imputaciones de crímenes contra la paz	149	78
	2. La sentencia	150 – 165	79

		Párrafos	*Página*
	a) La naturaleza y las características de las guerras de agresión y las invasiones	150 – 155	79
	b) Los elementos necesarios para que exista responsabilidad penal individual	156 – 164	79
	i) Conocimiento	157	82
	ii) Puesto de alto nivel en la formulación de políticas	158 – 162	82
	iii) Participación	163 – 164	84
	c) Conclusión	165	85
G.	*Estados Unidos de América* contra *Ernst von Weizsäcker y otros* (el caso *Ministerios*)	166 – 259	85
1.	Las imputaciones de crímenes contra la paz	166	85
2.	La sentencia	167 – 259	86
	a) El derecho relativo a las guerras de agresión y las invasiones	168	86
	b) La cuestión de la responsabilidad penal individual por las guerras de agresión y las invasiones	169	87
	c) La doctrina de *tu quoque*	170	88
	d) Los actos de agresión alegados	171 – 195	89
	i) El argumento de que Alemania actuó en legítima defensa y la supuesta invalidez del Tratado de Versalles	172 – 176	90
	ii) La invasión de Austria y Checoslovaquia	177 – 182	92
	iii) La invasión de Polonia	183	95
	iv) La invasión de Dinamarca y Noruega: las alegaciones de legítima defensa y necesidad militar	184 – 186	95
	v) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo	187 – 188	96

		Párrafos	*Página*
	vi) La agresión contra Grecia y Yugoslavia: la imposibilidad de que el Estado agresor alegue legítima defensa y necesidad militar	189 – 192	96
	vii) La agresión contra Rusia	193	98
	viii) La agresión contra los Estados Unidos	194	98
	ix) Conclusiones respecto de los supuestos actos de agresión	195	99
e)	Responsabilidad penal individual	196 – 199	99
	i) Puesto de alto nivel	196	99
	ii) El elemento esencial del conocimiento	197 – 198	99
	iii) Las alegaciones de coerción y violencia	199	100
f)	Von Weizsäcker	200 – 216	101
	i) Consideración general de la responsabilidad penal y las alegaciones de la defensa	200 – 203	101
	ii) La invasión de Austria	204	103
	iii) La anexión de los Sudetes por el Pacto de Munich y la posterior invasión de Checoslovaquia	205 – 209	104
	iv) La agresión contra Polonia	210	106
	v) La agresión contra Dinamarca y Noruega	211	106
	vi) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo	212	107
	vii) La agresión contra Grecia y Yugoslavia	213 – 214	108
	viii) La agresión contra Rusia	215	109
	ix) La agresión contra los Estados Unidos	216	110
g)	Keppler	217 – 221	111
	i) Consideraciones generales	217	111

	Párrafos	*Página*
ii) La agresión contra Austria	218 – 219	111
iii) La agresión contra Checoslovaquia	220 – 221	112
h) Woermann	222 – 231	113
i) Consideraciones generales: puestos de alto nivel y amplias potestades discrecionales	222- 223	113
ii) La agresión contra Polonia	224 – 225	114
iii) La agresión contra Checoslovaquia	226	116
iv) La agresión contra Dinamarca y Noruega	227	116
v) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo	228	116
vi) La agresión contra Grecia	229	117
vii) La agresión contra Yugoslavia	230	117
viii) La agresión contra Rusia	231	117
i) Lammers	232 – 242	118
i) Consideraciones generales: puestos de alto nivel, conocimiento y participación	232	118
ii) La agresión contra Austria	233	118
iii) La agresión contra Checoslovaquia	234	118
iv) La agresión contra Polonia	235	118
v) La agresión contra Noruega y Dinamarca	236	120
vi) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo	237	120
vii)La agresión contra Rusia	238	120
viii) Conclusión	239 – 242	121
j) Koerner	243 – 250	122

		Párrafos	*Página*
	i) Consideraciones generales: puestos de alto nivel y amplias potestades discrecionales	243 – 244	122
	ii) La agresión contra Austria	245	123
	iii) La agresión contra Checoslovaquia	246	123
	iv) La agresión contra Polonia	247	123
	v) La agresión contra Rusia	248 – 249	124
	vi) Conclusión	250	124
	k) Ritter	251	124
	l) Veesenmayer	252	125
	m) Stuckart	253	125
	n) Darré	254	125
	o) Dietrich	255	126
	p) Berger	256	126
	q) Schellenberg	257	127
	r) Schwerin von Krosigk	258	127
	s) Pleiger	259	128
H.	*El Comisario del Gobierno del Tribunal General del Gobierno Militar de la Zona Francesa de Ocupación en Alemania* contra *Hermann Roechling y otros* (el caso *Roechling*)	260 – 266	128
1.	Las imputaciones de crímenes contra la paz	260	128
2.	La sentencia del Tribunal General	261	128
3.	La sentencia del Supremo Tribunal Militar del Gobierno	262 – 266	129
	a) Colaboración suficiente e intencional	262	129
	b) Los originadores principales	263	129
	c) Intención	264	129

	Párrafos	*Página*
d) Un papel principal	265	130
e) Conclusión	266	130
III. El Tribunal de Tokio	267 – 378	131
A. Creación	267	131
B. Jurisdicción	268 – 269	131
C. La acusación	270 – 287	132
1. Primer grupo	276 – 279	134
a) Cargos 1 a 5: El plan común o conspiración para la perpetración de crímenes contra la paz	276	134
b) Cargos 6 a 17: planear y preparar una guerra de agresión	277	135
c) Cargos 18 a 26: Iniciar una guerra de agresión	278	136
d) Cargos 27 a 36: Hacer una guerra de agresión	279	136
2. Segundo grupo	280 – 287	137
a) Cargos 37 y 38: El plan común o conspiración para la perpetración de asesinatos como crímenes contra la paz	281	137
b) Cargos 39 a 43 y 45 a 52: El asesinato como crimen contra la paz	282 – 287	138
D. La sentencia	288 – 378	140
1. La guerra de agresión como crimen con arreglo al derecho internacional	288	140
2. La acusación	289 – 292	140
a) Multiplicidad de imputaciones	289	140
b) Las relaciones entre las imputaciones de planear una guerra de agresión y conspirar para llevarla a cabo	290	140

	Párrafos	*Página*
c) La relación entre las imputaciones de iniciar y hacer una guerra de agresión	291	141
d) Las imputaciones de asesinato como crimen contra la paz	292	141
3. La dominación militar del Japón y la planificación y la preparación de una guerra de agresión	293 – 296	142
a) La Alianza Tripartita	295	142
b) Conclusión	296	143
4. Cargos 1 a 5: El plan común o conspiración para la perpetración de guerras de agresión	297 – 304	143
a) El objeto o propósito del plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión	297 – 298	143
b) La táctica empleada por los conspiradores	299	144
c) La guerra contra China	300	145
d) La alianza del Japón con Alemania e Italia	301	145
e) Las guerras contra la Unión Soviética, los Estados Unidos, el Commonwealth Británico, Francia y los Países Bajos	302	145
f) El carácter criminal del plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión y la responsabilidad penal de los participantes	303	146
g) El plan común o conspiración para hacer guerras en violación del derecho internacional y de tratados, acuerdos y garantías	304	147
5. Cargos 27 a 36: Hacer guerras de agresión	305 – 316	147
a) Las imputaciones de hacer guerras en violación del derecho internacional o de tratados, acuerdos o garantías internacionales y las imputaciones de asesinato	306	147

	Párrafos	*Página*
b) La guerra contra China	307 – 308	148
c) La guerra contra la Unión Soviética	309 – 316	149
6 . La guerra del Pacífico	317 – 323	152
a) La guerra contra Francia	318	153
b) Las guerras contra el Reino Unido, los Estados Unidos y los Países Bajos	319 – 320	154
c) La supuesta guerra contra Tailandia	321	155
d) La guerra contra el Commonwealth Británico de Naciones	322	156
e) La guerra contra Filipinas (Estados Unidos)	323	157
7 . Responsabilidad individual de los acusados	324 – 378	157
a) Araki, Sadao	325 – 326	157
b) Dohihara, Kenji	327 – 328	158
c) Hashimoto, Kingoro	329 – 330	159
d) Hata, Shunroko	331 – 332	160
e) Hiranuma, Kiichiro	333 – 334	161
f) Hirota, Koki	335 – 338	161
Alegato de la defensa: abogó por el arreglo de la controversia	336 – 338	162
g) Hoshino, Naoki	339 – 340	163
h) Itagaki, Seishiro	341 – 342	163
i) Kaya, Okinori	343	164
j) Kido, Koichi	344 – 345	165
k) Kimura, Heitaro	346	166
l) Koiso, Kuniaki	347 – 349	167
m) Matsui, Iwane	350	168

	Párrafos	*Página*
n) Minami, Jiro	352 – 352	168
o) Muto, Akira	353 – 354	168
p) Oka, Takasumi	355	169
q) Oshima, Hiroshi	356 – 358	170
Argumento de la defensa: inmunidad diplomática	357 – 358	170
r) Sato, Kenryo	359	171
Puesto de alto nivel y conocimiento	360	171
s) Shigemitsu, Mamoru	361 – 363	172
t) Shimada, Shigetaro	364 – 365	173
Argumento de legítima defensa	365	173
u) Shiratori, Toshio	366 – 368	173
v) Suzuki, Teiichi	369 – 370	174
w) Togo, Shigenori	371 – 373	175
Argumentos de la defensa	372 – 373	176
x) Tojo, Hideki	374 – 376	176
Argumento de legítima defensa	375 – 376	177
y) Umezu, Yoshijiro	377 –378	177
IV. Las Naciones Unidas	379 – 450	178
A. El Consejo de Seguridad	381 – 404	178
1 . Rhodesia del Sur	383 – 388	179
2 . Sudáfrica	389 – 398	181
3 . Benin	399	185
4 . Túnez	400 – 402	186
5 . Iraq	403 – 404	187

		Párrafos	*Página*
B.	La Asamblea General	405 – 429	187
1.	La definición de la agresión	409 – 414	188
2.	Resoluciones relativas a situaciones que entrañan agresión	415 – 429	190
a)	Corea	415	190
b)	Namibia	416 – 417	191
c)	Sudáfrica	418 – 420	192
d)	Territorios bajo administración portuguesa	421	193
e)	Oriente Medio	422 – 428	194
f)	Bosnia y Herzegovina	429	196
C.	La Corte Internacional de Justicia	430 – 450	197
1.	Las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas respecto de una agresión	432 – 443	198
a)	Opinión consultiva	432 – 433	198
b)	Casos contenciosos	434 – 443	200
2.	Medidas provisionales	444 – 447	203
3.	Controversias jurídicas relativas al uso de la fuerza o la agresión	448 – 450	206

Párrafos *Página*

Anexos

I. Cuadros 1 a 4 relativos a la agresión por parte de un Estado

Cuadro 1. Agresión por parte de un Estado: categorías de agresión y guerra

Cuadro 2. Agresión por parte de un Estado: formas de agresión

Cuadro 3. Agresión por parte de un Estado: factores para determinar el carácter agresivo de la conducta de un Estado

Cuadro 4. Agresión por parte de un Estado: argumentos de la defensa — Véase PCNICC/2002/WGCA/L.1/Add.1

II. Cuadros 5 a 9 relativos a la responsabilidad penal individual

Cuadro 5. Responsabilidad penal individual: puesto de alto nivel

Cuadro 6. Responsabilidad penal individual: conocimiento

Cuadro 7. Responsabilidad penal individual: intención

Cuadro 8. Responsabilidad penal individual: participación

Cuadro 9. Responsabilidad penal individual: argumentos de la defensa

Introducción

El presente documento fue elaborado en respuesta a la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2001.

El documento comprende cuatro partes, a saber, parte I. El Tribunal de Nuremberg; parte II. Tribunales creados con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo de Control; parte III. El Tribunal de Tokio, y parte IV. Las Naciones Unidas. Además, en el anexo I figuran los cuadros 1 a 4, relativos a la agresión por parte de un Estado y en el anexo II figuran los cuadros 5 a 9, relativos a la responsabilidad individual por crímenes contra la paz.

El propósito del documento es dar un panorama objetivo y analítico de la historia y los principales aspectos de la evolución en relación con la agresión. Abarca tanto los acontecimientos anteriores a la adopción de la Carta de las Naciones Unidas como los posteriores a ella. Comprende los instrumentos constitutivos y la jurisprudencia de los tribunales que conocieron de los crímenes contra la paz cometidos en Europa y el Lejano Oriente durante la Segunda Guerra Mundial, a saber, el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg, que fue creado para juzgar a los principales criminales de guerra del Eje europeo; la Ley N° 10 del Consejo de Control y las sentencias de los tribunales que tuvieron a su cargo los juicios de otros criminales de guerra en Alemania, y el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Tokio, que fue creado para juzgar a los principales criminales de guerra del Lejano Oriente[1]. Los instrumentos constitutivos contienen definiciones relativamente breves de los crímenes contra la paz. La jurisprudencia de los Tribunales aclara y desarrolla más ampliamente varias cuestiones importantes relacionadas con dos aspectos de la agresión: (1) la conducta de un Estado que constituye agresión y (2) los elementos esenciales necesarios para responsabilizar a un individuo por crímenes contra la paz. La información pertinente contenida en los instrumentos constitutivos y la jurisprudencia de los Tribunales con respecto a las diversas cuestiones relacionadas con los dos aspectos de la agresión se refleja también en una serie de cuadros que figuran en los anexos del presente documento[2].

En el documento también se examinan los principales acontecimientos derivados de la creación de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial, entre ellos, las disposiciones pertinentes de la Carta que prohíben la amenaza o el uso de la fuerza y atribuyen a algunos de sus órganos principales funciones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales. En el documento se examina la práctica del Consejo de Seguridad y sus resoluciones en las que se condenan actos de agresión concretos; la práctica de la Asamblea General y sus resoluciones en las que se condenan actos de agresión concretos – algunos de los cuales se refieren a la Definición de la Agresión adoptada por la Asamblea, y la práctica de la Corte Internacional de Justicia y su jurisprudencia en relación con las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto a la agresión, con las solicitudes de medidas provisionales para hacer frente a presuntos actos de agresión que amenazaban interferir con casos pendientes y con casos relacionados con pretensiones atinentes a presuntos actos de agresión.

Se podría poner en tela de juicio la pertinencia de los instrumentos constitutivos de los Tribunales creados después de la Segunda Guerra Mundial y la jurisprudencia de dichos Tribunales en relación con guerras de agresión o guerras en viola-

ción de acuerdos internacionales, como los que preveían una declaración de guerra, a la luz de los acontecimientos posteriores que culminaron con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, en la que se prohibió el uso de la fuerza[3]. En los instrumentos en que se dispuso la realización de los juicios posteriores a la Segunda Guerra Mundial, los crímenes contra la paz fueron definidos haciendo referencia a las guerras de agresión o a las guerras en violación de acuerdos internacionales. Sin embargo, los tribunales que aplicaron dichos instrumentos para determinar la licitud o la ilicitud de las guerras consideraron en primer lugar si eran de carácter agresivo o defensivo. Los tribunales consideraron innecesario decidir si las guerras constituían una violación de acuerdos internacionales luego de haber determinado que constituían el crimen aún más grave de guerra de agresión. Asimismo debe señalarse a la atención la semejanza entre el tipo de conducta de un Estado que, a juicio de los tribunales, constituía una guerra de agresión y el tipo de conducta de un Estado que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han condenado como actos de agresión.

Se ha procurado que el documento sea lo más completo, y a la vez lo más conciso, que sea posible. Es una descripción fáctica, y a la vez, en la medida de lo posible, refleja la terminología empleada en los fallos de los tribunales, cortes y comisiones, así como en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. En el documento no se sacan ni se sugieren conclusiones respecto de las cuestiones a que hace referencia, ni se sugiere si al emplear la palabra “agresión” con respecto a un acto determinado, por ejemplo, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General tuvieron la intención de hacerlo en el contexto del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas.

Notas

[1] El presente documento no comprende la legislación nacional ni la jurisprudencia de los tribunales nacionales respecto de los crímenes contra la paz después de la Segunda Guerra Mundial.

[2] En el Estatuto de Roma se prevé la elaboración de una definición del crimen de agresión, pero no se detallan concretamente los elementos de dicho crimen. Es posible considerar que es más adecuado incluir en los elementos del crimen de agresión algunos de los aspectos más detallados de los elementos de la responsabilidad penal individual examinados en la jurisprudencia de los Tribunales.

[3] La Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que la irrelevancia de la declaración de guerra era la principal novedad introducida en el derecho internacional por los Estatutos de los Tribunales de Nuremberg y de Tokio y por la sentencia del Tribunal de Nuremberg; véase el párrafo 269 del presente documento.

I. El Tribunal de Nuremberg

A. Creación

1. El Tribunal de Nuremberg fue creado con la finalidad de juzgar a los principales criminales del Eje europeo cuyos crímenes no tuvieran una localización geográfica determinada. Fue creado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la Unión Soviética mediante un acuerdo firmado en Londres el 8 de agosto de 1945[1]. El Estatuto de Nuremberg figuraba en el anexo al Acuerdo de Londres y formaba parte integrante de dicho Acuerdo. Posteriormente adhirieron al Acuerdo varios otros Estados[2]. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por unanimidad, confirmó los principios del derecho internacional reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg.[3]

B. Jurisdicción

2. La jurisdicción del Tribunal de Nuremberg fue estipulada en el Estatuto de Nuremberg. El Tribunal de Nuremberg estaba facultado, entre otras cosas, para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, hubiesen cometido crímenes contra la paz, entre ellos, el de planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados[4].

C. La acusación

3. En el Estatuto de Nuremberg se creó el Comité para la Investigación y el Enjuiciamiento de los principales criminales de guerra, integrado por los Fiscales Principales designados por los cuatro Estados signatarios[5]. El Comité aprobó la acusación

---

[1] Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 82, pág. 279 [en adelante denominado en adelante denominado Acuerdo de Londres]; Estatuto del Tribunal Militar Internacional, ibid., pág. 284 [en adelante denominado Estatuto de Nuremberg].

[2] Australia, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Etiopía, Grecia, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Paraguay, Polonia, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

[3] Resolución 95 i) de la Asamblea General. A pedido de la Asamblea General, la Comisión del derecho internacional preparó los Principios del derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias de dicho Tribunal. En el Principio VI se refleja la definición de crímenes contra la paz que figura en el artículo 6 del Estatuto de Nuremberg, que se reproduce más adelante. El Principio VI está reproducido en el documento PCNICC/2000/WGCA/INF/1, que se distribuyó al Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión en el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado del 12 al 30 de junio de 2000.

[4] El artículo 6 del Estatuto de Nuremberg disponía lo siguiente:

> "*Artículo 6.* El Tribunal creado por el acuerdo mencionado en el artículo 1 del presente Estatuto para el juicio y castigo de los principales criminales de guerra de los países del Eje europeo será competente para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, a título individual o en carácter de miembros de organizaciones, hayan cometido alguno de los crímenes siguientes.
>
> Todos y cada uno de los actos siguientes son delitos sobre los que tiene competencia el Tribunal y entrañarán responsabilidad individual:
>
> a) Delitos contra la paz: A saber, planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados; … "

[5] Estatuto de Nuremberg, art. 14.

contra los imputados designados como principales criminales de guerra[6]. La acusación fue presentada al Tribunal de Nuremberg el 18 de octubre de 1945[7]. El primer cargo de la acusación se refería al plan común o conspiración para cometer, entre otras cosas, crímenes contra la paz. El segundo cargo contenía las imputaciones relativas a los crímenes contra la paz.

1. Los acusados

4. Los cargos primero y segundo de la acusación contenían las imputaciones contra los veinticuatro acusados siguientes: Hermann Wilhelm Göring, Rudolf Hess, Joachim von Ribbentrop, Robert Ley, Wilhelm Keitel, Ernst Kaltenbrunner, Alfred Rosenberg, Hans Frank, Wilhelm Frick, Julius Streicher, Walter Funk, Hjalmar Schacht, Gustav Krupp von Bohlen und Halbach, Karl Dönitz, Erich Raeder, Baldur von Schirach, Fritz Sauckel, Alfred Jodl, Martin Bormann, Franz von Papen, Artur Seyss-Inquart, Albert Speer, Constantin von Neurath, y Hans Fritzsche. Dos de los acusados no comparecieron en juicio: Robert Ley se suicidó en la prisión el 25 de octubre de 1945, y Gustav Krupp von Bohlen und Halbach no pudo ser juzgado debido a su estado físico y mental, con arreglo a la decisión del Tribunal de Nuremberg de 15 de noviembre de 1945. Martin Bormann fue juzgado en ausencia, con arreglo al artículo 12 del Estatuto de Nuremberg, por decisión del Tribunal de Nuremberg de 17 de noviembre de 1945. Todos los acusados se declararon "inocentes", salvo el acusado Bormann, que no estaba presente pero estuvo representado por abogado con arreglo al artículo 16 del Estatuto de Nuremberg[8].

2. Primer cargo: El plan común o conspiración para cometer crímenes contra la paz

5. El primer cargo de la acusación se refería a la naturaleza y el desarrollo del plan común o conspiración para cometer, entre otras cosas, crímenes contra la paz. El primer cargo comenzaba con una exposición general sobre el ascenso del Partido Nazi, su papel central en el plan común o conspiración, sus fines y objetivos, y las técnicas y métodos que empleó para llevar adelante el plan común o conspiración,

---

[6] Los cargos tercero y cuarto comprendían las imputaciones relativas a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, respectivamente. Tribunal Militar Internacional, Acusación N° I, Estados Unidos de América, República Francesa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – contra - Hermann Wilhelm Göring, Rudolf Hess, Joachim von Ribbentrop, Robert Ley, Wilhelm Keitel, Ernst Kaltenbrunner, Alfred Rosenberg, Hans Frank, Wilhelm Frick, Julius Streicher, Walter Funk, Hjalmar Schacht, Gustav Krupp von Bohlen und Halbach, Karl Dönitz, Erich Raeder, Baldur von Schirach, Fritz Sauckel, Alfred Jodl, Martin Bormann, Franz von Papen, Artur Seyss-Inquart, Albert Speer, Constantin von Neurath y Hans Fritzsche, individualmente y en su carácter de miembros de cualquiera de los grupos u organizaciones siguientes a los que respectivamente pertenecieron, a saber: Die Reichsregierung (Gabinete del Reich); Das Korps der Politischen Leiter der Nazionalsozialistischen Deutschen Arbeiterpartei (Cuerpo de Dirección del Partido Nazi); Die Schutzstaffeln der Nazionalsozialistischen Deutschen Arbeiterpartei (comúnmente conocidas como las "SS") y incluso Die Sicherheitsdienst (comúnmente conocida como la "SD"); Die Geheimestaatspolizei (Policía Secreta del Estado, comúnmente conocida como la "Gestapo"); Die Sturmabteilungen der N.S.D.A.P. (comúnmente conocidas como las "SA") y el Estado Mayor y el Alto Mando de las Fuerzas Armadas Alemanas, en todos los casos en la forma en que fueron definidos en el Apéndice B. Trial of War Criminals, Documents, Department of State, Publication 2420, United States Government. Printing Office, 1945 [en adelante denominado Acusación de Nuremberg].

[7] Juicio de los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional, Nuremberg, 14 de noviembre de 1945 a 1° de octubre de 1946, publicado en Nuremberg, Alemania, 1947 [en adelante denominado sentencia de Nuremberg], pág. 171.

[8] El Tribunal de Nuremberg rechazó las alegaciones de que los acusados Hess y Streicher estaban incapacitados para comparecer en juicio debido a su estado mental. Sentencia de Nuremberg, págs. 171 y 172.

inclusive mediante la obtención de un control totalitario sobre Alemania y la planificación económica y la movilización para la guerra de agresión[9] .

6. El primer cargo también comprendía la utilización por parte de los imputados del control que el Partido Nazi ejercía sobre el Gobierno de Alemania para la agresión externa llevando adelante el plan de rearme de los imputados, así como volviendo a ocupar y fortificando la Renania en violación del Tratado de Versalles y de otros tratados y adquiriendo, de esa manera, fuerza militar y poder de negociación política respecto de otras naciones.

7. En el primer cargo se señalaban los siguientes actos como parte de la ejecución del plan de abrogar el Tratado de Versalles y preparar el camino para posteriores medidas más agresivas:

a) Rearmarse secretamente, inclusive mediante el entrenamiento de personal militar, la producción de municiones de guerra y la formación de una fuerza aérea;

b) Retirarse de la Conferencia Internacional de Desarme y la Sociedad de las Naciones;

c) Promulgar leyes que imponían el servicio militar universal con un total de 500.000 hombres;

d) Anunciar falsamente, con la intención de engañar y disipar los temores de intenciones agresivas, que respetarían las limitaciones territoriales del Tratado de Versalles y cumplirían los Pactos de Locarno;

e) Volver a ocupar y fortificar la Renania en violación de los acuerdos mencionados y anunciar falsamente que no tenían exigencias territoriales que hacer en Europa[10].

8. Además, en el primer cargo se describían los siguientes actos agresivos cometidos contra 12 países entre 1936 y 1941:

a) La planificación y ejecución de la invasión de Austria y Checoslovaquia (1936-1939);

b) La preparación e iniciación de la guerra de agresión contra Polonia (1939);

c) La expansión de la guerra hasta convertirla en una guerra general de agresión con la planificación y ejecución de ataques contra Dinamarca, Noruega, Bélgica, los Países Bajos, Luxemburgo, Yugoslavia y Grecia (1939-1941);

d) La invasión de la Unión Soviética en violación del pacto de no agresión del 23 de agosto de 1939 (1941), y

e) La colaboración con Italia y el Japón y la guerra de agresión contra los Estados Unidos de América (1936-1941)[11].

3. Segundo cargo: planificar, preparar, iniciar y hacer una guerra como crímenes contra la paz

9. El segundo cargo de la acusación contenía las imputaciones relacionadas con los crímenes contra la paz. En dicho cargo se afirmaba que todos los acusados habían

[9] Acusación de Nuremberg, págs. 25 a 31.
[10] Ibid., págs. 31 y 32.
[11] Ibid., págs. 32 a 36.

participado en la planificación, la preparación, la iniciación y la ejecución de guerras de agresión, que también eran guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales, iniciadas contra los 12 países siguientes en las fechas que se indican:

- Polonia (1939);
- El Reino Unido y Francia (1939);
- Dinamarca y Noruega (1940);
- Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo (1940);
- Yugoslavia y Grecia (1941);
- La Unión Soviética (1941), y
- Los Estados Unidos de América (1941)[12].

10. El segundo cargo se refería a las afirmaciones de que ésas eran guerras de agresión, que figuraban en el primer cargo. Asimismo contenía una exposición detallada de las imputaciones de que la planificación, la preparación y la iniciación de dichas guerras violaba disposiciones concretas de varios tratados, acuerdos y garantías internacionales mencionados en el apéndice C de la acusación[13].

4. Las imputaciones concretas contra los acusados

11. La acusación también contenía imputaciones concretas contra los acusados en relación con los crímenes enumerados en los cargos primero y segundo[14]. Se imputaba a los acusados haber utilizado sus puestos en el Partido Nazi, el Gobierno (incluidos los puestos relacionados con territorios ocupados), las fuerzas militares y paramilitares, la economía (incluidas la banca y las finanzas), la industria o los medios de comunicación; su influencia personal, y, en varios casos, su relación con el Führer, para cometer los diversos crímenes que se enumeran a continuación.

a) Primer cargo

12. A los acusados siguientes se les imputó haber participado en el plan común o conspiración para cometer crímenes contra la paz enumerados en el primer cargo:

a) Göring, von Ribbentrop, Hess, Rosenberg, Frank, Bormann, Frick, Ley, Sauckel, Funk, Schacht, von Papen, von Neurath, von Schirach, Jodl, Krupp, y Streicher: promovieron la llegada al poder de los conspiradores nazis;

b) Göring, Hess, Rosenberg, Frank, Bormann, Frick, Ley, Funk, Schacht, von Papen, von Schirach, Jodl, Krupp, y Streicher: promovieron la consolidación del control de Alemania por parte de los conspiradores nazis o participaron en dicha consolidación;

c) Fritzsche: difundió y explotó las técnicas doctrinales de los conspiradores nazis;

d) Rosenberg: elaboró, difundió y explotó las técnicas doctrinales de los conspiradores nazis;

[12] Ibid., pág. 37.
[13] Ibid., pág. 38.
[14] Acusación de Nuremberg, Apéndice A: Exposición de la responsabilidad individual por los crímenes enumerados en los cargos primero, segundo, tercero y cuarto.

e) von Schirach: promovió la militarización de las organizaciones dominadas por los nazis;

f) von Ribbentrop, Bormann, Ley, Funk, Schacht, von Papen, von Neurath, Jodl, Raeder, Dönitz, y Krupp: promovieron los preparativos para la guerra;

g) Keitel: promovió los preparativos militares para la guerra;

h) Göring: promovió los preparativos militares y económicos para la guerra;

i) Hess: promovió los preparativos militares, económicos y psicológicos para la guerra;

j) Rosenberg: promovió los preparativos psicológicos para la guerra;

k) von Schirach: promovió los preparativos psicológicos y educacionales para la guerra;

l) Hess: participó en la preparación y la planificación de los planes de la política exterior de los conspiradores nazis;

m) von Ribbentrop y von Neurath: ejecutaron los planes de política exterior de los conspiradores nazis y asumieron la responsabilidad de dicha ejecución;

n) Seyss-Inquart: promovió la toma y la consolidación del control de Austria por parte de los conspiradores nazis, y

o) Kaltenbrunner: promovió la consolidación del control de Austria tomada por los conspiradores nazis.

b) Cargos primero y segundo

13. A los acusados siguientes se les imputó haber participado en el plan común o conspiración para cometer crímenes contra la paz enumerados en el primer cargo y haber planificado, preparado, iniciado o llevado a cabo una guerra de agresión o una guerra en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, con arreglo al segundo cargo:

a) Göring y Frick: participaron en la planificación y la preparación de los conspiradores nazis para guerras de agresión y guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales;

b) von Ribbentrop, Hess, Rosenberg, von Neurath, Seyss-Inquart, Keitel y Raeder: participaron en la planificación y preparación políticas de los conspiradores nazis para guerras de agresión y guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales;

c) Jodl y Dönitz: participaron en la planificación y preparación militares de los conspiradores nazis para guerras de agresión y guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales;

d) Sauckel: participó en la preparación económica para guerras de agresión y guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales;

e) Speer, Funk, Schacht, von Papen, y Krupp: participaron en la preparación militar y económica de los conspiradores nazis para guerras de agresión y guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales;

f) Keitel y Raeder: ejecutaron los planes de los conspiradores nazis para guerras de agresión y guerras en violación de tratados, acuerdos y garantías internacionales y asumieron la responsabilidad por dicha ejecución.

c) Segundo cargo

14. No se formularon imputaciones separadas de crímenes contra la paz contra ningún acusado con arreglo al segundo cargo.

D. La sentencia

1. Las imputaciones contenidas en los cargos primero y segundo

15. El Tribunal de Nuremberg señaló que el primer cargo contenía imputaciones relacionadas con la conspiración o la existencia de un plan común para cometer crímenes contra la paz y el segundo cargo contenía imputaciones relacionadas con crímenes concretos contra la paz consistentes en planificar, preparar, iniciar y hacer guerras de agresión. El Tribunal decidió considerar "conjuntamente la cuestión de la existencia de un plan común y la cuestión de la guerra de agresión", antes de examinar la responsabilidad individual de los acusados[15].

16. El Tribunal de Nuremberg formuló las observaciones siguientes con respecto a las imputaciones relacionadas con crímenes contra la paz:

> "Las imputaciones contenidas en la acusación según las cuales los acusados planificaron y llevaron a cabo guerras de agresión son imputaciones de la mayor gravedad. La guerra es esencialmente una cosa mala. Sus consecuencias no se limitan exclusivamente a los Estados beligerantes, sino que afectan a todo el mundo.
>
> Por consiguiente, iniciar una guerra de agresión, no es sólo un crimen internacional; es el supremo crimen internacional y sólo difiere de otros crímenes de guerra en que contiene dentro de sí el mal acumulado de todos ellos[16]."

2. Las bases de hecho de la guerra de agresión

17. El Tribunal de Nuremberg consideró necesario comenzar examinando las bases de hecho de la guerra de agresión. El Tribunal de Nuremberg rastreó el ascenso del Partido Nazi bajo el liderazgo de Hitler hasta alcanzar una posición de poder supremo, que abrió el camino para la perpetración de todos los crímenes que se imputaban[17]. El Tribunal consideró el origen y los objetivos del Partido Nazi, así como la toma y la consolidación del poder[18].

18. El Tribunal de Nuremberg señaló que los nazis trataron de obtener el poder con el propósito de imponer un régimen totalitario que les permitiera llevar adelante sus políticas agresivas[19]. Los nazis tomaron el poder suspendiendo las garantías de la

---

[15] Sentencia de Nuremberg., pág. 186.
[16] Ibid.
[17] Ibid., págs. 174 a 182.
[18] Ibid.
[19] El Tribunal de Nuremberg observó lo siguiente:

> "…Los líderes del NSDAP no hicieron ningún intento serio de ocultar el hecho de que su único propósito al ingresar en la vida política alemana era destruir la estructura democrática de la República de Weimar, y reemplazarla por

libertad y arrestando a los oponentes políticos a fin de lograr el control de la legislatura[20]. Consolidaron su poder reduciendo el poder de los gobiernos locales y regionales[21]; obteniendo el control de la administración pública[22]; controlando el poder judicial[23]; persiguiendo[24] y asesinando a sus oponentes[25], en particular a los judíos;[26] convirtiendo al Partido Nazi en el único partido legal y tipificando como delito el mantenimiento o la formación de cualquier otro partido político[27]; aboliendo los sindicatos y[28] organizaciones juveniles independientes[29]; limitando la influencia de las iglesias[30], y aumentando el poder nazi sobre la población alemana mediante el control de la educación y los medios de comunicación[31].

---

un régimen totalitario nacionalsocialista que les permitiera llevar adelante sin oposición las políticas que habían proclamado." Ibid., págs. 176 y 177.

[20] El Tribunal observó lo siguiente:

"…El gabinete de Hitler estaba ansioso por lograr que se sancionara una "Ley de habilitación" que le diese plenos poderes legislativos, incluido el poder de apartarse de la Constitución. Carecían de la mayoría necesaria en el Reichstag para poder alcanzar ese objetivo constitucionalmente. Por consiguiente hicieron uso del decreto de suspensión de garantías de la libertad y pusieron en la llamada "detención protectora" a una gran cantidad de diputados y dirigentes del Partido Comunista. Luego de tomar esas medidas, Hitler presentó al Reichstag el proyecto de "Ley de habilitación", y, después de dejar en claro que, de no ser aprobado, se tomarían otras medidas de fuerza, la ley fue sancionada el 24 de marzo de 1933." Ibid., pág. 178.

[21] El Tribunal expresó lo siguiente:

"A fin de colocar en manos de los dirigentes nazis el control completo del mecanismo del gobierno, se promulgó una serie de leyes y decretos que redujeron los poderes de los gobiernos regionales y locales en toda Alemania, transformándolos en divisiones subordinadas del Gobierno del Reich." Ibid., pág. 178.

[22] El Tribunal expresó lo siguiente:

"Esto se logró mediante un proceso de centralización, así como mediante una cuidadosa depuración de toda la administración pública. Por una ley de 7 de abril [de 1933] se dispuso que los funcionarios "que fueran de ascendencia no aria" debían jubilarse, y asimismo se dispuso que los "funcionarios que en razón de su anterior actividad política no diesen la seguridad de que se esforzarían sin reservas en pro del estado nacional serían relevados de sus cargos."" Ibid., pág. 178.

[23] El Tribunal expresó lo siguiente:

"Análogamente, el poder judicial fue sometido a control. Se removió de sus cargos a jueces por razones políticas o raciales… Se establecieron tribunales especiales para juzgar los crímenes políticos y sólo se nombró como jueces a miembros del partido. Las SS arrestaban a las personas por razones políticas, y las recluían en prisiones y campos de concentración, y los jueces no tenían potestades para intervenir en forma alguna. Se otorgaban indultos a miembros del Partido que habían sido condenados por los jueces por delitos probados … En 1942 el Gobierno envió "cartas a los jueces" a todos los jueces alemanes, impartiéndoles instrucciones acerca de las "líneas generales" a que debían ajustarse." Ibid., pág. 179.

[24] El Tribunal expresó lo siguiente: "Los demás partidos políticos eran perseguidos, sus propiedades y activos eran confiscados, y muchos de sus miembros eran recluidos en campos de concentración." Ibid., pág. 178.

[25] El Tribunal de Nuremberg expresó lo siguiente:

"En cualquier examen del aplastamiento de la oposición, no debe olvidarse la masacre de 30 de junio de 1934. Pasó a ser conocida como "la purga de Röhm" o "el baño de sangre", y reveló los métodos que Hitler y sus asociados más allegados estaban dispuestos a emplear para eliminar toda oposición y consolidar su poder. Ese día, Röhm, Jefe de Estado Mayor de las SA desde 1931, fue asesinado por órdenes de Hitler, y se masacró a la "Vieja Guardia" de las SA sin juicio ni advertencia. Se aprovechó la oportunidad para asesinar a una gran cantidad de personas que en un momento u otro se habían opuesto a Hitler." Ibid., pág. 181.

[26] El Tribunal expresó lo siguiente:

"En septiembre de 1935 se promulgaron las llamadas leyes de Nuremberg, cuyo efecto más importante fue despojar a los judíos de la ciudadanía alemana. De esta manera, se extinguió la influencia de los elementos judíos en los asuntos de Alemania, y otra posible fuente de oposición a las políticas nazis se tornó impotente." Ibid., pág. 181.

[27] Ibid., pág. 178.

[28] Ibid., pág. 179.

[29] Ibid., pág. 181.

[30] Ibid., pág. 180.

[31] Ibid., pág. 181.

19. El programa del Partido Nazi, que comprendía 25 puntos formulados como exigencias, fue anunciado por Hitler en su primera reunión pública, el 12 de septiembre de 1919, y no tuvo cambios hasta que se disolvió el Partido en 1945[32]. Los puntos siguientes eran pertinentes para las imputaciones relacionadas con los crímenes contra la paz: la unificación de todos los alemanes en la Gran Alemania; la abrogación de los tratados de paz de Versalles y Saint-Germain-en-Laye; la adquisición de tierras y territorios para el sustento del pueblo alemán y la colonización por parte de su población excedente, y la abolición de las tropas mercenarias y la formación de un ejército nacional[33].

20. El Tribunal de Nuremberg consideró un típico discurso pronunciado por Hitler en 1923, en el cual hizo hincapié en las tres exigencias que constituían los cimientos del movimiento nazi: la unificación de todos los alemanes; la abolición del Tratado de Paz de Versalles, y tierras y suelos para alimentar a Alemania. El Tribunal señaló el importante papel desempeñado por esas exigencias en la formulación de las políticas agresivas y la orientación de las acciones agresivas del régimen nazi, en los términos siguientes:

> "La exigencia de unificación de todos los alemanes en la Gran Alemania desempeñaría un importante papel en los acontecimientos que precedieron a la toma de Austria y Checoslovaquia; la abrogación del Tratado de Versalles se convertiría en un motivo decisivo para tratar de justificar la política del Gobierno de Alemania; la exigencia de tierras sería la justificación de la adquisición de "espacio vital" a expensas de otras naciones … y la exigencia de un ejército nacional desembocaría en medidas de rearme en la mayor escala posible, y en definitiva en la guerra"[34].

21. El Tribunal de Nuremberg señaló la disposición del Partido Nazi a alcanzar esas metas mediante la fuerza a menos que se accediera a sus exigencias en negociaciones:

> "Sólo había dos maneras para que Alemania lograra los tres objetivos principales mencionados: mediante la negociación o mediante la fuerza. En los 25 puntos del programa del NSDAP [Partido Nazi] no se mencionan concretamente los métodos que se proponían emplear los dirigentes del Partido, pero la historia del régimen nazi demuestra que Hitler y sus seguidores sólo estaban dispuestos a negociar acerca de los términos en que se accedería a sus exigencias, y que se usaría la fuerza si no se accedía a ellas"[35].

3. Medidas de rearme

22. En su examen de las medidas de rearme preparatorias de la agresión, el Tribunal de Nuremberg señaló la reorganización de la economía para fines militares (en particular la industria de los armamentos), el retiro de la Conferencia Internacional de Desarme y la Sociedad de las Naciones, las medidas tomadas para abrogar el Tratado de Versalles (incluidas las cláusulas de desarme), la promulgación de normas legislativas por las que se instituía el servicio militar obligatorio y se fijaba el nivel de

[32] El Partido Laborista Alemán, formado el 5 de enero de 1919, posteriormente cambió su nombre por el de Nazional-Sozialistische Deutsche Arbeiter Partei – NSDAP o Partido Nazi). Ibid., págs. 174 y 175.
[33] Ibid., págs. 174 y 175.
[34] Ibid., pág. 175.
[35] Ibid., págs. 175 y 176.

efectivos del ejército alemán en tiempo de paz en 500,000 hombres, la reconstrucción de las fuerzas armadas (incluida la formación de una fuerza aérea militar en contravención del Tratado de Versalles, así como la reconstrucción de la armada alemana y la formación de una nueva división de submarinos en contravención del Tratado de Versalles y del tratado angloalemán de 1937), las falsas garantías acerca de la intención de respetar las limitaciones territoriales del Tratado de Versalles y cumplir los Pactos de Locarno, y el reingreso de tropas alemanas en la zona desmilitarizada de la Renania, en contravención del Tratado de Versalles[36].

23. El Tribunal de Nuremberg indicó que el rearme de Alemania en violación de los compromisos que había asumido mediante tratados era importante, porque se había llevado a cabo con el motivo de lograr superioridad militar o por lo menos una posición más favorable respecto de los buques diseñados para la guerra en alta mar antes de la guerra que se preveía con el Reino Unido[37].

4. Preparación y planificación para la agresión

24. Antes de considerar los actos de agresión y guerras de agresión que se imputaban, el Tribunal de Nuremberg examinó los acontecimientos que precedieron a la agresión, con lo cual quedaba demostrado que habían sido premeditados, deliberados, planificados, cuidadosamente preparados y situados en el tiempo dentro de un plan preordenado y como parte deliberada y esencial parte de la política exterior nazi:

> "La guerra contra Polonia no cayó súbitamente de un cielo por lo demás claro; las pruebas producidas han dejado totalmente en claro que esta guerra de agresión, así como la toma de Austria y Checoslovaquia, fue premeditada y cuidadosamente planificada, y no se emprendió hasta el momento que se estimó oportuno para realizarla como parte definida del proyecto y el plan preordenados. Pues los designios agresivos del Gobierno nazi no fueron accidentes provenientes de la situación política inmediata existente en Europa y en el mundo; fueron una parte deliberada y esencial de la política exterior nazi[38]."

25. En lo tocante a la preparación de Alemania para la agresión, el Tribunal de Nuremberg atribuyó particular importancia al libro escrito por Hitler, titulado "Mein Kampf", que contenía sus opiniones y objetivos políticos y más adelante se convirtió en la fuente auténtica de la doctrina nazi. En el libro, Hitler expresó reiteradamente "su creencia en la necesidad de la fuerza como medio de resolver los problemas internacionales", proclamó "la apología de la fuerza como instrumento de política exterior" y enunció los objetivos precisos de esa política de fuerza, incluida la expansión territorial. El Tribunal de Nuremberg consideró que el libro era importante, porque revelaba la "inconfundible actitud de agresión" de Hitler. El Tribunal señaló

[36] Ibid., págs. 182 a 186.

[37] El acusado Raeder escribió lo siguiente: "El Führer tuvo hasta último momento la esperanza de aplazar el conflicto que amenazaba producirse con Inglaterra hasta 1944-45. Para esa fecha, la Armada habría contado con una flota dotada de superioridad en materia de poderosos submarinos, así como una relación mucho más favorable en lo tocante a todos los demás tipos de buques. En particular los diseñados para la guerra en alta mar." Ibid., pág. 185.

[38] Idem.

que el libro se había distribuido ampliamente en toda Alemania, alcanzando hasta 1945 una circulación de más de seis millones y medio de ejemplares[39].

26. Al referirse a la planificación de la agresión, el Tribunal de Nuremberg atribuyó particular importancia a cuatro reuniones secretas de alto nivel celebradas los días 5 de noviembre de 1937 y 23 de mayo, 22 de agosto y 23 de noviembre de 1939, en las que Hitler expuso sus planes agresivos para el futuro y examinó los progresos realizados en la ejecución de sus políticas agresivas hasta esos momentos. El Tribunal tuvo en cuenta si los acusados habían asistido a alguna de esas reuniones más adelante cuando determinó su responsabilidad penal individual[40].

5. Actos de agresión y guerras de agresión

27. El Tribunal de Nuremberg pasó a continuación a considerar las imputaciones de actos de agresión contra Austria y Checoslovaquia y actos de guerra de agresión contra Polonia; Dinamarca y Noruega; Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, Yugoslavia y Grecia; la Unión Soviética, y los Estados Unidos[41].

a) La toma de Austria

28. Para determinar si Alemania había cometido un acto de agresión mediante la toma de Austria, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

a) La cooperación entre los nazis alemanes y los nazis austríacos con el objetivo de incorporar a Austria al Reich alemán;

b) El infructuoso intento de los nazis de tomar Austria en 1934, del cual derivó el asesinato del Canciller Dollfuss y la ilegalización del Partido Nazi en Austria;

c) El anuncio de Hitler de que Alemania no tenía la intención de atacar a Austria ni de inmiscuirse en sus asuntos internos, en 1935; su declaración pública de que tenía intenciones pacíficas para con Austria y Checoslovaquia, en 1935, y su reconocimiento de la plena soberanía de Austria mediante tratado, en 1936;

d) El tratado de 1936 con Austria, en el cual Alemania reconoció la plena soberanía de Austria y convino en no influir directa ni indirectamente en sus asuntos internos;

e) El continuo apoyo activo de los nazis alemanes a las actividades ilegales de los nazis austríacos, que causó "incidentes" usados por Alemania como excusa para inmiscuirse en los asuntos de Austria;

---

[39] Sentencia de Nuremberg, págs. 176, 187 y 188. El Tribunal observó lo siguiente: "*Mein Kampf* no debe ser considerado un mero ejercicio literario, ni como una política inflexible o un plan no sujeto a modificaciones. Su importancia radica en la inconfundible actitud de agresión que se revela en todas sus páginas." Ibid., pág. 188.

[40] Ibid., págs. 188 a 192.

[41] El Tribunal no consideró la imputación de guerra de agresión contra el Reino Unido y Francia en esta parte de su sentencia, relativa principalmente al primer cargo. Con arreglo al segundo cargo, se imputó a los acusados haber planeado y llevado a cabo una guerra de agresión contra 12 naciones, entre ellas, el Reino Unido y Francia. Posteriormente, el Tribunal "decidió que algunos de los acusados habían planeado y llevado a cabo guerras de agresión contra 12 naciones, y consiguientemente eran culpables de esta serie de crímenes." Ibid., pág. 216.

f) La conferencia entre Hitler y el Canciller Schuschnigg en febrero de 1938, en la cual éste fue obligado bajo amenaza de inmediata invasión a otorgar una serie de concesiones encaminadas a fortalecer a los nazis en Austria;

g) El ultimátum que Hitler envió a Schuschnigg en marzo de 1938 en el que exigía que se cancelara el plebiscito sobre la cuestión de la independencia de Austria;

h) La serie de exigencias al Gobierno de Austria hechas por el acusado Göring bajo amenaza de invasión en marzo de 1938;

i) La renuncia de Schuschnigg y el nombramiento del acusado Seyss-Inquart como Canciller en respuesta a las exigencias de Alemania;

j) La orden impartida por Hitler a las tropas alemanas de que cruzaran la frontera con Austria y las instrucciones que impartió a Seyss-Inquart para que utilizara a los nazis austríacos a fin de deponer al Presidente Miklas y tomar el control del Gobierno de Austria;

k) El telegrama de Seyss-Inquart a Hitler pidiendo que Alemania enviase tropas para establecer la paz y el orden en Austria después de la renuncia del Gobierno de Schuschnigg, que fue dictado por Göring después de que Hitler ordenó la invasión y fue citado en la prensa para justificar la acción militar, aunque jamás fue enviado;

l) La entrada de las tropas alemanas en Austria sin resistencia el 12 de marzo de 1938;

m) La renuncia del Presidente Miklas después de negarse a promulgar la ley sancionada en la que se establecía la reunión de Austria en el Reich alemán y la promulgación de dicha ley por su sucesor, el acusado Seyss-Inquart, y

n) La adopción de la ley de reunión como ley del Reich, que fue promulgada por Hitler y los acusados Göring, Frick, von Ribbentrop y Hess[42].

29. El Tribunal había considerado anteriormente la declaración formulada por Hitler en la reunión de 5 de noviembre de 1937, en la cual había indicado su "clara intención de tomar Austria y Checoslovaquia":

> "Para el mejoramiento de nuestra posición militar y política, debe ser nuestro primer objetivo en cualquier caso en que nos involucremos en una guerra conquistar simultáneamente a Checoslovaquia y Austria, a fin de eliminar cualquier amenaza desde los flancos en caso de un posible avance hacia el oeste.
>
> …
>
> La anexión de los dos Estados a Alemania constituiría militar y políticamente un considerable alivio, debido a la existencia de fronteras más cortas y mejores, a la liberación de personal combatiente para otros fines, y a la posibilidad de reconstituir nuevos ejércitos hasta un total de aproximadamente doce divisiones[43]."

[42] Ibid., págs. 192 a 194.
[43] Ibid., pág. 191.

30. El Tribunal rechazó el intento de la defensa de justificar la anexión de Austria por estimar que era incongruente con el motivo agresivo de Alemania y con los métodos que había empleado:

> "Se alegó ante el Tribunal que la anexión de Austria estaba justificada por el fuerte deseo expresado en numerosos ambientes en pro de la unión de Austria y Alemania; que había muchas cosas en común entre los dos pueblos, lo cual hacía que esa unión fuese deseable, y que en definitiva el objetivo se había logrado sin derramamiento de sangre.
>
> Tales puntos, aunque fueran ciertos, son realmente irrelevantes, porque los hechos demuestran claramente que los métodos empleados para lograr el objetivo eran obviamente los de un agresor. El factor decisivo fue el poderío armado de Alemania, listo para ser usado si se encontraba alguna resistencia. Además, de la versión de las reuniones de Hossbach de 5 de noviembre de 1937 no surge que ninguna de esas consideraciones hayan sido los motivos que determinaban a Hitler; por el contrario, allí se hizo exclusivamente hincapié en las ventajas que obtendría Alemania en lo tocante a su poderío militar mediante la anexión de Austria[44]."

31. El Tribunal de Nuremberg concluyó que "la invasión de Austria fue una medida agresiva premeditada para llevar adelante el plan hacer guerras de agresión contra otros países". El Tribunal señaló que, como consecuencia de la invasión de Austria, el flanco de Alemania estaba protegido, al paso que el de Checoslovaquia resultaba sumamente debilitado, se adquirían numerosas divisiones nuevas de personal combatiente adiestrado, la toma de reservas de moneda extranjera fortalecía en alto grado el programa de rearme, y se había dado el primer paso en la obtención de "Lebensraum" (espacio vital)[45].

b) La toma de Checoslovaquia

32. El Tribunal de Nuremberg consideró varios factores para determinar si Alemania había cometido un acto de agresión al tomar Checoslovaquia, entre ellos, los siguientes:

a) La conferencia de alto nivel de 5 de noviembre de 1937, que indicaba claramente una definida decisión de tomar Checoslovaquia;

b) Las falsas seguridades dadas por Göring al Ministro checoslovaco M. Mastny en Berlín el 11 de marzo de 1938 en el sentido de que los acontecimientos de Austria no tendrían una influencia negativa en las relaciones entre Alemania y Checoslovaquia y que Alemania se esforzaba seriamente por mejorarlas, las cuales tenían la finalidad de "mantener a Checoslovaquia tranquila mientras se absorbía a Austria";

c) Las falsas seguridades dadas por Von Neurath en nombre de Hitler al mismo Ministro el 12 de marzo de 1938, en el sentido de que Alemania se consideraba obligada por la Convención de Arbitraje entre Alemania y Checoslovaquia, concertada en 1925 en Locarno;

d) La orden de Hitler de 28 de mayo de 1938 de prepararse para una acción militar contra Checoslovaquia, el posterior examen constante del plan de invadir Che-

[44] Ibid., pág. 194.
[45] Ibid., pág. 192.

coslovaquia, y la directriz de Hitler de 30 de mayo de 1938 en la que declaró "su "inalterable decisión de aplastar a Checoslovaquia mediante una acción militar en el futuro próximo"";

e) El detallado plan propuesto en junio de 1938 de enviar a la SD (Sicherheitsdienst – organismo de inteligencia) y a la Gestapo (Geheimestaatspolizei - policía secreta)[46] a Checoslovaquia en conjunción con las tropas alemanas, así como de dividir a Checoslovaquia e incorporarla al Reich alemán;[47]

f) El memorándum de agosto de 1938 preparado por el acusado Jodl y aprobado por Hitler en relación con el momento de la invasión de Checoslovaquia y el "incidente" que se utilizaría como provocación para la intervención militar de Alemania;

g) La detallada planificación de la ocupación de Checoslovaquia que precedió a la Conferencia de Munich, celebrada en septiembre de 1938, en la cual Hitler, Mussolini y los Primeros Ministros del Reino Unido y de Francia firmaron el 29 de septiembre el pacto de Munich en el que se exigía a Checoslovaquia que cediera la región de los Sudetes a Alemania;

h) La firma por parte de Hitler del Pacto de Munich sin ninguna intención de cumplirlo y su falsa seguridad de que Alemania no tendría más problemas territoriales en Europa;

i) La reunión de Hitler con el Presidente checo Hacha, en la cual éste firmó el 14 de marzo de 1939 un acuerdo por el que consentía la inmediata incorporación del pueblo checo al Reich alemán a fin de salvar a Bohemia y Moravia de la destrucción, después de que se le informara de que se había ordenado a las tropas alemanas que marcharan y de que toda resistencia sería contrarrestada mediante la fuerza física, así como para evitar la completa destrucción de Praga por aire, con la que había amenazado Göring;

j) La ocupación por tropas alemanas de Bohemia y Moravia el 15 de marzo de 1939;

k) El decreto alemán dictado el 16 de marzo de 1939 por el que Bohemia y Moravia se incorporaban al Reich en carácter de protectorado.[48]

33. El Tribunal de Nuremberg había concluido anteriormente que las acciones de Alemania con respecto a Austria, Checoslovaquia y Polonia eran indudablemente de carácter agresivo, sobre la base del discurso pronunciado por Hitler en la reunión celebrada el 23 de noviembre de 1939, en el que se pasaba revista a los acontecimientos y se reafirmaban las intenciones agresivas con respecto a dichos países[49]. Hitler dijo lo siguiente:

> "Un año después, llegó Austria; este paso también fue considerado dudoso. Determinó un considerable fortalecimiento del Reich. El paso siguiente fue

[46] Ibid., págs. 178, 262.

[47] Sin dejar de señalar que ese plan fue modificado posteriormente en algunos aspectos después de la Conferencia de Munich, el Tribunal de Nuremberg determinó que "el hecho de que existiera el plan con detalles tan exactos y que estuviera concebido en un lenguaje tan belicoso indicaba un calculado designio de recurrir a la fuerza." Ibid., pág. 196.

[48] Ibid.

[49] "Este discurso, en el que se pasaba revista a acontecimientos pasados y se reafirmaban las intenciones agresivas presentes desde el comienzo, deja fuera de toda duda el carácter de las acciones contra Austria y Checoslovaquia, y de la guerra contra Polonia." Ibid., pág.189.

Bohemia, Moravia y Polonia. Tampoco fue posible lograr este paso en una campaña. En primer lugar, había que terminar la fortificación occidental. No era posible llegar a la meta en un solo esfuerzo. Tuve claro desde el primer momento que yo no podía quedar satisfecho con el territorio alemán de los Sudetes. Ésa era sólo una solución parcial. Se tomó la decisión de marchar sobre Bohemia. Luego siguió la erección del Protectorado y con ella se echaron las bases para la acción contra Polonia, pero yo no tenía totalmente claro en ese momento si debía comenzar primero contra el Este y luego seguir en el Oeste o viceversa… Básicamente no organicé a las Fuerzas Armadas para no golpear. La decisión era siempre mía. Tarde o temprano quería resolver el problema. Bajo presión se decidió que debía atacarse primero al Este[50].”

c) La invasión de Polonia

34. Para determinar si Alemania había cometido un acto de guerra de agresión al invadir Polonia, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

a) El Tratado de Arbitraje entre Alemania y Polonia, concertado en Locarno en 1925, en el que se estipulaba el arreglo de todas las controversias;

b) La declaración germanopolaca de no agresión de 1934;

c) Los discursos sobre las relaciones pacíficas de Alemania con Polonia, pronunciados por Hitler en el Reichstag en 1934, 1937 y 1938;

d) El discurso de Hitler en el que aseguraba que Alemania no tendría más problemas territoriales en Europa después de haberse resuelto el problema checoslovaco en septiembre de 1938;

e) La orden de Hitler de que las Fuerzas Armadas alemanas se prepararan para que tropas alemanas ocuparan Danzig por sorpresa, contenida en la directriz emitida en noviembre de 1938;

f) El discurso relativo a las relaciones amistosas entre Alemania y Polonia, pronunciado por Hitler en el Reichstag en enero de 1939;

g) Las nuevas directrices de Hitler a las Fuerzas Armadas para que se prepararan para la invasión de Polonia en cualquier momento a partir del 1° de septiembre de 1939, que comprendía un calendario preciso y sincronizaba las actividades de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, emitidas como directriz el 3 de abril de 1939;

h) El objetivo de Hitler de destruir el poderío militar de Polonia y satisfacer las necesidades de defensa en el Este, así como su plan de incorporar Danzig a Alemania, consignados en la directriz a las Fuerzas Armadas emitida el 11 de abril de 1939;

i) El discurso en el que Hitler negaba la intención de atacar a Polonia, pronunciado en el Reichstag el 28 de abril de 1939;

j) La decisión de Hitler de atacar a Polonia en la primera oportunidad conveniente a fin de ampliar el espacio vital y garantizar el suministro de alimentos para

[50] Ibid.

Alemania, que anunció en una conferencia militar celebrada el 23 de mayo de 1939;

k) Otras reuniones y directrices posteriores relativas a la preparación para la guerra;

l) La decisión de Hitler respecto de la fecha de iniciación de la guerra con Polonia, anunciada en la reunión celebrada el 22 de agosto de 1939[51];

m) Las infructuosas exhortaciones a Hitler para evitar la guerra con Polonia formuladas por el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Santa Sede y Francia entre el 22 y el 31 de agosto de 1939;

n) Las negociaciones para arreglar la controversia con Polonia, que Alemania no entabló de buena fe ni con el fin de mantener la paz, sino exclusivamente con el fin de evitar que el Reino Unido y Francia asistieran a Polonia, entre el 29 y el 30 de agosto de 1939;

o) La directriz final de Hitler de que se atacara a Polonia el 1° de septiembre de 1939 y de que se tomaran medidas si el Reino Unido y Francia entraran en la guerra para defender a Polonia, emitida el 31 de agosto de 1939;

p) La invasión de Polonia el 1° de septiembre de 1939[52].

35. Consiguientemente, el Tribunal de Nuremberg concluyó que Alemania había iniciado una guerra de agresión contra Polonia:

> "A juicio del Tribunal, los acontecimientos de los días inmediatamente anteriores al 1° de septiembre de 1939 demuestran la determinación de Hitler y sus colaboradores de poner en práctica la intención declarada de invadir Polonia a toda costa, a pesar de las exhortaciones provenientes de todas partes. Teniendo ante sí cada vez más pruebas de que esa intención conduciría también a la guerra con Gran Bretaña y Francia, Hitler estaba determinado a no desviarse del rumbo que se había trazado. La prueba producida ha convencido plenamente al Tribunal de que la guerra iniciada por Alemania contra Polonia el 1° de septiembre de 1939 era con toda claridad una guerra de agresión, que a su tiempo se convertiría en una guerra que abarcaría a casi todo el mundo"[53].

d) La invasión de Dinamarca y Noruega

36. Para determinar si Alemania había cometido un acto de guerra de agresión por la invasión de Dinamarca y Noruega, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

a) El Tratado de no agresión entre Alemania y Dinamarca de 31 de mayo de 1939;

b) La solemne seguridad dada por Alemania de que no afectaría la inviolabilidad y la integridad de Noruega y respetaría su territorio mientras Noruega mantuviese su neutralidad, otorgada el 2 de septiembre de 1939, después de la iniciación de la guerra;

---

[51] Hitler indicó que la orden de iniciar la guerra se impartiría probablemente el 26 de agosto de 1939. Se aplazó por algunos días a fin de tratar de persuadir al Reino Unido para que no interviniera, después de que había firmado un pacto de asistencia mutua con Polonia el 25 de agosto de 1939 y de que Mussolini había indicado su determinación de entrar en guerra junto con Alemania. Ibid., pág. 203.

[52] Ibid., págs. 198 a 204.

[53] Ibid., pág. 204.

c) Los memorandos, el informe, la correspondencia y las reuniones relativos a la planificación y los preparativos para la invasión de Noruega a fin de obtener bases para mejorar la posición estratégica y operacional de Alemania, entre octubre de 1939 y enero de 1940;

d) Las nuevas seguridades dadas por Alemania a Noruega de que no existían conflictos de intereses ni puntos de controversia con los Estados nórdicos en octubre de 1939;

e) La promesa de Hitler de prestar apoyo financiero al traidor noruego Quisling para el golpe de Estado que proyectaba dar en Noruega y de examinar las cuestiones militares conexas en diciembre de 1939;

f) La directriz de Hitler de prepararse para la ocupación de Dinamarca y Noruega a fin de evitar el avance británico sobre Escandinavia y el Báltico, garantizar la base de minerales en Suecia, y dar a la Armada y la Fuerza Aérea alemanas una línea de partida más ancha contra Reino Unido, emitida el 1° de marzo de 1940;

g) Las órdenes de operaciones navales para la invasión de Dinamarca y Noruega, emitidas el 24 de marzo de 1940, así como la orden operacional impartida a los submarinos el 30 de marzo de 1940;

h) La invasión de Dinamarca y Noruega el 9 de abril de 1940[54] .

37. El Tribunal de Nuremberg consideró el argumento de la defensa según el cual la invasión de Noruega era un acto de legítima defensa para evitar una ocupación por los Aliados:

> "De lo que antecede resulta claro que ya en octubre de 1939 se estaba considerando la cuestión de la invasión de Noruega. La defensa que se ha planteado en este punto consiste en sostener que Alemania se vio compelida a atacar a Noruega a fin de adelantarse a una invasión de los Aliados, y que, consiguientemente, su acción había sido preventiva[55]-"

38. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que la determinación hecha por Alemania de que se necesitaba una acción preventiva constituía plena prueba:

> "Se ha alegado además que Alemania podía por sí sola decidir, con arreglo a las reservas formuladas por muchas de las Potencias Signatarias en el momento de la concertación del Pacto Briand-Kellogg, si había necesidad de acción preventiva, y que al adoptar tal decisión su criterio era determinante. Pero la cuestión de si una acción llevada a cabo alegando legítima defensa es realmente agresiva o defensiva debe ser, en definitiva, materia de investigación y determinación judicial, si se quiere llegar a aplicar efectivamente el derecho internacional[56]."

39. El Tribunal rechazó asimismo, sobre la base del caso del *Carolina*, la alegación de legítima defensa, después de comprobar que la invasión alemana no se había emprendido para evitar un inminente desembarco aliado[57]:"

[54] Ibid., págs. 204 a 209.
[55] Sentencia de Nuremberg., pág. 207.
[56] Ibid., pág. 208.
[57] Moore, *Digest of International Law*, vol. II, pág. 412.

"Debe recordarse que una acción preventiva en territorio extranjero sólo se justifica en caso de "una necesidad instantánea y abrumadora de legítima defensa, que no permita elección alguna de medios, ni deje momento alguno para la deliberación…

…

De todo lo que antecede resulta claro que cuando se estaban elaborando los planes para un ataque a Noruega, el objetivo no era evitar un inminente desembarco aliado, sino, cuando mucho, posiblemente adelantarse a una ocupación por los Aliados en algún momento en el futuro[58]."

40. El Tribunal determinó que el motivo de la ocupación de Noruega era la adquisición de bases para incrementar la eficacia de un ataque al Reino Unido y Francia:

"…Noruega fue ocupada por Alemania para dar a ésta bases desde las cuales se podría lanzar un ataque más eficaz contra Inglaterra y Francia, con arreglo a planes preparados con mucha anticipación a los planes aliados, en los cuales se pretendía fundar ahora el argumento de legítima defensa[59]."

41. El Tribunal señaló que no se había dado justificación alguna de la invasión de Dinamarca:

"Los acusados no han sugerido en modo alguno que existiesen planes de alguno de los beligerantes, fuera de Alemania, para ocupar Dinamarca. Jamás se ha dado excusa alguna para esa agresión[60]."

42. El Tribunal señaló asimismo que Alemania había considerado la posibilidad de ocupar Dinamarca y Noruega con el objetivo de convertirlas en posesiones alemanas:

"Sin embargo, el 3 de junio de 1940, en un memorando naval alemán se examinó la forma en que se podría utilizar a Noruega y Dinamarca, y se propuso que se considerara una solución según la cual, que los territorios de Dinamarca y Noruega que se adquirieran en el curso de la guerra debían seguir siendo ocupados y organizarse para que en el futuro pudieran considerarse posesiones alemanas.[61]."

43. Así pues, el Tribunal concluyó que la invasión de Dinamarca y Noruega eran actos de guerra de agresión:

"A la luz de todas las pruebas disponibles, es imposible aceptar la alegación según la cual las invasiones de Dinamarca y Noruega habían sido de carácter defensivo, y a juicio del Tribunal fueron actos de guerra de agresión[62]."

e) La invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo

44. Para determinar si Alemania había cometido un acto de guerra de agresión mediante la invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

[58] Ibid., pág. 207.
[59] Ibid., pág. 208.
[60] Ibid.
[61] Ibid., pág. 208 y 209.
[62] Ibid., pág. 209.

a) El plan de tomar Bélgica y los Países Bajos para obtener bases aéreas en la guerra contra el Reino Unido y Francia, ya en agosto de 1938;

b) La declaración formulada por Hitler en mayo de 1939 ante sus comandantes militares, en el sentido de que era preciso ocupar las bases aéreas de los Países Bajos y Bélgica y hacer caso omiso de la neutralidad de dichos países;

c) Las falsas seguridades dadas por Hitler en agosto y octubre de 1939 en el sentido de que respetaría la neutralidad de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo;

d) La directriz impartida en octubre de 1939 al Ejército de que se preparase para la inmediata invasión del territorio de los Países Bajos y Bélgica;

e) La serie de órdenes en que se programaba el ataque para el 10 de noviembre de 1939, que se aplazó hasta mayo de 1940 debido a problemas meteorológicos y de transporte;

f) Las referencias hechas por Hitler en la reunión celebrada el 23 de noviembre de 1939 a su plan de ocupar Bélgica y los Países Bajos a fin de poder minar la costa británica y hacer caso omiso de la neutralidad de dichos países;

g) La invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo el 10 de mayo de 1940[63].

45. El Tribunal consideró los memorandos que Alemania entregó a los Gobiernos de los países ocupados tratando de justificar la invasión con el argumento de que los ejércitos británico y francés estaban proyectando marchar a través de ellos para atacar el Ruhr. El Tribunal concluyó que las invasiones eran actos injustificados de guerra de agresión:

> "Ante el Tribunal no se han presentado pruebas que justifiquen la alegación según la cual los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo fueron invadidos por Alemania porque el Reino Unido y Francia habían proyectado ocupar dichos países. Los estados mayores británico y francés habían estado cooperando en la elaboración de algunos planes de operaciones militares en Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, pero el objetivo de esa planificación era defender a dichos países en caso de ataque alemán.
>
> "La invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo carecía de toda justificación.
>
> "Fue llevada a cabo en ejecución de políticas consideradas y preparadas con mucha anticipación, y claramente fue un acto de guerra de agresión. La determinación de invadir se adoptó con la exclusiva finalidad de promover las políticas agresivas de Alemania[64]."

f) La invasión de Yugoslavia y Grecia

46. Para determinar si Alemania había cometido un acto de guerra de agresión por la invasión de Yugoslavia y Grecia, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

[63] Ibid., págs. 209 y 210.
[64] Ibid., pág. 210.

a) Las seguridades dadas por Hitler en de junio y octubre de 1939 en el sentido de que Alemania consideraba que la frontera de Yugoslavia era definitiva e inviolable;

b) El infructuoso intento realizado por Hitler y von Ribbentrop en agosto de 1939 de persuadir a Italia de que entrase en guerra del lado de Alemania atacando a Yugoslavia;

c) La invasión de Grecia por Italia el 28 de octubre de 1940;

d) La directriz impartida por Hitler en noviembre de 1940 para la continuación de la guerra, en la que se daban al Comandante en Jefe del Ejército instrucciones de prepararse para ocupar el territorio continental de Grecia;

e) La directriz impartida por Hitler en diciembre de 1940 en relación con la invasión de Grecia, en la que se indicaba su plan de ocupar todo el territorio continental de Grecia en caso necesario;

f) La reunión celebrada por Hitler en enero de 1941 con Mussolini, en la cual indicó que la acumulación de tropas en Rumania tenía en parte la finalidad de llevar a cabo una operación contra Grecia;

g) La directriz emitida en febrero de 1941, en la que Hitler indicaba su decisión de que la operación contra Grecia se llevaría a cabo en febrero y marzo de 1941;

h) El desembarco de tropas británicas en Grecia, el 3 de marzo de 1941, con el fin de ayudar a dicho país a resistir a los italianos;

i) La confirmación por parte de Hitler, en una reunión celebrada el 18 de marzo de 1941, de que la completa ocupación de Grecia era un requisito previo para cualquier arreglo;

j) La adhesión de Yugoslavia al Pacto Tripartito, el 25 de marzo de 1941, así como el posterior golpe de Estado en Yugoslavia y el repudio del pacto por parte del nuevo Gobierno, el 26 de marzo de 1941;

k) La preocupación de Hitler de que Yugoslavia constituía un factor incierto en los futuros ataques contra Grecia y Rusia y su decisión de prepararse para destruir a Yugoslavia militarmente y en carácter de unidad nacional con “despiadado rigor”, anunciada en una conferencia celebrada con el Alto Mando alemán el 27 de marzo de 1941;

l) La invasión de Yugoslavia y Grecia sin advertencia previa, así como el bombardeo de Belgrado el 6 de abril de 1941[65].

47. El Tribunal señaló que la invasión se llevó a cabo tan rápidamente que Alemania no tuvo tiempo para preparar ninguna clase de “incidentes” o justificaciones para esta acción:

> “ Tan rápida fue esta invasión en particular que no hubo tiempo para establecer, como era habitual, alguna clase de “incidentes” previos, ni de hallar y dar publicidad explicaciones “políticas” adecuadas. Cuando el ataque estaba comenzando, el 6 de abril, Hitler proclamó al pueblo alemán que dicho ataque era necesario porque las fuerzas británicas en Grecia (que estaban ayudando a

[65] Ibid., págs. 210 a 213.

los griegos a defenderse contra los italianos) representaba un intento británico de extender la guerra a los Balcanes[66].”

48. El Tribunal concluyó que las guerras contra Grecia y Yugoslavia eran claramente de agresión:

> “De lo que antecede resulta claro que la guerra de agresión contra Grecia y Yugoslavia estaba en consideración desde hacía mucho tiempo, y seguramente ya desde agosto de 1939. Se tomó como ocasión para la ocupación de ambos países el hecho de que el Reino Unido hubiese acudido a ayudar a los griegos, y de que tal vez posteriormente pudiese estar en condiciones de causar grandes daños a los intereses alemanes[67].”

g) La invasión de la Unión Soviética

49. Para determinar si Alemania había cometido un acto de guerra de agresión mediante la invasión de la Unión Soviética, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

a) El pacto de no agresión firmado por Alemania y la Unión Soviética en 1939;

b) El cumplimiento por parte de la Unión Soviética del pacto de no agresión;

c) Los preparativos de Alemania para un ataque a la Unión Soviética a pesar del pacto de no agresión, hacia finales del verano de 1940;

d) “Estudios sobre las posibilidades económicas de la URSS, inclusive sus materias primas, su sistema de energía y transportes, y su capacidad para producir armas”;

e) La creación de numerosas unidades militar-económicas “para lograr la más completa y eficiente explotación económica de los territorios ocupados en el interés de Alemania”;

f) El plan para el ataque a la Unión Soviética, que se completó en noviembre de 1940;

g) Los planes para la destrucción de la Unión Soviética como Estado independiente, su partición y la creación de Comisarías del Reich y colonias alemanas;

h) La directriz impartida por Hitler en diciembre de 1940 de que se completaran todos los preparativos para el ataque a la Unión Soviética a más tardar en mayo de 1941;

i) Haber arrastrado a Hungría, Rumania y Finlandia a la guerra contra la Unión Soviética;

j) La invasión de la Unión Soviética, sin declaración de guerra, tal como se había planificado, el 22 de junio de 1941[68].

50. El Tribunal consideró el designio y el propósito de la acción de Alemania contra la Unión Soviética:

---

[66] Ibid., págs. 212 y 213.
[67] Ibid., pág. 213.
[68] Ibid., págs. 213 a 215.

> "Las pruebas que se han presentado ante este Tribunal demuestran que Alemania tenía el designio, cuidadosamente meditado, de aplastar a la URSS como potencia política y militar, para que Alemania pudiese expandirse hacia el Este según su propio deseo… Pero había un propósito más inmediato, y en uno de los memorandos de la OKW[69], ese propósito inmediato era alimentar a los ejércitos alemanes con el producido del territorio soviético en el tercer año de la guerra, incluso si "el resultado es que mueran de hambre muchos millones de personas en caso de que extraigamos del país las cosas necesarias para nosotros"[70]."

51. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que el ataque de Alemania a la Unión Soviética era un acto justificado de legítima defensa y concluyó que la guerra contra la Unión Soviética era pura y simple agresión:

> "En nombre de los acusados se sostuvo que el ataque a la URSS estaba justificado porque la Unión Soviética estaba considerando la posibilidad de atacar a Alemania, y haciendo preparativos con tal fin. Es imposible creer que alguna vez se haya sostenido honestamente esa opinión.
>
> Los planes para la explotación económica de la URSS, para traslados en masa de su población, para el asesinato de Comisarios y dirigentes políticos, formaban parte del plan cuidadosamente preparado que se comenzó a ejecutar el 22 de junio sin advertencia alguna, y sin la más mínima sombra de una excusa jurídica. Fue una pura y simple agresión[71]."

h) La declaración de guerra contra los Estados Unidos de América

52. Para determinar si Alemania había cometido un acto de guerra de agresión al declarar la guerra a los Estados Unidos de América, el Tribunal de Nuremberg consideró varios factores, entre los que figuraban los siguientes:

a) La promesa formulada por Alemania en abril de 1941 de apoyar al Japón contra los Estados Unidos, a pesar de que inicialmente la política de Alemania era mantener a los Estados Unidos fuera de la guerra;

b) El aliento dado por Alemania al Japón, en noviembre de 1941, para que atacara al Reino Unido y a los Estados Unidos, y las seguridades que le dio de que Alemania se sumaría de inmediato a la guerra contra los Estados Unidos;

c) El acuerdo de Alemania de prestar apoyo, luego de que el Japón indicara que estaba preparándose para atacar a los Estados Unidos y pidiera apoyo, en noviembre-diciembre de 1941;

d) La declaración de guerra de Alemania a los Estados Unidos poco después de que el Japón atacara Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941[72].

53. El Tribunal concluyó que Alemania había iniciado una guerra de agresión contra los Estados Unidos:

---

[69] El OKW (Oberkommando der Wehrmacht) era el "Alto Mando de las Fuerzas Armadas alemanas, con Hitler como Comandante Supremo". Ibid., pág. 277.

[70] Ibid., pág. 214.

[71] Ibid., pág. 215. Si bien el Tribunal de Nuremberg no utilizó la expresión "guerra de agresión" en su conclusión, el título de esta parte de su sentencia era "La guerra de agresión contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ". Ibid., pág. 213.

[72] Ibid., págs. 215 y 216.

"Si bien es cierto que originalmente Hitler y sus colegas no consideraban que una guerra contra los Estados Unidos sería beneficiosa para sus intereses, resulta claro que durante el año 1941 esa opinión fue revisada, y que se dio al Japón toda clase de alientos para que adoptase una política que casi seguramente llevaría a que los Estados Unidos participasen en la guerra. Y cuando el Japón atacó a la flota de los Estados Unidos en Pearl Harbor y con ello inició una guerra de agresión contra los Estados Unidos, el Gobierno nazi determinó que Alemania se sumara a esa guerra de inmediato del lado del Japón al declarar por su parte la guerra a los Estados Unidos[73]."

6. Guerras en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales

54. El Tribunal de Nuremberg señaló que en la definición de los crímenes contra la paz que figuraba en el Estatuto de Nuremberg estaban comprendidas las guerras de agresión y las guerras en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales. Como ya había determinado que se habían planificado y llevado a cabo guerras de agresión contra 12 países, el Tribunal consideró que era innecesario considerar en detalle si las guerras también constituían violaciones de tratados, acuerdos o garantías internacionales. Refiriéndose a los tratados enumerados en el apéndice C de la acusación, el Tribunal atribuyó importancia principal a las convenciones de La Haya; al Tratado de Versalles; a los tratados de garantías mutuas, arbitraje y no agresión, y al Pacto Briand-Kellogg. Asimismo determinó concretamente que Alemania había violado varias disposiciones del Tratado de Versalles y que todas las guerras de agresión violaban el Pacto Briand-Kellogg[74].

7. El derecho del Estatuto

55. El Tribunal de Nuremberg describió al Estatuto de Nuremberg como una expresión del derecho internacional existente y no como un ejercicio arbitrario del poder por parte de las naciones victoriosas[75]. El Tribunal consideró que el derecho del Estatuto era decisivo y tenía carácter vinculante para él.

El crimen de guerra de agresión

56. En respuesta a algunos argumentos formulados por la fiscalía y la defensa, el Tribunal de Nuremberg consideró la cuestión de si la guerra de agresión constituía un crimen antes de la adopción del Estatuto de Nuremberg. El Tribunal concluyó que la guerra como instrumento de política nacional ya constituía un crimen fundándose en el Tratado General de Renuncia a la Guerra de 1928 (el Pacto Briand-Kellogg):

"…la solemne renuncia a la guerra como instrumento de política nacional necesariamente entraña la proposición de que una guerra de esa índole es ilegal en el derecho internacional, y de que quienes planean y hacen una guerra de esa índole, con sus inevitables y terribles consecuencias, están cometiendo un crimen al actuar de tal manera. Entre las guerras encaminadas a lograr la solución de las controversias internacionales emprendidas como instrumento de

[73] Ibid., pág. 216.
[74] Ibid., págs. 216 a 218.
[75] Ibid., pág. 218.

política nacional indudablemente están comprendidas las guerras de agresión, y por lo tanto las guerras de esa índole están proscritas por el Pacto[76]."

57. En apoyo de esta interpretación, el Tribunal de Nuremberg consideró las siguientes expresiones solemnes de opinión formuladas con anterioridad:

a) El artículo I del proyecto de Tratado de Asistencia Mutua patrocinado por la Sociedad de las Naciones, en el que se declaraba "que la guerra de agresión es un crimen internacional";

b) El preámbulo del Protocolo para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales de la Sociedad de las Naciones de 1924 (recomendado por unanimidad por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones a los miembros, pero nunca ratificado), en el que se declaraba que "una guerra de agresión … es un crimen internacional";

c) El preámbulo de la declaración aprobada en 1927 por unanimidad por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en la que se decía que "una guerra de agresión jamás podrá servir como medio de resolver las controversias internacionales, y en consecuencia constituye un crimen internacional";

d) La resolución adoptada por unanimidad por 21 naciones en la Conferencia Panamericana de 1928 en la que se declaraba que la "guerra de agresión constituye un crimen internacional contra el género humano"[77].

8. El plan común o conspiración

58. El Tribunal de Nuremberg señaló que el Estatuto de Nuremberg distinguía entre planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión, por un lado, y participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados, por otro. El Tribunal señaló asimismo que la acusación se había ajustado a esa distinción, pues había incluido a las imputaciones relacionadas con el plan común o conspiración en el primer cargo y las relacionadas con la planificación y la realización de una guerra de agresión en el segundo cargo. El Tribunal consideró los cargos primero y segundo en conjunto, pues se habían propuesto las mismas pruebas en apoyo de ellos y, en sustancia, eran lo mismo. Sin embargo, el Tribunal indicó que, como a los acusados se les habían formulado imputaciones con arreglo a ambos cargos, posteriormente su culpabilidad debía determinarse en relación con cada uno de ellos[78].

59. El Tribunal examinó las imputaciones de un plan común o conspiración para cometer crímenes contra la paz que figuraban en la acusación, en las que se ponía de relieve el papel del Partido Nazi:

> "El "Plan común o conspiración" que se imputa en la acusación abarcó 25 años, desde la formación del Partido Nazi en 1919 hasta el fin de la guerra en 1945. Se habla del Partido como "el instrumento de cohesión entre los acusados" para llevar a cabo los propósitos de la conspiración – la abolición del Tratado de Versalles, la adquisición de los territorios perdidos por Alemania en la última guerra y de "Lebensraum" en Europa, mediante el recurso, en caso necesario, a la fuerza armada, a la guerra de agresión. La "toma del poder" por

[76] Ibid., pág. 220.
[77] Ibid., págs. 221 y 222.
[78] Ibid., pág. 224.

> los nazis, el uso del terror, la destrucción de los sindicatos, el ataque a la enseñanza cristiana y a las iglesias, la persecución de los judíos, la regimentación de los jóvenes –se presentan como pasos deliberadamente dados con el fin de llevar a la práctica el plan común. Según se alega, se expresó mediante el rearme secreto, el retiro de Alemania de la Conferencia de Desarme y la Sociedad de las Naciones, el servicio militar universal y la toma de la Renania. Por último, según la acusación, entre 1936 y 1938 se planificó y se llevó a cabo la acción agresiva contra Austria y Checoslovaquia, seguida por la planificación y la realización de la guerra contra Polonia, y posteriormente contra otros 10 países[79]."

60. El Tribunal tomó nota del argumento de la fiscalía de que una participación significativa en el Partido Nazi o el Gobierno nazi indicaba participación en la conspiración criminal. Consideró los requisitos para la configuración de la conspiración criminal (un propósito criminal que esté claramente formulado y no esté demasiado alejado del momento de la decisión y la acción) y de la planificación criminal (participación en un plan concreto de hacer una guerra). El Tribunal observó lo siguiente:

> "La fiscalía dice, en efecto, que cualquier participación significativa en los asuntos del Partido Nazi o del Gobierno nazi es prueba de participación en una conspiración que es en sí misma criminal. En el Estatuto no se define la conspiración. Pero a juicio del Tribunal la conspiración debe estar claramente formulada en su propósito criminal. No debe estar demasiado alejada del momento de la decisión y la acción. Para ser criminal, la planificación no debe fundarse simplemente en las declaraciones contenidas en el programa de un partido, como las que figuran en los 25 puntos del Partido Nazi, anunciado en 1920, o en las afirmaciones políticas expresadas años después en *Mein Kampf*. El Tribunal debe examinar si existió un plan concreto para hacer una guerra y determinar quiénes fueron los participantes en ese plan concreto[80]."

61. El Tribunal observó que "la planificación y la preparación son esenciales para hacer una guerra". El Tribunal comprobó que en Alemania se habían llevado a cabo una planificación y una preparación sistemáticas para la guerra de agresión[81]. El Tribunal concluyó que era suficiente que se encontraran varios planes separados, aunque no hubiera una única conspiración maestra:

> "No es necesario decidir si las pruebas presentadas han permitido constatar la existencia de única conspiración maestra entre los acusados. Desde luego, es preciso recordar la toma del poder por el Partido Nazi y la posterior dominación por el Estado nazi de todas las esferas de la vida económica y social cuando se examinan los planes posteriores de hacer una guerra. Resulta claro que ya el 5 de noviembre de 1937, y probablemente antes de esa fecha, se habían formulado planes para hacer una guerra. Y posteriormente continuó tal preparación en numerosas direcciones, y contra la paz de numerosos países. En realidad, la amenaza de guerra formaba parte integrante de la política nazi – así como la guerra misma, en caso necesario. Pero las pruebas demuestran con certidumbre la existencia de numerosos planes separados, y no de una conspiración única que los comprenda a todos ellos. Que Alemania avanzó rápida-

[79] Ibid., págs. 224 y 225.

[80] Ibid., pág. 225.

[81] "De la anterior reseña de hechos relacionados con la guerra de agresión, resulta claro que la planificación y la preparación se habían llevado a cabo de la manera más sistemática en todas las etapas de la historia." Ibid., pág. 224.

mente hacia una dictadura completa desde el momento en que los nazis tomaron el poder, y progresivamente en dirección a la guerra, es algo que ha quedado abrumadoramente demostrado en la secuencia ordenada de actos agresivos y guerras que ya se ha consignado en la presente Sentencia.

A juicio del Tribunal, la prueba demuestra la existencia de una planificación común para preparar y hacer la guerra por parte de algunos de los acusados. Es irrelevante considerar si se ha probado concluyentemente la existencia de una conspiración única en el grado y durante el período indicados en la acusación. Se ha demostrado fuera de toda duda la existencia de una continua planificación cuyo objetivo era la guerra de agresión …[82]."

62. El Tribunal rechazó el argumento según el cual la completa dictadura de Hitler impedía la existencia de esa planificación común:

"El argumento de que tal planificación común no puede existir donde exista una completa dictadura carece de bases sólidas. Un plan en cuya ejecución participan varias personas sigue siendo un plan, aunque lo haya concebido una sola de ellas, y quienes ejecutan el plan no quedan exentos de responsabilidad demostrando que actuaron bajo la dirección del hombre que lo concibió. Hitler no podía hacer una guerra de agresión por sí solo. Tenía que tener la cooperación de estadistas, jefes militares, diplomáticos y empresarios. Cuando ellos, teniendo conocimiento de sus objetivos, le dieron su cooperación, se convirtieron en partes del plan que él había iniciado. No deben ser considerados inocentes porque Hitler los haya utilizado, si ellos sabían lo que estaban haciendo. El hecho de que un dictador les haya asignado sus tareas no los absuelve de responsabilidad por sus actos. La relación entre líder y seguidor no excluye la responsabilidad en este caso, así como tampoco la excluye en la situación, comparable a una tiranía, de la delincuencia organizada dentro de un país[83]."

9. Responsabilidad penal individual

63. A continuación, el Tribunal de Nuremberg abordó la cuestión de la responsabilidad penal individual de los 22 acusados por los delitos concretos que se les imputaron en relación con los cargos primero o segundo: 8 acusados fueron condenados por los cargos primero y segundo; 4 acusados fueron absueltos del primer cargo y condenados por el segundo cargo; 4 acusados fueron absueltos de los cargos primero y segundo, y 6 acusados a los que no se les había imputado el segundo cargo fueron absueltos del primero.

a) Acusados condenados por los cargos primero y segundo

i) Göring

64. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado Göring culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar su relación con Hitler; sus puestos de alto nivel en el Partido Nazi, el Gobierno y las fuerzas armadas; su papel en el ascenso del Partido Nazi; su conocimiento de los planes agresivos; su papel de primera fila en el rearme preparatorio de la agresión, y su participación en los actos de agresión y guerra de agresión:

[82] Ibid., pág. 225.
[83] Ibid., pág. 226.

a) Fue consejero y activo agente de Hitler;

b) Fue uno de los principales líderes del movimiento nazi, como adjunto político de Hitler fue una pieza clave para asegurar la llegada de los nazis al poder en 1933 y estuvo encargado de consolidar dicho poder;

c) Ocupó puestos gubernamentales y militares de alto nivel en el régimen nazi;

d) Organizó la Gestapo y creó los primeros campos de concentración;

e) En 1936 fue designado Plenipotenciario para el Plan Cuatrienal y consiguientemente fue "el dictador económico del Reich";

f) Desempeñó un papel de primera fila en el rearme de Alemania, en particular expandiendo la Luftwaffe (fuerza aérea) y asignando prioridad a las armas ofensivas;

g) Asistió a una cantidad de reuniones de alto nivel relativas a la planificación de la agresión y a la preparación para ella;

h) Fue la figura central ("ringleader") en el Anschluss (anexión) de Austria;

i) Dio falsas seguridades a Checoslovaquia, planificó la ofensiva aérea (que resultó innecesaria) y asistió a la reunión con Hitler y el Presidente Hacha y amenazó con bombardear Praga si Hacha no cedía;

j) Realizó maniobras diplomáticas para evitar que el Gobierno del Reino Unido prestara asistencia a Polonia;

k) Desempeñó un papel en la realización de las guerras de agresión, inclusive comandando la Luftwaffe en el ataque a Polonia y las posteriores guerras de agresión;

l) Si bien alegó que inicialmente se había opuesto a los planes de Hitler contra Noruega y la Unión Soviética por razones estratégicas, siguió a Hitler sin vacilaciones una vez que se adoptó la decisión;

m) Desempeñó un activo papel en la preparación y la ejecución de las campañas contra Yugoslavia y Grecia[84].

a. Puestos de alto nivel, influencia y conocimiento

65. El Tribunal de Nuremberg puso de relieve que Göring ocupó puestos de alto nivel en el régimen nazi, tuvo gran influencia en Hitler y estuvo enterado de todos los problemas militares y políticos importantes:

> "Las pruebas recibidas demuestran que, después de Hitler, Göring era el hombre más prominente dentro del régimen nazi. Era Comandante en Jefe de la Luftwaffe y Plenipotenciario para el Plan Quinquenal y tenía una tremenda influencia en Hitler, por lo menos hasta 1943, fecha en que su relación se deterioró, hasta llegar a su arresto en 1945. Göring declaró que Hitler lo mantenía informado de todos los problemas militares y políticos importantes[85]."

[84] Ibid., págs. 279 a 280, 282.
[85] Ibid., pág. 279.

b. Conclusión

66. El Tribunal llegó a la siguiente conclusión:

> "De acuerdo con sus propias admisiones ante este Tribunal, con los puestos que ocupó, las conferencias a que asistió y las alocuciones públicas que pronunció, no puede caber duda alguna de que Göring era la fuerza motriz de la guerra de agresión, teniendo por encima suyo sólo a Hitler. Fue el planificador y el motor principal de los preparativos militares y diplomáticos para la guerra que Alemania llevaba a cabo[86]."

ii) Hess

67. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado Hess culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar su relación con Hitler; sus puestos de alto nivel en el Partido Nazi y en el Gobierno; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en los actos de agresión y de guerra de agresión:

a) Influyó en Hitler por ser su más estrecho confidente personal;

b) Ocupó puestos de alto nivel en el Partido Nazi y en el Gobierno;

c) En su carácter de Vice Führer, era el hombre de más alto nivel en el Partido Nazi, era responsable del manejo de todos los asuntos del Partido, y tenía autoridad para tomar decisiones sobre todas las cuestiones relacionadas con la dirigencia del Partido;

d) En su calidad de Reichsminister sin cartera, tenía la potestad de aprobar todas las normas legislativas antes de su sanción;

e) En su calidad de Vice Führer y Reichsminister, apoyó activamente los preparativos para la guerra, por ejemplo, firmando la ley de servicio militar obligatorio;

f) Apoyó públicamente la vigorosa política de rearme de Hitler;

g) Fue un participante informado y voluntario en la agresión alemana contra Austria, Checoslovaquia y Polonia;

h) Estuvo en contacto con el ilegal Partido Nazi de Austria y le impartió instrucciones; estaba en Viena cuando entraron las tropas alemanas; firmó la ley de reunión de Austria con el Reich alemán, participó en la administración de Austria y elogió públicamente las medidas que desembocaron en el Anschluss de Austria y defendió la ocupación de Austria por Alemania;

i) Estuvo en contacto con el jefe del Partido Alemán de los Sudetes de Checoslovaquia; hizo los arreglos necesarios para que se cumplieran las órdenes de Hitler de facilitar el aparato del Partido Nazi para una movilización secreta, firmó el decreto por el que se establecía el Gobierno de la Región de los Sudetes en Checoslovaquia como parte integrante del Reich, participó en la administración de los Sudetes; absorbió el Partido Alemán de los Sudetes dentro del Partido Nazi, y declaró públicamente que Hitler había estado dispuesto a recurrir a la guerra, en caso necesario, para obtener la región de los Sudetes;

[86] Ibid., pág. 280.

j) Elogió públicamente la "magnánima oferta" de Hitler a Polonia; criticó a Polonia por hacer una agitación para la guerra y al Reino Unido por la actitud de Polonia, y firmó los decretos por los que se incorporaba a Danzig (Gdansk) y algunos territorios polacos al Reich y se establecía el Gobierno General en Polonia[87].

a. Conocimiento y participación

68. El Tribunal concluyó que Hess debió haber tenido conocimiento de los planes agresivos de Hitler en una etapa temprana, a causa de la estrecha relación existente entre ambos, y que tomó medidas para llevarlos a la práctica toda vez que fue necesario:

> "Esas medidas concretas que este acusado tomó en apoyo de los planes de acción agresiva de Hitler no dan una idea de toda la medida de su responsabilidad. Hasta su huida al Reino Unido, Hess era el más estrecho confidente personal de Hitler. La relación existente entre ellos era tan estrecha que Hess tuvo que haber estado informado de los planes agresivos de Hitler desde su nacimiento. Y tomó medidas para llevar a la práctica dichos planes siempre que la acción resultó necesaria[88]."

b. La alegación de objetivos pacíficos hecha por la defensa

69. El Tribunal concluyó que los discursos de Hess en los que expresó un deseo de paz no podían desmentir su conocimiento de las ambiciones de Hitler y su voluntad de recurrir a la fuerza para lograr sus objetivos:

> "Pero ninguna parte de lo expresado [en los discursos de Hess] puede alterar el hecho de que ninguno de los acusados conocía mejor que Hess en qué grado Hitler estaba determinado a realizar sus ambiciones, cuán fanático y violento era, y cuán poco probable era que se abstuviera de recurrir a la fuerza, si ésa era la única manera en que podría lograr sus objetivos[89]."

70. El Tribunal no consideró importante la huida de Hess al Reino Unido para transmitir propuestas de paz que según afirmaba Hitler estaba dispuesto a aceptar, fundándose en su proximidad a la fecha fijada para el ataque a la Unión Soviética y su posterior apoyo a las acciones agresivas de Alemania:

> "Hess llevaba consigo en su huida al Reino Unido ciertas propuestas de paz que, según afirmaba, Hitler estaba dispuesto a aceptar. Es significativo señalar que esa huida tuvo lugar sólo 10 días después de la fecha en la cual Hitler fijó al 22 de junio de 1941 como el día del ataque a la Unión Soviética. En conversaciones mantenidas después de su llegada al Reino Unido, Hess apoyó sin reservas todas las acciones agresivas de Alemania hasta esa fecha, y trató de justificar las acciones de Alemania en relación con Austria, Checoslovaquia, Polonia, Noruega, Dinamarca, Bélgica y los Países Bajos. Hess culpó al Reino Unido y a Francia por la guerra[90]."

[87] Ibid., págs. 282 a 285.
[88] Ibid., pág. 284.
[89] Ibid., pág. 283.
[90] Ibid., pág. 284.

iii) von Ribbentrop

71. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado von Ribbentrop culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar su relación con Hitler; sus puestos de alto nivel en el Gobierno; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en los actos de agresión y guerra de agresión:

a) Fue Asesor de Política Exterior de Hitler, representante del Partido Nazi en materia de política exterior, y Ministro de Relaciones Exteriores;

b) Negoció el Acuerdo Naval anglogermano de 1935 y el Pacto Anti-Comintern de 1936;

c) Envió a Hitler un memorando en el que le indicaba que sólo mediante la fuerza se podría producir un cambio en el Este y sugería métodos para evitar que el Reino Unido y Francia interviniesen en la guerra Europea que pudiera derivar de ello;

d) Asistió a una conferencia entre Hitler y el Canciller austríaco Schuschnigg en la cual Austria fue obligada, mediante la amenaza de invasión, a hacer concesiones encaminadas a fortalecer a los nazis en Austria, informó al Gobierno del Reino Unido que Alemania no había dado un ultimátum a Austria y firmó la ley por la cual Austria quedaba incorporada en el Reich alemán;

e) Participó en los planes agresivos contra Checoslovaquia, estuvo en contacto con el Partido Alemán de los Sudetes y le dio instrucciones para que preservara la cuestión de los alemanes de los Sudetes como posible excusa para el ataque que Alemania proyectaba lanzar contra Checoslovaquia, participó en una conferencia realizada con el fin de obtener el apoyo de Hungría para esa guerra, trató de utilizar la presión diplomática para ocupar el resto de Checoslovaquia, contribuyó a lograr que los eslovacos proclamaran su independencia, asistió a una conferencia con Hitler y el Presidente Hacha en la cual se compelió a Checoslovaquia mediante la amenaza de invasión a dar su consentimiento para la ocupación alemana, y firmó la ley por la que se estableció un protectorado sobre Bohemia y Moravia después de la entrada de las tropas alemanas;

f) Desempeñó un papel de particular importancia en la actividad diplomática orientada hacia el ataque a Polonia, inclusive participando en una conferencia encaminada a obtener el apoyo de Italia para esa guerra y entablando de mala fe negociaciones con el Gobierno del Reino Unido con el objetivo de evitar la ayuda a Polonia, y no de arreglar la controversia;

g) Tuvo conocimiento anticipado de los ataques contra Noruega, Dinamarca, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo y preparó los memorandos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores en que se intentaba justificar esas acciones agresivas;

h) Asistió a una conferencia en la cual Hitler y Mussolini examinaron el proyectado ataque a Grecia y a una conferencia en la cual Hitler obtuvo el permiso del Primer Ministro Antonescu para que las tropas alemanas atravesasen Rumania para ese ataque, dio falsas seguridades a Yugoslavia en lo tocante al respeto de su soberanía y su integridad territorial después de que se adhirió al Pacto Tripartito del Eje y asistió a la reunión celebrada después del golpe de Estado en

Yugoslavia en la que se hicieron planes para llevar a la práctica la intención anunciada por Hitler de destruirla;

i) Asistió a una conferencia con Hitler y Antonescu sobre la participación de Rumania en el ataque a la Unión Soviética, participó en la planificación preliminar de la explotación política de los territorios soviéticos e instó al Japón a que atacase a la Unión Soviética después del estallido de la guerra[91].

iv) Keitel

72. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado Keitel culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar su puesto de alto nivel en las fuerzas armadas; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en los actos de agresión y de guerra de agresión:

a) Fue designado Jefe del Alto Mando de las Fuerzas Armadas (sin autoridad de mando) en 1938, cuando Hitler asumió el mando de las fuerzas armadas;

b) Asistió a una conferencia con Hitler y el Canciller Schuschnigg, se sumó a Hitler en la labor de presionar a Austria con falsos rumores, emisiones radiales y maniobras de tropas, hizo los arreglos militares y de otra índole en relación con Austria, informó a Hitler y sus generales después de que Schuschnigg convocó a un plebiscito y rubricó el plan de Hitler para Austria;

c) Firmó numerosos memorandos y directrices relativos a los planes agresivos por Checoslovaquia, rubricó la directriz impartida por Hitler para el ataque a Checoslovaquia y emitió dos suplementos, y asistió a la reunión de Hitler con el Presidente Hacha cuando éste se rindió;

d) Asistió a la reunión en la cual Hitler anunció su decisión de atacar a Polonia y firmó la directriz en la que se exigía a la Wehrmacht (el ejército alemán) que presentase su cronograma para el ataque a Polonia;

e) Examinó con Hitler y otros la invasión a Noruega y Dinamarca y los planes relativos a Noruega fueron colocados bajo su "orientación directa y personal" mediante una directriz,

f) Asistió a la reunión en la cual Hitler dijo que haría caso omiso de la neutralidad de Bélgica y los Países Bajos, y firmó la orden para los ataques contra dichos países;

g) Escuchó a Hitler revelar sus planes para la completa ocupación de Grecia y la destrucción de Yugoslavia con "despiadado rigor";

h) Aunque alegó que se había opuesto a la invasión de la Unión Soviética por razones militares y porque constituía una violación del pacto de no agresión, rubricó los planes agresivos respecto de la Unión Soviética que fueron firmados por Hitler, asistió a una reunión en la cual Hitler examinó dichos planes, emitió un suplemento en el que se establecía la relación entre los oficiales militares y los políticos, emitió el cronograma de la invasión, asistió a la reunión informativa militar final antes del ataque, designó representantes para los asuntos relativos a los Territorios Orientales, e impartió directrices para que todas las uni-

[91] Ibid., págs. 285 y 286.

dades militares llevasen a la práctica las directrices económicas de Göring para la explotación del territorio, los alimentos y las materias primas de Rusia[92].

v) Rosenberg

73. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado Rosenberg culpable de los cargos primero y segundo después de considerar sus puestos de alto nivel en el Partido Nazi y el Gobierno; su conocimiento de los planes agresivos; su participación en la planificación del ataque a Noruega y la preparación para dicho ataque, y su participación en la administración de los países ocupados:

a) En 1930 fue elegido miembro del Reichstag y pasó a ser el representante del Partido Nazi para las Relaciones Exteriores;

b) En 1933 fue designado Reichsleiter (cargo que en líneas generales ocupaba el segundo nivel en la jerarquía) y jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores del Partido Nazi y en este último carácter estaba a cargo de una organización cuyos agentes participaban en las intrigas nazis en todo el mundo;

c) Fue el ideólogo del Partido Nazi, en 1934 fue designado por Hitler en carácter de adjunto suyo a fin de supervisar la capacitación espiritual e ideológica del Partido Nazi, y elaboró y difundió las doctrinas nazis en los periódicos que dirigió y los numerosos libros que escribió;

d) Fue uno de los iniciadores del plan de atacar a Noruega, influyó en la decisión de Hitler de atacar a Noruega, desempeñó un importante papel en la planificación de dicho ataque y la preparación para él, hizo los arreglos para la estrecha colaboración entre el traidor Quisling y los nazis, y recibió de Hitler el cometido de encargarse de la explotación política de Noruega;

e) Tuvo una responsabilidad de primera magnitud en la formulación y la ejecución de las políticas de ocupación en los Territorios Orientales Ocupados, fue informado por Hitler del ataque proyectado contra la Unión Soviética y convino en ayudar en carácter de asesor político, en 1941 fue designado Comisionado para el Control Central de las Cuestiones Relacionadas con la Región de Europea Oriental, preparó los planes de ocupación sobre la base de numerosas conferencias con altos dirigentes del Reich, elaboró el proyecto de instrucciones para el establecimiento de la administración de los Territorios Orientales Ocupados, pronunció un discurso sobre los problemas y políticas de ocupación dos días antes del ataque, asistió a la conferencia de Hitler relativa a la administración y las políticas de ocupación para la Unión Soviética y fue designado Ministro del Reich para los Territorios Orientales Ocupados por Hitler y encargado de la responsabilidad en materia de administración civil[93].

vi) Raeder

74. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado Raeder culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar sus puestos de alto nivel en las fuerzas armadas; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en los actos de agresión y de guerras de agresión:

[92] Ibid., págs. 288 y 289, 291.
[93] Ibid., págs. 293 a 296.

a) Fue miembro del Consejo de Defensa del Reich, Jefe del Mando Naval, Comandante Supremo y Gross-Admiral en la Armada alemana, a la que comandó, formó y dirigió durante 15 años, desde 1928 hasta 1943;

b) Aceptó plena responsabilidad respecto de la Armada hasta su retiro en 1943;

c) Admitió que la Armada había violado el Tratado de Versalles pero alegó queque en su mayor parte las violaciones eran de escasa importancia;

d) Asistió a reuniones de alto nivel y mantuvo con Hitler conversaciones relativas a planes o preparativos para la agresión;

e) Recibió directrices relativas a la agresión contra Austria, Checoslovaquia, Polonia, Noruega y Yugoslavia y al ataque en el Oeste, incluidas las directrices en las que se exigía una preparación especial para la guerra contra Austria y el apoyo de la Armada para el Ejército alemán en Polonia;

f) Concibió la idea de invadir a Noruega para obtener convenientes bases navales, idea que examinó con Hitler y otros dirigentes de alto nivel, pero alegó que sus acciones eran "un movimiento para adelantarse a los británicos";

g) Instó a Hitler a ocupar toda Grecia, pero alegó que sólo lo había hecho después del desembarco de los británicos y que Hitler había ordenado el ataque;

h) Instó a Hitler a dar prioridad a la guerra contra el Reino Unido como enemigo principal, a continuar la construcción de submarinos y de la fuerza aérea naval, a no atacar a Rusia antes de que el Reino Unido estuviera derrotado y a aplicar una política agresiva en el Mediterráneo en lugar de atacar a Rusia;

i) Una vez tomada la decisión de atacar a la Unión Soviética, dio permiso para atacar a los submarinos rusos antes de la invasión de la Unión Soviética (a la que inicialmente se había opuesto por razones estratégicas) pero alegó que lo había hecho en respuesta a su observación de las actividades alemanas[94].

75. El Tribunal llegó a la siguiente conclusión: "Resulta claro sobre la base de estas pruebas que Raeder participó en la planificación y la realización de la guerra de agresión[95]."

vii) Jodl

76. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado Jodl culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar sus puestos de alto nivel en las fuerzas armadas; su relación con Hitler; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en los actos de agresión y de guerra de agresión:

a) Fue Jefe de la Sección de Defensa Nacional del Alto Mando desde 1935 hasta 1938, estuvo al mando de las tropas desde 1938 hasta 1939, y fue designado Jefe del Estado Mayor de Operaciones del Alto Mando de las Fuerzas Armadas en 1939;

b) Informaba directamente a Hitler sobre cuestiones operacionales en lugar de a su superior inmediato, el acusado Keitel;

[94] Ibid., págs. 315 a 317.
[95] Ibid., pág. 316.

c) Recibió de Hitler la instrucción de mantener la presión militar sobre Austria simulando medidas militares, rubricó la directriz que disponía prepararse para la agresión contra Austria después de que Hitler diera la orden, emitió instrucciones suplementarias y rubricó la orden de Hitler de proceder a la invasión;

d) Tuvo muy activa participación en la planificación del ataque a Checoslovaquia, rubricó documentos relativos al ataque, estuvo de acuerdo con la determinación del momento del incidente que serviría de excusa para la intervención alemana, conferenció con los expertos en propaganda acerca de tareas comunes, tales como la refutación de las violaciones del derecho internacional por parte de Alemania y asumió un puesto de mando poco después de la ocupación de los Sudetes;

e) Examinó la invasión de Noruega con Hitler y otros altos jerarcas; su diario confirmó sus actividades en la planificación de dicho ataque, pero alegó que la invasión era un movimiento necesario para adelantarse a los británicos;

f) Conocía el plan de Hitler de atacar al Oeste a través de Bélgica, examinó con altos jerarcas el plan alternativo de atacar a Noruega, Dinamarca y los Países Bajos y rubricó las órdenes de aplazar el ataque debido a las condiciones meteorológicas, etc.;

g) Tuvo activa participación en la planificación contra Grecia y Yugoslavia; rubricó la orden de Hitler de intervenir en Albania, y asistió a la reuniones en las que Hitler dijo a los generales alemanes e italianos que las tropas alemanas en que estaban en Rumania serían utilizadas contra Grecia, Hitler dijo a Raeder que debía ocuparse toda Grecia, Hitler dijo al Alto Mando alemán que la destrucción de Yugoslavia debía llevarse a cabo con "despiadado rigor" y cuando se tomara la decisión de bombardear Belgrado sin declaración de guerra;

h) Aunque alegó que Hitler había atacado a Rusia por temor a ser atacado, Jodl dio instrucciones de que se prepararan planes para el ataque sobre la base de la decisión adoptada por Hitler con meses de anticipación, rubricó la directriz impartida por Hitler de que continuaran los preparativos y planes para el ataque, examinó la invasión con Hitler y otros altos jerarcas y estaba presente cuando se presentaron los informes finales[96].

a. Alegación de la defensa: órdenes superiores

77. En su defensa, Jodl alegó que no era más que un soldado que obedecía órdenes, que no era un político, y que trató de obstruir algunas medidas recurriendo a dilatorias:

> "Jodl se defiende argumentando que era un soldado que había jurado obediencia, y no un político, y que su labor de estado mayor y planificación no le dejaba tiempo para otros asuntos. Dijo que cuando firmó o rubricó órdenes, memorandos y cartas, lo hizo por Hitler y frecuentemente en ausencia de Keitel. Aunque alega que en su carácter de soldado tenía que obedecer a Hitler, dice que frecuentemente trató de obstruir algunas medidas recurriendo a dilatorias, que ocasionalmente tuvieron éxito, como cuando se resistió a la exigencia

[96] Ibid., págs. 322 a 325.

de Hitler de que se emitiera una directriz ordenando el linchamiento de los "aviadores terroristas" aliados[97]."

b. Conclusión

78. El Tribunal llegó a la conclusión de que, "en estricto sentido militar, Jodl era el verdadero planificador de la guerra y en gran medida el responsable de la estrategia y la dirección de las operaciones[98]."

viii) von Neurath

79. El Tribunal de Nuremberg declaró al acusado von Neurath culpable con arreglo a los cargos primero y segundo después de considerar sus puestos de alto nivel en el Gobierno; su relación con Hitler; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en los actos de agresión contra Austria y Checoslovaquia:

a) Fue un diplomático de carrera, Embajador de Alemania ante el Reino Unido desde 1930 hasta 1932, Ministro de Relaciones Exteriores desde 1932 hasta su renuncia en 1938, y después de ello fue Reichsminister sin cartera, Presidente del Consejo de Gabinete Secreto y miembro del Consejo de Defensa del Reich;

b) En su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, asesoró a Hitler respecto del retiro de Alemania de la Conferencia de Desarme y de la Sociedad de las Naciones en 1933, de la instauración del rearme, de la aprobación de la ley de servicio militar universal y de la Ley secreta sobre la Defensa del Reich;

c) Fue una figura clave en la negociación del Acuerdo Naval anglogermano de 1935;

d) Desempeñó un importante papel en la decisión de Hitler de volver a ocupar la Renania, que, según predijo, podría llevarse a cabo sin que hubiese represalias de parte de Francia;

e) Estaba a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando Austria fue ocupada y aseguró al Embajador británico que no se había producido como consecuencia de un ultimátum de Alemania;

f) Informó al Ministro de Checoslovaquia que Alemania se proponía cumplir la convención de arbitraje entre ambos países;

g) Participó en la fase final de las negociaciones que precedieron al Pacto de Munich, pero alegó que había instado a Hitler a llegar a un arreglo pacífico[99].

Conocimiento

80. El Tribunal consideró la alegación de von Neurath de que se sintió conmovido cuando se enteró de los planes agresivos de Hitler y posteriormente renunció. Sin embargo, el Tribunal señaló que mantuvo una relación formal con el régimen nazi teniendo conocimiento de los planes agresivos de Hitler:

"Von Neurath participó en la conferencia de Hossbach de 5 de noviembre de 1937. Había declarado que se sintió tan conmovido por las expresiones de

[97] Ibid., pág. 322.
[98] Ibid., pág. 322.
[99] Ibid., págs. 333, 334 y 336.

Hitler que tuvo un ataque cardíaco. Poco después ofreció su renuncia, que le fue aceptada el 4 de febrero de 1938 … Sin embargo, teniendo conocimiento de los planes agresivos de Hitler, mantuvo una relación formal con el régimen nazi en calidad de Reichsminister sin cartera, Presidente del Consejo de Gabinete Secreto y miembro del Consejo de Defensa del Reich[100]."

b) Acusados absueltos del primer cargo y declarados culpables con arreglo al segundo cargo

i) Frick

81. El Tribunal de Nuremberg absolvió a Frick del primer cargo después de determinar que no era miembro del plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión porque no había asistido a las conferencias en las cuales Hitler había expuesto sus planes agresivos y sus actividades se habían limitado a la administración interna antes de la agresión contra Austria:

> "Antes de la fecha de la agresión contra Austria, Frick sólo se ocupaba de la administración interna dentro del Reich. De la prueba producida no surge que haya participado en ninguna de las conferencias en las cuales Hitler expuso sus intenciones agresivas. Consiguientemente, el Tribunal opina que Frick no era miembro del plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión tal como se define en la presente Sentencia[101]."

82. El Tribunal declaró a Frick culpable con arreglo al segundo cargo después de considerar sus puestos de alto nivel en el Gobierno; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en la preparación para la agresión y la administración de los países ocupados:

a) Fue Reichsminister del Interior desde el primer gabinete de Hitler hasta 1943, Protector del Reich de Bohemia y Moravia, Ministro Prusiano del Interior, Director de Elecciones del Reich, Plenipotenciario General para la Administración del Reich, miembro del Consejo de Defensa del Reich y del Consejo Ministerial para la Defensa del Reich y jefe de la oficina central para la incorporación de los territorios ocupados;

b) Fue el principal burócrata y especialista administrativa nazi y sus funciones estaban en el centro de toda la administración interna e interior;

c) En su calidad de Ministro del Interior, era en gran medida responsable de colocar a Alemania bajo un completo control nazi mediante la incorporación de los gobiernos locales bajo la soberanía del Reich y la elaboración, la firma y la administración de numerosas leyes encaminadas a abolir a los partidos de oposición y a hacer los preparativos para que la Gestapo y sus campos de concentración extinguieran la oposición individual;

d) Fue en gran medida responsable de la aplicación de la legislación represiva de los sindicatos, la iglesia y los judíos, y despiadadamente eficiente en dicha tarea;

e) Después de la toma de Austria, fue designado Plenipotenciario General para la Administración del Reich y se le encargó de la administración de guerra (ex-

[100] Ibid., pág. 334.
[101] Ibid., pág. 299.

cepto en materia militar y económica) en caso de que Hitler proclamara el estado de defensa;

f) Ideó una organización administrativa para el tiempo de guerra que se puso en práctica después de que Alemania adoptara una política de guerra;

g) Firmó la ley por la que se unía a Austria con el Reich y era responsable de su aplicación, incluso estableciendo la administración alemana en Austria, emitiendo decretos por los cuales se introdujo el derecho alemán, los decretos de Nuremberg y la Ley de Servicio Militar, y estableciendo la seguridad policial bajo el mando de Himmler;

h) Firmó las leyes por las que se incorporaban al Reich varios otros territorios ocupados, estaba encargado de su incorporación y de la creación de su administración alemana y firmó la ley por la que se estableció el Protectorado de Bohemia y Moravia;

i) Fue responsable de asegurar la estrecha cooperación entre los funcionarios alemanes de los países ocupados y las autoridades supremas del Reich;

j) Suministró funcionarios alemanes para la administraciones de todos los territorios ocupados[102].

ii) Funk

83. El Tribunal de Nuremberg absolvió al acusado Funk del primer cargo después de determinar que cuando llegó a ser un activo participante los planes agresivos ya estaban claramente definidos; no era una de las figuras principales en la iniciación de los planes nazis para la guerra de agresión, y su participación criminal en la preparación más bien que en la planificación para la guerra de agresión podía considerarse con arreglo al segundo cargo:

> "Funk comenzó a tener actividad en la esfera económica cuando los planes nazis para hacer una guerra de agresión habían quedado claramente definidos…
>
> …
>
> Funk no era una de las figuras principales en la iniciación de los planes nazis para la guerra de agresión. Su actividad en la esfera económica estaba bajo la supervisión de Göring en su calidad de Plenipotenciario General del Plan Cuatrienal. Sin embargo, participó en la preparación económica para algunas guerras de agresión, en particular contra Polonia y la Unión Soviética, pero su culpabilidad puede considerarse adecuadamente con arreglo al segundo cargo de la acusación[103]."

84. El Tribunal declaró a Funk culpable con arreglo al segundo cargo después de considerar su relación con Hitler; sus puestos de alto nivel en el Partido Nazi, el Gobierno y las finanzas; su conocimiento de los planes agresivos, y su participación en la planificación y la preparación financieras y económicas para la agresión:

a) Fue designado asesor económico personal de Hitler en 1931; Jefe de Prensa en el Gobierno del Reich, Subsecretario del Ministerio de Propaganda y una de las

[102] Ibid., págs. 298 a 301.
[103] Ibid., pág. 304 a 305.

principales figuras en las organizaciones nazis utilizadas para controlar a la prensa, el cine, la música y las editoriales en 1933; Ministro de Economía y Plenipotenciario General para la Economía de Guerra en 1938; Presidente del Reichsbank y miembro del Consejo Ministerial para la Defensa del Reich en 1939, y miembro de la Junta Central de Planificación en 1943;

b) Un representante suyo asistió a la reunión en la cual Göring anunció un enorme incremento en materia de armamentos y dio instrucciones para que se incrementaran las exportaciones a fin de obtener las divisas necesarias en 1938, un subordinado suyo envió un memorando sobre la utilización de prisioneros de guerra para cubrir las carencias de mano de obra resultantes de una movilización en 1939 y asistió a una reunión relativa la planificación detallada para financiar la guerra en 1939;

c) En 1939, escribió una carta a Hitler en la que indicaba que estaba agradecido por poder participar en esos acontecimientos que estremecían al mundo; se habían completado sus planes para financiar la guerra, controlar las condiciones de los salarios y los precios y fortalecer al Reichsbank, y discretamente había convertido en oro todos los recursos de divisas de Alemania;

d) Después de la iniciación de la guerra, pronunció un discurso en el que dijo que los departamentos económico y financiero de Alemania habían estado desde hacía más de un año secretamente dedicados a la preparación económica para la guerra con arreglo al Plan Cuatrienal;

e) Participó en la planificación económica previa al ataque a la Unión Soviética, incluidos los planes para imprimir rublos en Alemania antes del ataque para utilizarlos como moneda de ocupación;

f) Después del ataque a la Unión Soviética, pronunció un discurso en el que describió los planes para la explotación económica de la Unión Soviética como fuente de materias primas para Europa[104].

iii) Dönitz

85. El Tribunal de Nuremberg absolvió al acusado Dönitz respecto del primer cargo después de determinar que no había sido informado de la conspiración y no conocía los planes de hacer una guerra de agresión. El Tribunal también determinó que no era culpable respecto de la preparación o la iniciación de una guerra de agresión con arreglo al segundo cargo en razón del puesto que ocupaba y las funciones que desempeñaba en esa época. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Si bien Dönitz construyó y entrenó al arma de submarinos de Alemania, las pruebas producidas no demuestran que hubiera sido informado de la conspiración para hacer guerras de agresión ni que hubiera preparado o iniciado guerras de esa índole. Era un oficial de línea que cumplía funciones estrictamente tácticas. No estuvo presente en las importantes conferencias en las que se anunciaron los planes para las guerras de agresión, y no hay pruebas de que haya estado informado de las decisiones a que se llegó en ellas[105]."

86. El Tribunal declaró a Dönitz culpable con arreglo al segundo cargo después de considerar sus puestos de alto nivel en las fuerzas armadas; su relación con Hitler;

[104] Ibid., págs. 304 y 305, 307.
[105] Ibid., pág. 310.

su conocimiento de las políticas agresivas, y su participación en la realización de guerras de agresión:

a) Asumió el mando de la flotilla de submarinos en 1935 y fue designado comandante del arma de submarinos en 1936, Vicealmirante en 1940, Almirante en 1942, y Comandante en Jefe de la Armada alemana en 1943;

b) Comandó los submarinos que fueron preparados para hacer una guerra y constituyó la parte principal de la Flota alemana;

c) Fue único responsable de la guerra submarina que dañó y hundió a millones de toneladas de buques aliados y neutrales;

d) Formuló recomendaciones relativas a las bases de submarinos en Noruega y dio las órdenes operacionales para los submarinos de apoyo en la invasión de Noruega;

e) Desde 1943, era consultado casi continuamente por Hitler y mantuvo conferencias con él sobre problemas navales aproximadamente 120 veces durante la guerra;

f) En 1945, instó a la Armada a que continuara combatiendo cuando sabía que la lucha no tenía esperanzas;

g) Después de suceder a Hitler en calidad de Jefe de Estado, ordenó a las fuerzas armadas alemanas que continuaran la guerra en el Este hasta la capitulación en 1945 – lo cual, según alegó, tenía la finalidad de asegurar la evacuación de la población alemana y la retirada ordenada del Ejército desde el Este[106].

Puesto de alto nivel, participación y contribución significativa

87. El Tribunal puso de relieve la importancia de su puesto antes que su título; su papel de liderazgo, su autoridad para la adopción de decisiones y su activa participación en la realización de la guerra de agresión, y su contribución significativa a la realización de la guerra de agresión:

> "Sin embargo, Dönitz hizo guerras de agresión en el sentido en que dicha expresión es empleada por el Estatuto. La guerra submarina, que comenzó inmediatamente después del estallido de la guerra, estaba plenamente coordinada con las otras ramas de la Wehrmacht. Resulta claro que la rama de submarinos, de escaso número en esos momentos, estaba plenamente preparada para hacer una guerra.
>
> Es cierto que hasta su designación como Comandante en Jefe, en enero de 1943, Dönitz no era un "Oberbefehlshaber" [Comandante Supremo, Comandante en Jefe]. Pero esta afirmación no subestima la importancia del puesto de Dönitz. No era un simple comandante de ejército o de división. La rama de submarinos era la parte principal de la Flota alemana y Dönitz era su líder. La flota de alta mar hizo algunas incursiones menores, aunque espectaculares, en los primeros años de la guerra, pero los verdaderos daños al enemigo los causaban casi exclusivamente sus submarinos, como lo demuestran los millones de toneladas de buques aliados y neutrales hundidos. Dönitz estaba exclusivamente a cargo de esta guerra. El Comando de Guerra Naval se reser-

[106] Ibid., págs. 310 y 311, 315.

vaba a sí mismo sólo la decisión acerca de la cantidad de submarinos en cada zona …

El reconocimiento de su importancia para el esfuerzo de guerra alemán quedó elocuentemente demostrado por la recomendación de Raeder de que Dönitz fuera designado sucesor suyo, y su designación por Hitler el 30 de enero de 1943 en calidad de Comandante en Jefe de la Armada. También Hitler sabía que la guerra submarina era la parte esencial de la guerra naval de Alemania.

…

A juicio del Tribunal, las pruebas producidas demuestran que Dönitz tuvo participación activa en la realización de la guerra de agresión[107]."

iv) Seyss-Inquart

88. El Tribunal de Nuremberg absolvió al acusado Seyss-Inquart respecto del primer cargo sin dar una razón concreta. No examinó ninguna prueba relacionada con su conocimiento o su participación en relación con el plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión.

89. El Tribunal declaró a Seyss-Inquart culpable con arreglo al segundo cargo después de considerar sus puestos de alto nivel en relación con los países ocupados y su participación en la administración de dichos países como vitalmente importante para realizar la guerra de agresión:

a) Fue designado Consejero de Estado en Austria en 1937 como resultado de la presión alemana, Ministro de Seguridad y del Interior de Austria con control sobre la policía a insistencia de Hitler en 1938, Canciller de Austria como resultado de las amenazas de invasión alemana, Presidente y posteriormente Gobernador del Reich de Austria después de la renuncia del Presidente Miklas en 1938, Reichsminister sin cartera en 1939, Jefe de la Administración Civil en Polonia Meridional y Vicegobernador General del Gobierno General de Polonia en 1939, y Comandante del Reich para los Países Bajos Ocupados en 1940;

b) Participó en las etapas finales de la intriga nazi previa a la ocupación alemana de Austria;

c) Se reunió con Hitler en Linz (Austria), dio la bienvenida a las fuerzas alemanas, propugnó la reunión de Alemania y Austria y obtuvo la sanción de la ley por la que se incorporaba a Austria como provincia de Alemania, que el Presidente Miklas se negó a firmar, en 1938;

d) Indujo al Gabinete eslovaco a declarar su independencia de conformidad con la ofensiva de Hitler contra la independencia de Checoslovaquia;

e) Fue responsable del gobierno de los territorios ocupados en virtud de guerras de agresión, cuya administración era vitalmente importante en la guerra de agresión llevada a cabo por Alemania, apoyó las duras políticas de ocupación en Polonia, que, según dijo, sería administrada para explotar sus recursos eco-

[107] Ibid., págs. 310 y 311.

nómicos en beneficio de Alemania, y adoptó una política de utilización máxima del potencial económico de los Países Bajos[108].

c) Acusados absueltos respecto de los cargos primero y segundo

i) Schacht

90. El Tribunal de Nuremberg comenzó considerando los puestos de alto nivel de Schacht en la esfera financiera y económica, su participación en el rearme de Alemania y su participación en la agresión contra Austria y Checoslovaquia:

a) Fue Comisionado de la Moneda desde 1923 hasta 1930, Presidente del Reichsbank desde 1923 hasta 1930 y desde 1933 hasta que fue separado del cargo en 1939, Ministro de Economía desde 1934 hasta su renuncia en 1937, Plenipotenciario General para la Economía de Guerra desde 1935 hasta su renuncia en 1937, y Ministro sin cartera desde 1937 hasta que fue separado del cargo en 1943;

b) Apoyó activamente al Partido Nazi antes de su llegada al poder en 1933;

c) Apoyó la designación de Hitler como Canciller, y posteriormente desempeñó un importante papel en el vigoroso programa de rearme;

d) En su calidad de Presidente del Reichsbank, utilizó a éste al máximo en el esfuerzo alemán de rearme, inclusive emitiendo préstamos gubernamentales a largo plazo y letras a corto plazo para financiar el rearme;

e) En su calidad de Ministro de Economía y Plenipotenciario General para la Economía de Guerra, tuvo activa participación en la organización de la economía alemana para la guerra, inclusive formulando planes detallados para la movilización industrial y la coordinación del Ejército con la industria para el caso de guerra, iniciando un plan de acumulación de existencias en previsión de la escasez de materias primas y un sistema de control de cambios para evitar que la debilidad de la posición de Alemania obstaculizase la adquisición en el extranjero de las materias primas necesarias para el rearme;

f) En 1935, envió a Hitler un memorando en el que expresaba que todo debía subordinarse al programa de armamentos;

g) Apoyó las primeras agresiones nazis en Austria y Checoslovaquia, y participó en ellas en forma secundaria, estableciendo el tipo de cambio antes de la ocupación de Austria; haciendo los arreglos necesarios para la incorporación del Banco Nacional de Austria al Reichsbank después de la ocupación; pronunciando un discurso violentamente pronazi en el que indicó que el Reichsbank siempre sería nazi, elogiando a Hitler y defendiendo la ocupación de Austria; disponiendo la conversión de monedas y la incorporación de los bancos locales checos al Reichsbank después de la ocupación de los Sudetes, y pronunciando un discurso en el que indicó que su política económica había creado el alto grado de armamentos de Alemania que ésta necesitaba para su política exterior[109].

[108] Ibid., págs. 327, 328 y 330.
[109] Ibid., págs. 307 y 309.

91. El Tribunal hizo referencia a la conducta de Alemania con respecto a Austria y Checoslovaquia como agresión, aunque más adelante señaló que esa conducta no se imputó a título de guerra de agresión.

92. Por otro lado, el Tribunal también consideró la pérdida de influencia de Schacht frente al crecimiento de la de Göring, su preocupación acerca del efecto del programa de rearme en la economía alemana, su propuesta de que se limitara el programa de rearme por razones financieras, y sus esfuerzos por enlentecer el programa de rearme:

a) Hacia 1936, Schacht comenzó a perder su influencia como figura central en el programa de rearme en beneficio de Göring, que fue designado Coordinador para Materias Primas y Cambios y Plenipotenciario para el Plan Cuatrienal encargado de preparar la economía alemana para la guerra;

b) Schacht se opuso al Plan Cuatrienal y a la propuesta de Göring de que se expandieran las instalaciones productivas, por considerar que era antieconómica, causaba tensiones financieras y hacía correr el riesgo de inflación;

c) Propugnó una reducción del programa de rearme, una drástica contracción del crédito del Gobierno y una política prudente respecto de las reservas de divisas de Alemania;

d) Hitler consideraba que las políticas económicas de Schacht eran demasiado conservadoras para la drástica política de rearme;

e) Schacht renunció como Ministro de Economía y Plenipotenciario General para la Economía de Guerra en 1937 después de que Hitler lo acusó de desbaratar sus planes para medios financieros;

f) En su calidad de Presidente del Reichsbank, siguió emitiendo empréstitos gubernamentales a largo plazo, pero no letras a corto plazo para financiar el rearme, se negó a emitir un crédito especial para pagar los sueldos de los funcionarios públicos no cubiertos por los fondos existentes en 1938, instó a Hitler a reducir los gastos en armamentos en 1939 y envió a Hitler un informe de los directores del banco en el que se instaba a hacer una drástica reducción de los gastos en armamentos y a equilibrar el presupuesto para evitar la inflación en 1939;

g) Hitler separó a Schacht del cargo de Presidente del Reichsbank en 1939 y del cargo de Ministro sin cartera en 1943 a causa de su "actitud general durante la actual lucha en que se juega el destino de la Nación alemana";

h) Schacht fue arrestado por la Gestapo en 1944 y recluido en un campo de concentración hasta el fin de la guerra[110].

a. El rearme como crimen contra la paz

93. Si bien reconoció que Schacht había desempeñado un importante papel en el rearme de Alemania, el Tribunal de Nuremberg determinó que el rearme no constituía un crimen si no formaba parte de un plan para hacer una guerra de agresión:

> "Resulta claro que Schacht era una figura central en el programa de rearme de Alemania, y que las medidas que tomó, en particular en los primeros

[110] Ibid., págs. 307 y 308.

días del régimen nazi, fueron responsables del rápido ascenso de la Alemania nazi como potencia militar. Pero el rearme en sí mismo no es criminal con arreglo al Estatuto. Para configurar un crimen contra la paz con arreglo al artículo 6 del Estatuto es preciso demostrar que Schacht llevó a cabo ese rearme como parte de los planes nazis de realizar guerras de agresión[111]."

94. El Tribunal señaló que Schacht alegó que había participado en el programa de rearme para construir una Alemania fuerte e independiente en pie de igualdad con otros países europeos, que se oponía a la política de Hitler de rearme con fines agresivos y que trató de enlentecer el rearme cuando se enteró de dicha política:

"Schacht ha sostenido que participó en el programa de rearme sólo porque deseaba construir una Alemania fuerte e independiente que tuviese una política exterior que inspirase respeto en pie de igualdad con otros países europeos; que, cuando descubrió que los nazis se estaban rearmando para fines agresivos, trató de reducir la velocidad del rearme, y que ... participó en planes para deshacerse de Hitler, primero derrocándolo y luego mediante el asesinato[112]."

95. El Tribunal señaló asimismo que Schacht había propugnado la limitación del rearme por razones financieras ya en 1936, que Alemania no habría estado preparada para una guerra general si se hubiesen seguido sus políticas y que Schacht fue separado de sus cargos por insistir en esas políticas. Sin embargo, el Tribunal también determinó que Schacht estaba en condiciones de comprender el sentido del rearme llevado a cabo por Hitler y de darse cuenta de que la política económica adoptada sólo podría tener como objetivo la guerra:

"Schacht, ya en 1936, comenzó a propugnar una limitación del programa de rearme por razones financieras. Si las políticas que él proponía se hubiesen puesto en práctica, Alemania no habría estado preparada para una guerra general europea. La insistencia en sus políticas determinó, en definitiva, su separación de todos los cargos de importancia económica en Alemania. Por otro lado, Schacht, con su íntimo conocimiento de las finanzas alemanas, estaba en una posición particularmente apta para comprender el sentido del frenético rearme de Hitler, así como para darse cuenta de que la política económica adoptada sólo era congruente con un objetivo de guerra[113]."

b. Conocimiento y participación

96. El Tribunal de Nuremberg absolvió a Schacht del primer cargo después de determinar que no integraba el círculo íntimo de Hitler que estaba más relacionado con el plan común, que eran insuficientes las pruebas que apoyaran la inferencia de que conocía los planes agresivos, y que su conducta con respecto a Austria y Checoslovaquia no constituía participación en el plan común:

"Su participación en las ocupaciones de Austria y los Sudetes (ninguna de las cuales ha sido imputada como guerra de agresión) fue de un alcance tan limitado que no configura una participación en el plan común que se imputa con arreglo al primer cargo. Claramente no integraba el círculo íntimo que rodeaba a Hitler y estaba más estrechamente relacionado con el plan común. Ese grupo

[111] Ibid., págs. 308 y 309.
[112] Ibid., pág. 309.
[113] Ibid.

lo miraba con indisimulada hostilidad. El testimonio de Speer indica que el arresto de Schacht el 23 de julio de 1944 estuvo fundado tanto en la enemistad de Hitler para con Schacht debida a la actitud de éste antes de la guerra como en la sospecha de su complicidad en el complot de la bomba. En consecuencia, el caso contra Schacht depende de la inferencia que Schacht efectivamente conocía los planes agresivos nazis.

Sobre esta cuestión de suma importancia, la fiscalía ha producido pruebas, y la defensa ha producido una considerable cantidad de pruebas. El Tribunal ha considerado la totalidad de esas pruebas con gran detenimiento, y ha llegado a la conclusión de que esa necesaria inferencia no ha quedado demostrada fuera de toda duda razonable[114]."

97. El Tribunal de Nuremberg también absolvió a Schacht del segundo cargo después de determinar que "Schacht no había intervenido en la planificación de ninguna de las guerras de agresión que se imputaron concretamente con arreglo al segundo cargo[115]."

ii) Sauckel

Conexión e intervención suficientes

98. El Tribunal comenzó por examinar los puestos que Sauckel había ocupado en el Partido Nazi y en el Gobierno, que no habían sido de nivel nacional, salvo su elección como miembro del Reichstag en 1933. El Tribunal absolvió al acusado Sauckel de los cargos primero y segundo después de determinar que no había estado suficientemente conectado con la planificación o la realización de guerras de agresión, ni había intervenido suficientemente en ellas:

"Las pruebas producidas no han convencido al Tribunal de que Sauckel estuviese suficientemente conectado con el plan común para hacer una guerra de agresión ni de que hubiese intervenido suficientemente en la planificación o la realización de las guerras de agresión para justificar que el Tribunal lo condene con arreglo a los cargos primero o segundo[116]."

iii) von Papen

99. El Tribunal de Nuremberg comenzó por examinar los puestos de alto nivel que von Papen había ocupado en el Gobierno, así como su participación en la consolidación del control por parte de los nazis y en la anexión de Austria:

a) Fue Canciller del Reich en 1932, Vicecanciller en el gabinete de Hitler y Plenipotenciario para el Sarre en 1933, Ministro en Viena desde 1934 hasta que fue separado de su cargo en 1938 y Embajador ante Turquía desde 1939 hasta que Alemania y Turquía rompieron relaciones diplomáticas en 1944;

b) Tuvo una activa participación ayudando a Hitler a formar el Gabinete de Coalición y lo ayudó a llegar a ser Canciller en 1932 y 1933;

c) En su calidad de Vicecanciller, participó en la consolidación del control por parte de los nazis en 1933;

[114] Ibid., págs. 309 y 310.
[115] Ibid., pág. 309.
[116] Ibid., págs. 320 y 322.

d) Después de haber denunciado públicamente las políticas nazis en junio de 1934, fue designado Ministro ante Austria por Hitler, se le impartieron instrucciones de encauzar las relaciones con Austria "hacia relaciones normales y amistosas" después del asesinato de Dolfuss, y recibió las seguridades de la "completa e ilimitada confianza" de Hitler;

e) Trató activamente de fortalecer al Partido Nazi en Austria con el objetivo de lograr el Anschluss;

f) Asistió a una reunión en la cual se estableció la política encaminada a evitar que se diera la apariencia de una intervención de Alemania en los asuntos internos de Austria en 1935;

g) Hizo arreglos para que se transfiriera dinero a los nazis "perseguidos" en Austria, informó a Hitler de su reunión con el líder de los nazis austríacos, intervino en manifestaciones políticas nazis, apoyó las actividades nazis de propaganda y presentó informes detallados sobre las actividades nazis y sobre las defensas militares de Austria;

h) Su política permitió llegar en 1936 a un acuerdo por el que se restablecían las relaciones normales y amistosas entre Austria y Alemania y secretamente se estipulaba una amnistía para los nazis austríacos, se levantaba la censura de los periódicos nazis, se reanudaban las actividades políticas nazis y se nombraba a pronazis en el Gabinete;

i) Después de su ofrecimiento de renunciar cuando ese acuerdo fue rechazado, siguió presionando a Austria para que incluyera nazis en el gabinete y aconsejó a Hitler que intensificara la presión sobre el Ministerio de Seguridad, que estaba impidiendo la infiltración de nazis en el Gobierno de Austria;

j) Organizó la reunión entre Hitler y Schuschnigg, asistió a ella, y aconsejó a Schuschnigg que acatase las exigencias de Hitler;

k) Estaba en la Cancillería cuando se ordenó la ocupación de Austria.

100. Por otro lado, el Tribunal también señaló que von Papen había denunciado públicamente las políticas nazis ya en 1934, se había retirado después de la anexión de Austria y no estaba involucrado en ninguno de los crímenes posteriores:

a) Pronunció en junio de 1934 un discurso en el que denunciaba los intentos de los nazis de reprimir la prensa libre y la iglesia, así como el reinado del terror y la confusión entre "brutalidad y vitalidad" en que incurrían los nazis;

b) Poco después de haber pronunciado ese discurso, fue detenido por las SS, su personal fue arrestado y dos de sus colaboradores fueron asesinados;

c) En su calidad de Ministro en Viena, instó a Hitler a que reconociera la independencia nacional de Austria para ayudar a que se formara una coalición entre los cristianos socialistas y los nazis, e informó a Hitler de que la unión de Austria y Alemania no podía lograrse mediante la presión externa sino mediante la fortaleza del Partido Nazi;

d) Fue separado del cargo de Ministro en 1938 y se le ordenó que regresase a Berlín;

e) Se retiró después de la anexión de Austria y no estuvo involucrado en ninguna clase de crímenes en su posterior cargo de Embajador ante Turquía[117].

Apoyo, participación y propósito

101. El Tribunal absolvió a von Papen de los cargos primero y segundo después de determinar que no había pruebas de que hubiese apoyado la decisión de ocupar Austria por la fuerza, de que hubiera participado en la planificación de una guerra de agresión consistente en la ocupación de Austria mediante una guerra de agresión si hubiese sido necesario como un paso hacia nuevas acciones agresivas, ni de que su actividad con respecto a Austria se hubiese llevado a cabo con ese propósito:

> "No se han presentado pruebas que demuestren que von Papen estuviera a favor de la decisión de ocupar Austria por la fuerza, y él ha declarado que instó a Hitler a que no tomase esa medida.
>
> …
>
> Las pruebas producidas no dejan duda alguna acerca de que el propósito primordial de von Papen en su calidad de Ministro ante Austria fue socavar el régimen de Schuschnigg y fortalecer a los nazis austríacos con el objetivo de lograr el Anschluss. Para llevar a la práctica ese plan recurrió tanto a la intriga como a la intimidación. Pero el Estatuto no convierte en criminales a esas transgresiones de la moralidad política, por más malas que sean. Con arreglo a la Carta von Papen sólo puede ser considerado culpable si ha participado en la planificación de una guerra de agresión. No existen pruebas de que haya participado en los planes con arreglo a los cuales la ocupación de Austria era un paso hacia nuevas acciones agresivas, ni aún de que haya participado en planes para ocupar Austria mediante una guerra de agresión en caso necesario. Pero no se ha demostrado fuera de toda duda razonable que ése haya sido el propósito de su actividad, y por consiguiente el Tribunal no puede determinar que haya participado en el plan común que se imputa con arreglo al primer cargo o participado en la planificación de guerras de agresión que se imputa con arreglo al segundo cargo[118]."

iv) Speer

102. El Tribunal de Nuremberg comenzó por considerar la relación de Speer con Hitler y los puestos de alto nivel que ocupó en el Gobierno:

a) Llegó a ser un estrecho confidente personal de Hitler en 1934;

b) Fue miembro del Reichstag desde 1941 hasta el final de la guerra y fue designado Reichsminister de Armamentos, Plenipotenciario General de Armamentos y miembro de la Junta Central de Planificación en 1942[119].

[117] Ibid., págs. 325 a 327. "Después de la anexión de Austria, von Papen se retiró a la vida privada y no hay pruebas de que haya tenido participación alguna en la política. Aceptó el puesto de Embajador ante Turquía en abril de 1939, pero no se han presentado pruebas sobre sus actividades en dicho puesto que lo involucren en crímenes." Ibid., pág. 327.

[118] Ibid., pág. 327.

[119] Ibid., págs. 330 y 331, 333.

El rearme como crimen contra la paz

103. El Tribunal absolvió a Speer de los cargos primero y segundo después de determinar que llegó a ser jefe de la industria de los armamentos después de la iniciación de las guerras y que sus actividades como encargado de la producción de armamentos no constituían iniciación, planificación, preparación ni realización de una guerra de agresión, ni conspiración para perpetrar tales actos:

> "El Tribunal opina que las actividades de Speer no constituyen iniciación, planificación, preparación ni realización de una guerra de agresión, ni conspiración para perpetrar tales actos. Speer llegó a ser jefe de la industria de los armamentos mucho después de la iniciación de todas las guerras. Sus actividades como encargado de la producción de armamentos de Alemania constituían una ayuda para el esfuerzo bélico del mismo modo que otras empresas productivas ayudan a hacer una guerra; pero el Tribunal no está dispuesto a determinar que tales actividades entrañan la participación en el plan común para hacer una guerra de agresión que se imputa con arreglo al primer cargo ni la realización de una guerra de agresión que se imputa con arreglo al segundo cargo[120]."

d) Acusados absueltos del primer cargo a quienes no se habían formulado imputaciones con arreglo al segundo cargo

i) Kaltenbrunner

104. El Tribunal de Nuremberg consideró la participación de Kaltenbrunner en la agresión contra Austria y los puestos de alto nivel que ocupó posteriormente en el Gobierno de Austria:

a) En su calidad de líder de las SS en Austria, participó activamente en la intriga nazi contra el Gobierno de Austria;

b) Comandó a los hombres de las SS austríacas que rodearon la Cancillería Federal después de que Göring ordenó a los nazis austríacos que se apoderaran del Gobierno;

c) Después del Anschluss, fue designado Secretario de Estado de Austria para la Seguridad, Líder Superior de las SS y la Policía, Jefe de la Policía de Seguridad y la SD, y Jefe de la Oficina Principal de Seguridad del Reich[121].

Participación directa

105. Tomando nota de que la agresión contra Austria no figuraba entre las imputaciones de guerra de agresión, el Tribunal absolvió a Kaltenbrunner del primer cargo después de determinar que no había pruebas suficientes de que hubiese participado directamente en la planificación para hacer una guerra de agresión contra algún otro país:

> "Pero no hay pruebas que conecten a Kaltenbrunner con los planes para hacer una guerra de agresión en ningún otro frente. El Anschluss, si bien fue un acto agresivo, no figura entre las imputaciones de guerra de agresión, y las pruebas contra Kaltenbrunner con arreglo al primer cargo no demuestran, a juicio del

[120] Ibid., págs. 330 y 331.
[121] Ibid., págs. 291, 293.

Tribunal, su participación directa en ningún plan para hacer una guerra de esa índole"[122]."

ii) Frank

106. El Tribunal de Nuremberg consideró la posición de Frank en el Gobierno de Alemania, en el Partido Nazi y en la actividad académica: fue elegido miembro del Reichstag en 1930, fue designado Reichsleiter del Partido Nazi encargado de Asuntos Jurídicos y Presidente de la Academia Alemana de Derecho en 1933, y Reichsminister sin cartera en 1934.

Conexión suficiente con el plan común

107. El Tribunal señaló asimismo que Frank había sido separado de sus cargos de Reichsleiter del Partido Nazi y de Presidente de la Academia Alemana de Derecho en 1942 después de que discrepó con Himmler acerca del tipo de sistema jurídico para Alemania.

108. El Tribunal absolvió a Frank del primer cargo porque no había estado suficientemente conectado con el plan común para hacer una guerra de agresión:

"Las pruebas no son suficientes para convencer al Tribunal de que Frank estuvo suficientemente conectado con el plan común para hacer una guerra de agresión de modo de permitir que el Tribunal lo condene con arreglo al primer cargo[123]."

iii) Streicher

109. El Tribunal de Nuremberg consideró el apoyo de Streicher a las políticas nazis y los puestos que ocupó en el Gobierno y en los medios de comunicación:

a) Fue un convencido nazi y partidario de las políticas de Hitler;

b) Fue Gauleiter de Franconia desde 1925 hasta 1940 y fue elegido miembro del Reichstag en 1933.

Conexión con el plan común

110. Igual que en el caso de Frank, el Tribunal absolvió a Streicher del primer cargo después de determinar que no estaba conectado con el plan común para hacer una guerra de agresión. El Tribunal determinó que Streicher no era uno de los asesores de Hitler, no tenía potestad para adoptar políticas, no asistió a las conferencias en las que Hitler expuso sus decisiones, y no estaba enterado de dichas políticas:

"No existen pruebas que demuestren que en momento alguno haya integrado el círculo íntimo de asesores de Hitler; y durante su carrera tampoco estuvo estrechamente conectado con la formulación de las políticas que llevaron a la guerra. Por ejemplo, jamás estuvo presente en ninguna de las importante conferencias en las que Hitler explicó sus decisiones a sus dirigentes. Si bien era un Gauleiter [Gobernador de Distrito] no hay pruebas que demuestren que tenía conocimiento de dichas políticas. En opinión del Tribunal, las pruebas producidas no permiten establecer su conexión con la conspiración o el plan co-

[122] Ibid., pág. 291.
[123] Ibid., págs. 296, 298.

mún para hacer una guerra de agresión tal como se ha definido a tal conspiración en otras partes de la presente Sentencia[124]."

iv) von Schirach

111. El Tribunal de Nuremberg consideró los puestos que Von Schirach ocupó en el Partido Nazi y el Gobierno y sus actividades con respecto a las organizaciones juveniles nazis:

a) En 1931 fue designado líder de la Juventud del Reich del Partido Nazi, que controlaba a todas las organizaciones juveniles nazis, inclusive la Hitler Jugend (Juventud Hitleriana); Líder de la Juventud del Reich alemán después de que los nazis tomaron el control del Gobierno en 1933; miembro del Gabinete del Reich en 1936, y Gauleiter y Gobernador del Reich de Viena y Comisionado de Defensa del Reich para dicho territorio en 1940, conservando su puesto de Reichsleiter para la Educación de la Juventud;

b) Utilizó la violencia física y la presión oficial para extinguir o absorber a todos los grupos de juventud que competían con la Hitler Jugend, a la que utilizó para someter a la juventud alemana a una intensiva propaganda nazi y a un adiestramiento premilitar y brindar la fuente primaria de reemplazo para las SS;

c) En 1939 celebró con Keitel un acuerdo con arreglo al cual las actividades premilitares de la Hitler Jugend se llevarían a cabo de conformidad con las normas de la Wehrmacht y la Wehrmacht adiestraría a 30,000 instructores de la Hitler Jugend cada año con tal fin.

Intervención y participación

112. El Tribunal absolvió a von Schirach del primer cargo después de determinar que no había intervenido en la elaboración de los planes agresivos de Hitler y no había participado en la planificación o la preparación para la guerra de agresión:

> "A pesar del carácter belicoso de las actividades de la Hitler Jugend, no parece que von Schirach haya intervenido en la elaboración del plan de Hitler para la expansión territorial mediante la guerra de agresión, ni que haya participado en la planificación o la preparación de ninguna de las guerras de agresión[125]."

v) Fritzsche

113. El Tribunal de Nuremberg consideró los puestos ocupados y las actividades realizadas por Fritzsche dentro del servicio noticioso del Gobierno:

a) Fue comentador radial y tuvo un programa noticioso semanal de radio;

b) En 1932 fue designado jefe del Servicio Noticioso Telegráfico, un organismo gubernamental del Reich que los nazis incorporaron a su Ministerio del Reich de Ilustración Popular y Propaganda en 1933, jefe de la División de Prensa Interna del Ministerio en 1938 y Director Ministerial, jefe de la División de Radio del Ministerio de Propaganda y Plenipotenciario para la Organización Política de la Gran Radio Alemana en 1942;

[124] Ibid., págs. 301, 302 y 304.
[125] Ibid., págs. 317-318, 320.

c) En su calidad de jefe de la División de Prensa Interna, supervisó la prensa alemana, que comprendía 2,300 periódicos, y dio conferencias de prensa diarias para impartir a la prensa las directrices del Ministerio de Propaganda;

d) En su calidad de jefe de la División de Prensa Interna, también participó en las vigorosas campañas de propaganda que precedieron a los principales actos de agresión, entre otras formas, impartiendo a la prensa instrucciones sobre la forma de tratar los actos de esa índole perpetrados contra Bohemia y Moravia, Polonia, Yugoslavia y la Unión Soviética;

e) En su calidad de jefe de la División de Radio, tenía autoridad exclusiva dentro del Ministerio para las actividades de radio y formuló y emitió instrucciones diarias para la radio a todas las oficinas de propaganda del Reich de conformidad con las políticas nazis en materia de asuntos políticos;

f) Asistía a las conferencias diarias del personal de Goebbels a fin de recibir instrucciones sobre las políticas en materia de noticias y propaganda;

g) Cumplió funciones durante un breve período en una compañía de propaganda en el Frente Oriental en 1942.

a. Puesto subalterno

114. Por otro lado, el Tribunal tomó nota del carácter subalterno de sus puestos y de la supervisión de sus actividades:

a) Fue subordinado del Jefe de Prensa del Reich, Dietrich, que recibía las directrices de Goebbels y otros Ministros del Reich y preparaba las instrucciones para la prensa;

b) No tenía control respecto de la formulación de las políticas de propaganda y simplemente transmitía a la prensa las instrucciones recibidas de Dietrich;

c) Formulaba las instrucciones para la radio con sujeción a las directrices de la División de Radio Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la supervisión personal de Goebbels.

b. Conocimiento y participación

115. El Tribunal de Nuremberg absolvió a Fritzsche del primer cargo después de determinar que no tenía estatura suficiente para asistir a las conferencias de planificación para la guerra de agresión, no estaba informado de las decisiones emanadas de ellas y sus actividades no constituían participación en la planificación para hacer una guerra de agresión:

> "Éste es el resumen de los puestos y la influencia de Fritzsche en el Tercer Reich. Nunca llegó a tener estatura suficiente para asistir a las conferencias de planificación que llevaron a la guerra de agresión; en realidad, según su propio testimonio, que no ha sido objeto de contradicción, jamás tuvo siquiera una conversación con Hitler. Tampoco se ha demostrado en forma alguna que estuviese informado de las decisiones tomadas en dichas conferencias. No puede decirse que sus actividades estuviesen comprendidas dentro de la defini-

ción del plan común para hacer una guerra de agresión en la forma que ya se ha expuesto en la presente Sentencia[126]."

vi) Bormann

116. El Tribunal de Nuremberg consideró los puestos ocupados por Bormann en el Partido Nazi, así como su poder y su influencia:

a) Fue Reichsleiter desde 1933 hasta 1945, Jefe de Personal de la Oficina del Adjunto del Führer desde 1933 hasta 1941, Jefe de la Cancillería del Partido en 1941 y Secretario del Führer en 1943;

b) Ascendió desde un nivel menor en las filas nazis hasta una posición de poder y gran influencia sobre Hitler en los días finales;

c) Tuvo activa participación en el ascenso del Partido Nazi al poder y en su consolidación.

Conocimiento

117. El Tribunal absolvió a Bormann del primer cargo después de determinar que no conocía los planes agresivos de Hitler y que los puestos que ocupaba cuando se habían formulado los planes no permitían fundar una inferencia concluyente de conocimiento:

> "Las pruebas producidas no demuestran que Bormann conociera los planes de Hitler de preparar, iniciar o hacer guerras de agresión. No asistió a ninguna de las conferencias importantes en las que Hitler reveló parte por parte esos planes para la agresión. Tampoco puede inferirse concluyentemente el conocimiento a partir de los puestos que ocupó. Dichos puestos recién le dieron el acceso necesario a partir de 1941, cuando fue designado jefe de la Cancillería del Partido, y posteriormente a partir de 1943, cuando llegó a ser Secretario del Führer y asistió a muchas de las conferencias de Hitler. Con arreglo a la opinión que se ha formado el Tribunal acerca de la conspiración para hacer una guerra de agresión, que se ha expresado en otra parte, no hay pruebas suficientes para que Bormann quede comprendido dentro del alcance del primer cargo[127]."

II. Tribunales creados con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo de Control

A. Creación

118. El Consejo de Control de Alemania promulgó la Ley N° 10 el 20 de diciembre de 1945 para dar cumplimiento a la Declaración de Moscú de 1943[128], al Acuerdo

[126] Ibid., págs. 336 a 338.

[127] Ibid., págs. 338, 339 y 341.

[128] En la Declaración sobre las atrocidades alemanas (Declaración de Moscú) de 1943 se estipulaba que las personas responsables de las atrocidades perpetradas por la Alemania nazi serían enviados a los países en que se habían cometido los crímenes para ser juzgados por sus crímenes. Dicha declaración era sin perjuicio de los principales criminales, cuyos crímenes no tenían una ubicación geográfica determinada. Posteriormente, el Estatuto de Nuremberg dispuso que los principales criminales del Eje europeo cuyos crímenes no tenían una ubicación geográfica determinada fuesen juzgados por el Tribunal de Nuremberg, como se indicó anteriormente. El texto de la Declaración de Moscú figura en *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1951, vol. III, pág. X.

de Londres de 1945 y al Estatuto de Nuremberg anexo a dicho Acuerdo, así como para establecer una base jurídica uniforme en Alemania para el enjuiciamiento de los criminales que no integraban la nómina de los principales criminales sometidos al Tribunal de Nuremberg[129].

119. Los Estados Unidos de América crearon tribunales militares como parte de la administración de la ocupación de la zona de los Estados Unidos en Alemania con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo de Control. Dichos tribunales celebraron 12 juicios entre 1946 y 1949. Cuatro de los casos se referían a imputaciones de crímenes contra la paz, a saber, el caso *I.G. Farben*, el caso *Krupp*, el caso *Alto Mando* y el caso *Ministerios*.

120. Francia también creó el Tribunal General del Gobierno Militar de la Zona Francesa de Ocupación en Alemania con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo de Control. Dicho Tribunal celebró el juicio en el caso *Roechling*, que se refería a imputaciones de crímenes contra la paz.

B. Jurisdicción

121. El Estatuto de Nuremberg formaba parte integrante de la Ley N° 10 del Consejo de Control que debía ser aplicada por los tribunales en los juicios celebrados después del juzgamiento de los principales criminales de guerra por el Tribunal de Nuremberg. Los tribunales que celebraron los juicios posteriores se consideraron vinculados por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg. En muchos casos, las sentencias dictadas en los juicios posteriores tomaron como base los fundamentos establecidos en el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg aclarando o desarrollando más detalladamente los principios del derecho internacional contenidos en ellas.

122. La Ley N° 10 del Consejo de Control contenía una definición de crímenes contra la paz que era muy parecida a la definición que figuraba en el Estatuto de Nuremberg. Entre una y otra definición había dos diferencias principales. La Ley N° 10 del Consejo de Control incluía expresamente en la definición de crímenes contra la paz a las invasiones, junto con las guerras, e indicaba expresamente que la definición no tenía carácter exhaustivo al utilizar la expresión "comprendiendo, sin que la enumeración tenga carácter limitativo". Consiguientemente, los tribunales estaban autorizados, con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del artículo II de la Ley N° 10 del Consejo de Control, a juzgar y castigar a las personas que hubiesen cometido crímenes contra la paz, a saber, la iniciación de invasiones de otros países y guerras de agresión en violación de leyes y tratados internacionales, comprendiendo, sin que la enumeración tuviese carácter limitativo, la planificación, la preparación, la iniciación o la realización de una guerra de agresión, o de una guerra en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o la participación en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados[130].

---

[129] Ley N° 10 del Consejo de Control, Castigo de las personas culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad, cuyo texto figura en *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1951, vol. III, pág. XVIII [en adelante denominada Ley N° 10 del Consejo de Control].

[130] El artículo II disponía lo siguiente:

"1. Cada uno de los actos siguientes queda reconocido como un crimen:

a) *Crímenes contra la paz:* La iniciación de invasiones de otros países y guerras de agresión en violación de leyes y tratados internacionales, comprendiendo, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, la planificación, la preparación, la iniciación o la realización de una guerra de agresión, o de una guerra en violación de tratados,

123. La jurisdicción del Tribunal de Nuremberg estaba limitada a los principales criminales de guerra del Eje europeo. Esta limitación reflejaba el propósito limitado para el que se había creado el Tribunal de Nuremberg. La Ley N° 10 del Consejo de Control tenía la finalidad de servir de base para los posteriores juicios de otros criminales de guerra. Sin embargo, la jurisdicción de los tribunales encargados de estos juicios estaba limitada, con respecto a los crímenes contra la paz, a personas que hubieran ocupado una posición política, civil, militar (incluido el Estado Mayor), financiera, industrial o económica de alto nivel en Alemania o en uno de sus aliados, cobeligerantes o satélites. Esa limitación demostraba que las categorías de personas capaces de cometer tales crímenes eran limitadas, como lo confirma la sentencia del Tribunal de Nuremberg. Estaba incluida en la disposición en la que se establecían los principios de responsabilidad penal individual que indicaban las formas en las cuales un individuo podía incurrir en responsabilidad por los crímenes a que se refería la Ley N° 10 del Consejo de Control (por ejemplo, como autor o como cómplice).[131]

124. Los Tribunales Militares de los Estados Unidos celebraron los juicios con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo de Control y a la Ordenanza N° 7 del Gobierno Militar[132]. Los tribunales estaban vinculados por las determinaciones del Tribunal de Nuremberg "de que se habían planificado o habían tenido lugar invasiones, actos agresivos, guerras de agresión, crímenes, atrocidades o actos inhumanos". Tales determinaciones no podían ser no podían ser cuestionadas, salvo en la medida en que en un procedimiento posterior fuese necesario decidir si una persona determinada había tenido conocimiento de esos actos o había tenido participación en ellos. Las comprobaciones de hecho contenidas en la sentencia del Tribunal de Nuremberg constituían prueba de esos hechos, a menos que se hubiesen presentado nuevas pruebas de carácter sustancial en contrario[133].

125. Análogamente, el Tribunal General de Francia juzgó el caso *Roechling*, relativo a imputaciones de crímenes contra la paz, con arreglo a la Ley N° 10 del Consejo

acuerdos o garantías internacionales, o la participación en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados." Ibid., pág. XIX.

[131] El Artículo II, párrafo 2, contenía una disposición general en la que se indicaban las personas que podían ser consideradas responsables de todos los crímenes incluidos dentro de la jurisdicción de los tribunales, a saber, crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como una disposición concreta en la que se indicaban las categorías limitadas de personas que podían ser responsabilizadas de crímenes contra la paz:

"Se considerará que ha cometido un crimen en el sentido definido en el párrafo 1° del presente artículo [crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad] cualquier persona, independientemente de su nacionalidad o de la calidad en que haya actuado, que haya sido a) autor o b) cómplice de la comisión de cualquiera de dichos crímenes o lo haya ordenado o facilitado o c) haya participado con consentimiento en dicho crimen o d) haya estado conectado con planes o empresas que hayan entrañado su comisión o e) haya sido miembro de cualquier organización o grupo conectado con la comisión de cualquiera de dichos crímenes o f) con referencia al inciso a) del párrafo 1 [crímenes contra la paz], que haya ocupado un alto puesto político, civil o militar (incluso de estado mayor) en Alemania o en uno de sus aliados, cobeligerantes o satélites o haya ocupado un alto puesto en la vida financiera, industrial o económica de cualquiera de dichos países." Idem.

[132] Gobierno Militar de Alemania, Zona de los Estados Unidos de América, Ordenanza N° 7, *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1951, vol. III, pág. XXIII (en adelante denominada Ordenanza N° 7).

[133] Art. X, ibid., pág. XXVI.

de Control y a las Ordenanzas Nos. 20 y 36 del Comandante Supremo francés en Alemania que regulaban los juicios en la Zona Francesa[134].

C. Acusaciones

126. El Asesor Jurídico Principal en materia de Crímenes de Guerra de los Estados Unidos estaba encargado de determinar las personas que habían de ser juzgadas por los Tribunales Militares de los Estados Unidos y presentar los pedidos de enjuiciamiento de los acusados[135]. El Brigadier General Telford Taylor se desempeñó en calidad de Fiscal Principal de los Estados Unidos de América con respecto al Tribunal de Nuremberg así como de Asesor Jurídico Principal respecto de los tribunales posteriores[136]. A continuación se examinan las imputaciones contenidas en las acusaciones formuladas en los cuatro juicios.

127. Análogamente, el fiscal, Charles Gerthoffer, había sido anteriormente uno de los fiscales franceses en el juicio de los principales criminales ante el Tribunal de Nuremberg[137]. También se examinan a continuación las imputaciones contenidas en la acusación formulada en ese juicio.

D. *Estados Unidos de América* contra *Carl Krauch y otros* (el caso *I.G. Farben*)

1. Las imputaciones de crímenes contra la paz

128. El caso *I.G. Farben* fue uno de los tres casos presentados por los Estados Unidos contra altos jerarcas de la industria. Dos de los casos de los industriales, el caso *I.G. Farben* y el caso *Krupp*, se referían a imputaciones de crímenes contra la paz. En el presente caso, a 24 personas que eran altos jerarcas de I.G. Farben (es decir, miembros del Vorstand o directorio) se les imputó haber participado en la planificación, la preparación, la iniciación y la realización de guerras de agresión e invasiones de otros países, a saber, Austria, Checoslovaquia, Polonia, el Reino Unido y Francia, Dinamarca y Noruega, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, Yugoslavia y Grecia, la Unión Soviética y los Estados Unidos, con arreglo al primer cargo, así como de haber participado en la formulación y la ejecución de un plan común o conspiración para cometer tales crímenes contra la paz, con arreglo al quinto cargo. Cada uno de los 23 acusados sometidos a juicio se declaró inocente. Uno de los acusados no fue sometido a juicio por razones de mala salud[138].

---

[134] *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1949, vol. XIV, pág.1061. Los materiales relacionados con el juicio en el caso *Roechling* que figuran en ese volumen se han traducido al inglés de las versiones originales en francés.

[135] Ordenanza N° 7, art. III, ibid., vol. III, pág. XXIV.

[136] Cuartel General de las Fuerzas de los Estados Unidos, Teatro Europeo, Órdenes Generales, N° 301, 24 de octubre de 1946, ibid., vol. III, pág. XXIII.

[137] Ibid., vol. XIV, pág. 1061.

[138] Las imputaciones se dirigieron contra los siguientes 24 acusados: Carl Krauch (Presidente del Directorio Supervisor), Hermann Schmitz (Presidente del Directorio Ejecutivo), Georg von Schnitzler (miembro del Comité Central del Directorio Ejecutivo), Fritz Gajewski (miembro del Comité Central del Directorio Ejecutivo), Heinrich Hoerlein (miembro del Comité Central del Directorio Ejecutivo), August von Knieriem (miembro del Comité Central del Directorio Ejecutivo), Fritz ter Meer (miembro del Comité Central del Directorio Ejecutivo), Christian Schneider (miembro del Comité Central del Directorio Ejecutivo), Otto Ambros (miembro del Directorio Ejecutivo), Max Brueggemann (miembro y Secretario del Directorio Ejecutivo), Ernst Buergin (miembro del Directorio Ejecutivo), Heinrich Buetefisch (miembro del Directorio Ejecutivo), Paul Haefliger (miembro del Directorio Ejecutivo), Max Ilgner (miembro del Directorio Ejecutivo), Friedrich Jaehne (miembro del Directorio Ejecutivo), Hans Kuehne (miembro del Directorio

2. La sentencia

a) El precedente de Nuremberg: el criterio de prudencia exige que haya pruebas concluyentes del conocimiento y la participación

129. El Tribunal consideró conjuntamente los cargos primero y quinto porque se fundaban en los mismos hechos y les eran aplicables las mismas pruebas[139]. El Tribunal comenzó por señalar que el Tribunal de Nuremberg (Tribunal Militar Internacional) había actuado con gran prudencia al considerar las imputaciones de crímenes contra la paz y había exigido pruebas concluyentes de conocimiento y participación activa para llegar a una declaración de culpabilidad:

> "De lo que antecede se desprende que el Tribunal Militar Internacional encaró con gran prudencia la declaración de culpabilidad de cualquiera de los acusados en relación con las imputaciones de haber participado en un plan común o conspiración o haber planificado o llevado a cabo una guerra de agresión. Sólo formuló declaraciones de culpabilidad con arreglo a los cargos primero y segundo cuando las pruebas del conocimiento y de la participación activa eran concluyentes. Ningún acusado fue declarado culpable con arreglo a la imputación de haber participado en el plan común o conspiración a menos que, como ocurría con el acusado Hess, hubiese tenido una relación tan estrecha con Hitler que hubiese debido estar informado de los planes agresivos de Hitler y haber tomado medidas para llevarlos a la práctica, o haber asistido por lo menos a una de las cuatro reuniones secretas en las que Hitler reveló sus planes para la guerra de agresión[140]."

b) Los requisitos de la responsabilidad penal individual

130. Pasando al presente caso, el Tribunal indicó que debía demostrarse que los acusados habían tenido participación en el plan o conspiración o habían conocido el plan y habían contribuido a sus propósitos y objetivos participando en la preparación para la guerra de agresión. El Tribunal indicó que para llegar a esa determinación era preciso considerar los hechos pertinentes, inclusive los puestos, la autoridad, la responsabilidad y las actividades de los acusados. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Para poder considerar que los acusados, o alguno de ellos, son culpables con arreglo al primer cargo o al quinto cargo, o con arreglo a ambos cargos, en razón de haber participado en la planificación, la preparación y la iniciación de guerras de agresión o invasiones, es preciso demostrar que tuvieron participación en el plan o conspiración, o que, teniendo conocimiento del plan, favorecieron el logro de sus propósitos y objetivos participando en la preparación pa-

Ejecutivo), Carl Lautenschlaeger (miembro del Directorio Ejecutivo), Wilhelm Mann (miembro del Directorio Ejecutivo), Heinrich Oster (miembro del Directorio Ejecutivo), Carl Wurster (miembro del Directorio Ejecutivo), Walter Duerrfeld (Director y Gerente de Construcción), Heinrich Gattineau (Jefe del Departamento de Política Económica de I.G. Farben), Erich von der Heyde (miembro del Departamento de Políticas en materia Política-Económica), y Hans Kugler (miembro del Comité Comercial de I.G. Farben). Brueggemann no fue sometido a juicio en razón de su mala salud. Los acusados también ocuparon otros puestos, entre ellos, miembro del Reichstag, Jefe de investigación química y desarrollo de gas venenoso, Jefe de producción de gas venenoso, Jefe del Comité de Guerra Química del Ministerio de Armamentos y Producción de Guerra, Director y Gerente de la Planta de Auschwitz y del Campo de Concentración de Monowitz. Sentencia, 29, 30 de julio de 1948, *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1952, vol. VIII, pág. 1081, 1083.

[139] Ibid., pág. 1096.

[140] Sentencia, 29, 30 de julio de 1948, *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1952, vol. VIII, pág. 1102.

ra la guerra de agresión. La solución de ese problema exige considerar los hechos básicos que surgen del expediente. Entre tales hechos figuran los puestos que hayan ocupado los acusados en el Estado, así como su autoridad, su responsabilidad, y sus actividades en ejercicio de dichos cargos, así como sus puestos y actividades en I.G. Farben o en beneficio de dicha empresa[141]."

c) Conocimiento

131. El Tribunal señaló que el Tribunal de Nuremberg había determinado que el rearme por sí solo no era un crimen. Concluyó que la responsabilidad penal de los acusados en el presente caso dependería de su conocimiento de los planes agresivos. El Tribunal observó lo siguiente:

> "El Tribunal Militar Internacional dijo que "el rearme por sí solo no es criminal con arreglo al Estatuto". Es igualmente evidente que la participación en el rearme de Alemania por parte de cada uno de los acusados en el presente caso no era un crimen, a menos que lo hubiesen llevado a cabo o hubiesen participado en él teniendo conocimiento de que formaba parte de un plan para hacer una guerra de agresión o tenía la finalidad de ser utilizado en una guerra de esa índole. De este modo llegamos a la cuestión decisiva para determinar la culpabilidad o inocencia de los acusados con arreglo a los cargos primero y quinto: la cuestión del conocimiento[142]."

132. El Tribunal advirtió que para determinar el grado de conocimiento de los acusados no se debía considerar su conducta utilizando la comprensión obtenida posteriormente:

> "... hemos tratado de evitar el peligro de examinar la conducta de los acusados en forma totalmente retrospectiva. Por el contrario, hemos procurado determinar su conocimiento, su estado de espíritu, y sus motivos a partir de la situación tal como aparecía, o debía haber aparecido, ante ellos en ese momento[143]."

i) Conocimiento común

133. El Tribunal concluyó que en Alemania no existía un conocimiento común que hubiese determinado que los acusados estuvieran enterados de la existencia o de los fines últimos de los planes agresivos de Hitler. El Tribunal tomó nota de los intentos de Hitler de engañar al público, según surge de las significativas diferencias entre sus declaraciones públicas y los planes que revelaba en las reuniones secretas de alto nivel[144]. El Tribunal observó asimismo lo siguiente:

> "Si bien es cierto que quienes tenían un conocimiento profundo de las malvadas maquinaciones de la política de poder podían haber sospechado que Hitler estaba jugando con astucia para calmar a una inquieta Europa, el ciudadano medio de Alemania, ya fuese profesional, agricultor o industrial, mal podría, a causa de esos acontecimientos, ser acusado de tener conocimiento de que los gobernantes del Reich estaban planificando sumergir a Alemania en una guerra de agresión.

[141] Ibid., pág. 1108.
[142] Ibid., págs. 1112 y 13.
[143] Ibid., pág. 1108.
[144] Ibid., págs. 1102 y 1106.

Durante ese período, los subordinados de Hitler de tanto en tanto emitían manifestaciones beligerantes. Pero incluso tales manifestaciones sólo podrían conectarse con un plan de hacer una guerra de agresión mediante una inferencia remota, formada a posteriori. De lo que aquí se trata es del conocimiento común o general de los planes y propósitos de Hitler de hacer una guerra de agresión. Él era el dictador. Era natural que el pueblo de Alemania escuchase y leyese sus alocuciones con la creencia de que él decía la verdad.

…

Llegamos a la conclusión de que en Alemania no había un conocimiento común de los planes de Hitler, ya fuera con respecto a un plan general para hacer una guerra de agresión, o con respecto a planes concretos de atacar a países determinados, comenzando con la invasión de Polonia el 1° de septiembre de 1939.

…

En Alemania no existía un conocimiento común según el cual alguno de los acusados hubiese estado enterado de la existencia de los planes de Hitler o de su fin último[145]."

ii) Conocimiento personal presuntivo

134. El Tribunal también concluyó que no podía presumirse el *conocimiento personal* por parte de los acusados porque no eran expertos militares, no conocían el grado de los planes de rearme general y no conocían el potencial de armamentos de los demás Estados involucrados:

"Se ha alegado que los acusados debían haber sabido, a partir de los acontecimientos divulgados en el Reich, que lo que hacían como ayuda al rearme constituía una preparación para la guerra de agresión. Se ha afirmado que la magnitud del esfuerzo de rearme era tal que debía llevar al conocimiento mencionado. Alemania se estaba rearmando tan rápidamente y en una escala tan grande que, considerando los hechos retrospectivamente a la luz de los acontecimientos posteriores, podría decirse que la producción de armamentos debería haber hecho presumir el conocimiento de que excedía las necesidades de la defensa. Si estuviéramos juzgando a expertos militares, y se hubiese demostrado que tenían conocimiento del alcance del rearme, tal vez se justificara la conclusión indicada. Pero ninguno de los acusados era un experto militar. No eran militares en absoluto. Su esfera de trabajo durante toda su vida había estado totalmente dentro de la industria, y en su mayor parte dentro de la esfera más estrecha de la industria química y las ramas de ventas conexas. Las pruebas producidas no indican que ninguno de ellos hubiese conocido el alcance con que se había planificado el rearme general, o hasta dónde había avanzado en cada momento. Tampoco hay pruebas de que hubiesen tenido conocimiento del potencial de armamentos de las naciones vecinas. La eficacia de los armamentos es relativa. Depende del potencial relativo en materia de armamentos de las otras naciones contra las que puede ser utilizado, en forma ofensiva o defensiva[146]."

[145] Ibid., págs. 1106 y 1107, 1113.
[146] Ibid., pág. 1113.

d) Puesto de alto nivel y grado de participación

135. El Tribunal señaló que el caso que tenía ante sí se refería a industriales que no tenían a su cargo la formulación de políticas pero que de todos modos apoyaron a su gobierno durante el rearme y la guerra de agresión. Al considerar cuál podía ser un criterio razonable para medir el grado de participación necesario para configurar el crimen de hacer una guerra de agresión, el Tribunal señaló que el Tribunal de Nuremberg había exigido un nivel elevado de participación que sólo abarcaba a quienes habían llevado a su país a la guerra:

> "En el presente caso estamos frente al problema de determinar la culpabilidad o la inocencia con respecto a la realización de una guerra de agresión por parte de industriales que no tenían a su cargo la formulación de políticas pero que de todos modos apoyaron a su gobierno durante el período de rearme y que continuaron sirviendo a dicho gobierno cuando llevaba a cabo las guerras, cuya iniciación se ha considerado un acto de agresión cometido contra una nación vecina… Necesariamente, la gran mayoría de la población de Alemania apoyó la realización de la guerra en algún grado. Contribuyeron al poder de Alemania para resistir, así como para atacar. Por consiguiente, es preciso hallar un criterio razonable para medir el grado de participación necesario para configurar un crimen contra la paz mediante la realización de una guerra de agresión. El Tribunal Militar Internacional fijó ese grado de participación en un nivel muy alto, entre las personas que llevaron a su país a la guerra[147]."

136. El Tribunal expresó su preocupación ante el hecho de que la utilización de un criterio menos exigente en cuanto al nivel de las personas a quienes se podría hacer responsables por hacer guerras de agresión ubicándolo por debajo de las personas que ocuparan puestos de alto nivel en las esferas política, militar o industrial y estuviesen encargadas de la formulación y la ejecución de políticas haría correr el riesgo de llegar a castigos en masa:

> "Apartarse del criterio de que sólo los principales criminales de guerra – es decir, las personas que en las esferas política, militar o industrial, por ejemplo, estuviesen encargadas de la formulación y la ejecución de políticas – podrían estar sujetos a responsabilidad por hacer guerras de agresión, llevaría muy lejos. En tales circunstancias no habría ningún límite práctico a la responsabilidad penal que no incluyera, en principio, al soldado raso en el campo de batalla, al agricultor que incrementase su producción de alimentos para mantener a las fuerzas armadas o al ama de casa que conservase la grasa para fabricar pertrechos. Con tal interpretación, toda la fuerza de trabajo de Alemania podría, según la discrecionalidad, no sujeta a control, de las autoridades encargadas de la acusación, ser llamada a responder por haber llevado a cabo guerras de agresión. De hecho, ello crearía la posibilidad de castigos en masa[148]."

137. El Tribunal señaló que los acusados en el presente caso no eran funcionarios de alto nivel en el gobierno o las fuerzas armadas y que habían participado como seguidores y no como líderes. Se preguntó dónde se debía trazar la línea divisoria entre los culpables y los inocentes dentro de la población civil de Alemania y expresó su preocupación acerca del riesgo de llegar a la culpabilidad colectiva y el castigo en masa. Asimismo expresó su preocupación acerca de la posibilidad de hacer recaer

[147] Ibid., págs. 1125 y 1126.
[148] Ibid., págs. 1124 y 1125.

sobre los ciudadanos particulares la carga no razonable de poner en tela de juicio los actos de su gobierno y decidir si las políticas de éste constituyen agresión. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Los acusados que comparecen ante nosotros no eran ni altos funcionarios públicos del gobierno civil ni altos oficiales militares. Su participación era la de seguidores y no de líderes. Si rebajamos el nivel de exigencia para determinar la participación de modo de incluirlos, se torna difícil encontrar un lugar lógico para trazar la línea divisoria entre los culpables y los inocentes en la gran masa del pueblo alemán. Desde luego, es impensable que se condene a la mayoría de los alemanes considerándolos culpables de haber cometido crímenes contra la paz. Ello equivaldría a una determinación de culpabilidad colectiva cuyo resultado lógico es un corolario de castigo en masa que no tiene precedentes en el derecho internacional ni justificación alguna en las relaciones humanas. No podemos decir que un ciudadano particular deba estar colocado en la situación de verse obligado a determinar en el fragor de la guerra si su gobierno está actuando bien o mal, o, en caso de que haya comenzado bien, cuándo empieza a actuar mal. No deberíamos exigir que los ciudadanos, a riesgo de convertirse en criminales con arreglo a las normas de la justicia internacional, decidiesen que su país se ha convertido en agresor y que deben dejar de lado su patriotismo, la lealtad a su patria y la defensa de sus propios hogares a riesgo de ser declarados culpables de crímenes contra la paz, por un lado, o de convertirse en traidores a su país, por otro, si toman una decisión equivocada sobre la base de hechos de los que sólo tienen un vago conocimiento. Exigirles que actúen de esa manera sería encomendarles una decisión que los principales estadistas del mundo y las personas versadas en derecho internacional no han podido tomar en su búsqueda de una definición precisa de la agresión[149]."

138. El Tribunal concluyó que la responsabilidad penal por hacer una guerra de agresión debía limitarse a los individuos que hubiesen planeado y dirigido a una nación en la iniciación y la realización de una guerra de agresión y no debía extenderse a sus seguidores, cuya participación en la ayuda al esfuerzo de guerra es la misma que la de cualquier industria productiva. Por consiguiente, el Tribunal concluyó que no debía cambiarse el criterio fijado en el juicio de los principales criminales ante el Tribunal de Nuremberg:

> "Por más que nos esforcemos, no podremos encontrar, una vez que hayamos descendido debajo del nivel de quienes llevaron a un país a una guerra de agresión, una marca racional que separe a los culpables de lo inocentes. Para que no se diga que la sola dificultad de la tarea no debe llevarnos a no cumplirla, si la justicia lo exigiera, digamos que la marca ya ha sido fijada por aquel Honorable Tribunal en el juicio de los criminales internacionales. La fijó debajo de los planificadores y líderes, como Göring, Hess, von Ribbentrop, Rosenberg, Keitel, Frick, Funk, Dönitz, Raeder, Jodl, Seyss-Inquart y von Neurath, que fueron declarados culpables de hacer una guerra de agresión, y encima de aquellos cuya participación fue menor y cuya actividad no consistió ni en planificar ni en conducir a la nación en sus agresivas ambiciones. Para declarar que los acusados son culpables de hacer una guerra de agresión tendríamos que mover la marca sin encontrar un lugar firme en que volver a colocarla. Dejamos la marca donde la encontramos, completamente convencidos de

[149] Ibid., pág. 1126.

que se debe considerar culpables de crímenes contra la paz a las personas que planifican una guerra de agresión y conducen a una nación a tal guerra, pero no a quienes simplemente siguen a los líderes y cuya participación, como la de Speer, "constituyó una ayuda para el esfuerzo de guerra de la misma manera que otras empresas productivas ayudan a hacer una guerra"[150]."

e) Conclusión

139. El Tribunal consideró en primer lugar la responsabilidad penal de los cuatro acusados que habían ocupado los puestos más altos, a saber, Krauch, Schmitz, von Schnitzler y ter Meer. El Tribunal concluyó que, si bien claramente habían participado en el rearme de Alemania, no había suficientes pruebas de que lo hubieran hecho teniendo conocimiento de los planes agresivos de Hitler:

"En cada uno de los casos consideramos probado que ellos, en grado más o menos importante, participaron en el rearme de Alemania contribuyendo a su poderío económico y a la producción de determinados materiales básicos de gran importancia para hacer la guerra. Las pruebas producidas distan mucho de demostrar fuera de toda duda razonable que sus tareas y actividades hayan sido emprendidas y cumplidas con el conocimiento de que de tal manera estaban preparando a Alemania para participar en una guerra de agresión o guerras que ya habían sido planificadas de manera general o específica por Adolfo Hitler y su círculo inmediato de fanáticos civiles y militares nazis[151]."

140. El Tribunal decidió que no era necesario determinar el conocimiento de los otros 19 acusados que habían ocupado puestos subalternos de menor importancia en esferas de operación de menor amplitud:

"Los restantes acusados, 15 de los cuales habían sido miembros del Vorstand, mientras que 4 no lo habían sido, habían ocupado puestos de menor importancia que los acusados que hemos mencionado. Sus respectivas esferas de operación eran menos amplias y su autoridad de carácter más subalterno. Las pruebas en contra de ellos con respecto a la guerra de agresión son más débiles que las pruebas contra los acusados a quienes hemos considerado con especial detenimiento. De nada serviría que en la presente sentencia hiciéramos un examen del conocimiento concreto de los objetivos agresivos de Hitler que haya tenido cada uno de los acusados[152]."

141. Por consiguiente, el Tribunal absolvió a los 23 acusados del primer cargo y también del quinto cargo por las siguientes razones:

"Según las imputaciones contenidas en el quinto cargo, los actos y la conducta de los acusados comprendidos en el primer cargo y todas las alegaciones formuladas en el primer cargo quedan incorporados en el quinto cargo. Como ya hemos llegado a la conclusión de que ninguno de los acusados participó en la planificación o participó a sabiendas en la preparación y la iniciación o la realización de una guerra de agresión o de guerras de agresión o invasiones de otros países, se infiere que no son culpables de la imputación de ha-

[150] Ibid., págs. 1126 y 27.
[151] Ibid., pág. 1123.
[152] Ibid., pág. 1124.

ber participado en un plan común o conspiración para realizar esos mismos actos[153]."

E. *Estados Unidos de América* contra *Alfried Felix Alwyn Krupp von Bohlen und Halbach y otros* (el caso *Krupp*)

1. Las imputaciones de crímenes contra la paz

142. El caso *Krupp* era el último de los tres casos de industriales que debían decidir los Tribunales Militares de los Estados Unidos en Nuremberg, y la sentencia en este caso debía dictarse un día después de la sentencia en el caso *I.G. Farben*. El caso *Krupp* se refería al enjuiciamiento de 12 funcionarios de la empresa Krupp que habían ocupado puestos de alto nivel en la dirección (por ejemplo, como miembros del directorio) u otros cargos oficiales de importancia en la empresa[154]. A todos los acusados se les imputó haber cometido crímenes contra la paz con arreglo al primer cargo y haber participado en un plan común o conspiración para cometer tales crímenes con arreglo al cuarto cargo. Cada uno de los acusados se declaró inocente[155].

2. El pedido de sobreseimiento

143. Cuando la fiscalía concluyó la presentación del caso, la defensa pidió el sobreseimiento por falta de pruebas suficientes.

a) El precedente de Nuremberg

i) Las guerras de agresión

144. El Tribunal señaló que, con arreglo al artículo X de la Ordenanza Militar N° 7, estaba obligado por las determinaciones del Tribunal de Nuremberg relativas a las invasiones y las guerras de agresión[156]. El Tribunal reconoció que las guerras en cuya iniciación se alegaba que los acusados habían participado eran claramente guerras de agresión.

ii) Conocimiento

145. Buscando orientación en la sentencia del Tribunal de Nuremberg, el Tribunal observó que "el Tribunal Militar Internacional exigió pruebas de que cada uno de los acusados hubiera tenido conocimiento real de los planes de por lo menos una de las invasiones o guerras de agresión, a fin de declararlo culpable[157]." Se preguntó si los acusados habían actuado a sabiendas de que "estaban participando o consintiendo en participar en las invasiones y guerras, o ayudando y facilitando dichas invasiones y guerras"[158].

---

153 Ibid., pág. 1128.

154 Gustav Krupp von Bohlen und Holbach, el padre de Alfried Krupp, fue el jefe de la empresa Krupp hasta 1943. En la acusación contra los principales criminales presentada ante el Tribunal de Nuremberg se le imputaron, entre otras cosas, crímenes contra la paz. Sin embargo, no fue sometido a juicio en razón de su incapacidad mental y física. Por los mismos motivos, no fue incluido en los procedimientos posteriores. *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1950, vol. IX, pág. 1.

155 Sentencia, 31 de julio de 1948, ibid., pág. 1327.

156 Ibid., pág. 392.

157 Ibid., págs. 392 y 396.

158 Ibid., pág. 396.

146. Para llegar a su decisión en el presente caso, el Tribunal tomó como orientación los veredictos del Tribunal de Nuremberg con respecto a Hess, Schacht y Speer. El Tribunal señaló que Hess había sido declarado culpable con arreglo a los cargos relacionados con la conspiración y la guerra de agresión a pesar de que no había asistido a ninguna de las cuatro reuniones de alto nivel en las que Hitler había revelado sus planes agresivos. Análogamente, el Tribunal determinó que se podía declarar que un acusado era culpable de tales crímenes aun cuando no hubiera asistido a ninguna de dichas reuniones.

iii) El rearme como forma de participación en el crimen de agresión

147. El Tribunal señaló que Schacht había sido absuelto de esos cargos sobre la base de la comprobación del Tribunal de Nuremberg de que el rearme por sí solo no era criminal a menos que fuese realizado como parte de los planes para hacer una guerra de agresión. El Tribunal señaló asimismo que Speer había sido absuelto de dichos cargos porque sus actividades no habían constituido iniciación, planificación o preparación de una guerra de agresión o conspiración para perpetrar tales actos, pues había sido designado jefe de la industria de los armamentos después de la iniciación de las guerras y que sus actividades a cargo de la producción de armamentos habían ayudado al esfuerzo de guerra de la misma manera que las otras industrias productivas. El Tribunal concluyó que si las actividades de Speer no constituían realización de una guerra de agresión, ciertamente los acusados en este caso no podían ser considerados culpables de dicho crimen[159].

b) Conclusión

148. El Tribunal hizo lugar al pedido de sobreseimiento formulado por la defensa, por falta de pruebas suficientes[160]. Sin embargo, el Tribunal puso de relieve que su decisión no debía interpretarse en el sentido de excluir la posibilidad de que industriales de alto nivel fueran considerados responsables de crímenes contra la paz, sino que de no había pruebas suficientes de la responsabilidad de los acusados por tales crímenes en este caso. El Tribunal dijo: "No sostenemos que los industriales, en cuanto tales, no puedan en circunstancias algunas ser declarados culpables de tales imputaciones[161]."

F. *Estados Unidos de América* contra *Wilhelm von Leeb, y otros* (el caso *Alto Mando*)

1. Las imputaciones de crímenes contra la paz

149. En este caso se imputó la comisión de crímenes contra la paz (primer cargo) y conspiración para cometer tales crímenes (cuarto cargo) a 14 oficiales que habían ocupado cargos de alto nivel en las fuerzas armadas alemanas[162]. Más concreta-

[159] Ibid., págs. 396 a 398. El Tribunal también rechazó el argumento según el cual había dos o más conspiraciones separadas para lograr el mismo objetivo, a saber, la conspiración nazi y la conspiración Krupp.

[160] Providencia del Tribunal por la que se absuelve a los acusados de las imputaciones de crímenes contra la paz y fundamentos de la decisión del Tribunal relativa al sobreseimiento respecto de las imputaciones de crímenes contra la paz, 11 de junio de 1948, ibid., págs. 390, 391 y 400.

[161] Ibid., pág. 393.

[162] Se imputó la comisión de crímenes contra la paz a los siguientes miembros de las fuerzas armadas alemanas: Generalfeldmarschall (General del Ejército) Wilhelm von Leeb, Generalfeldmarschall (General del Ejército) Hugo Sperrle, Generalfeldmarschall (General

mente, con arreglo al primer cargo se imputó a todos los acusados haber participado en la iniciación de invasiones agresivas y la planificación, la preparación y la realización de guerras de agresión contra Austria, Checoslovaquia, Polonia, el Reino Unido, Francia, Dinamarca, Noruega, Bélgica, los Países Bajos, Luxemburgo, Yugoslavia, Grecia, la Unión Soviética y los Estados Unidos de América. Con arreglo al cuarto cargo se imputó a todos los acusados haber participado en un plan común o conspiración para cometer crímenes contra la paz, así como crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad que habían sido cometidos como parte integrante de los crímenes contra la paz. Cada uno de los acusados se declaró inocente[163]. El Tribunal desestimó las imputaciones de conspiración contenidas en el cuarto cargo sin analizarlas en detalle, después de determinar que según los hechos del caso no se referían a infracciones sustantivas separadas y no planteaban cuestión alguna que no estuviese contenida en los otros cargos[164].

2. La sentencia

a) La naturaleza y las características de las guerras de agresión y las invasiones

150. Pasando a considerar las imputaciones de crímenes contra la paz con arreglo al primer cargo, el Tribunal comenzó por considerar la naturaleza y las características de la guerra, a la que describió como "la ejecución de una orientación política por medio de la violencia". El Tribunal puso de relieve que la característica esencial de la actividad bélica es "la ejecución de una política nacional predeterminada". El Tribunal observó lo siguiente:

> "Antes de tratar de determinar la ley aplicable es necesario determinar con certeza la acción que se alega que los acusados han realizado y que configura el crimen. Con carácter preliminar, estimamos necesario considerar brevemente la naturaleza y las características de la guerra. No es preciso que intentemos dar una definición que comprenda todo lo que debe comprender y excluya todo lo que debe excluir. Es suficiente decir que la guerra es el ejercicio de la violencia por parte de un Estado o un cuerpo políticamente organizado contra otro. En otras palabras, es la ejecución de una orientación política por medio de la violencia. Las guerras son competencias por la fuerza entre unidades políticas, pero tanto la política que produce la iniciación de las guerras como la realización de éstas es obra de personas individuales. Lo que hemos dicho hasta ahora se aplica igualmente a las guerras justas y a las injustas, tanto a la iniciación de una guerra agresiva y, por consiguiente, criminal, como a la realización de una guerra defensiva, y consiguientemente legítima, contra

del Ejército) Georg Karl Friedrich-Wilhelm von Kuechler, Generaloberst (General) Johannes Blaskowitz, Generaloberst (General) Hermann Hoth, Generaloberst (General) Hans Reinhardt, Generaloberst (General) Hans von Salmuth, Generaloberst (General) Karl Hollidt, Generaladmiral (Almirante) Otto Schniewind, General der Infanterie (Teniente General de Infantería) Karl von Roques, General der Infanterie (Teniente General de Infantería) Hermann Reinecke, General der Artillerie (Teniente General de Artillería) Walter Warlimont, General der Infanterie (Teniente General de Infantería) Otto Woehler, y Generaloberstabsrichter (Teniente General, Auditor de Guerra) Rudolf Lehmann. Las imputaciones contra Blaskowitz se dejaron sin efecto después de que se suicidó en la prisión el 5 de febrero de 1948. Sentencia, 27, 28 Octubre de 1948, *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1950, vol. XI, pág. 462, 463.

[163] Ibid., pág. 462.

[164] Sentencia, 27, 28 Octubre de 1948, ibid., págs. 482 y 483.

una agresión criminal. El punto que ponemos de relieve es que la actividad bélica es la ejecución de una política nacional predeterminada[165]."

151. A continuación el Tribunal consideró la naturaleza y las características de una invasión. Análogamente, el Tribunal puso de relieve que la característica esencial de una invasión es la ejecución de una política nacional. Concluyó que la resistencia a una invasión que genere combates efectivos no es una exigencia necesaria para que exista una invasión. El Tribunal observó lo siguiente:

"Análogamente, la invasión de un Estado por otro es la ejecución de la política nacional del Estado invasor por la fuerza aun cuando el Estado invadido, por temor o por un sentido de la futilidad de la resistencia ante una fuerza superior, adopte una política de no resistencia y de tal modo evite la existencia de combates reales[166]."

152. Habiendo señalado la semejanza entre las características de una guerra ilícita de agresión y una guerra defensiva lícita, el Tribunal indicó que el carácter lícito o ilícito de una guerra depende de los factores que determinaron su iniciación, a saber, la intención y el propósito de la actividad.

"La iniciación de una guerra o una invasión es una operación unilateral. Cuando se declara formalmente la guerra o se dispara el primer tiro ha terminado la iniciación de la guerra y desde entonces se está llevando a cabo la guerra entre los dos adversarios. Si una guerra es lícita, o bien agresiva, y por consiguiente ilícita con arreglo al derecho internacional, es algo que se determina, y sólo puede determinarse, a partir de una consideración de los factores que intervinieron en su iniciación. La licitud o ilicitud de una guerra debe hallarse en la intención y el propósito para los cuales se planifica, se prepara, se inicia y se lleva a cabo[167]."

153. En lo tocante al carácter ilícito de una guerra de agresión, el Tribunal consideró al Pacto Briand-Kellogg, en el que se renunciaba a la guerra como instrumento de política nacional. El Tribunal señaló que "las naciones que celebraron el Pacto Briand-Kellogg consideraron imperioso que las relaciones internacionales existentes no fuesen cambiadas por la fuerza". A ese respecto, el Tribunal hizo referencia al preámbulo del pacto en el cual las naciones signatarias dijeron que estaban "persuadidas de que ha llegado el momento de que …todos los cambios en sus relaciones mutuas sólo deban procurarse por medios pacíficos". Como consecuencia del Pacto, el Tribunal consideró la naturaleza de un acto de agresión o una guerra de agresión:

"Se trata de una declaración según la cual a partir de ese momento debe considerarse que cada una de las naciones signatarias posee y tiene el derecho de ejercer todas las prerrogativas y potestades de una nación soberana dentro de las limitaciones del derecho internacional, libre de toda injerencia mediante la fuerza por parte de cualquier otra nación. Como corolario de esto, el cambio o el intento de cambiar las relaciones internacionales mediante la fuerza de las armas es un acto de agresión y si la agresión desemboca en guerra, la guerra es una guerra de agresión. Por consiguiente, por el Pacto se ha renunciado a la

[165] Ibid., pág. 485.
[166] Id.
[167] Ibid., pág. 486.

guerra de agresión. Se trata de una guerra de agresión que es criminal con arreglo al derecho internacional[168]."

154. El Tribunal puso de relieve que un Estado puede utilizar la fuerza armada para defenderse de una agresión y puede armarse para defenderse mientras no tenga una intención o un propósito agresivos.

> "Además, no debemos confundir los objetivos idealistas con las realidades. El mundo no ha llegado a un estado de civilización tal que pueda prescindir de las flotas, los ejércitos y las fuerzas aéreas, ni ha llegado a un punto en el que pueda con seguridad proscribir la guerra en cualesquiera circunstancias y situaciones. En la medida en que no puede considerarse que toda guerra haya sido proscrita, las fuerzas armadas son instrumentos de Estado lícitos, que tienen funciones internacionalmente legítimas. Una guerra ilícita de agresión entraña necesariamente una guerra lícita de defensa contra la agresión. No hay ningún criterio general con arreglo al derecho internacional común para determinar el grado en que una nación puede armarse y prepararse para la guerra. Mientras no haya intención agresiva, no es intrínsecamente malo que una nación se haga fuerte militarmente. Un ejemplo es Suiza, que. por su extensión geográfica, su población y sus recursos es proporcionalmente más fuerte desde el punto de vista militar que muchas naciones del mundo. Utiliza su fuerza militar para ejecutar una política nacional que procura la paz y proteger sus fronteras contra la agresión[169]."

155. El Tribunal señaló que si se inicia una guerra para ejecutar una política nacional con intención y propósito criminales, también es criminal la realización de una guerra en ejecución de esa política. El Tribunal concluyó que, habida cuenta del elemento esencial de política inherente a la iniciación y la realización de una guerra, sólo es posible considerar penalmente responsables a quienes participan al nivel de determinación de políticas:

> "Como ya hemos señalado, la guerra, lícita o ilícita, es la ejecución de una política nacional. Si la política con arreglo a la cual se inicia dicha guerra es criminal en su intención y su propósito, lo es porque las personas que actúan al nivel de determinación de políticas tenían una intención y un propósito criminales cuando determinaron tal política. Si la guerra es el medio por el cual se ha de lograr el objetivo criminal, la realización de la guerra no es más que una ejecución de la política, y la criminalidad conexa a la realización de una guerra de agresión debe limitarse a quienes participan en ella a nivel de la determinación de políticas[170]."

b) Los elementos necesarios para que exista responsabilidad penal individual

156. A continuación, el Tribunal consideró la cuestión de la responsabilidad individual por el crimen de iniciar o realizar una guerra de agresión. Determinó que se requerían los tres elementos esenciales siguientes para que una persona pudiese ser considerada responsable de una guerra de agresión: la persona debe tener conocimiento real de la intención de iniciar una guerra de agresión y de su carácter agresi-

[168] Ibid., pág. 490.
[169] Ibid., págs. 487 y 488.
[170] Ibid., pág. 486.

vo; la persona debe estar en un puesto que le permita determinar la política encaminada a iniciar o continuar la guerra de agresión o influir sobre dicha política, y la persona debe utilizar dicho puesto para promover esa política:

> "Opinamos que, igual que en los casos penales comunes, en el crimen denominado guerra de agresión deben estar presentes los mismos elementos para configurar la criminalidad. En primer lugar, debe haber conocimiento real de que se tiene la intención de hacer una guerra de agresión y de que, en caso de que se inicie, será una guerra de agresión. Pero el solo conocimiento no es suficiente para dar carácter criminal a la participación en la guerra, incluso si se trata de oficiales militares de alta graduación. Además, se requiere que quienes tengan ese conocimiento, después de haberlo obtenido, estén en un puesto que les permita determinar la política encaminada a producir la iniciación de la guerra de agresión o su continuación después de que se haya iniciado, sea promoviéndola, sea obstaculizándola o impidiéndola. En tal caso, si adopta la primera conducta, se hacer penalmente responsable; si adopta la segunda hasta el máximo de sus posibilidades, su acción demuestra la falta de intención criminal con respecto a esa política[171]."

i) Conocimiento

157. El Tribunal señaló que una persona podía obtener el necesario conocimiento real de planes y preparativos concretos para una invasión y una guerra de agresión tanto antes como después de la formulación de la política de iniciar y hacer una guerra de esa índole:

> "Si un acusado no sabía que la planificación y la preparación para invasiones y guerras en que estaba involucrado eran planes y preparativos concretos para guerras de agresión y para guerras que de otra forma violasen leyes y tratados internacionales, no podrá ser culpable de un delito. En cambio, si, después de la formulación de la política de iniciar y hacer guerras de agresión, un acusado adquiere el conocimiento de que las invasiones y guerras que se llevarán a cabo son agresivas e ilícitas, será penalmente responsable si ocupaba un puesto a nivel de formulación de políticas y podía haber influido en dicha política y no lo hizo[172]."

ii) Puesto de alto nivel en la formulación de políticas

158. El Tribunal señaló que la política nacional es formulada por personas individuales y que quienes formulan una política nacional criminal incurren en responsabilidad penal – a diferencia de quienes actúan por debajo del nivel de formulación de políticas ejecutando las políticas criminales:

> "Es evidente que las políticas nacionales son formuladas por los hombres. Cuando los hombres formulan una política que es criminal con arreglo al derecho internacional, son penalmente responsables por esos actos. Ésta es la conclusión lógica e ineludible.
>
> Los actos de los comandantes y los oficiales de estado mayor que ocupan puestos por debajo del nivel de formulación de políticas, planificando campañas, preparando los medios para llevarlas a cabo, movilizándose contra un país

[171] Ibid., pág. 488.
[172] Ibid., págs. 488 y 489.

en cumplimiento de órdenes y combatiendo en una guerra después de que ésta se ha iniciado, no configuran planificación, preparación, iniciación ni realización de una guerra o iniciación de una invasión considerada criminal con arreglo al derecho internacional[173]."

159. El Tribunal indicó que quien está en la cima de la formulación de las políticas no es la única persona a la que se puede hacer responsable de la agresión, sino que más bien la línea divisoria debe trazarse en algún lugar ubicado entre los principales jerarcas y los soldados comunes:

"Lo antedicho no significa que el Tribunal haga suya la alegación formulada en este juicio en el sentido de que, como Hitler era el Dictador del Tercer Reich y era supremo en las esferas civil y militar, sólo él debe cargar con la responsabilidad penal por las políticas seguidas en materia política y militar. Por más absoluta que fuera su autoridad, Hitler no podía por sí solo formular una política de guerra de agresión y ejecutar por sí solo esa política preparando, planificando y llevando a cabo tal guerra. En algún lugar ubicado entre el Dictador y Comandante Supremo de las Fuerzas Militares de la nación y el soldado común se ubica el límite entre la participación criminal y la excusable participación en la realización de una guerra de agresión por parte de un individuo que interviene en ella. La Ley N° 10 del Consejo de Control no traza dicha línea divisoria de manera definida[174]."

160. Si bien haber ocupado un puesto de alto nivel es una importante indicación de la capacidad de una persona para influir en una política nacional de guerra o formular dicha política, el Tribunal puso de relieve que una persona no debería ser declarada culpable ni eximida de responsabilidad penal por agresión simplemente en razón de tal cargo:

"La fiscalía no pide, ni sostiene que la ley autoriza, que se condene a los acusados simplemente en razón de los puestos que la prueba producida indica que ocuparon, sino que sólo afirma que el Tribunal puede considerar a tales puestos, junto con la totalidad de las pruebas, para ayudar a determinar la culpabilidad o la inocencia personal de cada uno de los acusados. La fiscalía sí sostiene, y nosotros creemos que lo hace con fundamento, que los acusados no quedan eximidos de responsabilidad por acciones que serían criminales si las hubiera cometido una persona que no ocupase ningún cargo militar, simplemente en razón de sus puestos militares. Tal es el claro sentido de la sentencia del Tribunal Militar Internacional, y tal es lo que dispone la Ley N° 10 del Consejo de Control en el inciso a) del párrafo 4 de su artículo II[175]."

161. El Tribunal también puso de relieve que la cuestión no radicaba simplemente en el puesto, el rango o la condición de una persona, sino más bien en el poder para formular una política nacional o influir en ella:

"Si en su calidad de miembro de las fuerzas armadas y mientras haya tenido tal calidad una persona no participa en la preparación, la iniciación o la realización de una guerra de agresión en el nivel de formulación de políticas, sus actividades de guerra no están comprendidas en la definición de crímenes contra la paz. No es el rango o la condición de una persona, sino su poder para

[173] Ibid., págs. 490 y 491.
[174] Ibid., pág. 486.
[175] Ibid., pág. 486.

formular la política de su Estado o influir en ella, lo que tiene importancia para determinar su criminalidad con arreglo a la imputación de crímenes contra la paz[176].”

162. El Tribunal señaló que una persona podría formular una política nacional de guerra en materia política o militar o influir sobre tal política:

> “La formulación de una política nacional es esencialmente política, aunque puede requerir, y, si la guerra ha de ser un elemento de esa política, necesariamente requiere, que se preste consideración a los asuntos militares, además de a los asuntos políticos[177].”

iii) Participación

163. El Tribunal indicó que sólo las personas ubicadas en el nivel de formulación de políticas que tenían el poder real de formular una política nacional e influir en ella y que también habían participado en la política agresiva política preparándose para una guerra de agresión o conduciendo a su país a una guerra de agresión podían ser declaradas responsables – a diferencia de las personas ubicadas en un nivel inferior, que actuaban como instrumentos de los encargados de la formulación de políticas ejecutando la política agresiva.

> “El derecho internacional condena a quienes, a causa de su poder real para formular la política de su nación o influir en ella, prepararse para una guerra de agresión, o conducir a su país hacia una guerra de agresión o dentro de ella. Pero no consideramos que, en la etapa actual del desarrollo, el derecho internacional declare criminales a quienes están ubicados en un nivel inferior y, en ejecución de esa política de guerra, actúan como instrumentos de los encargados de la formulación de políticas. Toda persona que esté en el nivel de formulación de políticas y participe en la política de guerra está sujeto a castigo. Pero quienes están por debajo de ellos no pueden ser castigados por los crímenes de otros. La transgresión de los encargados de la formulación de políticas es tanto más grande cuanto que utilizan a la gran masa de los soldados y oficiales para perpetrar un crimen internacional; en cambio, cada uno de los soldados u oficiales ubicados por debajo del nivel de formulación de políticas no es sino un instrumento de los encargados de la formulación de políticas, por encontrarse, como efectivamente se encuentra, sometido a la rígida disciplina que es necesaria para la organización militar y peculiar a ella[178].”

164. El Tribunal señaló que una persona podía incurrir en responsabilidad penal por participar en el nivel de formulación de políticas en diversas etapas, entre ellas, en diversas etapas, entre ellas, la planificación, la preparación o la iniciación de una guerra, así como mediante la ampliación o la continuación de una guerra:

> “El crimen denunciado por la ley es el recurso a la guerra como instrumento de política nacional. Quienes cometen el crimen son quienes participan al nivel de formulación de políticas en la planificación, la preparación o la iniciación de una guerra. Después de que la guerra se ha iniciado, y se está llevando a cabo, la cuestión de política que se plantea a esa altura pasa a ser la de

[176] Ibid., pág. 489.
[177] Ibid., pág. 490.
[178] Ibid., pág. 489.

ampliar, continuar o terminar la guerra. También en esta etapa, el crimen debe ser cometido al nivel de formulación de políticas[179]."

c) Conclusión

165. El Tribunal absolvió a todos los acusados de las imputaciones de crímenes contra la paz después de determinar que "no estaban en el nivel de formulación de políticas"[180].

G. *Estados Unidos de América* contra *Ernst von Weizsäcker y otros* (el caso *Ministerios*)

1. Las imputaciones de crímenes contra la paz

166. En el caso *Ministerios*, se imputó a 21 personas que habían sido altos jerarcas en el Gobierno o el Partido Nazi la comisión de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. De los 21 acusados, a 17 se les imputó haber planificado, preparado, iniciado y llevado a cabo guerras de agresión e invasiones de otros países, con arreglo al primer cargo, y haber participado en un plan común o conspiración para cometer tales crímenes, con arreglo al segundo cargo. Más concretamente, se imputaron a los acusados las invasiones agresivas y guerras de agresión contra los siguientes países, iniciadas en las fechas que se indican: Austria: 12 de marzo de 1938; Checoslovaquia: 1° de octubre de 1938 y 15 de marzo de 1939; Polonia: 1° de septiembre de 1939; Reino Unido y Francia: 3 de septiembre de 1939; Dinamarca y Noruega: 9 de abril de 1940; Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo: 10 de mayo de 1940; Yugoslavia y Grecia: 6 de abril de 1941; Unión Soviética: 22 de junio de 1941, y Estados Unidos de América: 11 de diciembre de 1941. En respuesta a un pedido de la fiscalía, el Tribunal dejó sin efecto las imputaciones contra tres de los acusados con arreglo a los cargos primero y segundo. Todos los acusados se declararon inocentes de esas imputaciones[181].

---

[179] Ibid., pág. 490.

[180] Ibid., pág. 491.

[181] A continuación se indican los nombres de los 21 altos jerarcas contra quienes se formularon imputaciones en este caso, en cursiva en el caso de los 17 acusados a quienes se imputaron crímenes contra la paz y en negrita y cursiva en el caso de los 3 acusados respecto de los cuales se dejaron sin efecto dichas imputaciones: *Ernst von Weizsäcker* (Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1938 hasta 1943); Gustav Adolf Steengracht von Moyland (Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1943 hasta 1945); *Wilhelm Keppler* (Secretario de Estado para Cometidos Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1938 hasta 1945); ***Ernst Wilhelm Bohle*** (Secretario de Estado y Jefe de Organización Exterior en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1937 hasta 1941); *Ernst Wörmann* (Director Ministerial y Jefe de la División Política del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1938 hasta 1943); *Karl Ritter* (Embajador para Cometidos Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1939 hasta 1945); ***Otto von Erdmannsdorff*** (Dirigente Ministerial y Adjunto del Jefe de la División Política del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania desde 1941 hasta 1943 (1945)); *Edmund Veesenmayer* (Ministro de Alemania y Plenipotenciario del Reich en Hungría desde 1944 hasta 1945); *Hans Heinrich Lammers* (Reichsminister y Jefe de la Cancillería del Reich desde 1937 hasta 1945); *Wilhelm Stuckart* (Secretario de Estado en el Ministerio del Interior del Reich desde 1935 hasta 1945); *Richard Walther Darré* (Reichsminister de Agricultura y Alimentación desde 1933 hasta 1945); ***Otto Meissner*** (Jefe de la Cancillería Presidencial desde 1934 hasta 1945); *Otto Dietrich* (Secretario de Estado en el Ministerio de Ilustración Pública y Propaganda del Reich desde 1937 hasta 1945); *Gottlob Berger* (Teniente General de las SS); *Walter Schellenberg* (Brigadier General de las SS, Jefe del servicio de inteligencia combinado civil y militar desde 1944 hasta 1945); *Lutz Schwerin von Krosigk* (Reichsminister de Finanzas desde 1932 hasta 1945); Emil Puhl (miembro del Directorio del Reichsbank desde 1935 hasta 1945); Karl Rasche (miembro, y más adelante presidente, del Vorstand del Dresdner Bank desde 1935 hasta 1945); *Paul Koerner* (Alterno Permanente de Göring en calidad de Plenipotenciario para el Plan Cuatrienal); *Paul Pleiger* (Presidente de la Asociación del Carbón del Reich desde 1941 hasta 1945), y Hans Kehrl (Jefe de la Oficina de Planificación del Ministerio de Armamento y Producción de Guerra del Reich desde 1943 hasta 1945). La lista completa de los

2. La sentencia

167. El Tribunal inicialmente condenó a cinco y absolvió a nueve de los 14 acusados que fueron juzgados por imputaciones relacionadas con crímenes contra la paz. Poco después de dictar su sentencia, el Tribunal, de oficio, dictó dos providencias por las que permitió que cualquier acusado cuyos intereses se hubieran visto afectados presentase ante el Tribunal un memorando en el que señalara a su atención los errores de hecho o de derecho que estimase que se habían producido, acompañando las citas de los hechos que constaran en el expediente y de las opiniones jurídicas autorizadas en que se basaba[182]. El Tribunal tomó nota de que el expediente del caso era más voluminoso que lo normal y de la multiplicidad de cuestiones jurídicas y fácticas que se planteaban. Los cinco acusados condenados por crímenes contra la paz presentaron tales memorandos. El Tribunal revocó dos de las condenas y confirmó las otras tres.

a) El derecho relativo a las guerras de agresión y las invasiones

168. El Tribunal consideró el derecho relativo a las guerras de agresión y las invasiones y concluyó que tales actos habían estado prohibidos por el derecho internacional desde tiempos inmemoriales:

> "Por consiguiente, la cuestión radica en determinar si la Carta de Londres y la Ley N° 10 del Consejo de Control definen nuevos delitos o no son más que formulaciones definitivas del derecho internacional preexistente. Que los monarcas y los Estados, por lo menos los que se consideraban civilizados, han reconocido desde hace siglos que las guerras de agresión y las invasiones violaban el derecho de gentes es algo que resulta evidente por el hecho de que el que movilizaba sus tropas en tierra o sus flotas en el mar para hacer una guerra trataba de explicar y justificar ese acto afirmando que no tenía el deseo ni la intención de infringir los legítimos derechos de la nación atacada o embarcarse en una conquista a sangre fría, sino que, por el contrario, que los actos hostiles se habían tornado necesarios porque el enemigo no había cumplido sus obligaciones; que había violado tratados; que retenía provincias o ciudades que en realidad pertenecían al atacante, o que había maltratado o hecho víctimas de discriminación a sus pacíficos ciudadanos.
>
> Con frecuencia esas justificaciones y excusas fueron brindadas con un cínico menosprecio por la verdad. Sin embargo, se estimaba necesario brindar una excusa y una justificación del ataque para que las demás naciones no considerasen que el atacante había actuado con injustificable menosprecio de los deberes y responsabilidades internacionales …
>
> Pero si las invasiones agresivas y guerras de agresión eran lícitas y no constituían una violación del derecho y de los deberes internacionales, ¿por qué tomarse el trabajo de explicar y justificar? ¿Por qué informar a las naciones neutrales que la guerra era inevitable y excusable y se basaba en elevadas nociones de moralidad, si la guerra de agresión no era esencialmente ilícita y violatoria del derecho internacional? La respuesta es evidente. La iniciación de

puestos ocupados por los acusados en diversas épocas figura en Acusación, *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, [sin fecha de publicación], vol. XII, págs. 13 y 14 a 20. Véase también, Sentencia, 11 a 13 de abril de 1949, ibid., vol. XIV, págs. 308, 314, 323 y 435.

[182] Providencias que permitieron presentar memorandos relativos a supuestos errores, 6 y 14 de abril de 1949, ibid., págs. 943 y 944.

guerras e invasiones, con el horror y los sufrimientos consiguientes, ha sido universalmente reconocida durante siglos como ilícita por todas las naciones civilizadas, que estimaban que sólo podría recurrirse a ellas como último recurso para reparar agravios ya infligidos o inminentes. Sostenemos que las guerras de agresión y las invasiones han sido, desde tiempos inmemoriales, una violación del derecho internacional, aunque no se hubiesen establecido sanciones concretas.

El Pacto Briand-Kellogg no sólo reconoció que las invasiones y guerras de agresión constituían una violación del derecho internacional, sino que dio un paso más, consistente en condenar el recurso a la guerra (que fuera de ello era justificable para la solución de las controversias internacionales), renunciar a ella como instrumento de política nacional y estipular el arreglo de todas las controversias o conflictos por medios pacíficos. De tal modo se volvió ilícita la guerra como medio de hacer efectivas legítimas demandas y exigencias. Naturalmente, desde luego, se preservó el derecho de legítima defensa, pero sólo porque, si no se oponía una resistencia inmediata, una nación sería arrollada y conquistada antes de que pudiese obtener que un fallo de una autoridad internacional declarase que la resistencia al ataque estaba justificada[183]."

b) La cuestión de la responsabilidad penal individual por las guerras de agresión y las invasiones

169. El Tribunal consideró a continuación la cuestión de la responsabilidad penal de las personas que habían planeado, preparado, iniciado y llevado a cabo guerras de agresión e invasiones y concluyó que dichas personas, así como las que a sabiendas, conscientemente y responsablemente habían participado en tales actividades, estaban sujetas a juicio y castigo por su conducta, en virtud de las siguientes razones:

"¿Hay responsabilidad personal en el caso de las personas que han planeado, preparado e iniciado guerras de agresión e invasiones? Los acusados han sostenido en forma elocuente y vigorosa que los Jefes de Estado y los altos jerarcas estatales no pueden ser declarados personalmente responsables por haber iniciado o llevado a cabo guerras de agresión e invasiones porque no se había estipulado pena alguna con carácter previo para dichos actos. Sin embargo, la historia revela que esa opinión es falaz. Federico el Grande fue convocado por el Consejo Imperial para que compareciese en Ratisbona y respondiese, bajo amenaza de destierro, por su supuesta violación de la paz pública al haber invadido Sajonia.

Cuando Napoleón, en supuesta violación de su acuerdo internacional, zarpó de Elba para recuperar por la fuerza la Corona Imperial de Francia, las naciones de Europa, entre ellas numerosos príncipes alemanes reunidos en solemne cónclave, lo denunciaron, lo proscribieron como enemigo y perturbador de la paz, organizaron sus ejércitos y en el campo de batalla de Waterloo hicieron cumplir su decreto y aplicaron la condena de destierro confinándolo en Santa Elena. Mediante esas acciones reconocieron y declararon que era adecuado infligir un castigo personal a un Jefe de Estado que hubiese violado un acuerdo internacional y haber recurrido a una guerra de agresión.

[183] Sentencia, ibid., págs. 318 y 319.

Pero aunque la historia no proporcionase ejemplos, no tendríamos vacilación alguna en sostener que quienes han preparado, planeado o iniciado invasiones agresivas, y han llevado a cabo guerras de agresión, y quienes han participado a sabiendas en ellas, están sujetos a juicio, y, si son declarados culpables, a castigo.

Por el tratado Briand-Kellogg, Alemania, así como prácticamente todos los demás países civilizados del mundo, renunciaron a la guerra como instrumento de política gubernamental. El tratado fue celebrado en beneficio de todos. Reconoció el hecho de que, una vez que estalla la guerra, nadie puede prever hasta dónde o en qué medida se difundirán las llamas, y que en este mundo que se está encogiendo rápidamente ella afecta a los intereses de todos.

Nadie puede poner en tela de juicio el derecho de cualquiera de los signatarios a utilizar sus fuerzas armadas para detener al infractor en su marcha y rescatar al país atacado. Tampoco podría cuestionarse que, cuando ese objetivo se hubiese logrado, se podrían aplicar sanciones contra la nación culpable. ¿Por qué no podrían aplicarse sanciones a los individuos por cuyas decisiones, cuya cooperación y cuya ejecución se inició y se llevó a cabo la guerra o invasión ilícita? ¿Siempre debe recaer el castigo en quienes no fueron personalmente responsables? ¿Puede el humilde ciudadano que nada sabía de las acciones de su país, que tal vez haya sido totalmente engañado por su propaganda, correr el riesgo de morir o ser herido en batalla, retenido como prisionero de guerra, sufrir la destrucción de su hogar por la artillería o el bombardeo aéreo, verse obligado a ver cómo su mujer y su familia sufren privaciones y dificultades; pueden los propietarios y trabajadores de las industrias verlas destruidas; sus flotas mercantes hundidas, los marineros ahogados o internados; pueden imponerse indemnizaciones que serán pagadas con los impuestos pagados por los que ignoraban los hechos y los inocentes; puede ocurrir todo eso, mientras que escapan los que realmente fueron responsables?

El único fundamento que podría servir de apoyo al concepto de que los responsables deben escapar mientras que el público inocentes sufre, es resultado de la vieja teoría de que “el Rey no puede actuar mal [the King can do no wrong]”, y de que “la guerra es el deporte de los Reyes”.

Podemos señalar además que las Convenciones de [La Haya y] Ginebra sobre las leyes de la guerra terrestre y el tratamiento de los prisioneros de guerra no prevén el castigo de los individuos que violan dichas normas, pero no puede dudarse de que el que asesine a un prisionero de guerra está sujeto a castigo.

Permitir tal inmunidad equivaldría a ocultar al derecho internacional en una bruma de irrealidad. Lo rechazamos y sostenemos que quienes planean, preparan, inician y llevan a cabo guerras de agresión e invasiones, y quienes participan en ellas a sabiendas, conscientemente y responsablemente violan el derecho internacional y pueden ser juzgados, condenados y castigados por sus actos[184].”

[184] Ibid., págs. 321 y 322.

c) La doctrina de *tu quoque*

170. A continuación el Tribunal rechazó la invocación de la doctrina de *tu quoque* por parte de la defensa, fundándose en que la supuesta complicidad de la Unión Soviética en la invasión de Polonia por parte de Hitler invalidaría al Estatuto de Londres y la Ley N° 10 del Consejo de Control. El Tribunal sostuvo que esos instrumentos no serían inválidos, aunque las alegaciones fueran verdaderas, por las siguientes razones:

> "El Estatuto de Londres y la Ley N° 10 del Consejo de Control no hicieron más que declarar el derecho internacional existente en relación con las guerras de agresión y las invasiones agresivas. El Estatuto y la Ley N° 10 del Consejo de Control simplemente definieron qué delitos contra el derecho internacional estarían sujetos a investigación judicial, formaron el Tribunal Militar Internacional y autorizaron a las potencias signatarias a establecer otros tribunales para juzgar a las personas a quienes se imputara la comisión de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.
>
> Pero aunque fuera cierto que el Estatuto de Londres y la Ley N° 10 del Consejo de Control son actos legislativos, con arreglo a los cuales se configura como crimen algo que anteriormente no era reconocido como tal, ¿sería válido el argumento de la defensa? Nunca se ha sugerido que una ley debidamente sancionada se torna ineficaz cuando se revela que uno de los legisladores con cuyo voto se sancionó era culpable de la misma práctica o que se proponía, en el futuro, violar la ley[185]."

d) Los actos de agresión alegados

171. Antes de examinar los actos de agresión alegados, el Tribunal señaló que "las pruebas producidas en este caso presentan una historia fáctica de prácticamente todas las fases de la actividad del Partido Nazi y del Tercer Reich, en los planos político, económico, industrial, financiero o militar"[186]. El Tribunal señaló asimismo que entre las pruebas figuraban centenares de documentos oficiales capturados de los que no se disponía cuando se llevó a cabo el juicio ante el Tribunal de Nuremberg y que no habían sido presentados en otros juicios ante los Tribunales Militares de los Estados Unidos. El Tribunal concluyó que "en el expediente de este caso se presenta, de manera más plena y completa que en cualquier otro caso, la historia del ascenso del régimen nazi, sus programas y sus actos"[187]. Si bien reconoció que con arreglo al artículo X de la Ordenanza Militar N° 7 estaba obligado por las determinaciones del Tribunal de Nuremberg acerca de la planificación o la realización de invasiones, actos agresivos y guerras de agresión, el Tribunal permitió a la defensa que presentase pruebas sobre dichos asuntos, pues estaba "firmemente convencido de que los tribunales de justicia siempre deben estar abiertos a la averiguación de la verdad y de que a todos los acusados se les deben brindar la oportunidad de presentar los hechos"[188].

---

[185] Ibid., págs. 322 y 323.
[186] Ibid., pág. 316.
[187] Ibid.
[188] Ibid., pág. 317.

i) El argumento de que Alemania actuó en legítima defensa y la supuesta invalidez del Tratado de Versalles

172. A pesar de la determinación del Tribunal de Nuremberg y de los Tribunales Militares de los Estados Unidos de que las invasiones y guerras eran agresivas y por consiguiente ilícitas, este Tribunal decidió volver a examinar la cuestión en respuesta a la alegación de la defensa según la cual pruebas recientemente descubiertas revelaban que Alemania no era la agresora[189]. La defensa argumentó que Alemania no podía ser considerada agresora a causa de las supuestas injusticias y condiciones severas del Tratado de Versalles, que se habían impuesto a Alemania por la fuerza; que un acuerdo celebrado bajo violencia no era obligatorio, y que Alemania se había visto compelida a usar la fuerza para deshacerse de ese yugo que se le había impuesto[190].

173. El Tribunal concluyó que no era necesario examinar la validez del Tratado de Versalles porque la argumentación de la defensa carecía de fundamentos jurídicos suficientes. El Tribunal concluyó que "esa defensa no tenía fundamentos, independientemente de la cuestión de si el tratado era justo o si había sido impuesto por violencia"[191]. El Tribunal llegó a esa conclusión sobre la base de su comprobación de que las invasiones y guerras habían violado otros acuerdos y garantías oficiales internacionales celebrados libremente por Alemania. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Estimamos innecesario determinar si esas alegaciones son verdaderas o si alguien a quien el vencedor ha impuesto por la fuerza de las armas un tratado con cláusulas injustas o indebidamente severas puede en consecuencia rechazar el tratado y, por la fuerza de las armas, tratar de recuperar lo que cree que se le ha arrancado indebidamente.
>
> Aunque se aceptara, a los fines de la argumentación, que ambas proposiciones son ciertas, ambas son irrelevantes para la cuestión que tenemos ante nosotros. En todo caso debe llegar un momento en que una situación determinada, independientemente de los medios por los que llegó a existir, debe considerarse fijada, por lo menos en lo que tiene que ver con el recurso a un medio de corrección agresivo.
>
> Cuando Hitler informó solemnemente al mundo de que en materia de cuestiones territoriales Alemania no tenía reclamación alguna, y mediante solemnes tratados aseguró a Austria, Francia, Checoslovaquia y Polonia que no tenía exigencias territoriales que formular respecto de dichos países, y cuando celebró tratados de paz y no agresión con ellos, se llegó al estado de reposo y fijación. Esas seguridades fueron dadas, y esos tratados fueron celebrados, en momentos en que no podía sostenerse en modo alguno que existiera compulsión. De allí en adelante, los actos agresivos contra los territorios de esas naciones pasaron a ser violaciones del derecho internacional, prohibidas por las disposiciones del Tratado Briand-Kellogg del que Alemania fue un signatario voluntario.

[189] Uno de los acusados, von Weizsäcker, admitió el carácter agresivo de esos actos. Ibid., pág. 323.
[190] Ibid., pág. 324.
[191] Ibid., pág. 324.

> De allí en adelante, ningún alemán podía pensar que una guerra o una invasión para recuperar todo o parte de los territorios de los que se había privado a Alemania en virtud del Tratado de Versalles no sería agresiva. Excusar los actos agresivos cometidos después de la celebración de esos tratados y el otorgamiento de esas seguridades equivale simplemente a afirmar que ningún tratado celebrado por Alemania y ninguna seguridad dada por ese país es obligatorio, y que la palabra empeñada por Alemania carece de todo valor[192]."

174. El Tribunal examinó los distintos tratados, solemnes seguridades y declaraciones oficiales que Alemania había celebrado, otorgado o emitido en relación con los países que se afirmaba que habían sido víctimas de agresión:

a) Checoslovaquia: la Convención de Arbitraje germanocheca celebrada en Locarno en 1925, el tratado germanocheco de 1929 en que se estipulaba el arreglo pacífico de controversias y las seguridades otorgadas en 1938 por altos jerarcas alemanes en el sentido de que las acciones de Alemania respecto de Austria no afectarían negativamente las relaciones germanochecas y tenderían a mejorarlas;

b) Austria: la seguridad otorgada en 1935 por Alemania en el sentido de que no intervendría en los asuntos internos de Austria, ni anexaría o uniría a Austria con Alemania, y el acuerdo germanoaustríaco de 1936 por el que se reconocía la plena soberanía de Austria;

c) Polonia: el tratado germanopolaco concertado en Locarno en 1925 por el que se estipulaba el arreglo pacífico de controversias, el pacto de no agresión de 1934 entre Alemania y Polonia, el anuncio de Hitler en 1936 de que Alemania no tenía exigencias territoriales que formular en Europa, los discursos pronunciados por Hitler en 1938 en los que hablaba de las relaciones amistosas y pacíficas entre Alemania y Polonia, e, inversamente, los preparativos de Alemania en 1938 para la ocupación de la Ciudad Libre de Danzig por sorpresa;

d) Dinamarca y Noruega: el pacto de no agresión germanodanés de 1939, la seguridad dada por el acusado von Weizsäcker en 1939 de que Alemania se ajustaría a dicho pacto, la seguridad de relaciones amistosas con Noruega y respeto por su inviolabilidad y neutralidad otorgada por Alemania en 1939, y la seguridad de que no tenía conflictos de intereses ni controversias con los Estados Nórdicos otorgada por Alemania en 1939;

e) Bélgica: las seguridades otorgadas por Hitler en 1937 y 1939 de que Alemania estaba dispuesta a reconocer y garantizar la inviolabilidad de Bélgica y los Países Bajos e, inversamente, la planificación y los preparativos del Ejército alemán en 1939 para invadir dichos países con arreglo a las órdenes de Hitler;

f) Yugoslavia: las seguridades otorgadas por el acusado von Weizsäcker en 1938 de que, tras haberse reunificado con Austria, Alemania consideraba que las fronteras de Yugoslavia eran inviolables, de que la política alemana no tenía objetivo alguno más allá de Austria y de que las fronteras de Yugoslavia no serían asaltadas; la seguridad otorgada por Hitler en 1939 de que las fronteras de Yugoslavia eran inviolables y de que Alemania deseaba relaciones amistosas y pacíficas con dicho país, e, inversamente, la sugerencia formulada por Hitler en 1939 de que Italia liquidara a Yugoslavia por ser un "neutral inseguro";

[192] Ibid., pág. 324.

g) Unión Soviética: el tratado de no agresión germanorruso de 1939, el acuerdo germanosoviético de límites y amistad por el que ambos países fijaron sus límites mutuos y se dividieron a Polonia entre ellos, e, inversamente, los preparativos de Alemania para atacar a la Unión Soviética iniciados ya en 1940[193].

175. El Tribunal puso de relieve la duplicidad de la conducta[194] del régimen de Hitler al negociar y celebrar esos acuerdos y otorgar esas solemnes seguridades que jamás tuvo la intención de cumplir pues ya estaba embarcado en la planificación y la preparación de actos agresivos en violación de tales acuerdos y seguridades.

> "Las pruebas producidas establecen fuera de toda duda o cuestión que Alemania, bajo Hitler, jamás hizo una promesa con la intención de cumplirla, que prometía todo y cualquier cosa todas las veces que pensaba que las promesas disiparían las sospechas, y que prometía la paz en vísperas de iniciar la guerra[195]."

176. Por último, el Tribunal consideró las disposiciones del Pacto Briand-Kellogg por las que se prohibía la guerra como instrumento de política gubernamental, al paso que preservaba el derecho de legítima defensa:

> "Además de todos los discursos, seguridades y tratados, Alemania había firmado el Pacto Briand-Kellogg, por el cual no sólo se proscribía las guerras de agresión entre las naciones, sino que se abandonaba la guerra como instrumento de política gubernamental y se la reemplazaba por la conciliación y el arbitraje. Una de sus disposiciones de mayor importancia y más vasto alcance era la que autorizaba implícitamente a las demás naciones del mundo a tomar las medidas que estimasen adecuadas o necesarias para castigar al transgresor. En suma, colocaba al agresor fuera de la sociedad de las naciones. En cambio, el Pacto Briand-Kellogg no trató de prohibir ni limitar el derecho de legítima defensa, sino que está implícito, tanto en su letra como en su espíritu, que quien viole el tratado está sujeto a medidas disciplinarias por parte de los demás signatarios, y que quien inicie una guerra de agresión pierde el derecho a invocar la legítima defensa contra quienes procuran hacer efectivo el tratado. Ello era simplemente la formulación en el derecho internacional de un principio de larga data en el derecho penal: "…no puede haber legítima defensa contra la legítima defensa"[196] ."

ii) La invasión de Austria y Checoslovaquia

177. El Tribunal pasó luego a considerar los supuestos actos de agresión contra los distintos países, comenzando con las invasiones de Austria y Checoslovaquia. El Tribunal consideró el significado del término "invasión":

> "Debe tenerse presente que el término "invasión" denota e implica el uso de la fuerza. En los presentes casos la fuerza utilizada fue la fuerza militar. En el curso de la interpretación de esa definición, ciertamente podemos considerar que la palabra "invasión" ha sido empleada en su sentido corrientemente aceptado. Podemos suponer que las autoridades que dictaron las normas tam-

[193] Ibid., págs. 325 a 328.

[194] "El expediente registra una abismal duplicidad que trajo como consecuencia muertes, sufrimientos y pérdidas para prácticamente todos los pueblos del mundo." Ibid., pág. 333.

[195] Ibid., pág. 332.

[196] Ibid., pág. 329.

bién emplearon ese término en sentido análogo. En el *Webster's Unabridged Dictionary*, encontramos la siguiente definición de invasión: "…Acto de invadir, especialmente una penetración bélica u hostil en las posesiones o los dominios de otro; la incursión de un ejército para fines de conquista o de saqueo"[197]."

178. El Tribunal consideró los factores siguientes para determinar el carácter agresivo de la invasión de Austria y Checoslovaquia por parte de Alemania:

a) Hitler proyectaba tomar ambos países sin contemplación por los deseos de sus pueblos, como lo demuestran las declaraciones que formuló en sus conferencias secretas celebradas en 1937 y 1939;

b) El régimen de Hitler, por medios correctos o indebidos, se proponía subsidiar, dirigir y controlar al Partido Nazi austríaco, y efectivamente lo hizo, con el fin de anexar a Austria;

c) Alemania no tenía intención alguna de cumplir sus acuerdos con Austria, todos los cuales fueron violados;

d) El régimen de Hitler utilizó en Austria las mismas técnicas de propaganda, coerción y violencia que habían tenido éxito en Alemania;

e) Alemania dio a Austria un ultimátum, acompañado de la acción de bandas armadas de unidades nazis bajo control alemán y líderes que actuaban obedeciendo órdenes y tomó posesión de Viena, se apoderó del control del gobierno, expulsó a sus dirigentes y los puso bajo guardia, y las tropas alemanas penetraron en Austria;

f) Alemania fomentó y subsidió el movimiento de los Sudetes a sabiendas de que Checoslovaquia deseaba la paz;

g) Alemania utilizó la cuestión de los Sudetes alemanes como excusa para sus exigencias en la conferencia de Munich;

h) En la conferencia de Munich, Alemania exigió la anexión de la región de los Sudetes, que no había sugerido anteriormente;

i) Alemania prometió y declaró que no tenía ulteriores objetivos agresivos contra los restos del Estado checo después de la conferencia de Munich, pese a que, en realidad, esos planes agresivos ya existían y estaban listos para ser puestos en práctica;

j) Alemania fomentó, subsidió y apoyó al movimiento independentista eslovaco mientras daba seguridades de su amistad con los checos;

k) Alemania utilizó la técnica de agente provocador en Checoslovaquia y nuevamente en Polonia a fin de crear incidentes que sirvieran de excusa para acciones militares;

l) Hitler amenazó al Presidente Hacha de Checoslovaquia con la guerra y la destrucción de Praga mediante la guerra aérea y sus fuerzas armadas penetraron en Bohemia y Moravia antes de que Hacha fuera coaccionado hasta que se logró someterlo[198].

[197] Ibid., págs. 330 y 331.
[198] Ibid., págs. 329 a 333.

179. Además, el Tribunal consideró la falta de resistencia armada a la invasión de Austria por Alemania: "Habida cuenta de las dimensiones del Ejército alemán, la desproporción en la cantidad de efectivos y recursos militares, no había esperanza alguna de oponer una resistencia exitosa. Austria cayó sin lucha y se realizó el Anschluss[199]." De todos modos, el Tribunal concluyó que la invasión de Austria por Alemania era un acto de agresión porque formaba parte de una campaña de agresión bien concebida y cuidadosamente planificada y fue llevada a cabo mediante la duplicidad y la fuerza abrumadora:

> "No cabe duda alguna de que la invasión era agresiva, ni de que Hitler llevó a cabo una campaña de engaño, amenazas y coerción. Toda la historia se caracteriza por la duplicidad y la fuerza abrumadora. Formaba parte de un programa declarado a su propio círculo y fue el primer paso de una campaña de agresión bien concebida y cuidadosamente planificada: Austria primero, Checoslovaquia en segundo lugar y Polonia en tercer lugar, mientras ante los ojos de los líderes alemanes se mostraban visiones de ulteriores engrandecimientos. Ni esos actos ni la invasión por parte de las fuerzas armadas pueden ser considerados medios pacíficos ni un proceso pacífico y ordenado en el sentido del preámbulo del Pacto Briand-Kellogg, y violaron tanto su letra como su espíritu[200]."

180. El Tribunal también distinguió entre la estrategia y la táctica militares al considerar el carácter agresivo de la invasión de Checoslovaquia:

> "Ya hemos citado las palabras de Hitler relativas a sus planes con respecto al Estado checoslovaco. Los objetivos estaban fijados pero las tácticas de realización eran elásticas y dependían de las necesidades y las conveniencias de tiempo y circunstancias. Se trataba simplemente de la distinción entre la estrategia y la táctica militares. La estrategia es el plan general que no varía. Las tácticas son las técnicas de acción que se ajustan a las circunstancias de tiempo, terreno, suministros y resistencia. Los planes nazis de destruir el Estado checo permanecían constantes. Pero dónde, cuándo y cómo golpear era algo que dependía de las circunstancias que fueran surgiendo[201]."

181. El Tribunal concluyó que las invasiones de Austria y Checoslovaquia eran actos hostiles y agresivos que constituían actos de guerra llevada a cabo como instrumento de política nacional:

> "Las pruebas producidas con respecto a Austria y Checoslovaquia indican que las invasiones eran hostiles y agresivas. Una invasión de ese carácter es claramente un acto de guerra tal que equivale a una declaración de guerra y puede ser tratado como tal. No es razonable suponer que un acto de guerra, constituido por una invasión, mediante la cual la conquista y el saqueo se llevan a cabo sin resistencia, haya de ser considerado de manera más favorable que una invasión análoga a la que se haya opuesto cierta resistencia militar. El hecho de que en este caso el agresor haya podido intimidar en tan alto grado a los países invadidos no reduce en lo más mínimo la enormidad de la agresión,

[199] Ibid., pág. 330.
[200] Ibid.
[201] Ibid., pág. 332.

que en realidad se perpetró. En este caso el invasor empleó un acto de guerra. Ese acto de guerra era un instrumento de política nacional[202].”

182. El Tribunal rechazó la posibilidad de que la invasión de Austria fuera de carácter defensivo. Señaló que la defensa no había alegado que “esa acción surgió porque existiese algún temor de agresión por parte de ese Estado, ni que éste había proyectado o se había propuesto sumarse a algún otro Estado en alguna acción agresiva contra Alemania”[203]. El Tribunal determinó que “la invasión de Austria era agresiva y constituía un crimen contra la paz en el sentido de la Ley N° 10 del Consejo de Control”[204].

iii) La invasión de Polonia

183. Pasando a Polonia, el Tribunal puso de relieve que Alemania había anunciado que tenía excelentes relaciones con Polonia y había dado su seguridad de paz cuando los planes para invadir Polonia ya estaban decididos[205].

iv) La invasión de Dinamarca y Noruega: las alegaciones de legítima defensa y necesidad militar

184. En lo tocante a Dinamarca y Noruega, el Tribunal señaló que Alemania había concertado pactos de no agresión con dichos países y les había dado seguridades al mismo tiempo que estaba considerando la posibilidad de ocuparlos para obtener bases[206]. El Tribunal rechazó el intento de la defensa de justificar las acciones de Alemania con respecto a Dinamarca sobre la base de la necesidad militar:

> “No puede darse, ni se ha dado, justificación alguna de la invasión de Dinamarca, fuera de la seudojustificación de la necesidad militar. Los daneses habían mantenido su neutralidad y no habían causado ofensa alguna a Alemania. El país estaba indefenso y la resistencia no tenía esperanza alguna., como indicó la gallarda pero fútil resistencia de los Guardias del Palacio. Pero, como examinaremos a continuación, la necesidad militar jamás puede servir de excusa a un agresor como defensa para invadir los derechos de un neutral[207].”

185. El Tribunal también rechazó el argumento de legítima defensa con respecto a la invasión de Noruega por parte de Alemania:

> “La defensa insiste en que la invasión de Noruega estaba justificada por los planes de Francia y el Reino Unido de desembarcar fuerzas expedicionarias en dicho país, violando la neutralidad de Noruega, y que, por consiguiente, Alemania había actuado en legítima defensa. Podemos repetir la afirmación de que, habiendo iniciado guerras de agresión, que determinaron que Inglaterra y Francia acudiesen en ayuda de los polacos, Alemania había perdido el derecho a alegar la legítima defensa, pero hay otros hechos convincentes que hacen que no se pueda emplear esa defensa [208].”

---

[202] Ibid., pág. 330. El Tribunal también citó la consideración por parte de otro Tribunal Militar de los Estados Unidos de la naturaleza y las características de la guerra, inclusive la invasión, en el caso *Alto Mando* examinado anteriormente.

[203] Ibid., pág. 329.

[204] Ibid., pág. 331.

[205] Ibid., pág. 332.

[206] Ibid., pág. 333.

[207] Ibid., pág. 334.

[208] Ibid., pág. 334.

186. En relación con otros hechos convincentes que invalidan la alegación de legítima defensa, el Tribunal señaló el apoyo de Alemania al intento de Quisling de tomar el control de Noruega, el hecho de que Alemania no hubiera averiguado si Noruega podía proteger su neutralidad contra el Reino Unido y Francia o si estaba dispuesta a protegerla, el temor de Alemania de que tal averiguación alentase los esfuerzos internacionales por mantener la neutralidad de Noruega y evitar que se convirtiese en teatro de guerra, y, por último, el deseo de Alemania de obtener bases en Noruega, que fue un factor motivante de la invasión[209]. Por consiguiente, el Tribunal determinó que "la invasión de Noruega era agresiva, que la guerra que Alemania inició y llevó a cabo carecía de justificación lícita o de excusa y es un crimen con arreglo al derecho internacional y a la Ley N° 10 del Consejo de Control[210]."

v) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo

187. Pasando a Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, el Tribunal señaló que Alemania había dado seguridades de que observaría sus obligaciones convencionales y no tenía intenciones hostiles después de que Alemania ya había elaborado planes para invadir a dichos países cuando surgiera un momento propicio[211]. El Tribunal rechazó la argumentación de la defensa de que la invasión de Bélgica estaba justificada por la existencia de conversaciones entre los estados mayores militares de Bélgica y Francia y concluyó que Alemania había cometido agresión contra Bélgica y contra los Países Bajos:

> "Los preparativos de Alemania para invadir Bélgica habían madurado desde hacía mucho tiempo y distaban de ser un secreto. Bélgica estaba justificadamente preocupada por su defensa y las posibilidades de ayuda en caso de que fuese invadida, y sus conversaciones con los franceses y los ingleses se habían dirigido sólo a ellos. El ataque de Hitler carecía de toda justificación o excusa y constituyó un crimen contra la paz. En cuanto a los Países Bajos, hay aún menos fundamentos en favor de una justificación o excusa[212]."

188. El Tribunal también concluyó que la invasión de Luxemburgo por Alemania era agresiva e ilícita: "En lo tocante a la invasión de Luxemburgo, no se presenta otra justificación o excusa que la conveniencia militar. No se alega que Luxemburgo hubiese violado en modo alguno su neutralidad. De hecho, no la había violado. La invasión de Alemania fue agresiva y careció de toda clase de justificación jurídica o excusa[213]."

vi) La agresión contra Grecia y Yugoslavia: imposibilidad de que el Estado agresor alegue legítima defensa y necesidad militar

189. En lo tocante a Grecia, el Tribunal determinó que Alemania había cometido agresión aun cuando el ataque fue iniciado por su asociada en el Eje, Italia, porque Alemania conocía la inminencia del ataque y se negó a tomar medidas preventivas:

---

[209] Ibid., pág. 334.

[210] Ibid., pág. 334.

[211] Ibid., pág. 333. "El testimonio presentado por la defensa revela que, cuando el Tercer Reich estaba asegurando a Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo que se proponía observar sus obligaciones convencionales, y que efectivamente las observaría, y que no tenía intenciones hostiles, ya se había formado la intención de invadir y sólo se estaba esperando el momento favorable." Ibid., pág. 335.

[212] Ibid., pág. 335.

[213] Ibid., pág. 334.

> "La asociada de Alemania en el Eje, Italia, inició un ataque agresivo contra Grecia que la defensa no intenta justificar, pero afirma que fue emprendido sin consultas ni acuerdo previos con Hitler. Esto parece ser cierto. Pero Alemania había estado informada por sus representantes en Roma de la inminencia del ataque y su Ministerio de Relaciones Exteriores estaba enterado de los temores de Grecia a ese respecto, e intencionalmente afectó no saber nada y se negó a tomar medida alguna para evitarlo. La excusa de Alemania para el ataque a Grecia es que Inglaterra había desembarcado algunos elementos de tropas para ayudar a la defensa de Grecia contra Italia y que, por razones de legítima defensa, Alemania se vio compelida a intervenir, pero un agresor no puede desencadenar los perros de la guerra para luego alegar legítima defensa."

190. El Tribunal también examinó el principio de que un agresor o su aliado no pueden alegar que actuaron en legítima defensa con respecto a la agresión inicial ni a su posterior expansión a otros países:

> "Pero aunque los británicos hubiesen prestado una ayuda sustancial a Grecia, ello no serviría de excusa para la invasión por parte de Hitler. Italia era el agresor. Era signataria del Pacto Briand-Kellogg, y el Reino Unido tenía derecho a acudir en ayuda de Grecia, mientras que Alemania, por otra parte, no tenía derecho alguno de acudir en ayuda del agresor italiano. Tampoco puede servir el argumento de legítima defensa a Alemania. Ninguna nación que inicia una guerra de agresión puede invocar el argumento de legítima defensa contra los que han tomado las armas contra el agresor. La primera agresión estigmatiza a todos los demás actos, tanto en lo tocante a hacer la guerra como en lo tocante a extenderla a otros países. La acción de Alemania en Grecia fue agresiva y violatoria de sus obligaciones convencionales, careció de justificación y configuró una violación del derecho internacional[214]."

191. El Tribunal también negó el derecho de Alemania a alegar legítima defensa o necesidad militar con respecto a la invasión de Yugoslavia, debido a su anterior acción agresiva:

> "La única justificación ofrecida para la invasión de Yugoslavia por Alemania es el golpe de Estado que derrocó al Gobierno que había firmado el pacto Anti-Comintern, y el temor de que Yugoslavia se mantuviese neutral sólo hasta el momento en que se sumase a las filas de los enemigos de Alemania.
>
> El hecho no controvertido es que todo país, en particular los que tenían fronteras comunes con Alemania o estaban próximos a sus fronteras, tenía plena conciencia de que las acciones de Alemania en Austria, Checoslovaquia y Polonia eran agresivas e injustificadas, y de que, con sus ataques e invasiones, Hitler había violado no sólo las disposiciones del Pacto Briand-Kellogg, sino también las promesas que había hecho a dichos países; cada uno de ellos desaprobaba totalmente las acciones de Alemania y la única duda que existía en sus mentes era la de dónde se daría el siguiente golpe. Pensamos que no cabe duda alguna de que todos los países de Europa, salvo los asociados del Eje, esperaban que Alemania fuera derrotada pues tal era la única forma de garantizar su propia seguridad, pero esas esperanzas no podían justificar las acciones de Alemania contra ellos.

[214] Ibid., pág. 379.

La alegación de legítima defensa carece de fundamentos. Esa doctrina jamás puede ser invocada por individuos o naciones que sean agresores. El ladrón o el asesino no puede alegar legítima defensa, cuando ataca a un policía para evitar que lo detenga, ni a aquéllos que, según teme, reprueban su conducta criminal y esperan que sea aprehendido y llevado ante la justicia.

La invasión de Austria, la invasión de Bohemia y Moravia y el ataque a Polonia constituían una violación del derecho internacional y en cada uno de los casos, mediante el recurso a la fuerza armada, Alemania había violado el Pacto Briand-Kellogg. A consecuencia de ello se puso fuera de la ley internacional y todas las naciones amantes de la paz tenían derecho a oponerse a ella sin convertirse en agresoras, a ayudar a los atacados y a sumarse a quienes anteriormente hubiesen acudido en ayuda de la víctima. Alemania jamás pudo invocar la doctrina de la legítima defensa y la necesidad militar, con arreglo al derecho internacional, habida cuenta de sus anteriores violaciones del derecho internacional[215]."

192. El Tribunal también concluyó que la invasión de Yugoslavia por Alemania era agresiva, sobre la base de las consideraciones siguientes:

"Se hizo un intento de obtener la adhesión de Yugoslavia al Pacto Tripartito. La mayor parte de esas negociaciones fueron llevadas a cabo por von Ribbentrop en persona. Finalmente, el Gobierno de Yugoslavia finalmente accedió en convertirse en signatario de dicho pacto, pero posteriormente fue derrocado por un golpe de Estado, y el Gobierno que lo reemplazó rechazó el acuerdo propuesto e inmediatamente Hitler decidió la invasión[216]."

vii) La agresión contra Rusia

193. Pasando a Rusia, el Tribunal concluyó que la agresión de Hitler contra dicho país no fue inducida por el temor a un ataque, sino más bien por los recursos materiales de Rusia[217].

viii) La agresión contra los Estados Unidos

194. En cuanto a los Estados Unidos, el Tribunal determinó que la declaración de guerra de Alemania era un acto de agresión que no podía justificarse por el hecho de que los Estados Unidos hubiesen dejado de tener una actitud de neutralidad y apoyasen a las naciones que procuraban derrotar a Alemania:

"No cabe duda de que los Estados Unidos dejaron de tener una actitud de neutralidad respecto de Alemania mucho antes de que Alemania declarase la guerra. Esperaban que Alemania fuese derrotada, dieron ayuda y apoyo al Reino Unido y a los Gobiernos de los países que Alemania había arrasado. Toda su línea de conducta durante más de un año antes del 11 de diciembre de 1941 era totalmente incongruente con la neutralidad y cada vez se hacía más claro que no tenían intención alguna de permitir la victoria de Alemania, aunque ello determinase la ruptura de hostilidades. Sin embargo, con esa conducta, los Estados Unidos no se convirtieron en agresores; estaban actuando dentro de sus derechos internacionales al perturbar y obstaculizar con la intención de asegu-

[215] Ibid., pág. 335 y 336.
[216] Ibid., pág. 380.
[217] Ibid., pág. 333.

rar la derrota de la nación que ilícitamente, sin excusa alguna y con violación de sus tratados y obligaciones, se había embarcado en un programa fríamente calculado de agresión y de guerra. Pero esa intención, ese propósito y esas acciones no eliminaban el carácter agresivo de la declaración de guerra formulada por Alemania el 11 de diciembre de 1941.

Una nación que se embarca en una guerra de agresión invita a las demás naciones del mundo a tomar medidas, incluido el uso de la fuerza, para contener la invasión y castigar al agresor, y si en razón de ello el agresor declara la guerra a una tercera nación, la agresión original continúa y da el carácter de agresión a la segunda guerra y las guerras posteriores[218]."

ix) Conclusiones respecto de los actos de agresión imputados

195. A continuación el Tribunal llegó a las siguientes conclusiones respecto de los actos de agresión imputados:

"Determinamos que las invasiones y guerras descritas en el párrafo 2 de la acusación contra Austria, Checoslovaquia, Polonia, el Reino Unido y Francia, Dinamarca y Noruega, Bélgica, los Países Bajos, y Luxemburgo, Yugoslavia y Grecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América fueron ilícitas y agresivas, violaron el derecho internacional y configuraron crímenes con arreglo a la definición contenida en la Carta de Londres y la Ley N° 10 del Consejo de Control[219]."

e) Responsabilidad penal individual

i) Puesto de alto nivel

196. Después de determinar que Alemania había cometido efectivamente los actos de agresión imputados en la acusación, el Tribunal pasó a considerar la cuestión de la responsabilidad penal de los individuos por dichos actos. Igual que en el caso de otro tribunales que consideraron imputaciones análogas de crímenes contra la paz, el Tribunal reconoció que una agresión de esa índole por parte de un Estado sólo podía ser llevada a cabo por personas que ocupasen puestos de alto nivel en diversos departamentos gubernamentales:

"Debe ser evidente para todos que los numerosos, diversos, detallados y complejos programas nazis de agresión y explotación no se ejecutaban por sí solos, sino que su éxito dependía en gran medida de la devoción y la capacidad de los hombres que ocupaban puestos de autoridad en los diversos departamentos del Gobierno del Reich encargados de la administración o la ejecución de dichos programas."[220]

ii) El elemento esencial del conocimiento

197. Antes de considerar las imputaciones contra los distintos acusados, el Tribunal determinó que, como cuestión de principio, el conocimiento efectivo del carácter agresivo de los actos de Alemania era un elemento esencial de la culpabilidad por

[218] Ibid., pág. 336.
[219] Ibid., págs. 336 y 337.
[220] Ibid., pág. 338.

crímenes contra la paz, que no eran criminales per se, a diferencia de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad:

> "Si bien determinamos que el conocimiento de que las guerras e invasiones de Hitler eran agresivas es un elemento esencial de la culpabilidad con arreglo al primer cargo de la acusación, es muy distinta la situación que se plantea con respecto a los cargos…que se refieren a los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. No puede admitirse que el que a sabiendas los ejecutó o se sumó a su comisión o prestó asistencia a ella, como autor o cómplice, alegue que no sabía que los actos de que se trata eran criminales. Las medidas cuyo resultado consiste en asesinatos, malos tratos, esclavización y otros actos inhumanos perpetrados contra prisioneros de guerra, deportación, exterminio, esclavización, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, y saqueo y expoliación de bienes públicos y privados son actos que conmueven la conciencia de todos los hombres decentes. Tales actos son criminales per se[221]."

198. El Tribunal explicó en qué consistía el elemento de conocimiento requerido para la existencia de responsabilidad penal individual por actos de agresión:

> "Nuestra tarea consiste en determinar si alguno de los acusados, teniendo conocimiento de que existía la intención de iniciar y hacer de tal forma guerras de agresión, participó conscientemente en los planes, los preparativos o la iniciación de dichas guerras, o, teniendo el indicado conocimiento, participó en su realización o contribuyó a ella; y, en caso afirmativo, cuáles fueron esos acusados. Evidentemente, no se puede condenar a ningún hombre por combatir en lo que cree que es la defensa de su tierra natal, aun cuando su creencia sea errónea. Tampoco puede esperarse que lleve a cabo una investigación independiente para determinar si la causa por la que está combatiendo es consecuencia de un acto de agresión de su propio gobierno. Cada persona sólo puede ser culpable cuando existe efectivamente el conocimiento de la agresión, y no es suficiente que tenga sospechas de que se trata de una guerra de agresión.
>
> Cualquier otro criterio de culpabilidad presupondría una norma de conducta tan impracticable como injusta[222]."

iii) Las alegaciones de coerción y violencia

199. El Tribunal rechazó las alegaciones de coerción y violencia formuladas por la defensa en relación con los altos funcionarios a los que se imputaban crímenes contra la paz:

> "Hemos considerado las alegaciones formuladas por algunos de los acusados de que habían llevado a cabo determinadas actividades debido a la coerción y la violencia, y que por consiguiente habían sido forzados a actuar como lo habían hecho pues no podían renunciar ni evitar en otra forma cumplir el programa criminal. Tal vez sea cierto que los acusados no podían haber seguido ocupando sus puestos si no hubiesen cumplido de la forma indicada, o que los ofrecimientos de renuncia no eran aceptados, pero, como lo admite el acusado Schwerin von Krosigk, había otras formas en que podrían haber sido re-

[221] Ibid., pág. 339. El Tribunal también examinó la responsabilidad penal de personas que actuaron como autores y como cómplices. Ibid., págs. 337 y 338.

[222] Ibid., pág. 337.

levados de continuar ese curso. Ninguno de sus superiores los habría mantenido en sus puestos si se hubiese advertido constantemente que los acusados reprobaban esos programas criminales o tenían objeciones a su ejecución, y por consiguiente hubiesen demostrado falta de cooperación. Lo cierto es que, por diversas razones, cada uno de ellos decía lo menos que podía, y cuando expresaba un disentimiento, lo hacía con las palabras más suaves e innocuas que podía encontrar.

Determinamos que ninguno de los acusados actuó bajó la coerción o la violencia[223]."

f) von Weizsäcker

i) Consideración general de la responsabilidad penal y las alegaciones de la defensa

200. El Tribunal comenzó por considerar los puestos oficiales de alto nivel ocupados por el acusado, sus responsabilidades generales, su conocimiento del carácter agresivo de las invasiones y guerras y su conducta concreta:

a) Ingresó en el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1920, fue designado Director Ministerial de la División Política en 1937, se desempeñó en calidad de Secretario de Estado desde 1938 a 1943, y fue designado Embajador de Alemania ante el Vaticano en 1943;

b) En calidad de Secretario de Estado sólo era inferior en jerarquía al Ministro de Relaciones Exteriores, von Ribbentrop, todas las divisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores estaban subordinadas a él y todas las actividades de dichas divisiones se canalizaban por conducto de él o de su oficina, todas las divisiones dependían de él y recibían instrucciones de él[224];

c) En lo tocante al conocimiento, no estuvo presente en las conferencias en que Hitler anunció sus planes agresivos, pero se familiarizó con ellos por datos provenientes de fuentes confiables (por ejemplo, von Ribbentrop), que le brindaban información precisa[225];

d) Firmó o rubricó documentos, mantuvo conferencias con diplomáticos extranjeros e impartió directrices a sus subordinados y a las misiones diplomáticas de Alemania en el extranjero[226].

201. El Tribunal concluyó que su conducta era "más que suficiente, a menos que se tuviese otra explicación, no sólo para justificar, sino inclusive para imponer una sentencia de culpabilidad". El Tribunal señaló asimismo que el acusado había admitido "que para el mundo exterior y para su jefe, el Ministro de Relaciones Exteriores, él presentaba el rostro de un colaborador voluntario y dedicado, o por lo menos

[223] Ibid., pág. 339.

[224] El Tribunal señaló que la relación del acusado con el Ministro de Relaciones Exteriores nunca fue estrecha y se fue deteriorando gradualmente, y que, consiguientemente, von Ribbentrop de tanto en tanto impartía instrucciones directas a ministros y embajadores en el extranjero, así como a divisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin consultarlo ni informarlo previamente. Ibid., pág. 340.

[225] El Tribunal señaló que "no fue engañado ni confundido en relación con el programa, si bien en algunos casos puede no haber estado plenamente enterado del cronograma efectivamente programado. El acusado no hace cuestión al respecto." Ibid.

[226] Ibid.

un colaborador que consentía en numerosos casos"[227]. Sin embargo, la defensa argumentó que, si bien el acusado parecía colaborar, jamás había aprobado al Partido Nazi ni al programa de Hitler; que había intentado sabotear el programa; que participaba activamente en el movimiento de resistencia; que había complotado activamente y elaborado planes para sacar del poder a Hitler junto con jefes del ejército de análogas ideas cuando se había dado cuenta de que la política exterior de Hitler y von Ribbentrop entrañaba el peligro de guerra y de que Hitler se proponía utilizar a las guerras de agresión y las invasiones como medio para ejecutar sus planes, y que había utilizado esos métodos por lealtad hacia Alemania y hacia el pueblo alemán porque estaba convencido de que esas políticas acarrearían muerte, desastre, y destrucción para el pueblo alemán y la ruina de Alemania[228].

202. El Tribunal concluyó que era necesario considerar esa defensa con gran cautela, en particular debido a que el acusado no podía recordar hechos significativos e insistía en que se le presentaran pruebas documentales antes de declarar respecto de numerosos temas, y al mismo tiempo teniendo presentes las condiciones que reinaban en Alemania:

> "La defensa según la cual las cosas no son lo que parecen, y que se podía prestar una adhesión aparente mientras secretamente se hacía lo posible por hacer que incluso ese tipo de adhesión resultase ineficaz; afirmar que, al decir "sí", se podía querer decir "no", es una defensa a la que recurren con facilidad los más culpables y no es novedosa ni aquí ni en otras jurisdicciones. Esa defensa debe ser considerada con sospechas y sólo debe ser aceptada con cautela, y aún así sólo cuando esté plenamente corroborada…
>
> Debe ser plenamente considerada, aun cuando tal consideración debe ir acompañada de cautela, e incluso de sospecha. Se presume que un hombre tiene la intención de producir las consecuencias naturales de sus propios actos deliberados, pero esa presunción se desvanece si las pruebas demuestran que es cierto lo contrario.
>
> Reconocemos que, en el Tercer Reich, no existían las condiciones que rodean a los individuos en una sociedad libre y democrática, y que quienes complotaban contra el dictador no podían exhibir los sentimientos de su corazón ni dejar rastros que pudieran ser fácilmente seguidos. Por consiguiente, procederemos a analizar las alegaciones del acusado, las confrontaremos con sus actos, evaluaremos los testimonios prestados a su pedido con la esperanza de desenredar el ovillo y averiguar la verdad[229]."

203. El Tribunal rechazó la alegación de que crímenes de esa magnitud podían ser justificados por las buenas intenciones:

> "Rechazamos la alegación de que las buenas intenciones vuelven inocentes actos que por lo demás son criminales, y de que uno puede cometer impunemente graves crímenes, porque espera de tal modo poder evitar otros, o que una benevolencia general hacia personas individuales es un manto o una justificación para la participación en crímenes contra los numerosos desconocidos.

[227] Ibid.
[228] Ibid., págs. 340 y 341.
[229] Ibid., pág. 341.

La planificación, la preparación, la iniciación o la realización de guerras de agresión, con los consiguientes horrores, sufrimientos y pérdidas, es un crimen que está en el punto más alto de la criminalidad. No hay justificación ni excusa alguna para tal crimen[230].”

ii) La invasión de Austria

204. El Tribunal examinó las pruebas de la intervención del acusado en la invasión y la anexión de Austria, inclusive su participación en conversaciones, reuniones y conferencias importantes; su conocimiento de los esfuerzos ilegales de propaganda en Austria y su conocimiento de la justificación diplomática de la invasión de Austria. Sin embargo, el Tribunal concluyó que ello no era suficiente para demostrar su conocimiento de la planificación, la preparación y la iniciación de la invasión agresiva y su participación en tales actos:

“Sin embargo, esas alegaciones no demuestran la culpabilidad. El delito consiste en la planificación, la preparación y la iniciación de invasiones agresivas. Está perfectamente claro que tuvo lugar una invasión de esa índole como resultado de la planificación, etc., pero a menos que el acusado haya participado en tales actividades, no ha cometido delito alguno con arreglo al derecho internacional, y ciertamente no ha cometido el delito que aquí se le imputa.

De no existir obligaciones convencionales, es posible fomentar movimientos políticos en otro Estado, asociarse con los dirigentes de dichos movimientos, y brindarles apoyo financiero o de otra índole, todo ello con el fin de fortalecer el movimiento cuyo objetivo final es una anexión, sin violar el derecho internacional. Es sólo cuando esas actividades se realizan con el conocimiento de que forman parte de un plan para utilizar la fuerza y continuarla, en caso necesario, mediante una guerra de agresión o una invasión agresiva que se materializa un delito sometido a la competencia de este Tribunal. No existen pruebas de que en esa época von Weizsäcker supiese que Hitler se proponía invadir Austria. Pensamos que puede decirse con fundamentos que hasta las etapas finales del incidente Hitler creía que sus objetivos podían ser alcanzados por medios distintos de la invasión por las fuerzas armadas alemanas; sus propias declaraciones indican claramente que si no podía lograrlo plenamente se proponía utilizar la fuerza. Sin embargo, si von Weizsäcker no tenía conocimiento de ello en el momento en que actuó, no ha cometido delito alguno, independientemente de lo que pueda pensarse sobre la moralidad del resto del programa. Este Tribunal tiene jurisdicción respecto de algunos crímenes determinados, y no tiene jurisdicción alguna respecto de cuestiones de moralidad que no tengan que ver con esos delitos.

Las pruebas producidas no demuestran la culpabilidad de von Weizsäcker en conexión con la invasión de Austria[231].”

[230] Ibid., pág. 341-42.
[231] Ibid., pág. 343.

iii) La anexión de la región de los Sudetes por el Pacto de Munich y la posterior invasión de Checoslovaquia

205. El Tribunal absolvió al acusado de responsabilidad penal por la anexión de la región de los Sudetes por el Pacto de Munich sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) La anexión fue resultado de un acuerdo internacional y no de una invasión o una guerra;

b) El acusado no sabía que Hitler no tenía intención de cumplir el acuerdo y había dado al Reino Unido, a Francia y a Checoslovaquia falsas seguridades en el sentido de que no tenía ulteriores objetivos territoriales;

c) Los memorandos escritos por el acusado y el testimonio de los líderes de la resistencia y de diplomáticos extranjeros indicaban su oposición a la guerra de agresión.

206. El Tribunal concluyó que el acusado no había intervenido en la planificación o la preparación de una guerra de agresión, a la cual de hecho se oponía, sobre la base de la creencia de que no tendría éxito y sería un desastre para Alemania[232].

207. El Tribunal inicialmente declaró al acusado penalmente responsable de la invasión y la incorporación por la fuerza de Bohemia y Moravia, sobre la base de su pleno conocimiento de los hechos, así como del papel efectivo y necesario que desempeñó en la ejecución de ese programa:

> "No era un simple espectador, sino que actuó de manera positiva, y dirigió personalmente las negociaciones diplomáticas tanto con la víctima como con las Potencias interesadas, y lo hizo con pleno conocimiento de los hechos. La desaprobación silenciosa no es una defensa frente la acción. Si bien apreciamos el hecho de que von Weizsäcker no originó esa invasión, y que su papel no fue decisivo, determinamos que constituyó una efectiva y necesaria ejecución del programa[233]."

208. El Tribunal señaló que el acusado no era uno de los originadores de ese programa, del que no era partidario. De todos modos, el Tribunal concluyó que "tal actitud no constituye una defensa si, a pesar de su desaprobación interior, se convirtió en parte de él, o prestó asistencia o intervino en él con consentimiento. Estaba conectado con él, y en una forma no menor"[234].

209. En respuesta a una petición presentada por la defensa después del dictado de la sentencia, el Tribunal revocó esa determinación de culpabilidad después de averiguar que la actitud del acusado durante el testimonio y las repreguntas, que arrojaba dudas sobre su credibilidad, se había fundado en un asesoramiento inadecuado de sus abogados defensores estadounidense y alemán. Si bien esa nueva información llevó al Tribunal a reevaluar la prueba fáctica desde una perspectiva más favorable al acusado, de todos modos mantuvo los principios generales en que se había fundado su anterior declaración de culpabilidad:

[232] Ibid., pág. 343-48.
[233] Ibid., pág. 354.
[234] Ibid., pág. 349.

"Determinamos que von Weizsäcker no originó esa agresión y que, a nuestro juicio, no la miraba favorablemente. Asimismo determinamos que la desaprobación interior no constituye una defensa si el acusado se convirtió en parte de ella, o le prestó asistencia o intervino en ella con consentimiento. Este es y ha sido siempre un principio fundamental del derecho penal. Manifestamos nuestra adhesión a dicho principio.

Von Weizsäcker no participó en ninguna de esas medidas [la planificación, la preparación y la iniciación de la invasión de Checoslovaquia], no aconsejó que se tomaran, y, como hemos determinado, no creemos que hayan contado con su aprobación. Sin embargo, esto por sí solo no lo exoneraría si, al ejecutar el plan de Hitler, hubiese participado disipando las sospechas checas o dando, a los franceses o a los ingleses, falsas informaciones sobre el curso proyectado para las acciones nazis con miras a obstaculizar la adopción en tiempo oportuno de medidas diplomáticas o de otra índole por parte de dichas naciones. Una persona puede convertirse en *particeps criminis* haciendo cualquiera de esas dos cosas.

No encontramos razones para cambiar…nuestras comprobaciones de que el acusado von Weizsäcker tenía conocimiento de los planes de Hitler, aun cuando tal vez no se le haya mantenido informado de precisamente cuándo o cómo se ejecutarían. Tal es lo que él ha declarado.

…

Ninguno de esos documentos pone a von Weizsäcker en una perspectiva amable o demuestra disgusto o desaprobación; los documentos contienen numerosas afirmaciones que von Weizsäcker sabía y admite que eran falsas, y eran intentos oficiales de justificar lo que él admite que era injustificable. Sin embargo, lo que aquí nos interesa es el efecto jurídico de los actos y no las cuestiones de moralidad individual o diplomática.

Es preciso admitir que no hizo intento alguno de engañar a los checos, sea en cuanto a la precaria situación en la que se encontraba su país o en cuanto a las intenciones o la actitud de Alemania, y resulta de los comentarios de von Weizsäcker que el Ministro y el Encargado de Negocios de Checoslovaquia no se hacían ilusión alguna en cuanto al peligro en que se encontraba su país y tenían pocas dudas acerca de los planes de Hitler. Tampoco cabe duda alguna de que la exposición sobre la posición de Alemania transmitida a los Gobiernos de Francia y el Reino Unido era tal que los ponía en conocimiento de que Alemania repudiaba el acuerdo que Hitler había celebrado en Munich respecto de la garantía del resto del Estado checo. No podía calmar a ninguno de ellos dándole un sentido de falsa seguridad.

Si las pruebas producidas hubiesen revelado que von Weizsäcker se había sumado a la elaboración o la ejecución de la proyectada agresión o que, conociéndola, había intentado engañar a los checos, a los británicos o los franceses en relación con ella, se impondría un veredicto de culpabilidad.

Después de un detenido examen de todo el expediente relativo a su conexión con la agresión contra Checoslovaquia, estamos convencidos de que nuestra determinación de culpabilidad respecto de ese crimen era erróneo[235].”

iv) La agresión contra Polonia

210. El Tribunal determinó que von Weiszäker no era penalmente responsable por la agresión contra Polonia porque había desempeñado un papel en la ejecución de la política exterior, pero no en su formulación; no había participado, planeado, preparado ni iniciado la agresión, y había utilizado todos los medios a su alcance para evitarla, inclusive advirtiendo a otras Potencias de la inminente agresión e instándolas a que tomasen medidas para evitarla. El Tribunal observó lo siguiente:

“Von Weizsäcker no intervino en el plan para la agresión a Polonia; ni Hitler ni von Ribbentrop hicieron confianza en él. Si bien su puesto era prominente y era uno de los principales engranajes de la maquinaria relativa a la política exterior, de todos modos, en general, era un ejecutor y no un originador. Podía oponerse y objetar, pero no podía dejar sin efecto. Por consiguiente, procuramos averiguar lo que hizo y si hizo todo lo que estaba a su alcance para frustrar una política que exteriormente parecía apoyar. Si de hecho actuó de esa manera, no nos interesan sus declaraciones o instrucciones formales y oficiales ni sus entrevistas con diplomáticos extranjeros. A este respecto avanzamos con cautela y reserva antes de aceptar su defensa según la cual, mientras aparentemente actuaba de manera afirmativa, de hecho estaba actuando negativamente.

…

Consideramos que está demostrado que, en lugar de participar, planear, preparar o iniciar la guerra contra Polonia, el acusado utilizó todos los medios a su alcance para evitar la catástrofe. No era dueño de la situación; no tenía una voz decisiva, pero no se quedó cruzado de brazos y siguió estólidamente los dictados de Hitler o de von Ribbentrop, sino que trató de evitarla, mediante advertencias dirigidas a las otras Potencias, que sabía que estarían involucradas en la guerra si el plan demencial de Hitler llegaba a fructificar y mediante sugerencias que logró que se hicieran a Inglaterra para que acelerara su proyectado pacto con Rusia, así como ejerciendo toda la presión que pudo para lograr que los italianos interviniesen. Si bien esos esfuerzos fueron inútiles, el criterio aplicable no es su falta de éxito. Las personalidades, las vacilaciones, la falta de visión y una marea de acontecimientos sobe los que no tenía control hicieron estériles sus esfuerzos. Pero no por ello está en falta.

Determinamos que el acusado es inocente en relación con el primer cargo en relación con la guerra de agresión contra Polonia[236].”

v) La agresión contra Dinamarca y Noruega

211. El Tribunal también determinó que von Weizsäcker no era culpable de las imputaciones relacionadas con la agresión contra Dinamarca y Noruega, porque recién se enteró de las invasiones proyectadas cuando ya se había adoptado la decisión de política, los planes ya se habían formulado y su ejecución era inminente; el papel del

[235] Providencia y memorando, ibid., págs. 950, 951 y 953 a 956.
[236] Sentencia, ibid., págs. 356 y 369.

Ministerio de Relaciones Exteriores, en general, y el de von Weizsäcker, en particular, con respecto a la agresión era insignificante; no hubo tiempo ni oportunidad para que von Weizsäcker tomase medidas eficaces para evitar la agresión, y de todos modos las pruebas producidas indican que tenía aprensiones respecto de la agresión proyectada y que trató de evitarla presionando a Mussolini para que desalentase a Hitler. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Estimamos que no es relevante determinar la fecha precisa en que von Weizsäcker tuvo conocimiento. Hitler ya había tomado su decisión, la Wehrmacht había formulado sus planes y de hecho ya se estaba moviendo, aunque actuaba con el mayor grado de secreto. Nada que von Weizsäcker pudiera haber hecho habría tenido efecto sobre la situación, y el tiempo para maniobrar era escaso o inexistente, así como eran escasas y probablemente inexistentes las oportunidades de dar una advertencia. El papel desempeñado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el tema de estas dos agresiones es insignificante y consistió en enviar notas por un correo a sus representantes en Dinamarca y Noruega, quienes en un día y hora determinados debían comunicar su contenido a los gobiernos de dichos países. Esas notas no fueron preparadas por von Weizsäcker y lo más que puede decirse es que él ordenó el despacho del correo o estuvo enterado de él.
>
> …
>
> Si bien no está totalmente claro si von Weizsäcker habló con referencia a Dinamarca y Noruega, creemos que surge que tenía aprensiones respecto de las futuras acciones de Hitler y estaba tratando de lograr que se hiciera presión sobre Mussolini. Declaramos a von Weizsäcker inocente en relación con el primer cargo en lo que respecta a Dinamarca y Noruega[237]."

vi) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo

212. El Tribunal absolvió a von Weizsäcker de las imputaciones relacionadas con las invasiones agresivas y guerras de agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo aun cuando había conocido los planes agresivos, porque no los formuló, se opuso a ellos y aconsejó en contra de ellas. El hecho de que no haya intentado evitar la agresión advirtiendo a otros países preocupados por los planes agresivos de Alemania en este caso no es suficiente para hacerlo penalmente responsable, en particular habida cuenta de sus infructuosos intentos por hacerlo en relación con las anteriores agresiones. El Tribunal observó lo siguiente:

> "La cuestión que debe determinarse no es si von Weizsäcker tenía conocimiento previo, sino si hizo algo para ejecutar o, en cambio, para evitar y frustrar esas invasiones, y en caso afirmativo qué fue lo que hizo. Nos ocuparemos de esos puntos en orden inverso.
>
> …
>
> Esos documentos no demuestran un deseo de llevar adelante planes par una guerra de agresión, sino más bien un deseo y un propósito de evitarla. Tal era el sentido de sus manifestaciones pacíficas, y ahora pasamos a lo que se alega que fue su participación afirmativa en dichos crímenes contra la paz.

[237] Ibid., págs. 370 y 372.

…

Durante todo ese tiempo, como él mismo lo admite, él sabía que las invasiones se estaban planeando y preparando, y sólo se estaba esperando el momento estratégico para su ejecución. Si fuéramos a juzgar sólo por esas cosas, nos veríamos obligados a llegar a la conclusión de que estaba participando en los planes de manera consciente, aunque involuntaria. Pero para determinar cuestiones de esta índole no podemos recurrir al juicio calmo e imperturbado derivado del conocimiento a posteriori, totalmente separado de la tensión y las emociones del acontecimiento, para reemplazar el del hombre que estaba en medio de las cosas, distraído por el impacto de la conflagración y desgarrado por emociones contradictorias y por sus sentimientos tradicionales de nacionalidad.

Esto por lo menos resulta claro: que von Weizsäcker aconsejó en contra de las invasiones y dio razones convincentes para no embarcarse en ellas. Su asesoramiento fue rechazado, y ese rechazo no era el primero que había sufrido. Anteriormente había advertido a las Potencias Occidentales, y lamentablemente sus advertencias habían sido ineficaces. Había formulado sugerencias que no se habían puesto en práctica o no podían haberlo sido. El curso de los acontecimientos había hecho que sus profecías de fracaso y desastre parecieran las de Casandra. Hasta un corazón robusto podía fallar por un tiempo en tales circunstancias, y dejar que el letargo de la futilidad tomara su lugar. No nos cabe duda de que su oposición revivió y que él desempeñó un efectivo papel en la continua oposición clandestina y en los complots contra Hitler y la posterior remoción por la fuerza de ese íncubo de la escena de la acción. Aún los héroes tienen sus días malos, y si bien tal vez el acusado no pueda ser incluido en esa categoría, no se le debería medir con una vara más rigurosa.

Otorgándole el beneficio de la duda razonable, nos vemos obligados a exonerarlo. Él no originó las invasiones, y en cambio aconsejó en contra de ellas. Formuló advertencias a von Ribbentrop en contra de las ofensivas occidentales y de la utilización de la guerra submarina irrestricta. Tal vez haya omitido dar a los belgas, los holandeses y los italianos [sic] advertencias específicas acerca de los acontecimientos próximos, pero su falta no pasa de allí. En tales circunstancias determinamos que el acusado von Weizsäcker es inocente con respecto a la invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo[238].

vii) La agresión contra Grecia y Yugoslavia

213. En lo tocante a Grecia, el Tribunal señaló que von Weizsäcker había informado a Bulgaria de que Alemania estaba de acuerdo con su deseo de obtener una salida al Mar Egeo y que Bulgaria debía estar dispuesta a firmar el Pacto de las Tres Potencias. Asimismo informó a Turquía de que las decisiones de Alemania relativas a la seguridad de los Balcanes eran irrevocables. Sin embargo, el Tribunal concluyó que no era culpable de la invasión de Grecia después de determinar que no había planeado, preparado ni iniciado la guerra, ni participado de manera sustancial en ella[239].

[238] Ibid., págs. 372, 375 y 378.
[239] Ibid., pág. 380.

214. El Tribunal también declaró a von Weizsäcker inocente de la invasión agresiva de Yugoslavia porque Hitler era inconmovible en su decisión de invadir a dicho país y "von Weizsäcker no tuvo intervención alguna en la adopción de las decisiones ni en su ejecución"[240].

viii) La agresión contra Rusia

215. El Tribunal declaró a von Weizsäcker inocente de la agresión contra Rusia a pesar de que había tenido conocimiento del plan de Hitler de invadir a Rusia porque no había tomado medida positiva alguna para iniciarla, planearla o prepararla, y había argumentado enérgicamente contra ella. El Tribunal también determinó que no era culpable aunque no hubiese tomado medida alguna para evitar la agresión, habida cuenta de que tales medidas habrían sido ineficaces. El Tribunal también rechazó el argumento de la fiscalía de que debía ser declarado culpable porque no había deseado la derrota de su propio país. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Fuera de los elementos de prueba que revelan que von Weizsäcker tenía conocimiento de los planes de Hitler de invadir a Rusia, cosa que él admite, no hay pruebas de que haya tomado medidas positivas encaminadas a iniciar, planear o preparar la agresión contra dicha nación.
>
> …
>
> A pesar de sus argumentos respecto de la necesidad de destruir a Inglaterra, su memorando es una enérgica argumentación contra la invasión de Rusia Soviética. Y lo que nos interesa aquí es su actitud con respecto a esa imputación, y no su actitud hacia Inglaterra. Habida cuenta de la peculiar mentalidad de von Ribbentrop y de la necesidad de formular los argumentos en términos que él pudiese comprender y valorar, es bastante comprensible la razón por la cual un consejo fundado sería acompañado de pirotecnia dirigida contra una tercera Potencia, a saber, Gran Bretaña. La situación en este caso es distinta de la que encontramos cuando un hombre argumenta de una manera y actúa de otra forma. En este caso von Weizsäcker no sólo no actuó, sino que ninguna acción habría sido eficaz, y aún un consejo fundado habría sido fútil.
>
> Ya hemos determinado que no es suficiente el mero conocimiento de una guerra de agresión o de actos criminales, pero se ha sugerido que von Weizsäcker debería haber comunicado al Embajador de Rusia que tenía conocimiento de los planes de agresión de Hitler contra dicho país. Por numerosas razones, ésa no puede ser la base de una sentencia de culpabilidad. Mencionaremos sólo alguna de ellas. Primero, el acusado no podía hablar con el Embajador sino por conducto de un intérprete, y el riesgo de que el intérprete lo traicionara era obviamente inminente, y las consecuencias fatales eran claras; segundo, aún quedaba la posibilidad de que Hitler cambiase de opinión o de que surgieran circunstancias que lo obligasen a alterar sus planes; tercero, la revelación de la verdadera situación al Embajador de Rusia, aunque se mantuviese en secreto, no haría que Hitler cambiase sus planes pero necesariamente entrañaría muerte y sufrimientos para miles de jóvenes alemanes, que por su parte eran inocentes de toda intervención en la planificación, la preparación y la iniciación de la agresión. El único camino que, a nuestro juicio, el acusado podía tomar, o razonablemente tratar de tomar, era el que efectivamente tomó, a sa-

[240] Ibid.

ber, presentar las razones por las cuales la medida proyectada podría ser fatal para el pueblo alemán. Su consejo no fue seguido y el no haberlo seguido acarreó el desastre.

La fiscalía insiste, empero, en que hay criminalidad en su afirmación de que no deseaba la derrota de su propio país. La respuesta es: ¿quién la desea? Uno puede luchar contra un tirano cuyos programas llevan a la ruina de su país, y oponérsele hasta el punto de la violencia y el asesinato. Pero aún no ha llegado la época en que un hombre pueda contemplar con satisfacción la ruina de su propio pueblo y la pérdida de sus hombres jóvenes. Aplicar cualquier otro patrón para juzgar la conducta es establecer un criterio que jamás se ha sugerido que sea adecuado, y que, seguramente, no estamos preparados para aceptar como sabio o bueno. No debe entenderse que sostenemos que el que sabe que se ha iniciado una guerra de agresión debe ser eximido de responsabilidad penal si posteriormente interviene en su realización, o, a sabiendas de su inminencia, no utiliza los poderes y funciones que posee para evitar que se lleve a cabo. Pero estamos firmemente convencidos de que el hecho de no haber informado de la próxima agresión a quien va a ser el enemigo a fin de que pueda hacer preparativos militares que serían fatales para quienes de buena fe respondan al llamado al deber militar no constituye un crimen[241].”

ix) La agresión contra los Estados Unidos

216. El Tribunal declaró que von Weizsäcker no era culpable de la agresión contra los Estados Unidos después de determinar que no había estado a favor de dicha acción ni la había recomendado y que no había intervenido aconsejando o decidiendo declarar la guerra a los Estados Unidos:

“Así pues, se verá que von Weizsäcker estaba ansioso no sólo por lograr que el Japón siguiese siendo miembro activo del Pacto Tripartito, y que estaba a favor de la expansión y la agresión del Japón hacia el sudeste, a saber, hacia Singapur, Bruma y las Indias Holandesas, y también contra Rusia, sino que tenía conciencia de que ello podía a su vez acarrear la intervención de los Estados Unidos. Pero ello no demuestra que hubiese estado a favor de una guerra de agresión contra los Estados Unidos o la hubiese recomendado. Además, el expediente revela que la acción del Japón no fue inducida por la instigación de Alemania, sino por su propia evaluación de la situación y de sus propios intereses, y que el ataque a Pearl Harbor y Filipinas fue una sorpresa para Hitler, para el Ministerio de Relaciones Exteriores y para von Weizsäcker.

La decisión de Alemania de declarar la guerra a los Estados Unidos no fue tomada por consejo o asesoramiento de von Weizsäcker. Así pues, las pruebas producidas no demuestran la culpabilidad de von Weizsäcker, y lo exoneramos y declaramos que no es culpable en relación con la guerra de agresión contra los Estados Unidos[242].”

[241] Ibid., pág. 381 a 383.
[242] Ibid., pág. 385.

g) Keppler

i) Consideraciones generales

217. El Tribunal consideró los factores siguientes para determinar la responsabilidad penal de Keppler por la agresión contra Austria:

a) Era fabricante y desempeñaba un importante papel en algunas esferas de la economía;

b) Era un nazi convencido y fue seguidor de Hitler ya desde 1927;

c) Fue asesor económico de Hitler hasta que Göring fue designado Plenipotenciario para el Plan Cuatrienal;

d) En 1936 se le otorgó plena autoridad respecto de las actividades del Partido Nazi en Austria y ejerció dichas funciones en calidad de representante directo de Hitler;

e) Comunicó o reiteró el ultimátum de Alemania a Austria, a saber, que Schuschnigg renunciara y Seyss-Inquart fuese designado para reemplazarlo, o penetraría el Ejército alemán[243].

ii) La agresión contra Austria

218. El Tribunal declaró a Keppler culpable de la agresión contra Austria después de determinar que conocía los planes de Hitler y había desempeñado un importante papel en su ejecución:

> "El acusado pretende que creamos que actuó en un vacío en ese asunto y que no había tenido conocimiento ni actividad algunos en la injustificada injerencia en los asuntos de Austria. Su versión, empero, es totalmente increíble … Keppler estaba en Viena para hacer la voluntad de Hitler, y escapa del reino de las posibilidades la idea de que antes de salir de Berlín no haya sido informado con precisión acerca de lo que iba a ocurrir y del papel que él debía desempeñar.
>
> Ni Hitler ni el Tercer Reich tenían la más mínima justificación o excusa para inmiscuirse en los asuntos de Austria, en particular habida cuenta de las disposiciones del Tratado de Versalles y de los acuerdos que el Tercer Reich había celebrado con el Estado austríaco. Las acciones de Hitler se tornaron agresivas tan pronto como estimó que era seguro actuar de esa manera y tan pronto como resultó claro que podría haber un plebiscito que posiblemente desbarataría sus planes. La resistencia por parte de Austria era inútil y sin esperanzas, y por consiguiente no se hizo resistencia alguna cuando la Wehrmacht desbordó las fronteras y tomó posesión del Estado austríaco. Pero antes de que penetrara el ejército, bandas armadas de las SS y otras organizaciones nazis dirigidas por Alemania se habían apoderado del gobierno, habían arrestado a sus principales integrantes y estaban patrullando las calles. En la ilícita invasión de Austria, Keppler desempeñó un importante papel, y lo declaramos culpable con arreglo al primer cargo[244]."

[243] Ibid., pág. 385-87.
[244] Ibid., pág. 387 (1976).

219. El Tribunal posteriormente denegó y desestimó una petición de la defensa de que se revocase la declaración de culpabilidad de Keppler con arreglo al primer cargo con respecto a la agresión contra Austria por carecer de fundamento, y mantuvo las comprobaciones y conclusiones contenidas en su sentencia. El Tribunal puso de relieve los siguientes aspectos de su anterior determinación de responsabilidad penal con respecto a la agresión contra Austria:

> "Hemos examinado los testimonios relativos a la conexión de Keppler con la agresión contra Austria, habida cuenta de las alegaciones formuladas por el acusado en su petición. Mantenemos las comprobaciones y conclusiones expresadas en nuestra sentencia. Su conexión con la agresión es clara: efectivamente era el representante directo de Hitler, y se dedicó a ejecutar los planes para la invasión, que ya estaban elaborados antes de que él viajase a Viena. El acusado cumplió sus instrucciones, comunicó un ultimátum al Presidente Miklas, las organizaciones del Partido se habían apoderado de la capital y expulsado a los legítimos representantes del Gobierno de Austria con arreglo a los planes y órdenes de Alemania antes de que las tropas alemanas hubiesen entrado efectivamente en Austria. El hecho de que esa acción haya tenido tanto éxito y de que la invasión de la soberanía de Austria haya sido tan completa que, en esa ominosa noche, haya tratado de informar a Hitler de que la invasión armada por parte de la Wehrmacht era innecesaria, no cambia la naturaleza de sus actos ni lo exime de culpabilidad. Denegamos y desestimamos su petición de absolución con arreglo al primer cargo en lo tocante a Austria[245]."

iii) La agresión contra Checoslovaquia

220. El Tribunal también declaró a Keppler culpable de la agresión contra Checoslovaquia después de determinar que conocía el plan agresivo de Hitler, que sabía que era indefendible y que participó voluntariamente en dicho plan, inclusive en la negociación de un tratado de amistad y defensa con Eslovaquia:

> "El 15 de marzo [de 1939] Hitler convocó a Berlín al anciano y enfermo Hacha, Presidente de la República de Checoslovaquia, y en horas tempranas de la mañana, después de que se formularon amenazas de que se bombardearía a Praga, Hacha se vio obligado a someterse. Pero las tropas alemanas ya habían penetrado en Checoslovaquia horas antes de que Hacha sucumbiera a las amenazas de Hitler. Las tropas alemanas encontraron cierta resistencia de las fuerzas checoslovacas, pero los checos fueron rápidamente dominados y cayó el resto del Estado checo. Keppler estaba presente en el cuartel general de Hitler durante la conferencia con Hacha, pero alega que sólo estaba allí para escuchar.
>
> El acusado afirma que no sabía nada acerca del plan de Hitler, si bien en alguna de sus declaraciones admite que pensó que algo de esa naturaleza podría ocurrir. No podemos creerle. El acusado desempeñó un importante papel en ese asunto. La separación de Eslovaquia del Estado Checoslovaco era un elemento importante del plan de agresión de Hitler y formaba parte integrante de él.
>
> El acusado tampoco fue a Checoslovaquia como un simple observador. En su propia declaración jurada admitió que en marzo de 1939 se le encomen-

[245] Providencia y memorando, ibid., pág. 962, 963-64.

dó negociar y concertar un tratado de amistad y defensa con Eslovaquia. Determinamos que el acusado tenía conocimiento del plan de agresión de Hitler, que sabía que era indefendible y que participó voluntariamente en dicho plan. Lo declaramos culpable con arreglo al primer cargo en conexión con la agresión contra Checoslovaquia[246]."

221. Igual que en el caso de la agresión contra Austria, el Tribunal denegó y desestimó una petición de la defensa de que se dejara sin efecto la declaración de culpabilidad de Keppler con arreglo al primer cargo en relación con la agresión contra Checoslovaquia por falta de fundamento, y mantuvo las comprobaciones y conclusiones contenidas en su sentencia. El Tribunal puso de relieve los siguientes aspectos de su anterior determinación de responsabilidad penal con respecto a la agresión contra Checoslovaquia:

"Carece de fundamento su petición respecto de su declaración de culpabilidad en calidad de participante en la agresión contra Checoslovaquia. Si bien Eslovaquia puede haber sido autónoma en lo tocante a su gobierno local, formaba parte integrante del Estado checoslovaco. Keppler desempeñó un importante papel en la ejecución de los planes de Hitler para la disolución de dicho Estado. Tampoco es cierto que no se haya presentado resistencia alguna a las tropas alemanas cuando estaban penetrando en Bohemia y Moravia. Tuvo lugar un conflicto efectivo. Es verdad que fue de escasa intensidad, pero ello se debió al abrumador poderío del Ejército alemán, y a la violencia ejercida sobre el desdichado Presidente Hacha. No encontramos error alguno de hecho ni de derecho respecto de la declaración de culpabilidad del acusado con arreglo al primer cargo en relación con la agresión contra Checoslovaquia, y denegamos y desestimamos su petición de que se deje sin efecto su declaración de culpabilidad a ese respecto[247]."

h) Woermann

i) Consideraciones generales: puesto de alto nivel y amplias potestades discrecionales

222. El Tribunal señaló que Woermann fue Director Ministerial y jefe de la División Política del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1938 hasta 1943. El Tribunal rechazó la alegación del acusado de que su puesto era de significación disminuida y de importancia secundaria después de considerar sus importantes deberes y cometidos, que con frecuencia entrañaban una amplia discrecionalidad e influían en los planes y políticas. El Tribunal también consideró que su alegación de que tenía relaciones inamistosas con su superior von Ribbentrop no era significativa, habida cuenta de que había mantenido su puesto, jamás había intentado obstruir los planes agresivos y en cambio había participado activamente en su ejecución. El Tribunal observó lo siguiente:

"El acusado trató de demostrar que la significación del cargo de jefe de la División Política había disminuido de modo que durante el período en que +el había sido su jefe era un cargo de importancia secundaria. Sin embargo, esa afirmación no condice con los hechos. En el expediente abundan las pruebas de incidentes que demuestran que durante el período en cuestión Woermann

[246] Sentencia, ibid., pág. 389.
[247] Providencia y memorando, ibid., pág. 964.

estaba encargado de importantes deberes y cometidos, que con frecuencia entrañaban el ejercicio de una amplia discrecionalidad y tenían incidencia en los planes y políticas que se estaban considerando o estaban en ejecución, y que cumplía dichos deberes y cometidos con energía.

El acusado también pretendió demostrar que su relación con su jefe, von Ribbentrop, era inamistosa en el período comprendido entre 1938 y 1943, y en la deceleración que prestó ante este Tribunal el 6 de julio de 1948 aludió a diversos incidentes que respaldarían esa alegación. Ello, empero, no es especialmente significativo, porque sigue siendo cierto que el acusado efectivamente permaneció en su cargo bajo la supervisión de von Ribbentrop desde 1938 hasta 1943 – cinco años críticos y plenos de acontecimientos. Aparentemente sus discrepancias no eran tan fundamentales como para haber llevado a Woermann a obstruir los planes o deseos de von Ribbentrop, ni para hacer que Woermann no cumpliese satisfactoriamente los deseos de von Ribbentrop respecto de la ejecución de los planes y políticas agresivos del régimen nazi. El testimonio demuestra ampliamente que Woermann efectivamente participó activamente en la ejecución de los planes y políticas criminales del Reich[248].”

223. El Tribunal atribuyó particular importancia a las amplias potestades discrecionales que se habían conferido a Woermann y al grado en que las ejercía:

“Es importante lo que antecede [el papel de Woermann en la campaña de propaganda contra los Estados Unidos e Inglaterra] pues indica que efectivamente se habían conferido amplias potestades discrecionales al cargo de Woermann y que él las ejercía en alto grado. La referencia que más adelante se hace a las imputaciones contra Woermann en cuanto ellas se relacionan con los diversos países involucrados es otra indicación de las amplias potestades discrecionales conferidas a Woermann[249].”

ii) La agresión contra Polonia

224. El Tribunal declaró a Woermann culpable con arreglo al primer cargo respecto de la agresión contra Polonia y lo absolvió de las imputaciones relacionadas con las demás agresiones. El Tribunal declaró que el acusado era culpable de la agresión contra Polonia después de determinar que: “conocía el carácter criminal de los objetivos de la agresión de Alemania contra Polonia” sobre la base de un telegrama que envió a la embajada de Alemania; que participó en esa agresión enviando telegramas y órdenes a los diplomáticos y las misiones de Alemania; que envió a las misiones de Alemania el llamado “Libro Blanco” relativo a la guerra contra Polonia en el que se revelaban “las tácticas diplomáticas que se empleaban y en que Woermann participó en conexión con la agresión contra Polonia”; que era responsable de la decisión acerca de las medidas que tomara el Alto Mando de las Fuerzas Armadas después de la invasión de Polonia (por ejemplo, supresión de noticias y cierre de la frontera), y que intervino en la solicitud dirigida al Gobierno de Eslovaquia de que pusiese su ejército y su territorio a disposición de las fuerzas armadas alemanas en la guerra contra Polonia y de tal modo “dio un paso muy decisivo y positivo con respecto a la agresión a Polonia”. El Tribunal concluyó que “las pruebas producidas en el presente caso, con respecto a Polonia, parecen dejar muy escasas dudas acerca de la

[248] Sentencia, ibid., pág. 391.
[249] Ibid., pág. 392.

participación de Woermann en los preparativos diplomáticos para la agresión contra Polonia y en la ejecución de dicha agresión[250]."

225. Posteriormente el Tribunal hizo lugar a una petición de la defensa de que se dejara sin efecto esa declaración de culpabilidad y absolvió a Woermann de las imputaciones relacionadas con la agresión contra Polonia. El Tribunal indicó que, teniendo presente el principio *de minimus*, el criterio decisivo era el de si la conducta del acusado constituía una "sustancial cooperación con los planes agresivos y actos de agresión o una sustancial ejecución de tales planes". El Tribunal concluyó que, si bien Woermann tenía conocimiento de los planes agresivos, no había pruebas suficientes de que su conducta hubiese entrañado alguna forma de colaboración positiva:

> "Hemos examinado detenidamente las pruebas contra Woermann en relación con el primer cargo en lo tocante a la agresión contra Polonia, respecto de las cuales fue declarado culpable, junto con las peticiones presentadas en su nombre.
>
> Dicho examen confirma las comprobaciones a que habíamos llegado en el sentido de que tenía conocimiento de que Hitler estaba a punto de iniciar una ilícita invasión de Polonia, y que no había excusa jurídica alguna para tal acción. Mantenemos esas comprobaciones a pesar de que Woermann no asistió a ninguna de las conferencias de Hitler en las que éste reveló dichos planes a su círculo inmediato de asesores. Sin embargo, es inevitable llegar a la conclusión de que a más tardar el 1° de agosto, la corriente de acontecimientos y los materiales que pasaban por el escritorio de Woermann eran de tal carácter que los planes y la intención mencionados quedaban en claro. Si bien tal vez no estuviera informado de la fecha de la invasión, o de los planes tácticos y estratégicos del ejército, Woermann no estaba viviendo en un vacío. Resulta claro, empero, que no estaba en condiciones de haber evitado la invasión, aunque hubiera tenido deseos de hacerlo. Por consiguiente, su culpabilidad o su inocencia depende de si lo que hizo constituyó o no una cooperación sustancial con los planes y actos agresivos o una ejecución sustancial de tales planes. Decir que cualquier acción, por pequeña que haya sido, que de algún modo haya facilitado la ejecución de un plan para la agresión, es suficiente para justificar una comprobación de culpabilidad significaría aplicar un criterio demasiado estricto a los fines prácticos y es preciso considerar el principio *de minimus*.
>
> Después de estudiar y reconsiderar minuciosamente la situación, estamos convencidos, primero, de que en algunos respectos no evaluamos adecuadamente parte de los testimonios, y, segundo, que los testimonios restantes no demuestran su culpabilidad fuera de toda duda razonable. La mayor parte de los documentos relacionados con su conexión con la agresión contra Polonia consistían en la transmisión de información y directrices preparadas y prescritas por von Ribbentrop, y no entrañan ningún tipo de colaboración positiva por parte de Woermann. El acusado tiene derecho al beneficio de la duda, y debe ser absuelto en relación con el primer cargo.
>
> Por consiguiente, se revoca la declaración de culpabilidad del acusado Woermann en relación con el primer cargo en lo tocante a la agresión contra Polonia y se le absuelve de dicho cargo[251]."

[250] Ibid., págs. 393, 395 y 396.

iii) La agresión contra Checoslovaquia

226. El Tribunal declaró que el acusado no era culpable de la agresión contra Checoslovaquia porque, aun cuando estaba informado de los planes agresivos y había preparado diversos documentos relacionados con ellos, no había desempeñado un papel significativo y no había actuado positivamente ni contribuido de otra manera a la planificación o la ejecución de esa agresión:

> "Las pruebas que anteceden con respecto a las actividades de Woermann en conexión con Checoslovaquia corroboran la alegación de que su cargo no estaba desprovisto de un considerable grado de autoridad y poder en la formulación de las políticas en numerosos temas. Tales pruebas no respaldan adecuadamente la alegación de que, con respecto a los planes para la agresión contra Checoslovaquia el acusado desempeñó efectivamente un papel significativo. Las pruebas indicarían que se le informaba de lo que iba ocurriendo. Pero las pruebas no indican, en cambio, que haya realizado actos positivos o contribuciones de tal naturaleza al plan o a su ejecución que justifiquen que se declare que es culpable con respecto a la agresión contra Checoslovaquia[252]."

iv) La agresión contra Dinamarca y Noruega

227. El Tribunal declaró que el acusado no era culpable de la agresión contra Dinamarca y Noruega por entender que las pruebas eran insuficientes:

> "Abordamos ahora la cuestión de las imputaciones contra Woermann con respecto a la agresión contra Dinamarca y Noruega. En opinión del Tribunal, la prueba relativa a las imputaciones contra Woermann en esta conexión es escasa y poco convincente. El Tribunal no considera que la prueba relativa a esos dos países justifique una declaración de culpabilidad respecto de Woermann[253]."

v) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo

228. El Tribunal también declaró que Woermann no era culpable de la agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, si bien no carecía de conocimiento de los planes criminales, porque no eran suficientes las pruebas de que hubiera participado en la iniciación o asistido en la formulación de esos planes, ni realizado actos positivos para consumarlos:

> "Si bien las pruebas mencionadas anteriormente indicarían que el acusado Woermann no carecía de conocimiento de los planes criminales del Reich con respecto a los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo, no parece que haya participado en la iniciación o asistido en la formulación de los planes o tomado medidas positivas para la consumación de tales planes. Por consiguiente, no haremos una comprobación de culpabilidad contra el acusado Woermann en relación con la agresión contra los Países Bajos, Bélgica, o Luxemburgo que se le imputa[254]."

[251] Providencia y memorando, ibid., pág. 965-66.
[252] Sentencia, ibid., pág. 392 y 393.
[253] Ibid., pág. 396.
[254] Ibid., pág. 397.

vi) La agresión contra Grecia

229. El Tribunal declaró que Woermann no era culpable de la agresión contra Grecia aun cuando tuvo conocimiento de la invasión que Italia se proponía llevar a cabo, porque sus actos no constituían participación en esa agresión:

> "Con respecto a las imputaciones contra Woermann en conexión con la agresión contra Grecia, no parece que la prueba corrobore las imputaciones. De las pruebas producidas surge que Woermann tenía conocimiento de la invasión de Grecia que Italia se proponía llevar a cabo, y surge que Woermann, por instrucciones del Reichsminister de Relaciones Exteriores, evitó reunirse con el Ministro de Grecia que aparentemente estaba tratando de obtener del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania información con respecto a dicho asunto. La consideración de todas las pruebas producidas con respecto a las imputaciones contra Woermann en conexión con la agresión contra Grecia no convencen al Tribunal fuera de toda duda razonable de que los actos de Woermann en conexión con dicha agresión constituyen una participación tal que lo torne penalmente responsable[255]."

vii) La agresión contra Yugoslavia

230. Análogamente, el Tribunal absolvió a Woermann de la agresión contra Yugoslavia porque, aun cuando había tenido conocimiento de que la agresión proyectada, no había pruebas suficientes de que hubiese iniciado o ejecutado dichos planes:

> "El Tribunal considera que las pruebas con respecto a las imputaciones contra el acusado Woermann en lo tocante a Yugoslavia son totalmente inadecuadas para fundar una comprobación de culpabilidad. Sí está probado que Woermann poseía información con respecto a actividades que indicarían que se estaba considerando una agresión contra Yugoslavia. Las pruebas, empero, no demuestran que Woermann haya iniciado o ejecutado los planes para dicha agresión[256]."

viii) La agresión contra Rusia

231. Por último, el Tribunal absolvió a Woermann de la agresión contra Rusia porque, aun cuando estaba informado de los planes agresivos, no había pruebas suficientes de que hubiese originado, facilitado o ejecutado dichos planes o que hubiese prestado asistencia para ejecutarlos:

> "Pasamos ahora a considerar la participación del acusado en la agresión contra Rusia. El Tribunal ha examinado las pruebas relativas a dichas imputaciones y no cree que justifiquen una comprobación de culpabilidad contra el acusado en relación con dichas imputaciones. Muchos de los elementos de prueba son piezas de carácter informativo en las que se comunicaba a Woermann lo que estaba ocurriendo. No se ha probado adecuadamente para justificar una comprobación de culpabilidad contra el acusado con arreglo a esa imputación que los planes proviniesen de él o que posteriormente él los hubiese

[255] Ibid., pág. 398.
[256] Ibid., pág. 398.

facilitado o ejecutado, o que hubiese prestado asistencia material para la ejecución de tales planes[257]."

i) Lammers

i) Consideraciones generales: puesto de alto nivel, conocimiento y participación

232. El Tribunal comenzó por examinar las pruebas que indicaban "la gran importancia e influencia del acusado Lammers en los más altos círculos nazis en la esfera específicamente relacionada con la elaboración de políticas" y "su alto grado de actividad y contribución a la promoción y la ejecución de las agresiones nazis contra otros países en general[258]." El Tribunal señaló lo siguiente:

a) En su calidad de Reichsminister y Jefe de la Cancillería del Reich, ocupaba un puesto de influencia y autoridad desde el cual prestaba colaboración y gran ayuda a Hitler y a la jerarquía nazi en sus planes agresivos;

b) Actuaba con discrecionalidad y poder en la formulación y la facilitación de los planes y actos de agresión criminal nazis;

c) Ya en 1936, fue llamado por Hitler y Göring para la redacción definitiva del proyecto de Plan Cuatrienal y se ocupaba de dar forma de decretos y ordenanzas a los planes agresivos de Hitler y Göring;

d) Fue miembro del comité de ministros creado por Göring en 1936 para colaborar en la elaboración de decisiones fundamentales;

e) Se le mantenía informado de las medidas propuestas por el Consejo General, que era un organismo muy importante y activo en la planificación de invasiones y otras agresiones;

f) Acompañó a Hitler, Göring, Hess, von Ribbentrop, Keitel y otros en la firma de la Ley de Defensa del Reich;

g) Desempeñó un activo papel, junto con otros altos representantes del Reich, en el Consejo de Defensa del Reich, que fue designado por Hitler como "el órgano determinante en el Reich para todas las cuestiones relacionadas con los preparativos para la guerra", que por indicación de Göring "examinaría sólo las cuestiones más importantes relacionadas con la defensa del Reich" y que desempeñó un papel significativo en la preparación de las leyes de guerra y los decretos de guerra;

h) Acompañó a Hitler y Göring en la firma del decreto por el que se estableció el Consejo Ministerial para la Defensa del Reich, creado con el objeto específico de hacer la guerra contra Polonia, cosa que indicaba el papel tremendamente importante que desempeñó en la formulación de la legislación relativa a los planes agresivos de Hitler[259].

---

[257] Ibid.

[258] Ibid., pág. 406.

[259] El Tribunal rechazó su alegación de que había desempeñado un papel insignificante en la formulación de la legislación encaminada a ejecutar el programa de guerras de agresión de Hitler, alegación que estaba contradicha por sus propias admisiones y por la documentación de su intervención la formulación de la legislación relativa a los planes agresivos, inclusive mediante decretos de guerra con propósito criminal. Ibid., págs. 401 a 406.

ii) La agresión contra Austria

233. Pasando a las imputaciones concretas de agresión, el Tribunal señaló que el testimonio de Lammers indicaba que "conocía las circunstancias que llevaron a la invasión de Austria." Sin embargo, las pruebas de su participación antes de la invasión se limitaban a haber hecho los arreglos necesarios para que Keppler asistiera a una reunión con Hitler y el jefe del Partido Nazi de Austria. El Tribunal señaló que había firmado varios decretos relativos a la reunión de Austria con el Reich alemán después de la invasión, pero entendió que el carácter de esa conducta no era suficiente para declararlo culpable de la imputación que se le había formulado. Por consiguiente, el Tribunal absolvió a Lammers de las imputaciones relacionadas con la agresión contra Austria, aun cuando conocía los planes y preparativos agresivos, después de determinar que no había desempeñado un papel activo en la formulación o la ejecución de dichos planes:

> "Si bien algunos de los acontecimientos que anteceden indican conocimiento de los planes y preparativos contra Austria, no indican que Lammers haya desempeñado un papel activo en la formulación o la ejecución de dichos planes. Los actos del acusado posteriores al llamado Anschluss con referencia a la administración del territorio tomado no son de tal carácter que justifiquen una comprobación de culpabilidad contra el acusado Lammers en relación con las imputaciones formuladas contra él con respecto a Austria[260]."

iii) La agresión contra Checoslovaquia

234. En cuanto a Checoslovaquia, el Tribunal señaló que Lammers participó activamente en la planificación y la preparación para la ocupación de Bohemia y Moravia; asistió a la reunión en la cual Hitler y otros presentaron un ultimátum al Presidente Hacha; fue a Praga a prestar asistencia en la ejecución de la agresión contra Checoslovaquia; redactó y firmó el decreto por el que se establecía el Protectorado de Bohemia y Moravia cuyos términos indicaban la forma totalmente despiadada en que la jerarquía nazi ejecutaba sus planes agresivos, y firmó otros decretos relativos a la administración del Protectorado. El Tribunal concluyó que "las referencias que anteceden ciertamente indican conocimiento de los planes para la invasión de Checoslovaquia, es decir, Bohemia y Moravia, y participación en dichos planes, así como participación en la formulación y la ejecución de las políticas en Bohemia y Moravia después de su invasión[261]."

iv) La agresión contra Polonia

235. Con respecto a Polonia, el Tribunal señaló que Lammers había recibido una comunicación relativa a los planes agresivos respecto de Polonia; que había intervenido en la planificación, la preparación y otras actividades vinculadas a esa agresión, y que había firmado varios decretos por los que se disponía la incorporación de Polonia al Reich y se establecía la administración de Polonia. El Tribunal determinó que el conocimiento y la participación de Lammers en relación con la agresión contra Polonia distaban de ser superficiales y que el acusado había seguido desempeñando un importante papel en la formulación de temas legislativos relacionados con

[260] Ibid., pág. 406.
[261] Ibid., págs. 407 y 408.

Polonia. El Tribunal concluyó que la participación criminal de Lammers en la agresión criminal contra Polonia estaba probada fuera de toda duda razonable[262].

v) La agresión contra Noruega y Dinamarca

236. En lo tocante a Noruega y Dinamarca, el Tribunal señaló que Lammers tenía conocimiento de la agresión contra Noruega y había participado en ella; tenía conocimiento de la invasión de Noruega y comenzó a participar en la planificación y la preparación para ella desde una de las etapas iniciales; estaba estrechamente vinculado a la planificación de la invasión y la ocupación de Noruega y había participado en ellas, y había acompañado a Hitler y otros en la firma de un decreto relativo al Gobierno de Noruega ocupada inmediatamente después de su invasión, en el que se disponía que Lammers dictaría los reglamentos de ejecución necesarios en el sector civil. El Tribunal concluyó que "las pruebas que anteceden, como ya se ha indicado, demuestran fuera de toda duda razonable la participación criminal de Lammers en los preparativos que llevaron a la invasión de Noruega, y en la posterior administración del país ocupado"[263]. En cambio, el Tribunal encontró muy escasas pruebas de que Lammers hubiese participado en la invasión y la posterior administración de Dinamarca y determinó que tales pruebas no justificaban que se le declarase culpable con respecto a la invasión y la ocupación de Dinamarca[264].

vi) La agresión contra Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo

237. Respecto de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, el Tribunal señaló que Lammers estuvo encargado de dictar de un decreto aprobado por Hitler relativo a los preparativos para la ocupación de dichos países más de tres meses antes de que fueran invadidos, así como de informar de ese decreto a un número limitado de altos jerarcas. El Tribunal observó que, "a la luz de su evidente conocimiento, y habida cuenta de la participación de Lammers en el manejo del mencionado decreto, no es necesario dedicar más tiempo a la consideración de las manifestaciones de Lammers en el sentido de que las operaciones militares proyectadas no eran comunicadas a los funcionarios civiles"[265]. El Tribunal señaló asimismo que Lammers había acompañado a Hitler y otros en la firma de un decreto relativo a la administración de los países ocupados en el que se disponía que Lammers dictaría los reglamentos de ejecución en la esfera civil. El Tribunal concluyó que "la prueba referida, y las pruebas que constan en el expediente, no mencionadas específicamente aquí, indican claramente que Lammers era un participante criminal en los planes y preparativos para la invasión de Bélgica, los Países Bajos, y Luxemburgo y la agresión contra dichos países, así como en la administración de dichos países por el Reich después de su invasión"[266].

vii) La agresión contra Rusia

238. En cuanto a Rusia, el Tribunal señaló que Lammers acompañó a Hitler en la firma de un decreto en el que se establecía el control central de las cuestiones relativas a la región de Europa oriental y que diversos documentos indicaban su conoci-

[262] Ibid., págs. 408 y 409.
[263] Ibid., pág. 412.
[264] Ibid.
[265] Ibid., pág. 413.
[266] Ibid., pág. 414.

miento de los preparativos para la ocupación de los territorios orientales y su intervención en dichos preparativos. El Tribunal concluyó que las pruebas indicaban que había participado activamente en la planificación y la ejecución de la agresión contra Rusia[267].

viii) Conclusión

239. El Tribunal declaró a Lammers culpable de varias de las imputaciones de agresión enumeradas en el primer cargo:

> "De las pruebas producidas en apoyo de las imputaciones contra el acusado Lammers con arreglo al presente cargo, con respecto a los actos de agresión contra Checoslovaquia, Polonia, Noruega, los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y Rusia que se le imputan, ha quedado probado fuera de toda duda razonable que el acusado Lammers fue un participante criminal en la formulación, la aplicación y la ejecución de los planes y preparativos de agresión del Reich contra dichos países. Declaramos al acusado Lammers culpable en relación con el primer cargo[268]."

240. En respuesta a una petición de la defensa, el Tribunal reconsideró su sentencia con respecto a Lammers. Al confirmar su declaración de culpabilidad en relación con el primer cargo, el Tribunal puso de relieve que había considerado detenidamente la autoridad de Lammers, su poder de formular políticas y su participación efectiva en los planes y objetivos criminales que constituían el objeto de diversas imputaciones:

> "Uno de los aspectos básicos del presente caso, y al cual la mayoría, por lo menos, dedicó mucho estudio, era la cuestión de la autoridad de Lammers, su poder de formular políticas y su participación efectiva en la promoción y la ejecución de los planes y objetivos de Hitler[269]."

241. Más adelante, el Tribunal puso de relieve una vez más que "lo que aquí importa es el poder y la autoridad que Lammers ejercía efectivamente"[270].

242. El Tribunal también consideró innecesario formular comentarios respecto de la afirmación de que sólo Hitler podía ser responsabilizado por los crímenes del régimen nazi porque tenía el derecho de decisión en última instancia:

> "Las afirmaciones hechas por el propio acusado en sus declaraciones ante el, y las argumentaciones anteriormente desarrolladas por los abogados, indicarían que a su juicio sólo Hitler podía ser responsable por todos los crímenes del régimen nazi; que nadie, a pesar de su participación activa en el perfeccionamiento y la puesta en práctica de los planes y objetivos de Hitler, sería también culpable, porque tal participante y colaborador no tenía el derecho de decisión en última instancia en el asunto – pues tal derecho pertenecía a Hitler. No es preciso que formulemos comentarios respecto de esa opinión[271]."

---

267 Ibid., pág. 414-415.
268 Ibid.
269 Providencia y memorando, págs. 972, 974.
270 Ibid., pág. 975.
271 Ibid., pág. 976.

j) Koerner

i) Consideraciones generales: puesto de alto nivel y conocimiento

243. El Tribunal comenzó por considerar los puestos de alto nivel ocupados por Koerner en el Gobierno del Tercer Reich durante un período de 12 años, desde el ascenso de los nazis al poder hasta su colapso en 1945, a saber: adjunto de Göring, el hombre más poderoso del Reich en la esfera económica en su calidad de Plenipotenciario encargado del Plan Cuatrienal encaminado a preparar a Alemania para la guerra; vicepresidente del Consejo General y miembro de la Junta Central de Planificación. El Tribunal determinó que el Plan Cuatrienal era un instrumento para la planificación, la preparación y la realización de guerras de agresión[272]. El Tribunal también determinó que Koerner estaba encargado de la gestión y la supervisión de la oficina del Plan Cuatrienal; que era responsable de la presentación de las cuestiones para la decisión de Göring, de la preparación de dichas decisiones en calidad de presidente del Consejo General, y de la preparación y la publicación de las órdenes e instrucciones necesarias después de que Göring había adoptado las decisiones fundamentales, y que coordinaba las actividades de diversos organismos relacionados con el Plan Cuatrienal, en particular en el Consejo General[273].

244. El Tribunal rechazó la afirmación de Koerner de que Göring era un hombre de paz que trataba de evitar la guerra, por considerarla un transparente esfuerzo por ocultar el conocimiento y los motivos del propio Koerner. El Tribunal también rechazó las afirmaciones de Koerner de que no conocía la naturaleza agresiva de los planes y que no tenía autoridad efectiva ni potestades discrecionales. El Tribunal señaló que Koerner representaba a Göring en importantes reuniones en las que se formulaban políticas y determinó "que es imposible creer que un hombre en tal posición no tuviera conocimiento sobre el carácter agresivo de los planes que se estaban considerando"[274]. El Tribunal también determinó que la prueba no corroboraba la afirmación de Koerner de que no tenía autoridad efectiva ni potestades discrecionales en sus altos puestos. El Tribunal concluyó que la prueba demostraba "el amplio alcance de su autoridad y su discrecionalidad en los puestos que ocupaba, y que le permitían formular políticas e influir en los planes y preparativos para la agresión"[275]. El Tribunal observó lo siguiente:

> "A la luz de lo que antecede y de otras pruebas existentes en el expediente a las que no se hace alusión específica aquí que demuestran el amplio alcance de su autoridad y sus actividades como adjunto de Göring en el Plan Cuatrienal, así como su estrecha vinculación tanto social como oficial con Göring, y su prolongado servicio como vicepresidente del Consejo General cuyas reuniones presidía habitualmente él, y no Göring, resulta increíble su afirmación de que ignoraba el papel del Plan Cuatrienal en los planes, los preparativos y la ejecución de varias de las agresiones nazis de las que aquí se trata[276]."

[272] Sentencia, ibid., pág. 421.
[273] Ibid., págs. 425 y 426.
[274] Ibid., pág. 424.
[275] Ibid., pág. 425.
[276] Ibid., pág. 426.

ii) La agresión contra Austria

245. Pasando a la agresión contra Austria, el Tribunal no encontró pruebas directas de que Koerner conociera la fecha exacta de la invasión de Austria, pero consideró evidente que sabía que se estaba considerando esa invasión y que estimaba que era un acto adecuado. El Tribunal también se refirió a las actividades de Koerner después de la invasión:

> "Inmediatamente después de la invasión de Austria surge que Koerner cumplió un papel en la aceleración de la producción de pertrechos de guerra. Se ha alegado que dicha producción estaba destinada únicamente a fines defensivos, y el acusado insiste en que Göring advirtió a Hitler en contra de las acciones que podían llevar a la guerra. Entre tanto, empero, Göring estaba instando a que se construyeran bombarderos capaces de hacer un viaje de ida y vuelta a Nueva York transportando una carga de 5 toneladas de bombas. Koerner admite que estaba enterado de esa actividad de Göring[277]."

iii) La agresión contra Checoslovaquia

246. En lo tocante a Checoslovaquia, el Tribunal determinó que Koerner tenía conocimiento de los planes agresivos y rechazó la afirmación de la defensa de que Göring se oponía a ellos:

> "Con respecto a la invasión de Checoslovaquia que tuvo lugar el 15 de marzo de 1939, la prueba demuestra concluyentemente que Koerner tenía conocimiento de la inminente agresión desde algún tiempo antes de que ocurriera. También a este respecto el acusado afirma que fue Göring quien le dijo que Hitler iba a ocupar Praga, y que Göring se oponía a la acción que se estaba considerando pues temía que llevase a la guerra. A ese respecto conviene recordar nuevamente que el Tribunal Militar Internacional comprobó que Göring había admitido que había amenazado con bombardear Praga si el Presidente Hacha de Checoslovaquia no se sometía[278]."

iv) La agresión contra Polonia

247. Con respecto a Polonia, el Tribunal determinó que Koerner tenía conocimiento de los planes agresivos y rechazó la afirmación de la defensa de que Göring se oponía a ellos:

> "Koerner admite que en agosto de 1939 Göring le dijo que Hitler había decidido entonces atacar a Polonia, y una vez más se alega que Göring había indicado que se oponía al movimiento proyectado. Resulta, empero, que la actitud del acusado como testigo es tal que sus afirmaciones acerca de la actitud de Göring no pueden ser aceptadas sin reservas. El acusado ha admitido que en determinadas condiciones no diría toda la verdad al prestar testimonio[279]."

[277] Ibid., pág. 428 (1978).
[278] Ibid., pág. 429.
[279] Ibid., pág. 430-31.

v) La agresión contra Rusia

248. En cuanto a Rusia, el Tribunal determinó que Koerner tenía conocimiento[280] del ataque proyectado a Rusia y que participó[281] en la planificación, la preparación y la ejecución de esa agresión. El Tribunal dijo:

> "Hemos aludido específicamente sólo a una pequeña parte de las voluminosas pruebas presentadas con respecto a estos temas, pero lo que antecede y otros elementos de prueba existentes en el expediente convencen al Tribunal fuera de toda duda razonable de que el acusado Koerner participó en los planes, los preparativos y la ejecución de la agresión del Reich contra Rusia[282]."

249. El Tribunal rechazó la alegación de la defensa según la cual "el ataque contra Rusia "no fue una agresión ilegal pero sino un ataque defensivo permitido" por las mismas razones expuestas por el Tribunal de Nuremberg que se han mencionado anteriormente[283].

vi) Conclusión

250. El Tribunal declaró a Koerner culpable respecto del primer cargo. La defensa presentó una petición en la que afirmaba que esa declaración de culpabilidad era errónea porque el acusado no había ocupado puestos de nivel de formulación de políticas. El Tribunal mantuvo la declaración de culpabilidad sobre la base de la guerra de agresión contra Rusia después de determinar que no había errores de hecho que tuviesen importancia relevante:

> "Las afirmaciones del acusado con respecto a la declaración de culpabilidad en relación con el primer cargo deben ser desestimadas. Una detenida lectura de la sentencia con respecto al primer cargo indica que si bien había una considerable cantidad de pruebas que demostraban que Koerner tenía conocimiento de diversas agresiones proyectadas por el Reich antes del ataque a Rusia, agresiones que fueron llevadas a cabo, en realidad la declaración de culpabilidad se fundó específicamente en la guerra de agresión contra Rusia …
>
> No observamos ninguno de los supuestos errores de hecho en esta parte específica de la imputación contra Koerner con arreglo al primer cargo. Ciertamente no hay ninguno que tenga importancia relevante[284]."

k) Ritter

251. El Tribunal señaló que Ritter reingresó en el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1923, fue designado Embajador para Funciones Especiales en 1938 y fue oficial de enlace entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Mariscal Keitel de la Wehrmacht desde 1940 hasta 1944. El Tribunal absolvió a Ritter del primer cargo, aun cuando había ocupado un puesto importante e indudablemente había contribuido a hacer las guerras, porque no había pruebas de que hubiese participado en los pla-

280 "Al declarar ante el Tribunal el 30 de julio de 1948, Koerner admitió que había tenido conocimiento anticipado del ataque proyectado a Rusia." Ibid., pág. 433.

281 "La prueba indica que Koerner participó en la planificación y la preparación de la agresión contra Rusia." Ibid., pág. 431.

282 Ibid., pág. 434.

283 Ibid., págs. 434 y 435.

284 Providencia y memorando, ibid., págs. 995 y 997.

nes agresivos de Hitler o de que hubiese estado informado de ellos o hubiese conocido la naturaleza agresiva de las guerras:

> "No existen pruebas de que haya participado en alguno de los planes de agresión de Hitler o de que haya sido informado de alguno de tales planes. Si bien su puesto de oficial de enlace entre von Ribbentrop y Keitel era de importancia sustancial, y sus esfuerzos indudablemente contribuyeron a la realización de esas guerras, no hay pruebas de que haya sabido que eran guerras de agresión. Tal conocimiento es un elemento esencial de la culpabilidad. En su ausencia, el acusado debe ser absuelto del primer cargo, y queda absuelto[285]."

l) Veesenmayer

252. El Tribunal señaló que Veesenmayer ocupaba un puesto subalterno en la oficina del acusado Keppler hasta mucho tiempo después de la última agresión de Hitler. De todos modos, al acusado se le encargaron diversos cometidos relativos a acontecimientos de política exterior, acompañó a Keppler a Austria cuando a éste se le encomendó el manejo de la situación austríaca hasta el Anschluss de Austria y fue enviado a Danzig antes de la invasión de Polonia. Sin embargo, el Tribunal absolvió a Veesenmayer del primer cargo porque no había "pruebas de que hubiese tenido conocimiento de los planes agresivos de Hitler, y es sumamente improbable que una persona que ocupaba un puesto de nivel tan subalterno hubiese estado informado de ellos"[286].

m) Stuckart

253. El Tribunal señaló que Stuckart era el jefe responsable de una de las secciones principales del Ministerio del Interior y fue designado Secretario de Estado en dicho ministerio cuando Himmler fue designado Ministro del Interior en 1943. Sin embargo, el Tribunal también señaló que el acusado no asistía a las conferencias de Hitler durante las cuales se proponían y examinaban los planes para las guerras de agresión y que los puestos que ocupó después de que esas agresiones tuvieron lugar en relación con la administración de los territorios ocupados no eran pertinentes para las imputaciones formuladas con arreglo al primer cargo que se estaban considerando. El Tribunal absolvió a Stuckart del primer cargo después de determinar que su culpabilidad no había sido probada fuera de toda duda razonable porque el Tribunal no podía no encontrar "prueba alguna de que haya tenido conocimiento de esas agresiones o de que haya planeado, preparado, iniciado o llevado a cabo tales guerras"[287].

n) Darré

254. El Tribunal señaló que Darré era Reichsminister de Agricultura y Alimentación, jefe de la Administración de Alimentos del Reich y miembro del Gabinete del Reich, desde que los nazis tomaron el poder hasta que el acusado fue separado de su cargo. Sin embargo, el Tribunal absolvió a Darré del primer cargo fundándose en que no había pruebas suficientes de que hubiese conocido los planes agresivos. El Tribunal advirtió acerca del peligro de llegar a una comprobación de esa índole sobre la base de inferencias sucesivas:

---

[285] Sentencia, ibid., pág. 399.
[286] Ibid., pág. 399.
[287] Sentencia, ibid., pág. 416.

"... el acusado jamás asistió a ninguna de las conferencias en las que Hitler reveló sus planes de agresión, y no hay pruebas de que haya estado informado de ellos, con la siguiente excepción: Una carta que escribió a Göring a comienzos de octubre de 1939 cuando estaba en medio de una controversia con Himmler respecto de la división de competencias entre su oficina y la Oficina para el Fortalecimiento de la Germanidad, en la que dijo que los planes para el reasentamiento de alemanes étnicos en el este habían sido elaborados durante largo tiempo por él y su organización. Pero de ese hecho es necesario no sólo inferir que él sabía que la guerra era probable, sino que debe hacerse una segunda inferencia: que él sabía que sería una guerra de agresión. El peligro de sacar una inferencia tras otra, y de la segunda inferencia llegar a una conclusión de culpabilidad entraña un grado de especulación en el cual hay un elemento de probabilidad de error demasiado grande[288]."

o) Dietrich

255. El Tribunal señaló que Dietrich había ocupado puestos de alto nivel en la prensa alemana y nazi, a la que controlaba. Sin embargo, el Tribunal absolvió a Dietrich del primer cargo después de determinar que su culpabilidad no había sido probada fuera de toda duda razonable, fundándose en que eran insuficientes las pruebas, y no las meras sospechas, de que conocía los planes agresivos:

"El acusado Dietrich fue jefe de prensa del Reich y jefe de prensa del Partido Nazi durante todo el período en que se planearon e iniciaron las guerras de agresión, y si bien asistía constantemente al cuartel general de Hitler como miembro de su entorno, la única prueba de que había tenido conocimiento de dichos planes radica en que tenía el control de la prensa alemana y del Partido que daba el tono antes de la iniciación de cada guerra de agresión y en el momento de la iniciación, que exaltaba los sentimientos de los alemanes en favor de dichas guerras, y de tal manera influenciaba la opinión pública alemana.

Aun cuando no asistió a ninguna de las conferencias de Hitler que hemos señalado a la atención, estimamos sumamente probable que por lo menos tuviese un fuerte presentimiento de lo que estaba por ocurrir. Pero las sospechas, por más fundadas que sean, no pueden reemplazar a las pruebas. Por consiguiente determinamos que no se han presentado pruebas de culpabilidad fuera de toda duda razonable, y el acusado Dietrich es absuelto del primer cargo[289]."

p) Berger

256. El Tribunal absolvió a Berger del primer cargo, aun cuando participó en la realización de guerras, por falta de pruebas de que hubiese conocido su carácter agresivo o ilícito:

"No existe prueba alguna de que el acusado Berger haya tenido conocimiento de las agresiones de Hitler. Si bien, fuera de toda duda, participó vigo-

[288] Ibid., pág. 417.
[289] Ibid., pág. 417.

rosamente en la realización de las guerras, no hay nada que indique que sabía que eran agresivas o violatorias del derecho internacional[290]."

q) Schellenberg

257. El Tribunal señaló que Schellenberg era un oficial subalterno de la SD y estuvo involucrado en el incidente ocurrido en territorio de los Países Bajos que Hitler usó como excusa para invadir a Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo. Sin embargo, el Tribunal absolvió a Schellenberg del primer cargo después de determinar que no había pruebas de que hubiese participado en la planificación, la preparación o la iniciación de las guerras; de que haya tenido conocimiento de su carácter agresivo o de que, teniendo tal conocimiento, haya intervenido en la realización de la guerra:

"Al comienzo de las guerras que se describen en la acusación, el acusado Schellenberg era un oficial comparativamente subalterno de la SD. Participó activamente en el incidente de Venlo en el cual dos agentes británicos, Stevens y Best, fueron secuestrados en territorio de los Países Bajos y llevados a Alemania, y fue matado el oficial Klopf del ejército de los Países Bajos. La fiscalía afirma que ese incidente fue usado por Hitler como excusa para la invasión de Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, y que, por consiguiente, Schellenberg es penalmente responsable.

No tenemos dudas acerca de que el acusado fue responsable del incidente en cuestión, y no podemos aceptar su defensa de que no conocía esos secuestros ni el asesinato de Klopf y que no tenía control respecto de los secuestros y el asesinato. El hecho de que después de ocurrido el incidente haya sido enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores a presentar un informe, y de que sus superiores hayan tenido la intención de utilizar su informe como prueba de que los Países Bajos habían violado su neutralidad no es suficiente, pues del expediente no surge que haya tenido conocimiento del propósito para el cual había de utilizarse el informe.

Si bien su participación en el incidente de Venlo puede hacer que esté sujeto a juicio y castigo con arreglo al derecho de los Países Bajos, ése es un asunto respecto del cual este Tribunal no tiene jurisdicción. No existen pruebas que demuestren que ha tenido participación en la planificación, la preparación o la iniciación de ninguna de las guerras que se describen en el primer cargo, ni de que haya tenido conocimiento de que eran agresivas, o de que, teniendo tal conocimiento, haya intervenido en la realización de la guerra[291]."

r) Schwerin von Krosigk

258. El Tribunal señaló que Schwerin von Krosigk fue Reichsminister de Finanzas y miembro del Gabinete del Reich durante todo el régimen de Hitler. El Tribunal absolvió a Schwerin von Krosigk del primer cargo después de determinar que, aun cuando se ocupaba de la realización de la guerra, no había pruebas de que tuviese conocimiento del carácter agresivo de las guerras:

"No estuvo presente en ninguna de las conferencias de Hitler en las que éste anunciaba sus planes, ni era uno de los confidentes de Hitler. No es posible poner en duda de que muchas de sus actividades y de las actividades de su de-

[290] Ibid., pág. 417.
[291] Ibid., pág. 418.

partamento se referían a la realización de las guerras, pero, a falta de pruebas de que tenía conocimiento de que esas guerras eran agresivas y por consiguiente sin justificación, no existen bases para una sentencia que declare su culpabilidad[292]."

s) Pleiger

259. El Tribunal absolvió a Pleiger del primer cargo a pesar de sus actividades en la esfera económica e industrial, fundándose en que no había pruebas suficientes de que hubiese tenido conocimiento de la planificación, la iniciación o la realización de guerras de agresión o de que hubiese participado en tales actividades. Refiriéndose a la sentencia del Tribunal de Nuremberg, el Tribunal determinó que el rearme no era un crimen con arreglo al derecho internacional a menos que se llevase a cabo con la intención y el propósito de utilizar al rearme para una guerra de agresión:

> "No existen pruebas que demuestren que Pleiger haya tenido conocimiento de los planes, la iniciación o la realización de guerras de agresión o que haya participado en alguna forma en tales actividades. Su esfera de actividades estaba comprendida totalmente en el ámbito económico e industrial. Desde luego, tenía conocimiento de que Alemania se estaba rearmando, así como de la explotación del yacimiento de hierro de Salzgitter y de la Fábrica Hermann Göring allí ubicada, que eran organizaciones nacidas totalmente de su cerebro y resultado de su energía. Pero, como lo ha determinado el Tribunal Militar Internacional, el rearme, en sí mismo y por sí mismo, no es un delito contra el derecho internacional. Sólo puede serlo cuando se lleve a cabo con la intención y el propósito de utilizar al rearme para la guerra de agresión[293]."

H. *El Comisario del Gobierno ante el Tribunal General del Gobierno Militar de la Zona Francesa de Ocupación en Alemania* contra *Hermann Roechling y otros* (el caso *Roechling*)

1. Las imputaciones de crímenes contra la paz

260. En este caso, se imputó a los directores de la empresa Roechling la comisión de crímenes contra la paz por haber alentado la preparación y la realización de guerras de agresión y haber contribuido a ellas[294]. Sin embargo, durante el juicio la fiscalía retiró esas imputaciones contra todos los acusados, salvo Hermann Roechling[295].

2. La sentencia del Tribunal General

261. El Tribunal General declaró a Hermann Roechling culpable de la comisión de crímenes contra la paz por haber llevado a cabo guerras de agresión, fundándose en las consideraciones siguientes:

---

[292] Ibid.

[293] Ibid., pág. 435.

[294] Las imputaciones de crímenes contra la paz comprendían inicialmente a los cinco acusados en este caso, todos los cuales eran directores de la empresa Roechling, a saber: Hermann Roechling, Ernst Roechling, Hans Lothar von Gemmingen-Hornberg, Albert Maier y Wilhelm Rodenhauser. Acusación, *Trials of War Criminals before the Nuernberg Military Tribunals*, United States Government Printing Office, 1949, vol. XIV, págs. 1061 y 1072 a 1074.

[295] Sentencia del Tribunal General, 30 de junio de 1948, ibid., págs. 1075 y 1076.

a) Su acción y su iniciativa personal, en particular en calidad de Plenipotenciario General, que llevó a la esclavización de la industria del acero en los países ocupados a fin de incrementar el potencial de guerra del Reich;

b) Su actividad y su iniciativa personal, en calidad de Presidente de la Asociación del Hierro del Reich, para incrementar la producción de hierro y acero del Reich y de todos los países ocupados con el propósito de hacer guerras de agresión;

c) Su asesoramiento al Gobierno nazi respecto de la deportación de habitantes de los países ocupados para forzarlos a trabajar o a luchar contra su propio país[296].

3. La sentencia de la Corte Suprema del Gobierno Militar

a) Colaboración suficiente e intencional

262. Después de considerar las comprobaciones del Tribunal de Nuremberg, la Corte indicó que la culpabilidad o la inocencia de Roechling dependía de si su actividad constituía una colaboración suficiente e intencional con Hitler o con Göring en la preparación y la realización de guerras de agresión:

> "Se impartieron a Göring instrucciones de coordinar todos los problemas relacionados con las materias primas necesarias para la preparación y la realización de la guerra; el Tribunal Militar Internacional estableció en principio que, después de Hitler, él era el verdadero originador de las guerras de agresión; que era el originador de todos los planes de guerra de Alemania, y que era él quien llevaba a cabo su preparación militar y diplomática.
>
> Por consiguiente, a fin de determinar la culpabilidad o inocencia de Hermann Roechling con respecto al crimen contra la paz, es preciso determinar si su actividad constituye una colaboración suficiente y, en particular, intencional, con Hitler o con Göring en la preparación y la realización de una guerra que era una guerra de agresión[297]."

b) Los originadores principales

263. Después de comparar las disposiciones pertinentes del Estatuto de Nuremberg y de la Ley N° 10 del Consejo de Control con respecto a los crímenes contra la paz, la Corte concluyó que "sólo los originadores principales de los crímenes cometidos contra la paz han de ser enjuiciados y castigados"[298]. También concluyó que esa interpretación estaba confirmada por la sentencia del Tribunal de Nuremberg y la sentencia del Tribunal Militar de los Estados Unidos en el caso *I.G. Farben*[299].

c) Intención

264. La Corte declaró que Roechling no era culpable de preparación para la guerra de agresión, fundándose en que no había pruebas suficientes de que hubiese participado en el rearme de Alemania con la necesaria intención de facilitar una invasión o una guerra de agresión:

---

[296] Ibid., pág. 1095.
[297] Sentencia de la Suprema Corte Militar, 25 de enero de 1949, ibid., págs. 1097 y 1107.
[298] Ibid., pág. 1108.
[299] Ibid., pág. 1108.

"De conformidad con las decisiones de los jueces de primera instancia del Tribunal Militar Internacional, el armamento de un país no tiene necesariamente que hacerse con la intención de desencadenar una guerra de agresión. No se han presentado pruebas suficientes para demostrar que la participación de Hermann Roechling en el rearme se haya llevado a cabo con la intención y el objetivo de permitir la invasión de otros países o una guerra de agresión con violación del derecho internacional o de acuerdos internacionales[300]."

d) Un papel principal

265. La Corte también declaró que Roechling no era culpable de haber llevado a cabo una guerra de agresión porque no había desempeñado un papel principal en los esfuerzos de guerra de su país y sólo había llegado a dirigir la industria del hierro después del estallido de las guerras de agresión:

"A pesar de ello [sus altos cargos administrativos y su posición en la industria del hierro con respecto a Alemania y a los países ocupados], el Tribunal opina que Hermann Roechling, si bien participó en los esfuerzos de guerra de su país, no desempeñó un papel que pueda evaluarse como principal en el sentido de la interpretación jurídica establecida de las disposiciones de la Ley N° 10 (del Consejo de Control). Además, ha quedado bien demostrado que Hermann Roechling no asumió la dirección de la industria del hierro hasta mucho después del estallido de todas las guerras de agresión.

No cabe duda de que, en su calidad de jefe de la producción de hierro, el acusado apoyó los esfuerzos de guerra de Alemania en grado considerable; pero al hacerlo no participó en manera alguna en la realización de la guerra[301]."

e) Conclusión

266. La Corte Suprema del Gobierno Militar de la Zona Francesa de Ocupación en Alemania revocó la condena de Hermann Roechling por crímenes contra la paz. Después de señalar que el Tribunal de Nuremberg había absuelto a Speer de las imputaciones de haber participado en la realización de la guerra, la Corte llegó a la conclusión siguiente:

"Resumiendo, el Tribunal declara que, con respecto a la preparación y la realización de guerras de agresión, Hermann Roechling –a pesar de su participación en algunas conferencias con Göring, a pesar de su determinación de obtener que se aceptara el principio de la utilización de minerales de baja ley, a pesar de su carta a Hitler de junio de 1940, a pesar de su programa de germanización de las provincias anexadas, a pesar de su designación como "Plenipotenciario General", "Plenipotenciario del Reich" y Presidente de la Asociación Alemana del Hierro, en cuya calidad dio una conferencia en Knuttange a fin de explicar sus poderes de autoridad, y en el curso de la cual tal vez su vanidad lo haya llevado a atribuirse más autoridad que la que realmente le correspondía …, a pesar de otras numerosas acciones, que además se evalúan como elementos componentes de crímenes de guerra – está más allá del límite que "ha sido fijado a un nivel muy alto por el Tribunal Militar Internacional"[302]."

[300] Ibid.
[301] Ibid., pág. 1109.
[302] Ibid., pág. 1109 y 1110.

III. El Tribunal de Tokio

A. Creación

267. El Tribunal de Tokio fue creado el 19 de enero de 1946, con el fin de juzgar a los principales criminales de guerra en el Lejano Oriente, entre cuyos delitos figuraban los crímenes contra la paz. A diferencia del Tribunal de Nuremberg, el Tribunal de Tokio fue creado por una Proclamación Especial del Comandante Supremo de las Potencias Aliadas, General Douglas MacArthur, con arreglo a la Declaración de Potsdam de 26 de julio de 1945, en la cual las Potencias Aliadas en guerra con el Japón declararon que llevar ante la justicia a los criminales de guerra sería una de las condiciones de la rendición, y el Instrumento de Rendición del Japón de 2 de septiembre de 1945, en el cual el Japón aceptó las condiciones de la Declaración[303]. El Estatuto en el que se establecieron la constitución, la jurisdicción y las funciones del Tribunal de Tokio también fue aprobado el 19 de enero de 1946 por el Comandante Supremo de las Potencias Aliadas, General MacArthur, y posteriormente enmendado por su ordenanza de 26 de abril de 1946[304]. Mientras que la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal, simplemente tomó nota de los principios similares adoptados en el Estatuto del Tribunal de Tokio[305].

B. Jurisdicción

268. El Tribunal de Tokio tenía competencia para juzgar y castigar a los criminales de guerra del Lejano Oriente que, entre otras cosas, habían cometido crímenes contra la paz, entre los que figuraban los siguientes: planear, preparar, iniciar o hacer una guerra declarada o no declarada de agresión o una guerra que viole el derecho internacional o tratados, acuerdos o garantías internacionales, o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados[306].

269. A diferencia del Estatuto de Nuremberg, el Estatuto de Tokio definía a los crímenes contra la paz haciendo referencia a "una guerra *declarada o no declarada* de agresión". La diferencia en la definición de los crímenes contra la paz contenida en los dos estatutos puede deberse a que la Alemania nazi inició y llevó a cabo diversas guerras de agresión sin declaración de guerra. La Comisión de Crímenes de Guerra

---

[303] Proclamación Especial: Creación de un Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, anexo a la sentencia del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, 4 a 12 de noviembre de 1948 (en adelante denominado Sentencia de Tokio), Anexo N° A-4. El Tribunal de Tokio indicó que también había sido creado con arreglo a la Declaración de El Cairo de 1° de diciembre de 1943 y la Conferencia de Moscú de 26 de diciembre de 1945. Sentencia de Tokio, pág. 2.

[304] Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, *Trial of Japanese War Criminals: Documents*, pág. 39, Department of State Publication N° 2613, United States Government Printing Office, 1946 (en adelante denominado Estatuto de Tokio).

[305] Resolución 95 (I).

[306] El artículo 5 del Estatuto de Tokio disponía lo siguiente:

> *"Artículo 5. Competencia respecto de personas y delitos*. El Tribunal tendrá competencia para juzgar y castigar a los criminales de guerra del Lejano Oriente a quienes, en carácter individual o en calidad de miembros de organizaciones, se les imputen delitos que comprendan crímenes contra la paz.
>
> Todos y cada uno de los actos siguientes son delitos sobre los que tiene competencia el Tribunal y entrañarán responsabilidad individual:
>
> a) *Delitos contra la paz*: A saber, planear, preparar, iniciar o hacer una guerra declarada o no declarada de agresión o una guerra que viole el derecho internacional o tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados;"

de las Naciones Unidas concluyó que las diferencias en la definición que figuraba en los dos estatutos eran "puramente verbales y que no afectaban a la sustancia del derecho que rige la jurisdicción del Tribunal para el Lejano Oriente respecto de los crímenes contra la paz en comparación con el Estatuto de Nuremberg"[307]. La Comisión fundó su conclusión en el razonamiento siguiente:

> "El punto que plantea la citada definición de crímenes contra la paz es que, mientras que el Estatuto de Nuremberg declara que "hacer una guerra de agresión" constituye un acto criminal sin hacer referencia a la declaración o falta de declaración, ni distinguir entre guerras iniciadas con una "declaración" correcta o sin ella, el Estatuto para el Lejano Oriente trata específicamente como criminal al acto de "hacer una guerra *declarada o no declarada* de agresión".
>
> Esta última definición tiene el efecto de aclarar expresamente que el hecho de que la iniciación de una guerra esté precedida por su declaración formal, como lo exigen las convenciones de La Haya, no excluye la naturaleza criminal de dicha guerra si es "agresiva".
>
> A ese respecto es importante señalar que la diferencia entre los dos estatutos es puramente verbal, en el sentido de que el literal a) del artículo 5 del Estatuto para el Lejano Oriente contiene una especificación adicional que, empero, está implícita en la definición que figura en el Estatuto de Nuremberg.
>
> Si bien omite decir que una guerra de agresión "declarada" es criminal de la misma manera que una guerra "no declarada", el Estatuto de Nuremberg de todos modos considera decisivo el hecho de que una guerra sea "agresiva". De ello se desprende que cualquier otro elemento vinculado con la "agresión" – tal como la existencia o inexistencia de una declaración – debe considerarse accesorio, e irrelevante a los efectos de la naturaleza criminal de la guerra de agresión en sí misma. En otras palabras, el elemento de "agresión" es considerado esencial, pero al mismo tiempo es por sí solo suficiente.
>
> Consiguientemente, en este punto estamos ante una simple diferencia de técnica jurídica; en el Estatuto para el Lejano Oriente la irrelevancia de la "declaración" de guerra está establecida en forma expresa; en el Estatuto de Nuremberg los mismos resultados se logran por vía de omisión.
>
> A ese respecto es conveniente señalar que precisamente en la *irrelevancia* de la declaración de guerra radica el rasgo principal del desarrollo del derecho internacional formulado por los dos estatutos y establecido por la sentencia del Tribunal de Nuremberg[308]."

C. La acusación

270. El Estatuto de Tokio disponía que el Asesor Jurídico Principal, designado por el Comandante Supremo, sería responsable de la investigación y el enjuiciamiento de las personas a quienes se imputara la condición de criminales de guerra comprendidos dentro de la jurisdicción del Tribunal de Tokio. Cualquiera de las "Naciones unidas con las que el Japón había estado en guerra" también podía designar un Ase-

[307] Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas, *History of the United Nations War Crimes Commision and the Development of the Laws of War*, 1948, pág. 259.

[308] Ibid, pág. 258.

sor Jurídico Asociado para prestar asistencia al Asesor Jurídico Principal en el desempeño de dichas funciones[309].

271. La acusación presentada ante el Tribunal de Tokio el 29 de abril de 1946 contenía tres grupos de imputaciones que comprendían 55 cargos contra 28 acusados, y 52 de los cargos se relacionaban con crímenes contra la paz. El grupo uno comprendía los cargos 1 a 36, relativos a crímenes contra la paz, y el grupo dos comprendía los cargos 37 a 52, relativos a los actos de asesinato como crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad[310]. El Tribunal de Tokio no dictó un veredicto sobre las imputaciones contra 3 de los 28 acusados, a saber, Matsuoka y Nagano, que fallecieron durante el juicio, y Okawa, que fue declarado incapaz para comparecer en juicio e incapaz para defenderse[311]. Todos los acusados que comparecieron ante el Tribunal se declararon inocentes[312].

272. En la acusación se alegaba que las políticas internas e internacionales del Japón "estaban dominadas y dirigidas por una camarilla criminal y militarista, y que tales políticas eran la causa de las … guerras de agresión"; que las instituciones parlamentarias del Japón eran utilizadas como instrumentos para una agresión generalizada; que se había implantado un sistema análogo a los del Partido Nazi en Alemania y el Partido Fascista en Italia, y que los recursos económicos y financieros del Japón se movilizaron para los objetivos de guerra[313].

273. En la acusación también se alegaba que había una conspiración entre los acusados, acompañada por los gobernantes de la Alemania nazi y la Italia fascista, cuyos objetivos principales eran, entre otros, "asegurar la dominación y la explotación del resto del mundo por parte de los Estados agresivos, y con tal fin cometer, o alentar la comisión, de crímenes contra la paz". Se imputaba a los acusados que, en cumplimiento de ese plan y aprovechándose de su poder, de sus puestos oficiales y de su prestigio y su influencia personales, "se propusieron planear y planearon, prepararon e iniciaron y llevaron a cabo guerras de agresión" contra los Estados Unidos, China, el Reino Unido, la Unión Soviética, Australia, el Canadá, Francia, los Países Bajos, Nueva Zelandia, la India, Filipinas y otras naciones pacíficas, en violación del derecho internacional y los compromisos, obligaciones y seguridades asumidos u otorgados por tratados[314].

---

[309] Estatuto de Tokio, art. 8.

[310] El grupo tres contenía los cargos 53 a 55 relativos a otros crímenes de guerra tradicionales y a crímenes de lesa humanidad. Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, N° 1, los Estados Unidos de América, la República de China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas , el Commonwealth de Australia, el Canadá, la República de Francia, el Reino de los Países Bajos, Nueva Zelandia, la India y el Commonwealth de Filipinas contra Araki, Sadao; Dohihara, Kenji; Hashimoto, Kingoro; Hata, Shunroku; Hiranuma, Kiichiro; Hirota, Koki; Hoshino, Naoki; Itagaki, Seishiro; Kaya, Okinori; Kido, Koichi; Kimura, Heitaro; Koiso, Kuniaki; Matsui, Iwane; Matsuoka, Yosuke; Minami, Jiro; Muto, Akira; Nagano, Osami; Oka, Takasumi; Okawa, Shumei; Oshima, Hiroshi; Sato, Kenryo; Shigemitsu, Mamoru; Shimada, Shigetaro; Shiratori, Toshio; Suzuki, Teiichi; Togo, Shigenori; Tojo, Hideki; Umezu, Yoshijiro, Acusados, *Trial of Japanese War Criminals: Documents*, Department of State Publication N° 2613 , United States Government Printing Office, 1946, pág. 45 [en adelante denominado Acusación de Tokio]. La acusación también comprendía varios Apéndices relacionados con las imputaciones de crímenes contra la paz, a saber: Apéndice A, que contenía información más detallada sobre las alegaciones de guerras de agresión; Apéndice B, que contenía una lista de disposiciones de tratados cuya violación se imputaba al Japón; Apéndice C, que contenía una lista de seguridades oficiales cuya violación se imputaba al Japón, y Apéndice E, que contenía la exposición de la responsabilidad individual que se imputaba a los acusados por los crímenes indicados en la acusación.

[311] Sentencia de Tokio, pág. 12.

[312] Ibid.

[313] Ibid., págs. 45 y 46.

[314] Ibid., pág. 46.

274. En la acusación se alegaba asimismo que para promover ese plan los acusados, entre otras cosas, incrementaron la influencia y el control del ejército y la armada respecto de los funcionarios y organismos del gobierno del Japón; prepararon psicológicamente a la opinión pública japonesa para la guerra de agresión, estableciendo "Sociedades de Asistencia", enseñando políticas nacionalistas de expansión, difundiendo propaganda de guerra y controlando estrictamente a la prensa y la radio, y concertaron alianzas militares con Alemania e Italia para incrementar mediante el poderío militar el programa de expansión del Japón[315].

1. Grupo uno

275. Los cargos 1 a 36 se referían a la responsabilidad individual de los acusados por crímenes contra la paz con arreglo al artículo 5 del Estatuto de Tokio y al derecho internacional**.** Los cargos 1 a 5 se referían al plan común o conspiración para cometer crímenes contra la paz; los cargos 6 a 17 a la planificación y preparación de guerras de agresión; los cargos 18 a 26 a la iniciación de guerras de agresión, y los cargos 27 a 36 a la realización de guerras de agresión.

a) Cargos 1 a 5: El plan común o conspiración para la perpetración de crímenes contra la paz

276. En los cargos 1 a 5 se alegaba que todos los acusados, junto con otras personas, participaron en calidad de líderes, organizadores, instigadores o cómplices en la formulación o la ejecución de un plan común o conspiración, entre el 1° de enero de 1928 y el 2 de septiembre de 1945[316]:

a) Cargo 1: obtener para el Japón "la dominación militar, naval, política y económica del Asia oriental y de los océanos Pacífico e Índico, y de todos los países limítrofes con esa región y las islas comprendidas en ella, y con tal fin conspiraron para que el Japón, solo o en combinación con otros países que tuvieran objetivos análogos, o que pudieran ser inducidos o compelidos a unírsele, llevara a cabo, con declaración de guerra o sin ella, una o más guerras de agresión, y una o más guerras en violación del derecho internacional o de tratados, acuerdos y garantías internacionales, contra cualesquiera país o países que se opusieran a tal fin"[317];

b) Cargo 2: obtener para el Japón "la dominación militar, naval, política y económica de las provincias de Liaoning, Kirin, Heilungkiang y Jehol, partes de la República de China, ya sea directamente o estableciendo un Estado separado bajo el control del Japón, y con tal fin conspiraron para que el Japón llevara a cabo, con declaración de guerra o sin ella, una o más guerras de agresión, y una o más guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales, contra la República de China"[318];

c) Cargo 3: obtener para el Japón "la dominación militar, naval, política y económica de la República de China, ya sea directamente o estableciendo un Estado separado o Estados separados bajo el control del Japón, y con tal fin conspiraron para que el Japón llevara a cabo, con declaración de guerra o sin ella, una o

[315] Ibid., págs. 46 y 47.
[316] Ibid., págs. 47 a 49.
[317] Ibid., pág. 47.
[318] Ibid., pág. 48.

más guerras de agresión, y una o más guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales, contra la República de China"[319];

d) Cargo 4: obtener para el Japón "la dominación militar, naval, política y económica del Asia oriental y de los océanos Pacífico e Índico, y de todos los países limítrofes con esa región y las islas comprendidas en ella, y con tal fin conspiraron para que el Japón, solo o en combinación con otros países que tuvieran objetivos análogos, o que pudieran ser inducidos o compelidos a unírsele, llevara a cabo, con declaración de guerra o sin ella, una o más guerras de agresión, y una o más guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales contra los Estados Unidos de América, el Commonwealth Británico de Naciones (expresión cuyo empleo en la presente Acusación comprende al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Commonwealth de Australia, el Canadá, Nueva Zelandia, Sudáfrica, la India, Birmania, los Estados Malayos y todas las demás partes del Imperio Británico que no estén representadas por separado en la Sociedad de las Naciones), la República de Francia, el Reino de los Países Bajos, la República de China, la República de Portugal, el Reino de Tailandia (Siam), el Commonwealth de Filipinas y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, o a aquellos de los países mencionados que se opusiesen a tal fin"[320];

e) Cargo 5: obtener para Alemania, Italia y el Japón "la dominación militar, naval, política y económica de todo el mundo, teniendo cada uno de ellos una dominación especial en su propia esfera, correspondiendo a la esfera del Japón el Asia oriental y los océanos Pacífico e Índico, así como todos los países limítrofes con esa región y las islas comprendidas en ella, y con tal fin conspiraron para que Alemania, Italia y el Japón se prestasen asistencia mutua para hacer, con o sin declaración de guerra, una o más guerras de agresión, y una o más guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales, contra cualesquiera países que se opusieran a tal fin, y en particular contra los Estados Unidos de América, el Commonwealth Británico de Naciones, la República de Francia, el Reino de los Países Bajos, la República de China, la República de Portugal, el Reino de Tailandia (Siam), el Commonwealth de Filipinas y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[321]."

b) Cargos 6 a 17: Planificación y preparación para una guerra de agresión

277. En los cargos 6 a 17 se alegaba que todos los acusados habían planeado y preparado guerras de agresión y guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales, contra: China, los Estados Unidos, el Reino Unido y todas las partes del Commonwealth Británico que no fueran objeto de cargos específicos en la acusación, Australia, Nueva Zelandia, el Canadá, la India, Filipinas, los Países Bajos, Francia, Tailandia y la Unión Soviética, entre el 1° de enero de 1928 y el 2 de septiembre de 1945[322].

[319] Ibid.
[320] Ibid., págs. 48 y 49.
[321] Ibid., pág. 49.
[322] Ibid., págs. 49 a 52.

c) Cargos 18 a 26: Iniciación de una guerra de agresión

278. En los cargos 18 a 26 se alegaba que todos los acusados o algunos de ellos habían participado en la iniciación de guerras de agresión y guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales contra diversos países:

a) Cargo 18: Se imputaba a los acusados Araki, Dohihara, Hashimoto, Hiranuma, Itagaki, Koiso, Minami, Okawa, Shigemitsu, Tojo y Umezu haber iniciado una guerra de esa índole contra China el 18 de septiembre de 1931 o cerca de esa fecha[323];

b) Cargo 19: Se imputaba a los acusados Araki, Dohihara, Hashimoto, Hata, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Itagaki, Kaya, Kido, Matsui, Muto, Suzuki, Tojo y Umezu haber iniciado una guerra de esa índole contra China el 7 de julio de 1937[324];

c) Cargos 20 a 22 y 24: Se imputaba a los acusados Dohihara, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Kaya, Kido, Kimura, Muto, Nagano, Oka, Oshima, Sato, Shimada, Suzuki, Togo y Tojo haber iniciado una guerra de esa índole contra los Estados Unidos de América, Filipinas, el Commonwealth Británico y Tailandia el 7 de diciembre de 1941 o cerca de esa fecha[325]:

d) Cargo 23: Se imputaba a los acusados Araki, Dohihara, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Itagaki, Kido, Matsuoka, Muto, Nagano, Shigemitsu y Tojo haber iniciado una guerra de esa índole contra Francia el 22 de septiembre de 1940 o cerca de esa fecha[326]:

e) Cargo 25: Se imputaba a los acusados Araki, Dohihara, Hata, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Itagaki, Kido, Matsuoka, Matsui, Shigemitsu, Suzuki y Togo haber iniciado una guerra de esa índole al atacar a la Unión Soviética en la región del lago Khasan durante julio y agosto de 1938[327];

f) Cargo 26: Se imputaba a los acusados Araki, Dohihara, Hata, Hiranuma, Itagaki, Kido, Koiso, Matsui, Matsuoka, Muto, Suzuki, Togo, Tojo y Umezu haber iniciado una guerra de esa índole al atacar a Mongolia en la región del río Khackhin-Gol durante el verano de 1939[328].

d) Cargos 27 a 36: Llevar a cabo una guerra de agresión

279. En los cargos 27 a 36 se alegaba que todos los acusados o algunos de ellos habían participado llevando a cabo guerras de agresión y guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales contra diversos países:

a) Cargos 27 a 32 y 34: Se imputaba a todos los acusados haber llevado a cabo una guerra de esa índole contra China entre el 18 de septiembre de 1931 y el 2 de septiembre de 1945 y entre el 7 de julio de 1937 y el 2 de septiembre de

[323] Ibid., pág. 52.
[324] Ibid.
[325] Ibid., págs. 52 y 53.
[326] Ibid., pág. 53.
[327] Ibid.
[328] Ibid., pág. 54.

1945, y contra los Estados Unidos, Filipinas, el Commonwealth Británico, los Países Bajos y Tailandia entre el 7 de diciembre de 1941 y el 2 de septiembre de 1945[329];

b) Cargo 33: Se imputaba a los acusados Araki, Dohihara, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Itagaki, Kido, Matsuoka, Muto, Nagano, Shigemitsu y Tojo haber llevado a cabo una guerra de esa índole contra Francia el 22 de septiembre de 1940 y después de esa fecha[330];

c) Cargo 35: Se imputaba a los mismos acusados que en el cargo 25 haber llevado a cabo una guerra de esa índole contra la Unión Soviética durante el verano de 1938[331];

d) Cargo 36: Se imputaba a los mismos acusados que en el cargo 26 haber llevado a cabo una guerra de esa índole contra Mongolia y la Unión Soviética durante el verano de 1939.[332]

2. Grupo dos

280. Los cargos 37 a 52 se referían a la responsabilidad individual de los acusados por conspiración para cometer asesinatos y la comisión efectiva de los ilícitos homicidios o asesinatos mediante, entre otras cosas, crímenes contra la paz.

a) Cargos 37 y 38: El plan común o conspiración para la perpetración de asesinatos como crimen contra la paz

281. Los cargos 37 y 38 se referían a las imputaciones relacionadas con un plan común o conspiración para cometer asesinatos como crimen contra la paz: Se alegaba que los acusados Dohihara, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Kaya, Kido, Kimura, Matsuoka[333], Muto, Nagano, Oka, Oshima, Sato, Shimada, Suzuki, Togo y Tojo, junto con otras personas, habían participado en calidad de líderes, organizadores, instigadores o cómplices en la formulación o la ejecución de un plan común o conspiración para asesinar y matar ilícitamente a civiles y miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, Filipinas, el Commonwealth Británico, los Países Bajos y Tailandia mediante la ilícita iniciación de hostilidades contra dichos países, así como ordenando, determinando y permitiendo ilícitamente que las fuerzas armadas del Japón atacaran el territorio, los buques y los aviones de dichos países o de algunos de ellos, con los que el Japón estaba en paz, entre el 1° de junio de 1940 y el 8 de diciembre de 1941. Las fuerzas armadas del Japón no obtuvieron los derechos de beligerantes legítimos porque los ataques y hostilidades ilícitos eran violatorios de obligaciones convencionales y los acusados tenían la intención de que las hostilidades se iniciaran en violación de dichas obligaciones o actuaron con imprudencia acerca de la eventualidad de que se produjera tal violación[334].

---

[329] Ibid., págs. 54 y 55.

[330] Ibid., pág. 55.

[331] Idem.

[332] Idem.

[333] A Matsuoka no se le imputó la conspiración para cometer asesinatos con arreglo al cargo 37, que, en comparación con las imputaciones análogas de conspiración que figuraban en el cargo 38, comprendía el elemento adicional de ataques contra países que estaban en paz con el Japón y se refería a la violación de distintas disposiciones de tratados.

[334] Acusación de Tokio, págs. 56 y 57.

b) Cargos 39 a 43 y 45 a 52: El asesinato como crimen contra la paz

282. Los cargos 39 a 43 y 45 a 52 se referían a las imputaciones relacionadas con la efectiva comisión de asesinatos u homicidios ilícitos como crímenes contra la paz, según se detalla a continuación.

283. Cargos 39 a 43: Se alegaba que los acusados Dohihara, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Kaya, Kido, Kimura, Matsuoka, Muto, Nagano, Oka, Oshima, Sato, Shimada, Suzuki, Togo y Tojo:

a) Cargo 39: habían asesinado y matado ilícitamente a civiles y a aproximadamente 4.000 miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, entre ellos el Almirante Kidd, al ordenar, determinar y permitir que las fuerzas armadas del Japón atacaran al territorio, los buques y los aviones de los Estados Unidos en Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941, cuando los Estados Unidos estaban en paz con el Japón;[335]

b) Cargos 40 a 42: habían asesinado y matado ilícitamente a miembros de las fuerzas armadas del Commonwealth Británico al ordenar, determinar y permitir que las fuerzas armadas del Japón atacaran al territorio, los buques y los aviones del Commonwealth Británico en Kota Bahru, Kelantan, Hong Kong y Shanghai, el 8 de diciembre de 1941, cuando tales naciones estaban en paz con el Japón[336] ;

c) Cargo 43: habían asesinado y matado ilícitamente a miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y a civiles y miembros de las fuerzas armadas de Filipinas al ordenar, determinar y permitir que las fuerzas armadas del Japón atacaran al territorio de Filipinas el 8 de diciembre de 1941, cuando Filipinas estaba en paz con el Japón.[337]

284. Cargos 45 a 47: Se alegaba que los acusados Araki, Hashimoto, Hata, Hiranuma, Hirota, Itagaki, Kaya, Kido, Matsui, Muto, Suzuki y Umezu:

a) Cargo 45: habían asesinado y matado ilícitamente a muchos miles de civiles y soldados desarmados de China ordenando, determinando y permitiendo ilícitamente que las fuerzas armadas del Japón atacaran a la ciudad de Nanking con violación de obligaciones convencionales y masacraran a sus habitantes contraviniendo el derecho internacional el día 12 de diciembre de 1937 y después de esa fecha[338];

b) Cargo 46: habían asesinado y matado ilícitamente a gran cantidad de civiles y soldados desarmados de China ordenando, determinando y permitiendo ilícitamente que las fuerzas armadas del Japón atacaran a la ciudad de Cantón con violación de obligaciones convencionales y masacraran a sus habitantes contraviniendo el derecho internacional el día 21 de octubre de 1938 y después de esa fecha [339];

c) Cargo 47: habían asesinado y matado ilícitamente a gran cantidad de civiles y soldados desarmados de China ordenando, determinando y permitiendo ilícita-

[335] Ibid., pág. 57.
[336] Ibid., págs. 57 y 58.
[337] Ibid., pág. 58.
[338] Ibid., págs. 58 y 59.
[339] Ibid., pág. 59.

mente que las fuerzas armadas del Japón atacaran a la ciudad de Hankow con violación de obligaciones convencionales y masacraran a sus habitantes contraviniendo el derecho internacional antes del 27 de octubre de 1938 y después de esa fecha[340].

285. Cargos 48 a 50: Se alegaba que los acusados Hata, Kido, Koiso, Sato, Shigemitsu, Tojo y Umezu:

a) Cargo 48: habían asesinado y matado ilícitamente a muchos miles de civiles y soldados desarmados de China ordenando, determinando y permitiendo ilícitamente que las fuerzas armadas del Japón atacaran a la ciudad de Changsha con violación de obligaciones convencionales y masacraran a sus habitantes contraviniendo el derecho internacional antes del 18 de junio de 1944 y después de esa fecha[341];

b) Cargo 49: habían asesinado y matado ilícitamente a gran cantidad de civiles y soldados desarmados de China ordenando, determinando y permitiendo ilícitamente que las fuerzas armadas del Japón atacaran a la ciudad de Hengyang en la provincia de Hunan con violación de obligaciones convencionales y masacraran a sus habitantes contraviniendo el derecho internacional antes del 8 de agosto de 1944 y después de esa fecha[342];

c) Cargo 50: habían asesinado y matado ilícitamente a gran cantidad de civiles y soldados desarmados de China ordenando, determinando y permitiendo ilícitamente que las fuerzas armadas del Japón atacaran a las ciudades de Kweilin y Liuchow en la provincia de Kwangsi con violación de obligaciones convencionales y masacraran a sus habitantes contraviniendo el derecho internacional antes del 10 de noviembre de 1944 y después de esa fecha [343].

286. Cargo 51: Se imputó a los acusados Araki, Dohihara, Hata, Hiranuma, Itagaki, Kido, Koiso, Matsui, Matsuoka, Muto, Suzuki, Togo, Tojo y Umezu haber asesinado y matado ilícitamente a miembros de las fuerzas armadas de Mongolia y la Unión Soviética al ordenar, determinar y permitir que las fuerzas armadas del Japón atacaran a los territorios de Mongolia y la Unión Soviética, que estaban en paz con el Japón, en la región del río Khalkhin-Gol en el verano de 1939[344].

287. Cargo 52: Se imputó a los acusados Araki, Dohihara, Hata, Hiranuma, Hirota, Hoshino, Itagaki, Kido, Matsuoka, Matsui, Shigemitsu, Suzuki y Tojo haber asesinado y matado ilícitamente a miembros de las fuerzas armadas de la Unión Soviética al ordenar, determinar y permitir que las fuerzas armadas del Japón atacaran al territorio de la Unión Soviética, que estaba en paz con el Japón, en la región del lago Khasan durante julio y agosto de 1938[345].

340 Idem.
341 Idem.
342 Idem.
343 Ibid., págs. 59 y 60.
344 Ibid., pág. 60.
345 Idem.

D. La sentencia

1. La guerra de agresión como crimen con arreglo al derecho internacional

288. El Tribunal de Tokio rechazó los argumentos formulados por la defensa en el sentido de que no estaba facultado para incluir dentro de su jurisdicción a los crímenes contra la paz, que la guerra de agresión en sí misma no era ilegal o no constituía un crimen, que la guerra era un acto de Estado que no daba lugar a responsabilidad individual con arreglo al derecho internacional y que las disposiciones del Estatuto eran una legislación retroactiva y por consiguiente ilegal[346]. El Tribunal de Tokio expresó su completo acuerdo con la opinión del Tribunal de Nuremberg sobre esas cuestiones al llegar a su propia conclusión de que "la guerra de agresión era un crimen con arreglo al derecho internacional desde una fecha muy anterior a la Declaración de Potsdam"[347].

2. La acusación

a) Multiplicidad de imputaciones

289. El Tribunal de Tokio señaló que el Estatuto de Tokio comprendía cinco crímenes distintos bajo el epígrafe de crímenes contra la paz, a saber, planear, preparar, iniciar y hacer una guerra de agresión o una guerra en violación del derecho internacional o de tratados, acuerdos o garantías internacionales, así como participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados. El Tribunal también señaló que la acusación contenía 55 cargos contra los 25 acusados o contra algunos de ellos, lo que determinaba la existencia de 756 imputaciones diferentes, algunas de las cuales eran imputaciones acumulativas o alternativas. Por consiguiente, el Tribunal redujo la cantidad de imputaciones que consideraría[348].

b) Las relaciones entre las imputaciones de planear una guerra de agresión y conspirar para llevarla a cabo

290. El Tribunal de Tokio puso de relieve la estrecha relación existente entre las imputaciones relacionadas con la planificación de una guerra de agresión o una guerra ilícita y con la participación en un plan común o conspiración para la planificación mencionada. Por consiguiente, el Tribunal decidió no considerar los cargos relacionados con la planificación en relación con los acusados a quienes declarase culpables de conspiración, por las siguientes razones:

> "Surge una conspiración para hacer una guerra de agresión o una guerra ilícita cuando dos o más personas celebran un acuerdo para cometer dicho crimen. Posteriormente, en ejecución de la conspiración, tienen lugar la planificación y la preparación para esa guerra. Quienes participan en esa etapa pueden ser conspiradores originales o adherentes posteriores. Si tales adherentes adoptan el propósito de la conspiración y planifican y preparan su realización, se convierten en conspiradores. Por tal razón, como a todos los acusados se les imputan conspiraciones, no consideramos necesario, con respecto a los acusados a quienes encontremos culpables de conspiración, formular también decla-

[346] Sentencia de Tokio, págs. 23 y 24.
[347] Ibid., págs. 25 a 27.
[348] Ibid., págs. 32, 34 y 35.

raciones de culpabilidad por la planificación y la preparación. En otras palabras, si bien no cuestionamos la validez de las imputaciones, no creemos necesario, con respecto a los acusados a quienes encontremos culpables de conspiración, tomar en cuenta los cargos 6 a 17, inclusive, ni formular declaraciones de culpabilidad en relación con tales cargos[349]."

c) La relación entre las imputaciones de iniciar y hacer una guerra de agresión

291. El Tribunal de Tokio también puso de relieve la estrecha relación existente entre las imputaciones de iniciar y hacer una guerra de agresión y decidió no considerar las imputaciones de iniciación de una guerra de agresión contenidas en los cargos 18 a 26, por las siguientes razones:

"Se plantea una situación análoga en conexión con los cargos de iniciación y realización de guerra de agresión. Si bien iniciar una guerra de agresión en algunas circunstancias puede tener otro significado, en la acusación que tenemos ante nosotros está empleada con el significado de comenzar las hostilidades. En ese sentido entraña la realización efectiva de la guerra de agresión. Después de que una guerra de esa índole se ha iniciado o ha sido comenzada por algunos transgresores, otros pueden participar en circunstancias tales que los hagan culpables de hacer la guerra. Esta consideración, empero, no aporta razón alguna para formular declaraciones de culpabilidad respecto de los cargos de iniciar una guerra de agresión, además de con arreglo a los cargos de hacer una guerra de agresión. Por consiguiente, nos proponemos abstenernos de considerar los cargos 18 a 26 inclusive[350]."

d) Las imputaciones de asesinato cono crimen contra la paz

292. Además, el Tribunal de Tokio decidió no considerar ninguna de las imputaciones relacionadas con el asesinato como crimen contra la paz. El Tribunal concluyó que no tenía jurisdicción para considerar las imputaciones relacionadas con la conspiración para cometer asesinato mediante la realización de una guerra de agresión contenidas en los cargos 37 y 38, porque ese crimen no estaba incluido en el Estatuto de Tokio[351]. El Tribunal concluyó además que no había razón alguna para considerar las imputaciones relacionadas con el asesinato como crimen contra la paz contenidas en los cargos 39 a 43, 51 y 52, pues tenía ante sí las mismas cuestiones con arreglo a las imputaciones relacionadas con la realización de una guerra de agresión:

"En todos los casos se alega que el homicidio derivó de la ilícita realización de una guerra, ilícita en virtud de la inexistencia de una declaración de guerra anterior a los homicidios (cargos 39 a 43, 51 y 52) o ilícita porque las guerras en el curso de las cuales tuvieron lugar los homicidios habían comenzado con violación de determinados artículos de tratados (cargos 45 a 50). Si, en cualquiera de los casos, se llega a la comprobación de que la guerra no era ilícita, caerá la imputación de asesinato junto con la imputación de hacer una guerra ilícita. Si, en cambio, se determina que la guerra, en un caso determinado, había sido ilícita, ello determina que sean ilícitos no sólo los homicidios

[349] Ibid., págs. 32 y 33.
[350] Ibid., pág. 33.
[351] Ibid., pág. 34.

ocurridos en las fechas y lugares indicados en esos cargos, sino en todos los lugares comprendidos en el teatro de la guerra y en cualquier momento durante el período de la guerra. A nuestro juicio, no se cumpliría ningún fin útil si se consideraran esas partes de los delitos con arreglo a los cargos de asesinato, cuando todo el delito de hacer tales guerras con carácter ilícito es la cuestión que debe considerarse con arreglo a los cargos en que se imputa la realización de dichas guerras[352]."

3. La dominación militar del Japón y la planificación y la preparación de una guerra de agresión

293. En su sentencia, el Tribunal de Tokio incluyó una extensa y detallada exposición sobre la dominación militar del Japón, el desarrollo y la formulación de los planes y políticas agresivos de las fuerzas armadas y la preparación del país para la guerra. El Tribunal rastreó el gradual ascenso de las fuerzas armadas hasta alcanzar una predominancia tan grande en el Gobierno del Japón que ningún otro órgano gubernamental podía oponer un freno eficaz a las agresivas ambiciones de las fuerzas armadas. También rastreó la preparación de virtualmente todos los segmentos de la sociedad japonesa para la guerra, incluidas las fuerzas armadas, la población civil, el sistema educacional, los medios de comunicación, la economía y las industrias esenciales[353].

294. El Tribunal examinó en gran detalle los cambios en los titulares de los altos cargos gubernamentales del Gobierno del Japón y los consiguientes cambios en las políticas gubernamentales. El Tribunal, empero, concluyó que el objetivo agresivo fundamental del Japón permaneció constante durante todos los años de planificación y preparación para los posteriores actos de agresión:

> "A pesar de los frecuentes cambios en las políticas y la administración, el objetivo del Japón había sido durante todo el tiempo el de establecer su dominio respecto de los países y territorios del Asia oriental y los mares del Sur[354]."

a) La Alianza Tripartita

295. El Tribunal atribuyó particular importancia a la concertación de la Alianza Tripartita entre Alemania, Italia y el Japón el 27 de septiembre de 1940, como paso necesario en la preparación para las acciones agresivas del Japón y como clara indicación de los objetivos agresivos de esos países:

> "La Alianza Tripartita fue concertada como paso necesario dentro de los preparativos del Japón para un avance militar hacia el Asia sudoriental y los mares del Sur. Todos los que participaron en las numerosas conversaciones y conferencias de septiembre de 1940 reconocieron que la concertación de la alianza comprometería al Japón a hacer la guerra contra Francia, los Países Bajos y los países del Commonwealth Británico, y que implicaba también la voluntad del Japón de hacer la guerra contra los Estados Unidos, si dicho país procuraba interponerse entre el Japón y el logro de sus objetivos agresivos."
>
> …

[352] Ibid., pág. 36.
[353] Ibid., págs. 83 a 520.
[354] Ibid., pág. 468.

La obligación de las Potencias contratantes de prestarse apoyo mutuo se presentaba como aplicable sólo en caso de que se produjera un ataque contra uno o más de ellos. Sin embargo, todo el tenor de las deliberaciones ante el Consejo Privado [del Japón] y en otros lugares indica claramente que las tres Potencias estaban determinadas a prestarse apoyo mutuo en las acciones agresivas toda vez que se entendiese necesario realizar acciones de esa índole para llevar adelante sus planes.

…

En suma, el Pacto Tripartito era un pacto celebrado entre naciones agresoras para llevar adelante sus propósitos agresivos[355]."

b) Conclusión

296. El Tribunal concluyó su examen de la planificación y la preparación para la guerra de agresión en los términos siguientes:

"Las decisiones de los dirigentes del Japón … tienen extraordinaria importancia, y por consiguiente han sido examinadas en detalle. Demuestran que los conspiradores estaban determinados a extender la dominación del Japón hasta abarcar una superficie y una población de enormes dimensiones y a usar la fuerza, en caso necesario, para lograr sus objetivos. Demuestran por una lisa y llana admisión que los propósitos de los conspiradores al concertar el Pacto Tripartito consistían en obtener apoyo para el logro de esos ilegales objetivos. Demuestran que, a pesar de los términos aparentemente defensivos del Pacto Tripartito, que estaban destinados a la publicación, se preveía que las obligaciones de las partes de prestarse apoyo mutuo entrarían en vigor si una de las partes entraba en guerra, ya fuese defensiva o agresiva. Refutan totalmente la alegación de la defensa de que el propósito del Pacto Tripartito era promover la causa de la paz.

Ahora los conspiradores dominaban el Japón. Habían fijado su política y estaban resueltos a ponerla en práctica. Mientras que la guerra de agresión en China continuaba con inquebrantable vigor, sus preparativos para otras guerras de agresión que la ejecución de su política necesariamente entrañaría habían avanzado un largo trecho en el camino de su culminación. En el capítulo de la sentencia relativo a la guerra del Pacífico, veremos la conclusión de esos preparativos y los ataques que se habían lanzado y que los conspiradores esperaban que habrían de dar al Japón la dominación del Lejano Oriente[356]."

4. Cargos 1 a 5: El plan común o conspiración para la perepetración de guerras de agresión

a) El objeto o propósito del plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión

297. El Tribunal de Tokio consideró en primer lugar el cargo 1, con arreglo al cual se imputaba a todos los acusados, junto con otras personas, haber participando en la formulación o la ejecución de un plan común o conspiración a fin de obtener para el Japón la dominación militar, naval, política y económica del Asia oriental y de los

[355] Ibid., págs. 517 a 519.
[356] Ibid., pág. 520.

océanos Pacífico e Índico, así como de todos los países limítrofes con esa región y las islas comprendidas en ella; y con tal fin haber conspirado, solos o junto con otros países que tuvieran objetivos análogos, para hacer una o más guerras de agresión contra cualesquiera país o países que se opusieran a tal fin. Al paso que señalaba que algunos de los supuestos participantes en la conspiración indudablemente habían formulado declaraciones coincidentes con ese grandioso propósito, el Tribunal de Tokio expresó la opinión de que esas declaraciones no eran más que las aspiraciones de personas individuales y que los conspiradores jamás pensaron seriamente dominar América del Norte y América del Sur. Por consiguiente, el Tribunal de Tokio limitó el objeto de la conspiración mencionada en el cargo 1 en la forma siguiente:

> "En la medida en que los deseos de los conspiradores cristalizaron en un plan común concreto, opinamos que los territorios que habían resuelto que el Japón debía dominar se limitaban al Asia oriental, el Océano Pacífico occidental y sudoccidental y el Océano Índico, y algunas islas situadas en dichos océanos[357]."

298. El Tribunal concluyó que efectivamente existía un plan común o conspiración con ese propósito limitado, fundándose en las consideraciones siguientes. Primero, antes de 1928, Okawa, uno de los acusados originales relevado del juicio a causa de su estado mental, había abogado públicamente a favor de la extensión del territorio del Japón en el continente asiático mediante amenazas, o, en caso necesario, por la fuerza militar; asimismo había abogado a favor de la dominación de Siberia oriental y las Islas del Mar del Sur, y había pronosticado que el Japón saldría victorioso de la consiguiente guerra entre el Este y el Oeste. El Estado Mayor del Japón apoyaba ese plan, lo cual era congruente con las declaraciones posteriores de otros conspiradores. Segundo, entre 1927 y 1929, cuando Tanaka era primer ministro, una parte de los militares y los civiles que lo apoyaban abogaban a favor de la política de expansión por el uso de la fuerza de Okawa. El Tribunal de Tokio concluyó que la conspiración existía a esa altura y continuó hasta el fin de la guerra[358].

b) La táctica empleada por los conspiradores

299. El Tribunal de Tokio señaló que hubo una lucha entre los conspiradores que propugnaban la expansión del Japón por la fuerza y los políticos y burócratas que propugnaban la expansión del Japón por medios pacíficos, o por lo menos un uso más selectivo de la fuerza. El Tribunal de Tokio examinó la táctica empleada por los conspiradores para tomar el control de la entidad política japonesa:

> "Esta lucha culminó cuando los conspiradores obtuvieron el control de los órganos de gobierno del Japón y prepararon y regimentaron la mente y los recursos materiales de la nación para las guerras de agresión encaminadas a lograr el objetivo de la conspiración. Para superar la oposición los conspiradores emplearon métodos que eran totalmente inconstitucionales y a veces completamente despiadados. Mediante la propaganda y la persuasión ganaron a muchos para su bando, pero también formaron parte de las tácticas por las que los conspiradores en definitiva llegaron a dominar la entidad política japonesa las acciones militares en el exterior sin sanción del Gabinete o desafiando el veto del Gabinete, el asesinato de líderes opositores, los complots para derro-

[357] Ibid., pág. 1137.
[358] Ibid., pág. 1138.

car por la fuerza de las armas a los Gabinetes que se negaran a cooperar con ellos, e incluso una revuelta militar que tomó la capital y trató de derrocar el Gobierno[359]."

c) La guerra contra China

300. El Tribunal de Tokio determinó que, una vez que los conspiradores superaron toda la oposición interior, llevaron a cabo sucesivamente los ataques necesarios para lograr su objetivo final de dominar el Lejano Oriente, comenzando con ataques contra China:

> "En 1931 desencadenaron una guerra de agresión contra China y conquistaron Manchuria y Jehol. Para 1934 habían comenzado a infiltrarse en China septentrional, estableciendo guarniciones en el territorio y estableciendo gobiernos títeres que estuvieran al servicio de sus propósitos. A partir de 1937 continuaron su guerra de agresión contra China en gran escala, dominando y ocupando gran parte del país, estableciendo gobiernos títeres según el modelo indicado y explotando la economía y los recursos naturales chinos para alimentar las necesidades militares y civiles del Japón[360]."

d) La alianza del Japón con Alemania e Italia

301. El Tribunal de Tokio también determinó que los conspiradores celebraron alianzas con Alemania e Italia, que tenían análogas políticas agresivas, para obtener su apoyo diplomático y militar después de que las acciones del Japón con respecto a China habían suscitado la condena de la Sociedad de las Naciones y dejado al Japón "sin amigos en los consejos del mundo"[361].

e) Las guerras contra la Unión Soviética, los Estados Unidos, el Commonwealth Británico, Francia y los Países Bajos

302. El Tribunal de Tokio examinó la planificación, la preparación y la realización de guerras de agresión contra otros países por parte del Japón:

> "Entre tanto hacía tiempo que estaban planeando y preparando una guerra de agresión que se proponían iniciar contra la URSS Su intención era tomar los territorios orientales de dicho país cuando se presentara una ocasión favorable. También habían reconocido desde hacía mucho tiempo que su explotación del Asia oriental y sus designios respecto de las islas del Pacífico occidental y sudoccidental los harían entrar en conflicto con los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y los Países Bajos, que defenderían sus intereses y territorios amenazados. También planearon la guerra contra dichos países y se prepararon para ella.
>
> …
>
> Fueron aplazando de tanto en tanto su proyectado ataque a la URSS por diversas razones, entre las cuales figuraban las siguientes: a) la preocupación del Japón por la guerra en China, que estaba absorbiendo recursos militares inesperadamente vastos, y b) el pacto de no agresión celebrado por Alemania

[359] Ibid., pág. 1139.
[360] Ibid., págs. 1139 y 1140.
[361] Ibid., pág. 1140.

con la URSS en 1939, que por el momento liberaba a la URSS de amenazas de ataque a su frontera occidental, y podría haberle permitido dedicar el grueso de su potencial a la defensa de sus territorios orientales si el Japón la hubiese atacado.

Luego vinieron, en el año 1940, los grandes éxitos militares de Alemania en el continente europeo. Por el momento, el Reino Unido, Francia y los Países Bajos eran impotentes para dar una adecuada protección a sus intereses y territorios en el Lejano Oriente. Los preparativos militares de los Estados Unidos estaban en las etapas iniciales. A los conspiradores les pareció que no se repetiría fácilmente una oportunidad tan favorable para realizar esa parte de su objetivo que procuraba la dominación del Asia sudoriental y las islas del Pacífico occidental y sudoccidental y del Océano Índico. Después de prolongadas negociaciones con los Estados Unidos de América, en las que se negaron a devolver ninguna parte sustancial de los frutos que habían cosechado como resultado de su guerra de agresión contra China, el 7 de diciembre de 1941 los conspiradores iniciaron una guerra de agresión contra los Estados Unidos y el Commonwealth Británico. Ya habían emitido órdenes declarando que había un estado de guerra entre el Japón y los Países Bajos a partir de las 00.00 horas del 7 de diciembre de 1941. Previamente se habían asegurado una plataforma de lanzamiento para sus ataques contra Filipinas, Malasia y las Indias Orientales Neerlandesas forzando la entrada de sus tropas en la Indochina Francesa bajo amenaza de acción militar si se les negaba esa posibilidad. Reconociendo la existencia de un estado de guerra y enfrentados a la inminente amenaza de invasión de sus territorios en el Lejano Oriente, que los conspiradores habían planeado desde hacía mucho tiempo y ahora estaban a punto de ejecutar, los Países Bajos, en legítima defensa, declararon la guerra al Japón[362].”

f) El carácter criminal del plan común o conspiración para hacer una guerra de agresión y la responsabilidad penal de los participantes

303. Después de examinar las políticas y acciones agresivas del Japón, el Tribunal de Tokio abordó la naturaleza criminal del plan común o conspiración y la responsabilidad general de los participantes:

“Esos planes de vasto alcance para hacer guerras de agresión, y la prolongada y complicada preparación para dichas guerras, así como la realización de esas guerras de agresión, no fueron obra de un solo hombre. Fueron obra de numerosos líderes que actuaban en cumplimiento de un plan común para el logro de un objetivo común. Ese objetivo común, el de que debían obtener la dominación del Japón preparando y llevando a cabo guerras de agresión, era un objetivo criminal. En realidad, no pueden concebirse crímenes más graves que una conspiración para hacer una guerra de agresión o la realización de una guerra de agresión, pues la conspiración amenaza la seguridad de los pueblos del mundo, y la realización la quebranta. El probable resultado de tal conspiración, y el inevitable resultado de su ejecución es que se causará el sufrimiento y la muerte de incontables seres humanos.

[362] Ibid., págs. 1140 y 1141.

La conspiración existía desde hacía mucho tiempo y su ejecución se extendió durante un período de muchos años. No todos los conspiradores participaban en ella al comienzo, y algunos de los participantes habían dejado de participar activamente en su ejecución antes del final. Todos los que en algún momento participaron en la conspiración criminal o que en algún momento, teniendo conocimiento culpable, desempeñaron un papel en su ejecución, son culpables de la imputación contenida en el cargo 1[363]."

g) El plan común o conspiración para hacer guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales

304. El Tribunal de Tokio estimó innecesario considerar si también existía un plan común o conspiración para hacer guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales, pues "la conspiración para hacer guerras de agresión ya era criminal en el más alto grado"[364]. El Tribunal también estimó innecesario considerar las alegaciones de conspiración con arreglo a los cargos 2 y 3, que tenían objetivos más limitados que el cargo 1, o con arreglo al cargo 4, en el que se imputaba la misma conspiración que en el cargo 1 con más especificaciones. El Tribunal determinó asimismo que la conspiración que se imputaba con arreglo al cargo 5 era aún más amplia y grandiosa en su objetivo que la imputada en el cargo 1, y que no había pruebas suficientes de tal conspiración a pesar de las aspiraciones individuales de algunos de los participantes[365].

5. Los cargos 27 a 36: hacer guerras de agresión

305. El Tribunal de Tokio formuló una extensa y detallada exposición de los hechos pertinentes y las circunstancias relacionadas con cada una de las guerras de agresión que se imputaban. En definitiva, el Tribunal concluyó que el Japón había llevado a cabo guerras de agresión contra todos los países nombrados en la acusación (cargos 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 36), excepto Filipinas (cargo 30) y Tailandia (cargo 34). El Tribunal estimó innecesario considerar las imputaciones de hacer una guerra de agresión contra China durante un período más breve formuladas en el cargo 28 después de haber determinado que se habían probado las imputaciones más amplias contenidas en el cargo 27[366].

a) Las imputaciones de hacer guerras en violación del derecho internacional o de tratados, acuerdos o garantías internacionales y las imputaciones de asesinato

306. Igual que con respecto a la imputación de conspiración, el Tribunal de Tokio concluyó que era suficiente considerar la imputación de hacer guerras de agresión sin entrar a la cuestión de si las guerras también eran violatorias del derecho internacional o tratados, acuerdos o garantías internacionales. El Tribunal también reiteró su decisión de no considerar las imputaciones relacionadas con asesinatos. El Tribunal observó lo siguiente:

---

[363] Ibid., págs. 1141 a 1143.

[364] Ibid., pág. 1142. En una parte anterior de su sentencia, el Tribunal de Tokio había examinado las obligaciones y los derechos pertinentes que el Japón había asumido u obtenido.. Ibid., pág. 38.

[365] Ibid., págs. 1142 y 1143.

[366] Ibid., págs. 1143 y 1144.

"Con arreglo al Estatuto del Tribunal, se declara que es un crimen la planificación, la preparación, la iniciación o la realización de una guerra en violación del derecho internacional o de tratados, acuerdos o garantías internacionales. Muchas de las imputaciones contenidas en la acusación se basan en todo o en parte en la opinión de que los ataques contra el Reino Unido y los Estados Unidos fueron lanzados sin una previa y explícita advertencia en forma de una declaración de guerra motivada o de un ultimátum con declaración condicional de guerra. Por razones que se examinan en otra parte, hemos decidido que es innecesario ocuparse de esas imputaciones. En el caso de cargos formulados en la acusación en los que se imputa una conspiración para hacer guerras de agresión y guerras en violación del derecho internacional o de tratados, acuerdos o garantías internacionales, hemos llegado a la conclusión de que ha quedado probada la imputación de conspiración para hacer guerras de agresión, que esos actos ya son criminales en el más alto grado, y que es innecesario considerar si también se ha comprobado la imputación con respecto a la lista de tratados, acuerdos y garantías – incluida la Convención III de La Haya – que según se alega en la acusación se habrían violado. Hemos llegado a una conclusión análoga con respecto a los cargos en los que se alega la realización de guerras de agresión y guerras en violación del derecho internacional, o de tratados, acuerdos y garantías internacionales. Con respecto a los cargos de la acusación en los que se imputan asesinatos en cuanto las guerras se habrían llevado a cabo en violación de la Convención III de La Haya de 1907 o de otros tratados, hemos decidido que todas las guerras en el curso de las cuales ocurrieron esos homicidios eran guerras de agresión. La realización de tales guerras es el crimen principal, pues entraña indecibles matanzas, sufrimientos y miseria. No prestaría utilidad alguna declarar a alguno de los acusados culpable de ese crimen principal y también de "asesinato" *eo nomine*. Consiguientemente, es innecesario que expresemos una opinión acabada acerca del exacto alcance de la obligación impuesta por la Convención III de La Haya de 1907[367]. Dicha Convención impone indudablemente la obligación de dar una previa y explícita advertencia antes del comienzo de las hostilidades, pero no define el período que debe mediar entre la comunicación de esa advertencia y el comienzo de las hostilidades. La cuestión estuvo planteada ante los elaboradores de la Convención y ha sido objeto de controversia entre los juristas internacionales desde que se elaboró la Convención[368]."

b) La guerra contra China

307. Abordando en primer lugar la agresión del Japón contra China[369], el Tribunal de Tokio describió las líneas generales de la guerra en China:

"La guerra que el Japón llevó a cabo contra China, y a la cual los líderes japoneses describieron falsamente como el "incidente de China" o el "asunto de China", comenzó en la noche del 18 de septiembre de 1931 y terminó con la rendición del Japón en la bahía de Tokio el 2 de septiembre de 1945. La prime-

[367] El Tribunal señaló que "La Convención N° III de La Haya de 1907, relativa a la ruptura de hostilidades, estipula en su artículo primero que "las potencias signatarias reconocen que las hostilidades no deberán comenzar entre ellas sin un aviso previo e inequívoco, bajo la forma de una declaración de guerra motivada o de un ultimátum con declaración condicional de guerra." Esa Convención era obligatoria para el Japón en todas las épocas pertinentes." Ibid., pág. 986.

[368] Ibid., págs. 986 y 987.

[369] Ibid., pág. 521.

ra fase de esa guerra consistió en la invasión y la ocupación por parte del Japón de la parte de China conocida como Manchuria, y de la provincia de Jehol, así como en la consolidación de esa situación. La segunda fase de esa guerra comenzó el 7 de julio de 1937, cuando las tropas japonesas atacaron la ciudad amurallada de Wanping, cerca de Peiping, luego del "incidente del puente Marco Polo", y consistió en sucesivos avances, cada uno de ellos seguido por breves períodos de consolidación en preparación de futuros avances en el territorio de China[370]."

308. El Tribunal continuó con una prolongada y detallada exposición de los hechos relacionados con la guerra de agresión del Japón contra China, incluidos los objetivos de expansión territorial, colonización y explotación de los recursos de China; diversos incidentes armados usados como pretextos para acciones militares; falsas seguridades y falsas alegaciones de legítima defensa; violaciones de diversos acuerdos internacionales; desconocimiento de los esfuerzos de la Sociedad de las Naciones y otros por llegar a un arreglo negociado; injerencia en los asuntos internos e instalación de regímenes títeres, e intenso tráfico ilícito de opio y narcóticos para debilitar la resistencia y financiar las operaciones del Japón[371].

c) La guerra contra la Unión Soviética

309. Pasando a la guerra contra la Unión Soviética[372], el Tribunal de Tokio consideró la intención de larga data del Japón de hacer una guerra de agresión contra ese país:

> "Ha quedado demostrado que, durante todo el período que abarcan las pruebas presentadas ante el Tribunal, la intención de emprender una guerra contra la URSS ha sido uno de los elementos básicos de la política militar del Japón. El partido militar estaba determinado a establecer al Japón como ocupante de los territorios de la URSS en el Lejano Oriente, así como de otras partes del continente asiático. Si bien la toma de Manchuria (las tres provincias del noreste de China) era atractiva por sus recursos naturales, así como para la expansión y la colonización, era deseable también como punto de aproximación para la proyectada guerra contra la URSS[373]."

310. El Tribunal rechazó el argumento según el cual el objetivo de las acciones del Japón contra la URSS era la defensa contra el comunismo y no la ocupación del extremo oriente de Siberia[374]. A ese respecto, el Tribunal señaló que el Japón emprendió intensos preparativos para la guerra contra la Unión Soviética que eran claramente ofensivos ("atacar a la Unión Soviética con el objetivo de apoderarse de parte de sus territorios"[375]) aunque se llevara a cabo con una apariencia defensiva[376]; que el Pacto Anti-Comintern firmado por el Japón y Alemania en 1936, al que posteriormente se adhirió Italia en 1937, estaba principalmente dirigido contra la URSS e incluía un acuerdo secreto por el que se creaba una limitada alianza mi-

370 Idem.
371 Sentencia de Tokio, págs. 521 a 775.
372 Ibid., pág. 776.
373 Idem.
374 Ibid., pág. 777.
375 Ibid., pág. 783.
376 Ibid., págs. 782 a 785.

litar y política contra dicho país[377]; que la Unión Soviética presentaba un interés especial para el Japón cuando negoció el Pacto Tripartito de 1940[378]; y que el Japón ayudó a Alemania después de que ésta invadiera la URSS en junio de 1941, en contravención del pacto de neutralidad de abril de 1941 entre el Japón y la URSS, que el Japón jamás se propuso respetar[379]. El Tribunal llegó a la siguiente conclusión:

> "El Tribunal opina que se estuvo contemplando y planeando una guerra de agresión contra la URSS durante todo el período que se está considerando, que dicha guerra era uno de los elementos principales de la política nacional del Japón y que su objetivo era el apoderamiento de territorios de la URSS en el Lejano Oriente[380]."

311. El Tribunal señaló asimismo los planes y la política militar agresivos del Japón con respecto a la Unión Soviética, que no podían caracterizarse como "estratégico-defensivos"[381]; los detallados planes del Japón para el control de los territorios soviéticos ocupados[382]; su activa preparación para la guerra después de que Alemania atacó a la Unión Soviética[383]; su gran concentración de tropas desplegadas en Manchuria a lo largo de la frontera soviética[384], y sus complejos planes de actos de subversion y sabotaje contra la URSS[385]. El Tribunal concluyó que hasta 1943 "el Japón no sólo planeaba hacer una guerra de agresión contra la URSS, sino que también continuaba sus activos preparativos para tal guerra[386]."

312. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que las operaciones militares del Japón contra la Unión Soviética en la región del lago Khassan y la región de Nomonhan eran "simples incidentes fronterizos que eran causados por la incertidumbre acerca de los límites y determinaban choques entre los destacamentos de guardias fronterizos enfrentados[387]."

313. Con respecto al lago Khassan, el Tribunal concluyó que el Japón deliberadamente planeó y lanzó el primer ataque, que no había pruebas de que las tropas soviéticas hubieran iniciado los combates que habrían justificado el ataque del Japón, y que la lucha constituyó más que un simple choque fronterizo[388]. El Tribunal dijo lo siguiente:

> "Sobre la base del conjunto de las pruebas, el Tribunal ha llegado a la conclusión de que el ataque de tropas japonesas en el lago Khassan fue delibe-

---

377 Ibid., págs. 785 a 789.

378 Ibid., págs. 790 a 792.

379 Ibid., págs. 792 y 818 a 823. "Parecería que el Japón no era sincero cuando concertó el Pacto de Neutralidad con la URSS, pero, considerando que sus acuerdos con Alemania eran más ventajosos, firmó el Pacto de Neutralidad para facilitar sus planes de un ataque contra la URSS" Ibid., pág. 823. Después de examinar las acciones del Japón con respecto a la navegación soviética, incluido el bombardeo y el hundimiento de sus buques, el Tribunal concluyó que "ciertamente ha quedado demostrado que el Pacto de Neutralidad fue concertado con falta de sinceridad y como mecanismo para promover las intenciones agresivas del Japón contra la URSS" Ibid., pág. 826.

380 Ibid., pág. 803.

381 Ibid., págs. 807 a 809.

382 Ibid., pág. 812.

383 Ibid., pág. 815.

384 Ibid., pág. 816.

385 Ibid..

386 Ibid, pág. 818.

387 Ibid., pág. 827.

388 Ibid., págs. 828 a 833.

radamente planeado por el Estado Mayor y por Itagaki en calidad de Ministro de Guerra y fue autorizado por lo menos por los Cinco Ministros que participaron en la conferencia del 22 de julio de 1938. Su propósito puede haber sido sondear el poderío soviético en la región o capturar el territorio estratégicamente importante situado en la cresta que domina la línea de comunicación entre Vladivostock y la Provincia Marítima. El ataque, que fue planeado y ejecutado con fuerzas sustanciales, no puede ser considerado un simple choque entre patrullas fronterizas. También ha quedado plenamente demostrado a juicio del Tribunal que los japoneses iniciaron las hostilidades. Si bien la fuerza empleada no era muy grande, el propósito mencionado y el resultado que se habría obtenido si el ataque hubiese tenido éxito son suficientes, a juicio del Tribunal, para justificar que se describa a las hostilidades como una guerra. Además, habida cuenta del estado del derecho internacional entonces existente y de la actitud adoptada por los representantes del Japón en las negociaciones diplomáticas preliminares, las operaciones de las tropas japonesas fueron, a juicio del Tribunal, claramente agresivas[389]."

314. El Tribunal llegó a una conclusión análoga con respecto a las hostilidades en el distrito de Nomonhan desde mayo hasta septiembre de 1939, que se desarrollaron a una escala mucho mayor que los combates en el lago Khassan[390]. El Tribunal observó lo siguiente:

"Igual que en el caso del incidente del lago Khassan, las tropas japonesas fueron completamente derrotadas; imaginar cuál habría sido el siguiente paso si hubiesen tenido éxito es algo puramente especulativo. Sin embargo, el simple hecho de que las tropas japonesas hayan sido derrotadas no determina el carácter de las operaciones. Se trató de operaciones a gran escala desarrolladas durante un período de más de cuatro meses; evidentemente fueron emprendidas por los japoneses después de una cuidadosa preparación, según surge de la Proclamación del Comandante en Jefe del 6° Ejército, y su intención era exterminar a las tropas enemigas que se les oponían. Por consiguiente, la alegación de que el incidente era un simple choque entre guardias fronterizos enfrentados es insostenible. En tales circunstancias, el Tribunal determina que las operaciones constituyeron una guerra de agresión llevada a cabo por los japoneses[391]."

315. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que esas acciones habían sido condonadas en los posteriores acuerdos entre el Japón y la URSS por los que se saldaron los combates del lago Khassan y de Nomonhan. El Tribunal observó lo siguiente:

"En ninguno de los tres acuerdos en que se basa el argumento de la defensa se otorgó inmunidad alguna, ni se trató la cuestión de la responsabilidad, penal o de otra índole. Por consiguiente, el Tribunal opina que esos acuerdos no permiten fundar defensa alguna frente a los procedimientos penales tramitados ante este Tribunal Internacional. En un asunto relacionado con la responsabilidad penal, de carácter interno o internacional, sería contrario al interés

[389] Ibid., págs. 833 y 834.
[390] Ibid., págs. 834 a 840.
[391] Ibid., pág. 840.

público que un tribunal diese crédito a la condonación de un crimen, ya fuese ella expresa o implícita[392].”

316. El Tribunal también rechazó el argumento de la defensa de que no podía tratarse de guerra, pues hasta 1945 Mongolia formaba parte integrante de China y no era un Estado soberano. El Tribunal puso de relieve los compromisos escritos en que el Japón había reconocido formalmente la condición de la República Popular de Mongolia, observando lo siguiente:

> “Frente a ese claro reconocimiento de la condición soberana de Mongolia Exterior, y en ausencia de pruebas en contrario, no puede admitirse que el acusado [Togo] diga ahora que el punto no ha sido probado, ni que diga que el Tribunal puede dar por conocido de oficio el hecho de que Mongolia Exterior fue hasta 1945 parte integrante de la República de China[393].”

6. La guerra del Pacífico

317. Pasando a la guerra del Pacífico[394], el Tribunal de Tokio comenzó por considerar y rechazar el argumento de la defensa de que las acciones del Japón en el Pacífico constituían actos justificados de legítima defensa en respuesta a medidas económicas adoptadas por las Potencias occidentales, por las siguientes razones:

> “Queda por considerar la argumentación formulada en nombre de los acusados según la cual los actos de agresión del Japón contra Francia, su ataque contra los Países Bajos, y sus ataques contra el Reino Unido y los Estados Unidos de América eran medidas justificables de legítima defensa. Se alega que dichas Potencias tomaron medidas de tal carácter para restringir la economía japonesa que el Japón no tuvo otra forma de preservar el bienestar y la prosperidad de sus nacionales que ir a la guerra.
>
> Las medidas que fueron tomadas por dichas Potencias para restringir el comercio japonés fueron tomadas en un intento totalmente justificable de inducir al Japón a apartarse de un rumbo de agresión en el que estaba embarcado desde hacía mucho tiempo y en el que estaba decidida a continuar. Así pues, los Estados Unidos de América dieron aviso de terminación del Tratado de Comercio y Navegación con el Japón el 26 de julio de 1939, después de que el Japón se había apoderado de Manchuria y de gran parte del resto de China y cuando ya hacía mucho tiempo que la existencia del tratado había dejado de inducir al Japón a respetar los derechos e intereses de los nacionales de los Estados Unidos en China. El aviso de terminación fue dado a fin de ensayar otros medios de inducir al Japón a respetar esos derechos. De allí en adelante los sucesivos embargos que se impusieron a la exportación de materiales al Japón fueron impuestos a medida que iba resultando cada vez más claro que el Japón había decidido atacar los territorios e intereses de las Potencias. Fueron impuestos en un intento de inducir al Japón a apartarse de la política agresiva que había decidido aplicar y a fin de que las Potencias no siguiesen abasteciendo al Japón con los materiales que utilizaría para hacerles la guerra. En algunos cases, como por ejemplo en el caso del embargo a la exportación de petróleo de los Estados Unidos de América al Japón, esas medidas también fue-

[392] Ibid., pág. 841.
[393] Ibid., pág. 842.
[394] Ibid., pág. 843.

ron tomadas a fin de incrementar las existencias necesarias para las naciones que estaban resistiendo a los agresores. En realidad, el argumento es simplemente una repetición de la propaganda japonesa emitida en la época en que se estaba preparando para sus guerras de agresión. No es fácil tener paciencia con su prolongada repetición en estos momentos en que se dispone de abundantes documentos que demuestran que la decisión del Japón de expandirse hacia el Norte, hacia el Oeste y hacia el Sur a expensas de sus vecinos había sido tomada mucho antes de que se dirigieran medidas económicas en su contra y que nunca se apartó de tal decisión. Las pruebas demuestran claramente que, contra lo que se afirma en la argumentación de la defensa, los actos de agresión contra Francia, y los ataques contra el Reino Unido, los Estados Unidos de América y los Países Bajos fueron motivados por el deseo de privar a China de toda clase de ayuda en la lucha que estaba llevando a cabo contra la agresión del Japón y obtener para el Japón las posesiones de sus vecinos del Sur[395].”

a) La guerra contra Francia

318. El Tribunal de Tokio concluyó que el Japón había llevado a cabo una guerra de agresión contra Francia, fundándose en las exigencias del Japón, en su actitud durante las negociaciones y en los combates que el Japón inició cuando no pudo obtener sus objetivos mediante la negociación:

> “En opinión del Tribunal, los dirigentes del Japón en los años 1940 y 1941 hicieron planes para hacer guerras de agresión contra Francia en la Indochina Francesa. Estaban determinados a exigir que Francia cediera al Japón el derecho a estacionar tropas y el derecho a tener bases aéreas y navales en la Indochina Francesa, y estaban preparados para usar la fuerza contra Francia si no accedía a sus exigencias. Hicieron tales exigencias a Francia bajo amenaza de que usarían la fuerza para obtenerlas, si resultara necesario. Habida cuenta de la situación en que entonces se encontraba, Francia se vio compelida a ceder ante la amenaza de fuerza y accedió a las exigencias.
>
> El Tribunal también determina que se llevó a cabo una guerra de agresión contra la República de Francia. La ocupación por las tropas japonesas de partes de la Indochina Francesa, que el Japón había obligado a Francia a aceptar, no se mantuvo pacífica. A medida que la situación de la guerra, en particular en Filipinas, se iba tornando desfavorable para el Japón, el Consejo Supremo de Guerra del Japón decidió en febrero de 1945 plantear las siguientes exigencias al Gobernador de la Indochina Francesa: a) que todas las tropas y la policía armada francesas se pusiesen bajo el mando del Japón, y b) que todos los medios de comunicación y transporte necesarios para la acción militar se pusieran bajo control japonés. Dichas exigencias fueron presentadas al Gobernador de la Indochina Francesa el 9 de marzo de 1945 en forma de ultimátum respaldado por la amenaza de acción militar. Se le dieron dos horas para negarse o aceptar. Se negó, y los japoneses procedieron a hacer cumplir sus exigencias mediante la acción militar. Las tropas y la policía militar francesas resistieron el intento de desarmarlas. Hubo combates en Hanoi, Saigón, Phnom-Penh y Nhatrang, así como en la zona próxima a la frontera septentrional. Citamos el parte oficial japonés: “En las fronteras septentrionales los japoneses sufrieron considerables pérdidas. El ejército japonés procedió a reprimir a los destaca-

[395] Ibid., págs. 990 a 992.

mentos franceses en lugares remotos y a los contingentes que habían huido a las montañas. En un mes se logró restablecer el orden público, salvo en los lugares remotos." El Consejo Supremo de Guerra del Japón había decidido que, si no se accedía a las exigencias del Japón y se recurría a la acción militar para hacerlas cumplir, "no se consideraría que los dos países estaban en guerra". Este Tribunal determina que las acciones japonesas en esa época constituyeron la realización de una guerra de agresión contra la República de Francia[396]."

b) Las guerras contra el Reino Unido, los Estados Unidos y los Países Bajos

319. El Tribunal de Tokio también concluyó que el Japón había llevado a cabo guerras de agresión contra el Reino Unido, los Estados Unidos y los Países Bajos por haber lanzado ataques armados no provocados contra dichos países con la intención de apoderarse de territorios:

"El Tribunal opina asimismo que los ataques que el Japón lanzó el 7 de diciembre de 1941 contra el Reino Unido, los Estados Unidos de América y los Países Bajos eran guerras de agresión. Fueron ataques no provocados, motivados por el deseo de apoderarse de las posesiones de dichas naciones. Cualesquiera sean las dificultades para formular una definición completa de "una guerra de agresión", los ataques llevados a cabo con el motivo indicado no pueden ser caracterizados más que como guerras de agresión[397]."

320. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que el Japón no podía haber llevado a cabo una guerra de agresión contra los Países Bajos, que habían declarado primero la guerra al Japón. El Tribunal observó lo siguiente:

"Se ha argumentado en nombre de los acusados que, habida cuenta de que los Países Bajos tomaron la iniciativa en la declaración de guerra al Japón, la guerra que tuvo lugar a continuación no puede ser descrita como una guerra de agresión llevada a cabo por el Japón. La verdad de los hechos es que el Japón había planeado desde hacía mucho tiempo obtener para sí una posición dominante en la economía de las Indias Occidentales Neerlandesas mediante negociaciones o por la fuerza de las armas si las negociaciones no daban resultado. A mediados de 1941 resultaba claro que los Países Bajos no cederían ante las exigencias japonesas. Entonces, los dirigentes del Japón planearon y concluyeron todos los preparativos para invadir las Indias Occidentales Neerlandesas y apoderarse de ellas. Las órdenes impartidas al ejército japonés para esa invasión no han sido recuperadas, pero se han presentado como prueba las órdenes impartidas a la armada japonesa el 5 de noviembre de 1941. Se trata de la Orden N° 1 para las operaciones combinadas de la flota a que ya se ha hecho referencia. Se indicaba que los enemigos previstos eran los Estados Unidos, Gran Bretaña y los Países Bajos. En la orden se expresa que el día del estallido de la guerra se indicará en una orden del Cuartel General Imperial, y que *después de las 0000 horas de ese día existirá un estado de guerra* y las fuerzas japonesas comenzarán las operaciones de conformidad con el plan. La orden del Cuartel General Imperial fue impartida el 10 de noviembre y en ella se fijaba el 8 de diciembre (hora de Tokio), 7 de diciembre (hora de Washington) como fecha en la que existiría un estado de guerra y comenzarían las ope-

396 Ibid., págs. 992 a 994.
397 Ibid., pág. 994.

raciones de conformidad con el plan. Se indicaba que en la primera etapa de las operaciones que comenzarían en la forma indicada la Fuerza de la Región Meridional aniquilaría las flotas enemigas en la zona de Filipinas, Malasia Británica y las Indias Occidentales Neerlandesas. No existen pruebas de que la orden mencionada haya sido revocada o modificada con respecto a los detalles indicados. En tales circunstancias, hacemos la comprobación de hecho de que las órdenes en que se declaraba la existencia de un estado de guerra y se disponía la ejecución de una guerra de agresión por parte del Japón contra los Países Bajos entraron en vigor desde las primeras horas de la mañana del 7 de diciembre de 1941. El hecho de que los Países Bajos, teniendo pleno conocimiento de la inminencia del ataque, en legítima defensa hayan declarado la guerra al Japón el 8 de diciembre, y con ello hayan reconocido oficialmente la existencia de un estado de guerra que había sido iniciado por el Japón no puede cambiar esa guerra y hacer que en lugar de una guerra de agresión por parte del Japón sea algo diferente. En realidad, el Japón no declaró la guerra a los Países Bajos hasta el 11 de enero de 1942, cuando sus tropas desembarcaron en las Indias Occidentales Neerlandesas. En la Conferencia Imperial de 1° de diciembre de 1941 se decidió que "el Japón abrirá hostilidades contra los Estados Unidos, Gran Bretaña y los Países Bajos". A pesar de ese decisión de iniciar hostilidades contra los Países Bajos, y a pesar de que ya estaban en vigor las órdenes para la ejecución de hostilidades contra los Países Bajos, Tojo anunció al Consejo Privado el 8 de diciembre (hora de Tokio) cuando el Consejo estaba sancionando la ley en la que se hacía una declaración formal de guerra a los Estados Unidos de América y a Gran Bretaña que no se declararía la guerra a los Países Bajos por razones de conveniencia estratégica futura. En las pruebas presentadas no se ha explicado satisfactoriamente la razón para ello. El Tribunal se inclina a aceptar la opinión de que fue dictada por la política adoptada en octubre de 1940 con el fin de dar a los Países Bajos el menor tiempo posible para destruir los pozos de petróleo. No tiene incidencia alguna, empero, en el hecho de que el Japón desencadenó una guerra de agresión contra los Países Bajos[398]."

c) La supuesta guerra contra Tailandia

321. El Tribunal lamentó que se hubieran presentado escasas pruebas en relación con la imputación de que el Japón había llevado a cabo una guerra de agresión contra Tailandia y en definitiva llegó a la conclusión de que la imputación no había sido probada, por las siguientes razones:

> "La posición de Tailandia es especial. Las pruebas relativas a la entrada de las tropas japonesas en Tailandia no pueden ser más escasas. Resulta claro que hubo complicidad entre los dirigentes japoneses y los dirigentes de Tailandia en los años 1939 y 1940 cuando el Japón se impuso por la fuerza a Francia como mediador en la controversia relativa a la frontera entre la Indochina Francesa y Tailandia. No existen pruebas de que la posición de complicidad y confianza entre el Japón y Tailandia, que se había logrado entonces, se haya alterado antes de diciembre de 1941. Está probado que los dirigentes japoneses planeaban obtener un paso pacífico para sus tropas hacia Malasia a través de Tailandia mediante acuerdo con Tailandia. No deseaban abordar a Tailandia en

[398] Ibid., págs. 994 a 996.

procura de tal acuerdo hasta el momento en que estuvieran a punto de atacar a Malasia, por temor de que se filtrasen las noticias de la inminencia de ese ataque. Las tropas japonesas marcharon a través del territorio de Tailandia sin oposición el 7 de diciembre de 1941 (hora de Washington). Las únicas pruebas presentadas por la fiscalía acerca de las circunstancias de esa marcha consisten en a) una declaración formulada ante el Consejo Privado del Japón entre las 10.00 a.m. y las 11.00 a.m. del 8 de diciembre de 1941 (hora de Tokio) de que se estaba negociando un acuerdo para el paso de las tropas, b) un anuncio radial de los japoneses en el sentido de que habían comenzado un avance amistoso en Tailandia en la tarde del 8 de diciembre (hora de Tokio) (hora de Washington, 7 de diciembre) y que Tailandia había facilitado el paso concertando un acuerdo a las 12.30 horas, y c) una declaración contradictoria, también presentada por la fiscalía, de que tropas japonesas habían desembarcado en Singora y Patani (Tailandia) a las 3.05 horas de la mañana del 8 de diciembre (hora de Tokio). El 21 de diciembre de 1941, Tailandia concertó un tratado de alianza con el Japón. Ningún testigo por Tailandia se ha quejado de las acciones del Japón por considerarlas actos de agresión. En tales circunstancias no tenemos una razonable certidumbre de que el avance japonés en Tailandia haya sido contrario a los deseos del Gobierno de Tailandia y no están probadas las imputaciones de que los acusados hayan iniciado y llevado a cabo una guerra de agresión contra el Reino de Tailandia[399]."

d) La guerra contra el Commonwealth Británico de Naciones

322. Si bien tomó nota de la falta de precisión en las referencias a los diversos países en los documentos presentados como prueba, el Tribunal de Tokio concluyó que el Japón había llevado a cabo una guerra de agresión contra el Commonwealth Británico de Naciones, fundándose en las verdaderas intenciones y la conducta del Japón:

> "En el cargo 31 se imputa la realización de una guerra de agresión contra el Commonwealth Británico de Naciones. El Rescripto Imperial que se dictó aproximadamente a las 12.00 horas del mediodía del 8 de diciembre de 1941 (hora de Tokio) dice "Por el presente declaramos la guerra a los Estados Unidos de América y el Imperio Británico." Hay una gran falta de precisión en el uso de los términos en los numerosos planes que se formularon para un ataque a las posesiones británicas. Así pues, términos tales como "Bretaña", "Gran Bretaña" e "Inglaterra" se emplean sin discriminación y aparentemente para designar a una misma cosa. En este caso no cabe duda acerca de la entidad que se designa como "el Imperio Británico". El título correcto de dicha entidad es "el Commonwealth Británico de Naciones". Que mediante el uso de la expresión "el Imperio Británico" querían aludir a la entidad que se designa más correctamente como "el Commonwealth Británico de Naciones" resulta claro cuando consideramos los términos de la Orden N° 1 para las operaciones combinadas de la flota ya mencionada. En dicha orden se dispone que existirá un estado de guerra a partir de las 0000 horas del Día X, que era el 8 de diciembre de 1941 (hora de Tokio), y que las fuerzas japonesas comenzarían entonces sus operaciones. Se dispone que en el inicio de la primera etapa de las operaciones la "Fuerza de los Mares del Sur" estaría lista para la flota enemiga en la

[399] Ibid., págs. 996 a 998.

región de Australia. Más adelante se disponía que "las siguientes son las regiones que se prevé ocupar o destruir tan rápidamente como lo permitan las condiciones operacionales, a) Nueva Guinea Oriental, Nueva Bretaña". Esos territorios eran gobernados por el Commonwealth de Australia con arreglo a un mandato de la Sociedad de las Naciones. También se menciona entre las regiones que serían destruidas u ocupadas a "puntos estratégicos en la región de Australia". Además, debían ser minados "puntos importantes de la costa de Australia". Ahora bien, no es exacto describir al Commonwealth de Australia como parte de "Gran Bretaña", que es el término usado en la Orden N° 1 para las operaciones combinadas secretas de la flota, ni es exacto describirlo como parte del "Imperio Británico", que es el término usado en el Rescripto Imperial. Se le designa correctamente como parte del "Commonwealth Británico de Naciones". Por consiguiente, está claro que la entidad contra la que habían de dirigirse las hostilidades y a la que se dirigía la declaración de guerra era "el Commonwealth Británico de Naciones", y el cargo 31 está bien fundado al imputar que se llevó a cabo una guerra de agresión contra el Commonwealth Británico de Naciones[400]."

e) La guerra contra Filipinas (Estados Unidos de América)

323. El Tribunal de Tokio concluyó que el Japón indudablemente llevó a cabo una guerra de agresión contra el pueblo de Filipinas, pero consideró que se trataba de una guerra contra los Estados Unidos, habida cuenta de la condición de Filipinas en esa época. El Tribunal observó lo siguiente:

> "En el cargo 30 de la acusación se imputa la realización de una guerra de agresión contra el Commonwealth de Filipinas. Durante el período de la guerra, Filipinas no era un Estado completamente soberano. En lo tocante a las relaciones internacionales, formaba parte de los Estados Unidos de América . No cabe duda alguna de que se llevó a cabo una guerra de agresión contra el pueblo de Filipinas. En aras de la precisión técnica, consideraremos a la agresión contra el pueblo del Filipinas como parte de la guerra de agresión llevada a cabo contra los Estados Unidos de América[401]."

7. Responsabilidad individual de los acusados

324. El Tribunal de Tokio consideró la responsabilidad individual de cada uno de los 25 acusados a la luz de sus comprobaciones generales con respecto al plan común o conspiración para hacer guerras de agresión y a la realización de guerras de agresión contra los diversos países.

a) Araki, Sadao

325. El Tribunal de Tokio declaró a Araki culpable de los cargos 1 y 27 después de determinar que era uno de los líderes de la conspiración y había participado en la realización de guerras de agresión, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Su prominente puesto en la jerarquía del Ejército, en su calidad de oficial de alta graduación (Teniente General y General) y sus puestos de alto nivel en el Gabinete dentro del Gobierno (Ministro de Guerra y Ministro de Educación);

[400] Ibid., págs. 998 a 1000.
[401] Ibid., pág. 1000.

b) Fue un prominente líder del movimiento del Ejército y apoyó su política de dominación política en el interior y agresión militar en el exterior;

c) En calidad de miembro del Gabinete, promovió la política del Ejército de prepararse para las guerras de agresión estimulando un espíritu belicoso, movilizando los recursos materiales del Japón para la guerra y pronunciando discursos y controlando a la prensa que estaba incitando al pueblo japonés y preparándolo para la guerra;

d) Contribuyó a formular la política del partido militar de enriquecer al Japón a expensas de sus vecinos y la promovió vigorosamente;

e) Aprobó y apoyó activamente las políticas del Ejército japonés en Manchuria encaminadas a separar políticamente a dicho territorio de China, crear un gobierno controlado por el Japón y poner a su economía bajo la dominación del Japón;

f) En calidad de Ministro de Guerra, entre 1931 y 1934, desempeñó un papel prominente en la elaboración y la ejecución de las políticas aplicadas en Manchuria y Jehol en materia militar y política;

g) Apoyó las sucesivas medidas militares adoptadas para la ocupación de esa parte de los territorios de China;

h) En calidad de Ministro de Educación en 1938 y 1939, aprobó las operaciones militares en otras partes de China y colaboró con ellas.

326. El Tribunal absolvió a Araki de las imputaciones de haber llevado a cabo guerras de agresión comprendidas en los cargos 29, 31, 32, 33, 35 y 36, porque no había pruebas de que hubiese participado activamente en dichas guerras[402].

b) Dohihara, Kenji

327. El Tribunal de Tokio declaró a Dohihara culpable de los cargos 1, 27, 29, 31, 32, 35 y 36, después de considerar su puestos de liderazgo en las fuerzas armadas, su intervención en los planes y políticas agresivos y su participación en la realización de guerras de agresión, por las siguientes razones:

a) Ocupó puestos de liderazgo en las fuerzas armadas (Coronel y General en el Ejército japonés);

b) Intervino muy directamente en la iniciación y el desarrollo de la guerra de agresión llevada a cabo contra China en Manchuria y en el posterior establecimiento del Estado bajo dominio japonés de Manchukuo;

c) Desempeñó un papel prominente en desarrollo, mediante la intriga política y la amenaza y el uso de la fuerza, de la política agresiva del partido militar japonés aplicada en otras regiones de China;

d) Actuó en estrecha asociación con otros dirigentes de la facción militar en la elaboración, la preparación y la ejecución de sus planes encaminados a poner al Asia oriental y sudoriental bajo la dominación japonesa;

e) En calidad de Oficial General sobre el terreno, participó en la realización de guerras de agresión contra los distintos países, salvo contra Francia, desde 1941

[402] Ibid., págs. 1146 y 1147.

hasta 1945, inclusive desempeñándose como Teniente General en el Estado Mayor, que tenía control general de los combates en el lago Khassan, y comandando elementos del Ejército que combatió en Nomohan[403].

328. El Tribunal absolvió a Dohihara de la imputación de haber llevado a cabo una guerra de agresión contra Francia comprendida en el cargo 33, porque no participó en la decisión de hacer esa guerra tomada por el Consejo Supremo para la Dirección de la Guerra en febrero de 1945 y de las pruebas presentadas no surge que haya participado en la realización de dicha guerra[404].

c) Hashimoto, Kingoro

329. El Tribunal de Tokio declaró a Hashimoto culpable de los cargos 1 y 27, después de determinar que fue uno de los autores principales en la formación de la conspiración y que contribuyó en gran medida a su ejecución, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Ocupaba un puesto de liderazgo en calidad de oficial del Ejército;

b) Se sumó a la conspiración desde sus primeras etapas y usó todos los medios a su alcance para lograr sus objetivos;

c) Expuso abiertamente sus opiniones extremas, primero propugnando la expansión del Japón mediante la toma de Manchuria por la fuerza y más adelante propugnando el uso de la fuerza contra todos los vecinos del Japón a fin de lograr los objetivos de la conspiración;

d) Desempeñó un papel principal en la represión de la oposición democrática y la obtención del control del gobierno, sin lo cual los planes agresivos no podrían haberse cumplido; fue uno de los actores principales en los complots de marzo y octubre de 1931 para derrocar a los gabinetes existentes y reemplazarlos con partidarios de la conspiración y también participó en el complot de mayo de 1932 que llevó al asesinato del Primer Ministro Inukai, que había defendido la democracia y se había opuesto a las políticas agresivas;

e) Sus publicaciones y las sociedades que integraba estaban dedicadas a destruir la democracia y establecer una forma de gobierno más favorable para el uso de la guerra a fin de lograr la expansión del Japón;

f) Participó como propagandista en la ejecución de la conspiración[405];

g) Después de haber complotado para la toma de Manchuria por la fuerza de armas, desempeñó algún papel en la planificación del incidente de Mukden que serviría de pretexto para que el Ejército se apoderara de Manchuria;

[403] Ibid., págs. 1148 y 1149.

[404] Ibid.

[405] Ibid., págs. 1151 y 1152. A este respecto, el Tribunal dijo: “Era un prolífico publicista y contribuyó al éxito de la conspiración estimulando el apetito del pueblo japonés por las posesiones de los vecinos del Japón, inflamando a la opinión pública del Japón a favor del recurso a la guerra para obtener esas posesiones, propugnando una alianza con Alemania e Italia que estaban embarcadas en análogos planes de expansión, denunciando los tratados por los cuales el Japón se había obligado a abstenerse de los planes de engrandecimiento que eran los objetivos de la conspiración, y apoyando fervientemente la agitación en pro de un gran incremento de los armamentos del Japón para que pudiera obtener esos objetivos por la fuerza o la amenaza de la fuerza.” Ibid., pág. 1152.

h) Estaba plenamente enterado de que la guerra contra China era una guerra de agresión, conspiró para producir dicha guerra, e hizo todo lo que estaba a su alcance para lograr que tuviera éxito;

i) Se desempeñó como comandante militar sobre el terreno;

j) Se atribuyó cierto crédito por la toma de Manchuria y por el retiro de Japón de la Sociedad de las Naciones[406] .

330. El Tribunal absolvió a Hashimoto de los cargos 29, 31 y 32, porque no había pruebas que lo conectaran directamente con ninguno de los crímenes a que ellas se referían[407].

d) Hata, Shunroko

331. El Tribunal de Tokio declaró a Hata culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en el Gobierno y las fuerzas armadas, su contribución sustancial a la formulación y la ejecución de los planes agresivos y su participación en la realización de una guerra de agresión:

a) Ocupó puestos de liderazgo en el Gobierno (Ministro de Guerra) y las fuerzas armadas (Comandante en Jefe de las fuerzas expedicionarias en China);

b) Durante su breve desempeño como Ministro de Guerra en 1939 y 1940, contribuyó sustancialmente a la formulación y la ejecución de los planes agresivos y ejerció considerable influencia en la política del Gobierno[408];

c) Estuvo a favor de la dominación japonesa del Asia oriental y de las regiones del Sur y tomó medidas concretas parda lograr ese objetivo[409];

d) En su calidad de Comandante en Jefe de las fuerzas expedicionarias en China, continuó llevando a cabo la guerra en China desde 1941 hasta 1944;

e) En su calidad de Inspector General de Educación Militar, uno de los más elevados puestos militares de servicio activo en el Ejército japonés, continuó llevando a cabo la guerra contra China y las Potencias occidentales.

332. El Tribunal absolvió a Hata de los cargos 35 y 36 después de determinar que no había participado en la realización de dichas guerras de agresión porque estaba en China Central cuando tuvieron lugar las hostilidades en el lago Khassan y él era Ayudante de Campo del Emperador durante el incidente de Nomonhan y fue designado Ministro de Guerra poco más de una semana antes de su conclusión[410].

[406] Ibid., págs. 1152 y 1153.

[407] Ibid., pág. 1153.

[408] A este respecto, el Tribunal observó lo siguiente: “La guerra en China fue llevada a cabo con renovado vigor; se creó en Nanking el gobierno de Wang Ching Wei; se elaboraron los planes para tomar el control de la Indochina Francesa y se llevaron a cabo las negociaciones con los Países Bajos sobre las cuestiones relacionadas con las Indias Occidentales Neerlandesas.” Ibid., pág. 1154.

[409] A este respecto, el Tribunal observó lo siguiente: “Para lograr ese objetivo, por ejemplo, aprobó la abolición de los partidos políticos, que serían reemplazados por la Asociación para la Asistencia al Gobierno Imperial, y en colaboración con otras altas autoridades militares y luego de celebrar consultas con ellas, precipitó la caída del Gabinete Yonai, con lo cual se abrió el camino para la completa alianza con Alemania y la creación de un virtual Estado totalitario en el Japón.” Ibid., pág. 1154.

[410] Ibid., págs. 1154 y 1155.

e) Hiranuma, Kiichiro

333. El Tribunal de Tokio declaró a Hiranuma culpable de los cargos 1, 27, 29, 31, 32 y 36, después de considerar los puestos que había ocupado en el Gobierno, su participación en la conspiración, su apoyo a los planes agresivos y su participación en la realización de guerras de agresión:

a) Ocupó puestos de liderazgo en el Gobierno (miembro y Presidente del Consejo Privado, Primer Ministro, Ministro sin cartera, Ministro del Interior y Estadista Superior);

b) Se incorporó a la conspiración desde el comienzo o poco después;

c) En su calidad de miembro del Consejo Privado, apoyó las diversas medidas encaminadas a llevar a la práctica los planes agresivos de los militaristas, y, en sus calidades de Primer Ministro y Ministro, siguió apoyando tales planes;

d) En su calidad de Estadista Superior desde 1941 a 1945, asistió a la reunión celebrada el 29 de noviembre de 1941 para asesorar al Emperador sobre la cuestión de la paz o la guerra con las Potencias occidentales; aceptó la opinión de que la guerra era inevitable y aconsejó que se fortaleciera a la opinión pública en contra de la posibilidad de una larga guerra, y asistió a la reunión celebrada el 5 de abril de 1945 en la cual se opuso enérgicamente a cualquier clase de aperturas en pro de la paz y defendió la posición de que el Japón combatiera hasta el fin;

e) Fue uno de los sostenedores de la política de dominación japonesa en el Asia oriental y los mares del Sur utilizando la fuerza cuando fuese necesario, uno de los líderes de la conspiración y un activo participante en la promoción de su política;

f) En la ejecución de esa política, llevó a cabo guerras contra China, los Estados Unidos, el Commonwealth Británico, los Países Bajos, y en 1939 contra la URSS.

334. El Tribunal absolvió a Hiranuma de los cargos 33 y 35 porque no habría pruebas que lo conectaran directamente con esos crímenes[411].

f) Hirota, Koki

335. El Tribunal de Tokio declaró a Hirota culpable de los cargos 1 y 27, después de determinar que, por lo menos desde 1933, había participado en el plan común o conspiración para hacer guerras de agresión y que, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, había participado en la realización de una guerra de agresión contra China, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Ocupó puestos de alto nivel (Ministro de Relaciones Exteriores y Primer Ministro) entre 1933 y 1938;

b) Durante el desempeño de sus cargos, fue un hombre muy capaz y un enérgico líder, desempeñó un papel como originador y sostenedor de los planes agresivos adoptados y ejecutados por las fuerzas armadas y los diversos gabinetes, y conoció y apoyó totalmente dichos planes y actividades, según se indica a continuación:

[411] Ibid., págs. 1156 y 1157.

c) Se consolidaron en beneficio del Japón las ganancias japonesas en Manchuria y la vida política y económica de China septentrional fue "guiada" hacia la separación de China en preparación para la dominación japonesa de la vida política y económica de China;

d) En 1936, su Gabinete formuló y adoptó la política nacional de expansión en el Asia oriental y las Regiones del Sur, que en definitiva llevó a la guerra entre el Japón y las Potencias occidentales en 1941;

e) En 1936, se reiteró e intensificó la política agresiva del Japón respecto de la URSS, que culminó con el Pacto Anti-Comintern;

f) A partir de 1937, cuando se reavivó la guerra en China, las operaciones militares en China recibieron el pleno apoyo del Gabinete;

g) En 1938, se aclaró la política real para con China y se hizo todo lo posible para subyugar a China, abolir el Gobierno nacional de China y reemplazarlo por un gobierno dominado por el Japón;

h) En 1938, se adoptaron el plan y la legislación encaminados a movilizar la fuerza de trabajo, el potencial industrial y los recursos naturales que, con escasos cambios en lo esencial, sirvió de base para preparar la continuación de la guerra de China y para hacer otras guerras de agresión.

Argumento de la defensa: abogó por el arreglo de la controversia

336. El Tribunal rechazó el argumento final de la defensa que sostuvo que la constante posición de Hirota en defensa de la paz y de la negociación pacífica o diplomática de las cuestiones sobre las que existían controversias debía ser un factor que lo exonerara de culpa:

> "Es cierto que Hirota, fiel a su formación diplomática, propuso constantemente que se intentara primero arreglar las controversias por los conductos diplomáticas. Sin embargo, está abundantemente claro que al adoptar tal posición jamás estuvo dispuesto a sacrificar ninguna de las ganancias obtenidas o que se esperaba obtener a expensas de los vecinos del Japón y que constantemente accedió al uso de la fuerza si mediante las negociaciones diplomáticas no se había podido obtener el cumplimiento de las exigencias japonesas[412]."

337. El Tribunal absolvió a Hirota de los cargos 29, 31 y 32, después de determinar que las pruebas presentadas no demostraban su culpabilidad respecto de dichos cargos. El Tribunal señaló que la actitud y el asesoramiento de Hirota en su calidad de Estadista Superior en 1941 era congruente con su oposición a la iniciación de hostilidades contra las Potencias occidentales; que no había ocupado cargos públicos después de 1938 y que no había desempeñado papel alguno en la dirección de las guerras a que se referían esos cargos.

338. El Tribunal también absolvió a Hirota de los cargos 33 y 35, después de determinar que no había pruebas de que hubiese participado en las operaciones militares en el lago Khassan, o en la Indochina Francesa en 1945, ni de que las hubiese apoyado[413].

[412] Ibid., pág. 1159.
[413] Ibid., págs. 1158 a 1161.

g) Hoshino, Naoki

339. El Tribunal de Tokio declaró a Hoshino culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de determinar que, entre 1932 y 1941, había sido un enérgico miembro de la conspiración y, en los sucesivos puestos que había ocupado, había participado directamente en la realización de guerras de agresión, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Entre 1932 y 1940, ocupó los puestos de Oficial Superior y más adelante Vice Jefe del Ministerio de Finanzas de Manchukuo, Oficial Superior de la Oficina de Asuntos Generales de Manchukuo y Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Junta de Asuntos Nacionales de Manchukuo;

b) En esos puestos, ejerció una profunda influencia en la economía de Manchukuo orientándola hacia la dominación de su desarrollo comercial e industrial por el Japón; cooperó estrechamente con el Comandante del Ejército de Kwantung, virtual gobernante de Manchukuo; fue, de hecho, un funcionario de dicho Ejército cuya política económica consistía en poner los recursos de Manchukuo al servicio de los propósitos belicoso del Japón;

c) En 1940, regresó al Japón para ser Ministro sin cartera y Presidente de la Junta de Planificación;

d) En ese puesto, fue el líder de las medidas especiales encaminadas a equipar al Japón para continuar la guerra de agresión en China, así como para las guerras de agresión que se pensaba hacer contra otros países con posesiones en el Asia oriental;

e) En 1941, fue designado Secretario Principal del Gabinete y más adelante Consejero de la Junta de Planificación;

f) En dichos puestos, intervino en la preparación para la guerra de agresión que se llevaría a cabo contra los países atacados por el Japón en diciembre de 1941.

340. El Tribunal absolvió a Hoshino de los cargos 33 y 35 después de determinar que no había pruebas suficientes de su participación en las guerras a que se referían dichos cargos[414].

h) Itagaki, Seishiro

341. El Tribunal de Tokio declaró a Itagaki culpable de los cargos 1, 27, 29, 31, 32, 35 y 36, después de determinar que había conspirado para hacer guerras de agresión contra China, los Estados Unidos de América, el Commonwealth Británico, los Países Bajos y la URSS y que había tenido una activa e importante participación en la realización de dichas guerras a sabiendas de su carácter agresivo, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) En 1931, en calidad de coronel en el Ejército de Kwantung, se incorporó a la conspiración con el objetivo inmediato de lograr que el Japón se apoderase de Manchuria por la fuerza; alentó la agitación en apoyo de ese objetivo; ayudó a fabricar el incidente de Mukden como pretexto para la acción militar; sofocó los intentos de evitar dicha acción militar, y la autorizó y la dirigió;

[414] Ibid., págs. 1162 y 1163.

b) Desempeñó un papel principal en las intrigas que promovieron el ficticio movimiento en pro de la independencia de Manchuria y desembocó en el establecimiento del Estado títere de Manchukuo;

c) En 1934 fue designado Vice Jefe del Estado Mayor del Ejército de Kwantung y participó activamente en el establecimiento de regímenes títeres en Mongolia Interior y China septentrional;

d) Apoyó la extensión de la ocupación militar del Japón a Mongolia Exterior para que sirviera de amenaza contra los territorios de la URSS;

e) Acuñó la expresión "anticomunismo" para que sirviera de pretexto para la agresión del Japón en China septentrional;

f) En 1937, participó, en calidad de Comandante de División, en el combate del puente Marco Polo y estuvo a favor de ampliar la zona de agresión en dicha región;

g) En calidad de Ministro de Guerra, a partir de 1938, intensificó y amplió los ataques contra China; formaba parte de las conferencias ministeriales en las que se decidió destruir el Gobierno Nacional de China y reemplazarlo por un régimen títere; era en gran medida responsable de los arreglos preliminares para el establecimiento del régimen títere de Wang Ching-Wei; participó en los arreglos para la explotación de las regiones ocupadas de China en beneficio del Japón, y era responsable de la continuación de la guerra contra China y de la expansión de los armamentos del Japón;

h) En su calidad de Ministro de Guerra, también trató de engañar al Emperador para que diera su consentimiento para el uso de la fuerza contra la URSS en el lago Khassan; posteriormente obtuvo la autorización para tal uso de la fuerza en una Conferencia de Cinco Ministros, y era Ministro de Guerra durante los combates de Nomonhan;

i) En el Gabinete, propugnó enérgicamente una alianza militar irrestricta entre el Japón, Alemania e Italia;

j) Apoyó enérgicamente la Declaración del llamado "Nuevo Orden" del Japón en el Asia oriental y los mares del Sur, al paso que reconocía que ello llevaría a la guerra con la URSS, Francia y el Reino Unido, que defenderían sus posesiones en esas regiones;

k) Entre 1939 y 1941, llevó adelante la guerra contra China en calidad de Jefe de Estado Mayor del Ejército Expedicionario en China; entre 1941 y 1945, fue Comandante en Jefe del Ejército en Corea; desde 1945 hasta la rendición, comandó el Ejército de la Séptima Región, con cuartel general en Singapur, y sus ejército subordinados defendían a Java, Sumatra, Malasia, las islas Andaman y Nicobar y Borneo.

342. El Tribunal absolvió a Itagaki del cargo 33 sin expresar razón alguna[415].

i) Kaya, Okinori

343. El Tribunal de Tokio declaró a Kaya culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de determinar que era miembro activo de la conspiración, intervenía acti-

[415] Ibid., págs. 1164 a 1166.

vamente en la preparación y la ejecución de guerras de agresión contra China y las Potencias occidentales, y desempeñó un papel principal en la realización de las guerras de agresión a que se referían las imputaciones contenidas en dichos cargos, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Fue Consejero de la Oficina de Asuntos de Manchuria en 1936, Vice Ministro de Finanzas en 1937, Ministro de Finanzas entre 1937 y 1938, Asesor del Ministerio de Finanzas en 1938, miembro del Comité para el Desarrollo de Asia en 1939, Presidente de la Compañía de Desarrollo de China septentrional entre 1939 y 1941, Ministro de Finanzas entre 1941 y 1944, y Asesor del Ministerio de Finanzas en 1944;

b) En dichos puestos, participó en la formulación de las políticas agresivas del Japón y en la preparación financiera, económica e industrial del Japón para ejecutar tales políticas;

c) En su calidad de Ministro de Finanzas y Presidente de la Compañía de Desarrollo de China septentrional, intervino activamente en la preparación y la ejecución de guerras de agresión en China y contra las Potencias occidentales;

d) En los diversos puestos que ocupó, desempeñó un papel principal en la realización de las guerras de agresión[416].

j) Kido, Koichi

344. El Tribunal de Tokio declaró a Kido culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en el Gobierno, su relación con el Emperador y su apoyo a los planes y políticas agresivos:

a) Entre 1930 y 1936, si bien era miembro de la casa del Emperador en calidad de Secretario Principal del Lord Custodio del Sello Privado y tenía conocimiento de los emprendimientos militares y políticos en Manchuria, no estaba vinculado a la conspiración;

b) Entre 1937 y 1939, fue miembro del Gabinete en calidad de Ministro de Educación, Ministro de Bienestar y titular de la cartera de Asuntos Interiores;

c) En calidad de miembro del Gabinete, adoptó las opiniones de los conspiradores y se dedicó con todo ahínco a sus políticas;

d) Actuó con celo en la continuación de la guerra en China; se resistió a los esfuerzos del Estado Mayor por abreviar la guerra llegando a un avenimiento con China, y estaba determinado a lograr la completa dominación militar y política de China;

e) En su calidad de Ministro de Educación, desarrolló un fuerte espíritu belicoso en el Japón;

f) Entre 1939 y 1940, cuando fue Lord Custodio del Sello Privado, participó activamente en la elaboración de un plan tendiente a reemplazar los partidos políticos existentes por un partido único a fin de dar al Japón un sistema totalitario y eliminar la resistencia de los políticos a los planes de los conspiradores;

[416] Ibid., págs. 1169 y 1170.

g) En su calidad de Lord Custodio del Sello Privado, estaba en una posición especialmente ventajosa para llevar adelante la conspiración, pues su función principal consistía en aconsejar al Emperador, estaba en estrecho contacto con los acontecimientos políticos, y tenía una íntima relación política y personal con las personas más interesadas;

h) Utilizó su posición de gran influencia con el Emperador y la intriga política para promover los objetivos de la conspiración que comprendían la dominación de China, el Asia oriental y las regiones del Sur;

i) Si bien inicialmente vacilaba acerca de la iniciación de una guerra contra las Potencias occidentales porque tenía dudas acerca de la posibilidad de terminarla con éxito, estaba determinado a continuar la guerra de agresión contra China y se prestó a la proyectada guerra contra el Reino Unido, los Países Bajos y, en caso necesario, los Estados Unidos; a medida que sus dudas se iban disipando, volvió a trabajar para el logro de todos los propósitos de la conspiración;

j) Desempeñó un papel en la selección como Primer Ministro de Tojo, un decidido partidario de la guerra inmediata contra las Potencias occidentales;

k) Utilizó su posición para apoyar la guerra con las Potencias occidentales o deliberadamente se abstuvo de tomar medidas para evitarla, por ejemplo, aconsejando al Emperador que adoptase una posición contraria a la guerra.

345. El Tribunal absolvió a Kido de los cargos 33, 35 y 36 después de determinar que no se habían presentado pruebas tendientes a demostrar su culpabilidad[417].

k) Kimura, Heitaro

346. El Tribunal de Tokio declaró a Kimura culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de determinar que, si bien no era un líder, había sido un valioso colaborador o cómplice en la conspiración para hacer guerras de agresión y había desempeñado un papel prominente en la realización de las guerras de agresión en China y el Pacífico, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Fue un oficial del ejército dedicado a tareas administrativas en el Ministerio de Guerra, Vice Ministro de Guerra en 1941, Consejero de la Junta de Planificación, Consejero del Instituto de Investigaciones sobre la Guerra Total y Comandante en Jefe del Ejército de la Región de Birmania desde 1944 hasta la rendición del Japón en 1945;

b) En su calidad de Vice Ministro de Guerra, estaba en contacto casi cotidiano con el Ministro de Guerra y otros ministros, vice ministros y jefes de oficinas, estaba en una posición que le permitía conocer y estar plenamente informado de todas las decisiones y acciones del gobierno durante las cruciales negociaciones con los Estados Unidos y tenía pleno conocimiento de los planes y preparativos para la guerra del Pacífico y las hostilidades en China;

c) Colaboró y cooperó con el Ministro de Guerra y los otros ministerios y brindó asesoramiento sobre la base de su amplia experiencia, apoyando con toda energía los planes agresivos;

[417] Ibid., págs. 1171 a 1173.

d) No fue un líder, pero participó en la formulación y el desarrollo de políticas que eran iniciadas por él o propuestas por el Estado Mayor u otros órganos y aprobadas y apoyadas por él;

e) En su calidad de comandante de una división en 1939 y 1940, después en calidad de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Kwantung y más adelante en calidad de Vice Ministro de Guerra, desempeñó un papel prominente en la conducción de la guerra en China y la guerra del Pacífico;

f) Con pleno conocimiento de la ilegalidad de la guerra del Pacífico, comandó el Ejército de la Región de Birmania desde 1944 hasta la rendición[418].

l) Koiso, Kuniaki

347. El Tribunal de Tokio declaró a Koiso culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar sus puestos en el Gobierno y las fuerzas armadas, su participación en la conspiración, su participación en la formulación de los planes y políticas agresivos y su participación en la realización de guerras de agresión:

a) Se incorporó a la conspiración en 1931, participando en calidad de líder del Incidente de Marzo para derrocar el Gobierno y reemplazarlo con un gobierno favorable a la ocupación de Manchuria;

b) Propugnó el plan de que el Japón avanzara "en todas las direcciones";

c) Mientras era Jefe de Estado Mayor del Ejército de Kwantung, entre 1932 y 1934, desempeñó un papel de primera fila en la elaboración de los planes de expansión del Japón; elaboró o compartió las propuestas y planes presentados al Gobierno por conducto del Ministerio de Guerra para la organización política y económica de Manchukuo, de conformidad con la política de los conspiradores que había adoptado el Gobierno del Japón, y se produjo la invasión militar de Jehol y el reavivamiento de los combates en Manchuria;

d) En su calidad de Ministro de Ultramar, apoyó la guerra en China, el comienzo de la ocupación de la Indochina Francesa y las negociaciones encaminadas a obtener concesiones respecto de las Indias Occidentales Neerlandesas, y eventualmente su dominación económica; y participó en la dirección de dichas acciones;

e) En su calidad de Primer Ministro en 1944 y 1945, impulsó y dirigió la realización de la guerra contra las Potencias occidentales.

348. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que en su calidad de Jefe de Estado Mayor simplemente había transmitido a Tokio propuestas y planes sin que ello implicara su aprobación personal. El Tribunal tomó nota del conocimiento que tenía el acusado de los planes agresivos del Japón, así como de su conducta, que había ido más allá del ámbito de los deberes normales de un Jefe de Estado Mayor en lo tocante al asesoramiento sobre asuntos políticos y económicos para promover la realización de esos planes.

349. El Tribunal absolvió a Koiso del cargo 36 porque no había pruebas de que hubiese desempeñado papel alguno en las hostilidades en Nomonhan, ya sea organizándolas o dirigiéndolas[419].

[418] Ibid., págs. 1174 a 1176.

m) Matsui, Iwane

350. El Tribunal de Tokio absolvió a Matsui de los cargos 1, 27, 29, 31, 32, 35 y 36, fundándose en que no había pruebas suficientes de que hubiera sido uno de los conspiradores ni de que hubiese conocido el carácter criminal de la guerra[420]. El Tribunal observó lo siguiente:

> "Matsui era un alto oficial en el Ejército japonés y ascendió al grado de General en 1933. Tenía una amplia experiencia en el Ejército, que comprendía servicios en el Ejército de Kwantung y en el Estado Mayor. Si bien su estrecha asociación con los que concibieron y ejecutaron la conspiración sugiere que debe haber tenido conocimiento de los propósitos y las políticas de los conspiradores, las pruebas que el Tribunal tiene ante sí no justifican una comprobación de que era uno de los conspiradores.
>
> Sus servicios militares en China en 1937 y 1938 no pueden ser considerados, en sí mismos, como la realización de una guerra de agresión. Para justificar una declaración de culpabilidad con arreglo al cargo 27, la fiscalía tenía el deber de presentar pruebas que justificasen la inferencia de que había tenido conocimiento del carácter criminal de dicha guerra. Ello no se ha hecho[421]."

n) Minami, Jiro

351. El Tribunal de Tokio declaró a Minami culpable de los cargos 1 y 27, después de considerar los puestos que había ocupado en las fuerzas armadas y el Gobierno, su participación en la conspiración y su participación en la realización de guerras de agresión y en la ejecución de los planes agresivos:

a) En 1931, era General y Ministro de Guerra;

b) Antes del incidente de Mukden, se sumó a los conspiradores en la promoción del militarismo, la expansión del Japón y la afirmación de que Manchuria era "la línea de supervivencia del Japón"[422];

c) No tomó medidas adecuadas para evitar el Incidente de Mukden, al cual más adelante describió como "justa legítima defensa", aunque había sido advertido con anticipación de la probabilidad de que se produjera el incidente y había recibido órdenes de evitarlo;

d) Convino en ejecutar la decisión del Gabinete de que el incidente no debía extenderse, pero no tomó medidas adecuadas para contener al Ejército a medida que se extendía la zona de operaciones, y apoyó la acción del Ejército en el Gabinete;

e) Propuso desde temprano el retiro del Japón de la Sociedad de las Naciones si ésta se oponía a las acciones del Japón en China;

---

[419] Ibid., págs. 1177 a 1179.

[420] Ibid., págs. 1180 a 1182.

[421] Ibid., pág. 1180. Matsui fue declarado culpable del cargo 55 y condenado a muerte por ahorcamiento sobre la base de su conducta en calidad de comandante de la Fuerza Expedicionaria de Shanghai y de Comandante en Jefe del Ejército de la Región de China Central que capturó la ciudad de Nanking en 1937 y cometió una larga sucesión de horribles atrocidades. Ibid., págs. 1180, 1182, 1216.

[422] El Tribunal de Tokio concluyó que Manchuria debía servir como "una línea de avance y no como una línea de defensa", en particular con respecto a la Unión Soviética. Ibid., pág. 776.

f) Sabía que el Ejército estaba tomando medidas para ocupar Manchuria y ponerla bajo administración militar y no hizo nada para detenerlo a pesar de la decisión del Gabinete en contra de dichas medidas;

g) Su omisión en tomar medidas para controlar al Ejército llevó a la caída del Gabinete, después de que el acusado propuso que el Japón asumiese la defensa de Manchuria y Mongolia; ya había propuesto la fundación de un nuevo Estado en Manchuria;

h) En su calidad de Comandante en Jefe del Ejército de Kwantung entre 1934 y 1936, completó la conquista de Manchuria, ayudó a explotar esa parte de China en beneficio del Japón, era responsable del establecimiento de gobiernos títeres en China septentrional y Mongolia Interior bajo amenaza de acción militar, y fue parcialmente responsable de preparar a Manchuria como base para atacar a la URSS y de planificar dicho ataque;

i) Fue designado Gobernador General de Corea en 1936 y en 1938 apoyó "la Guerra Santa" contra China y la destrucción del Gobierno Nacional de China.

352. El Tribunal absolvió a Minami de los cargos 29, 31 y 32 sin dar razón alguna para ello[423].

o) Muto, Akira

353. El Tribunal de Tokio declaró a Muto culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar su posición en el Gobierno, su participación en la conspiración y su papel principal en la planificación, la preparación y la realización de guerras de agresión:

a) Se incorporó a la conspiración cuando fue designado Jefe de la Oficina de Asuntos Militares del Ministerio de Guerra en 1939 y simultáneamente desempeñó otros múltiples puestos hasta 1942[424];

b) Durante ese período, la planificación, la preparación y la realización de guerras de agresión por parte de los conspiradores estaba en su punto más alto y el acusado fue uno de los actores principales en todas esas actividades.

354. El Tribunal absolvió a Muto de los cargos 33 y 36 por las siguientes razones: fue designado Jefe de la Oficina de Asuntos Militares cuando ya habían terminado los combates en Nomonhan, era Jefe de Estado Mayor en Filipinas cuando el Japón atacó a la Indochina Francesa en 1945 y no tuvo participación en la realización de esas guerras[425].

p) Oka, Takasumi

355. El Tribunal de Tokio declaró a Oka culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en las fuerzas armadas, su par-

[423] Ibid., págs. 1183 y 1184.

[424] El Tribunal determinó que no había participado en la conspiración antes de llegar a un puesto político de alto nivel: "Era un soldado y antes de ocupar el importante puesto de Jefe de la Oficina de Asuntos Militares del Ministerio de Guerra no había ocupado ningún cargo que entrañase la formulación de políticas de alto nivel. Además, no hay pruebas de que en ese primer período el acusado, solo o junto con otros, haya tratado de influir la elaboración de las políticas de alto nivel." Ibid., pág. 1185.

[425] Idem.

ticipación en la conspiración y su participación en la formulación y la ejecución de las políticas agresivas:

a) Era un oficial de la armada japonesa, Contraalmirante desde 1940, Jefe de la Oficina de Asuntos Navales del Ministerio de la Armada desde 1940 a 1944, y miembro de la Conferencia de Enlace;

b) En su calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Navales, fue un activo miembro de la conspiración entre 1940 y 1944;

c) Fue un influyente miembro de la Conferencia de Enlace que en gran medida decidía la política del Japón;

d) Participó en la formación y la ejecución de la política encaminada a hacer guerras de agresión contra China y las Potencias occidentales[426].

q) Oshima, Hiroshi

356. El Tribunal de Tokio declaró a Oshima culpable del cargo 1, después de determinar que era uno de los principales conspiradores y constantemente había apoyado y promovido los objetivos de la conspiración, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Era un oficial del Ejército asignado a la esfera diplomática en calidad de primer Agregado Militar de la Embajada del Japón en Berlín y más adelante en calidad de Embajador, desde 1939 hasta la rendición del Japón;

b) Creía en el éxito del régimen de Hitler, hizo todos los esfuerzos posibles por promover los planes de las fuerzas armadas japonesas y, pasando por encima del Embajador, trató directamente con el Ministro de Relaciones Exteriores Ribbentrop para tratar de involucrar al Japón en una completa alianza militar con Alemania;

c) En su calidad de Embajador, continuó sus esfuerzos por obligar al Japón a aceptar un tratado que lo alineara con Alemania e Italia contra las Potencias occidentales y abriera el camino para ejecutar las políticas agresivas;

d) Para promover la política agresiva del Ejército, reiteradamente siguió una política opuesta a la de su Ministro de Relaciones Exteriores y en rebeldía respecto de ella;

e) Después de regresar a Tokio, apoyó a los que proponían la guerra mediante artículos en periódicos y revistas, así como cooperando estrechamente con el Embajador de Alemania.

Argumento de la defensa: la inmunidad diplomática

357. El Tribunal rechazó el argumento de la defensa de que Oshima estaba protegido por la inmunidad diplomática y exento del enjuiciamiento con respecto a sus actividades en Alemania, por las siguientes razones:

> "La prerrogativa diplomática no entraña inmunidad respecto de la responsabilidad legal, sino sólo exención del juicio ante los tribunales del Estado ante el cual un Embajador está acreditado. En todo caso, esa inmunidad no tiene relación con los crímenes contra el derecho internacional que se imputan

[426] Sentencia de Tokio, pág. 1187.

ante un tribunal dotado de jurisdicción. El tribunal rechaza esta defensa especial[427]."

358. El Tribunal absolvió a Oshima de los cargos 27, 29, 31 y 32, después de determinar que no había participado en la dirección de las guerras en China o el Pacífico[428].

r) Sato, Kenryo

359. El Tribunal de Tokio declaró a Sato culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en las fuerzas armadas y su participación en la realización de la guerra:

a) En 1937, era miembro de la Oficina de Asuntos Militares, fue ascendido a Teniente Coronel y designado Investigador de la Junta de Planificación y también desempeñó otras funciones en otros órganos relacionados con la guerra del Japón en China y las guerras que proyectaba contra otros países;

b) En 1938, explicó y apoyó la Ley de Movilización General ante la Dieta;

c) En 1941, fue designado Jefe de la Sección de Asuntos Militares de la Oficina de Asuntos Militares y promovido a General de Brigada;

d) Fue Jefe de la Oficina de Asuntos Militares, un importante puesto en el Ejército japonés, y simultáneamente tuvo otros nombramientos en su mayoría relacionados con otros departamentos cuyas actividades vinculaba con el Ministerio de Guerra entre 1942 y 1944;

e) En su calidad de importante funcionario del Gobierno y Comandante del Ejército, llevó a cabo guerras de agresión desde 1941[429].

Puesto de alto nivel y conocimiento

360. El Tribunal examinó dos importante criterios en relación al cargo 1, a saber, a) la necesidad de haber ocupado un puesto de nivel suficientemente alto que permitiera influir en las decisiones políticas y b) el conocimiento de la naturaleza criminal de dichas políticas:

> "Así pues, no fue hasta 1941 que Sato llegó a un puesto que por sí mismo le permitía influir en la elaboración de políticas, y no se han presentado pruebas de que antes de esa fecha se hubiese dedicado a complotar para influir en la elaboración de las políticas. La cuestión decisiva radica en saber si para esa fecha había llegado a tener conocimiento de que los designios del Japón eran criminales, pues de allí en adelante promovió el desarrollo y la ejecución de esos designios en la medida de sus posibilidades.
>
> El punto ha quedado probado fuera de toda duda razonable por un discurso que Sato pronunció en agosto de 1938. En dicho discurso expresó el punto de vista del Ejército acerca de la guerra en China. Demostró una completa familiaridad con los términos detallados, jamás revelados a China, en los que el Japón estaba dispuesto a arreglar la guerra contra China. Dichos términos con toda claridad comprendían la abolición del Gobierno legítimo de China, el re-

[427] Ibid., pág. 1189.
[428] Ibid., págs. 1188 y 1189.
[429] Ibid., pág. 1190 y 1191.

conocimiento del Estado títere de Manchukuo cuyos recursos a esa altura habían estado en gran medida explotados en beneficio del Japón, la regimentación de la economía de China en beneficio del Japón, y el estacionamiento de tropas japonesas en China para asegurar que no se perdieran esas ilícitas ganancias. Expresó que la China septentrional se pondría completamente bajo el control del Japón y sus recursos serían explotados para la defensa nacional, es decir, para ayudar a los preparativos militares del Japón. Predijo que el Japón entraría en guerra con la URSS, pero dijo que elegiría una oportunidad en que sus armamentos y su producción se hubiesen expandido.

Este discurso demuestra que Sato no creía que las acciones del Japón en China hubiesen estado dictadas por el deseo de asegurar la protección de los legítimos intereses del Japón en China, como la defensa querría hacernos creer. Por el contrario, sabía que el motivo de sus ataques contra China era apoderarse de la riqueza de su vecina. En nuestra opinión, Sato, que tenía ese conocimiento culpable, fue claramente miembro de la conspiración desde 1941 en adelante[430]."

s) Shigemitsu, Mamoru

361. El Tribunal de Tokio declaró a Shigemitsu culpable de los cargos 27, 29, 31, 32 y 33, después de considerar los puestos que había ocupado en el Gobierno, su conocimiento de la guerra de agresión y su participación en la realización de guerras de agresión:

a) Fue Ministro de Relaciones Exteriores entre 1943 y 1945, cuando el Japón estaba involucrado en la guerra del Pacífico;

b) Tenía pleno conocimiento de que la guerra del Pacífico era una guerra de agresión porque estaba al tanto de las políticas de los conspiradores que habían causado la guerra;

c) Si bien con frecuencia aconsejó en contra de esas políticas, desempeñó un papel principal en la realización de dicha guerra desde 1943 hasta 1945.

362. El Tribunal absolvió a Shigemitsu del cargo 1, después de determinar que no era uno de los conspiradores, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) Fue Ministro ante China en 1931 y 1932; Consejero de la Junta de Asuntos de Manchuria; Embajador ante la URSS desde 1936 hasta 1938; Embajador ante el Reino Unido desde 1938 hasta 1941, y Embajador ante China desde 1942 hasta 1943;

b) No había pruebas de que hubiese desempeñado un papel en la elaboración de políticas en su calidad de Consejero de la Junta de Asuntos de Manchuria;

c) En calidad de Ministro y Embajador, nunca se excedió de las funciones propias de tales cargos y reiteradamente aconsejó al Ministerio de Relaciones Exteriores en contra de las políticas de los conspiradores;

d) Cuando llegó a ser Ministro de Relaciones Exteriores, en 1943, la política de los conspiradores de hacer determinadas guerras de agresión ya se habían afir-

[430] Ibid., págs. 1190 y 1191.

mado y se estaban ejecutando, y ya no cabía seguir formulando o desarrollando tales políticas.

363. El Tribunal también absolvió a Shigemitsu del cargo 35 sin expresar razones[431].

t) Shimada, Shigetaro

364. El Tribunal de Tokio declaró a Shimada culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en las fuerzas armadas y su participación en la planificación y la realización de guerras de agresión:

a) Hasta 1941, era un oficial naval que desempeñaba sus funciones y no tenía participación alguna en la conspiración;

b) Fue Ministro de la Armada desde 1941 hasta 1944 y Jefe del Estado Mayor de la Armada en 1944;

c) En su calidad de Ministro de la Armada, participó en todas las decisiones de los conspiradores en la planificación y el lanzamiento del ataque contra las Potencias occidentales el 7 de diciembre de 1941;

d) Después de que la guerra fue declarada, desempeñó un papel principal en su realización.

Argumento de legítima defensa

365. El Tribunal rechazó el argumento de legítima defensa frente a las medidas económicas tomadas por las Potencias occidentales, que ya había considerado anteriormente en relación a con sus comprobaciones y conclusiones generales:

> "El acusado dijo que su razón para adoptar ese rumbo de conducta fue que las órdenes de congelación estaban estrangulando al Japón y gradualmente reducirían su capacidad de combate; que había un "acorralamiento" económico y militar del Japón; que los Estados Unidos de América no demostraban comprensión al respecto y eran inquebrantables en las negociaciones, y que la ayuda prestada por los Aliados a China había generado sentimientos amargos en el Japón. Esta defensa deja sin explicar el hecho de que las ganancias para cuya retención el acusado estaba determinado a combatir eran, según su conocimiento, ganancias que el Japón había obtenido en años de guerra de agresión[432]."

u) Shiratori, Toshio

366. El Tribunal de Tokio declaró a Shiratori culpable del cargo 1, después de determinar que había apoyado los objetivos de la conspiración durante muchos años y por todos los medios a su alcance:

a) En su calidad de Jefe de la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1930 hasta 1933, el acusado justificó ante la prensa mundial la toma de Manchuria por el Japón;

[431] Ibid., págs. 1193 y 1194.
[432] Ibid., pág. 1197.

b) Desde temprano expresó opiniones sobre asuntos políticos que recibieron consideración en altas esferas;

c) Desde temprano propugnó el retiro del Japón de la Sociedad de las Naciones;

d) Apoyó el establecimiento de un gobierno títere en Manchuria;

e) Fue Ministro ante Suecia entre 1933 y 1937;

f) Durante ese período, fue un convencido creyente en la guerra de agresión y expresó la opinión de que la influencia de Rusia debía ser desplazada del Lejano Oriente por la fuerza, en caso necesario, antes de que se hiciera demasiado fuerte para ser atacada; se debía excluir de China a las influencias extranjeras nocivas para los intereses del Japón, y los diplomáticos japoneses debían apoyar la política de los militaristas;

g) Cuando regresó al Japón, publicó artículos en los que propugnaba un gobierno totalitario para el Japón y una política expansionista para el Japón, Alemania e Italia;

h) Fue designado Embajador en Roma cuando se iniciaron las negociaciones con miras a una alianza entre el Japón, Alemania e Italia en 1938;

i) En las negociaciones, apoyó a los conspiradores, que insistían en una alianza militar general entre dichos países, se negó a cumplir las instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de procurar una alianza más limitada, y amenazó con renunciar si no se cumplían los deseos de los conspiradores;

j) Regresó al Japón después de la ruptura de las negociaciones e hizo propaganda para preparar el camino para la alianza militar general con Alemania e Italia, a la que seguía creyendo necesaria para apoyar los objetivos expansionistas del Japón;

k) En su propaganda, propugnó todos los objetivos de los conspiradores, entre ellos, que el Japón debía atacar a China y Rusia, aliarse con Alemania e Italia, tomar medidas decididas contra las Potencias occidentales, establecer el "Nuevo Orden", aprovechar la oportunidad brindada por la guerra europea para avanzar hacia el Sur, y atacar a Singapur.

367. El Tribunal señaló que Shiratori había renunciado a su calidad de asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores por razones de enfermedad en 1941 y de allí en adelante no había desempeñado un papel importante en los acontecimientos.

368. El Tribunal absolvió a Shiratori de los cargos 27, 29, 31 y 32, porque nunca había ocupado un puesto que justificase la comprobación de que había llevado a cabo una guerra de agresión[433].

v) Suzuki, Teiichi

369. El Tribunal de Tokio declaró a Suzuki culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en el Gobierno y las fuerzas armadas, su apoyo a las políticas agresivas y su participación en la preparación para las guerras de agresión y la ejecución de las políticas agresivas:

[433] Ibid., págs. 1199 a 1201.

a) Era un soldado y miembro activo de la conspiración en su calidad de Teniente Coronel y miembro de la Oficina de Asuntos Militares en 1932;

b) Apoyó la formación de un gobierno que apoyara los planes de los conspiradores contra China;

c) En su calidad de miembro de la Oficina, insistió en que la URSS era el enemigo absoluto del Japón y prestó asistencia para los preparativos para hacer una guerra de agresión contra la URSS;

d) Promovió activamente la explotación de las partes de China ocupadas por el Japón, en calidad de organizador y jefe de la división política y administrativa de la Junta para el Desarrollo de Asia;

e) Fue designado Ministro sin cartera cuando se formó un nuevo Gabinete para completar la dominación militar del Japón y continuar el avance hacia el Sur;

f) En calidad de Presidente de la Junta de Planificación y Ministro sin cartera, asistió regularmente a las reuniones de la Conferencia de Enlace, el órgano virtualmente encargado de la elaboración de las políticas en el Japón;

g) Estuvo presente en la mayoría de las conferencias importantes que llevaron a la iniciación y la realización de guerras de agresión contra las Potencias Aliadas y activamente apoyó a la conspiración en dichas conferencias.

370. El Tribunal absolvió a Suzuki de los cargos 35 y 36, después de determinar que no había pruebas de que hubiera participado en la realización de la guerra contra la URSS en el lago Khassan o contra la República Popular de Mongolia en Nomonhan[434].

w) Togo, Shigenori

371. El Tribunal de Tokio declaró a Togo culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de considerar los puestos que había ocupado en el Gobierno y su participación en la planificación y la realización de guerras de agresión:

a) Fue Ministro de Relaciones Exteriores en 1941 y 1942, y nuevamente en 1945;

b) En calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, participó en la planificación y la preparación para la guerra del Pacífico;

c) Asistió a reuniones de Gabinete y conferencias y estuvo de acuerdo con todas las decisiones adoptadas;

d) Desempeñó una papel de primera fila en las negociaciones llevadas a cabo con duplicidad con los Estados Unidos inmediatamente antes de la guerra y se prestó a los planes de los proponentes de la guerra;

e) Después del estallido de la guerra del Pacífico, colaboró con otros miembros del Gabinete en la conducción de la guerra, así como en la realización de la guerra en China[435].

[434] Ibid., págs. 1202 y 1203.
[435] Ibid., pág. 1204.

Argumentos de la defensa

372. El Tribunal rechazó la defensa común y la defensa especial presentada en nombre de Togo:

> "Además de la defensa común a todos los acusados de acorralamiento y estrangulación económica del Japón, de la que se ha tratado en otra parte, Togo alega especialmente que se incorporó al Gabinete Tojo porque se le dio la seguridad de que se harían todos los esfuerzos posibles por lograr que las negociaciones con los Estados Unidos llegasen a feliz término. Expresa asimismo que a partir del momento en que asumió sus funciones se opuso al Ejército y logró obtener que hiciera concesiones que le permitieron mantener con vida las negociaciones. Sin embargo, cuando las negociaciones fracasaron y la guerra se volvió inevitable, en lugar de renunciar como protesta, el acusado continuó en el cargo y apoyó la guerra. Según dice, haber hecho otra cosa habría sido cobardía. Sin embargo, su acción posterior desmiente completamente esta argumentación. En septiembre de 1942 renunció por una disputa en el Gabinete en relación con el trato a dar a los países ocupados. Estamos dispuestos a juzgar su acción y su sinceridad en uno de los casos con arreglo a las mismas consideraciones que en el otro[436]."

373. El Tribunal absolvió a Togo del cargo 36, después de determinar que no había prueba de ningún supuesto acto criminal. El Tribunal señaló que "su única participación en relación con ese cargo consistió en firmar después de la guerra el acuerdo entre la URSS y el Japón en el que se fijaban los límites entre Manchuria y Mongolia Exterior"[437].

x) Tojo, Hideki

374. El Tribunal de Tokio declaró a Tojo culpable de los cargos 1, 27, 29, 31, 32 y 33, después de determinar que le incumbía la principal responsabilidad por los ataques criminales del Japón contra sus vecinos, sobre la base de las consideraciones siguientes:

a) En 1937, fue designado Jefe de Estado Mayor del Ejército de Kwantung y era uno de los actores principales en casi todas las actividades de los conspiradores;

b) Planeó y preparó un ataque a la URSS;

c) Recomendó un nuevo ataque armado contra China para liberar al Ejército japonés de ansiedad acerca de su retaguardia en el proyectado ataque a la URSS;

d) Ayudó a organizar a Manchuria como base para el ataque a la URSS y nunca abandonó la intención de lanzar dicho ataque si se presentaba una oportunidad favorable;

e) En 1938, fue designado Vice Ministro de Guerra y ocupó muchos otros cargos; desempeñó un importante papel en casi todos los aspectos de la movilización del pueblo y la economía del Japón para la guerra, y se opuso a las sugerencias de llegar a un avenimiento pacífico con China;

[436] Ibid., págs. 1204 y 1205.
[437] Ibid., pág. 1205.

f) En 1940, fue designado Ministro de Guerra; propugnó y promovió los objetivos de la conspiración con capacidad, resolución y persistencia y participó como actor principal en los sucesivos pasos de los conspiradores en la planificación y la realización de guerras de agresión contra los vecinos del Japón;

g) Entre 1941 y 1944, fue Primer Ministro;

h) En calidad de Ministro de Guerra y Primer Ministro, apoyó constantemente la política de conquistar el Gobierno Nacional de China, explotar los recursos de China en beneficio del Japón y mantener las tropas japonesas en China para salvaguardar para el Japón los resultados de la guerra contra China;

i) En las negociaciones previas a los ataques del 7 de diciembre de 1941, mantuvo la resuelta actitud de que el Japón debía obtener términos que preservaran los frutos de su agresión contra China y establecieran la dominación del Japón sobre el Asia oriental y las regiones del Sur;

j) Utilizó su gran influencia para apoyar esa política y desempeñó un papel de primera fila en la decisión de ir a la guerra para apoyarla.

Argumento de legítima defensa

375. El Tribunal rechazó, por considerarlo totalmente infundado, el argumento de que todos los ataques habían sido medidas justificadas de legítima defensa.

376. El Tribunal absolvió a Tojo del cargo 36, después de determinar que no había pruebas de que hubiese ocupado un cargo oficial que lo hubiese hecho responsable por la guerra de 1939 que se le imputa[438].

y) Umezu, Yoshijiro

377. El Tribunal de Tokio declaró a Umezu culpable de los cargos 1, 27, 29, 31 y 32, después de determinar que había pruebas abrumadoras de que era miembro de la conspiración. El Tribunal consideró los puestos que había ocupado en las fuerzas armadas y su participación en la planificación y la realización de guerras de agresión:

a) Era un oficial del Ejército;

b) En calidad de comandante de las tropas japonesas en China septentrional desde 1934 hasta 1936, continuó la agresión del Japón contra las provincias septentrionales, estableció un gobierno local projaponés, y con amenazas de fuerza compelió a los chinos a concertar el Acuerdo Ho-Umezu de 1935, por el que se limitaba el poder del legítimo gobierno de China;

c) Entre 1936 y 1938, fue Vice Ministro de Guerra, mientras se tomaban las decisiones relativas a los Planes de Política Nacional del Ejército y el Plan para las Industrias Importantes, que fueron unas de las principales causas de la guerra del Pacífico;

d) Cuando estallaron nuevos combates en China en 1937, en el puente Marco Polo, el acusado conoció y aprobó los planes de los conspiradores de continuar la guerra;

[438] Ibid., págs. 1206 y 1207.

e) Fue miembro la Junta de Planificación del Gabinete y de muchas otras juntas y comisiones que contribuyeron a formular los planes agresivos de los conspiradores y la preparación para ejecutar dichos planes;

f) En 1937, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Kwantung le envió planes para preparar el ataque a la URSS, fortalecer el Ejército de Kwantung y ciertas instalaciones en Mongolia Interior que eran de vital importancia para las guerras con la URSS y China;

g) Entre 1939 y 1944, mientras era Comandante del Ejército de Kwantung, dirigió la economía de Manchukuo para servir los propósitos del Japón, y se hicieron planes para ocupar territorios soviéticos y establecer la administración militar de las zonas soviéticas;

h) En calidad de Jefe del Estado Mayor del Ejército desde 1944 hasta la rendición, desempeñó un papel principal en la realización de la guerra contra China y las Potencias occidentales.

378. El Tribunal absolvió a Umezu del cargo 36, después de determinar que los combates en Nomonhan habían comenzado antes de que él asumiera el mando del Ejército de Kwantung y que estuvo al mando durante sólo algunos días antes de que cesaran[439].

IV. Las Naciones Unidas

379. En 1945 se adoptó la Carta de las Naciones Unidas, en el período inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial. Rechazó la noción del uso de la fuerza como medio de solucionar controversias. En el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta se reconoce expresamente la obligación de abstenerse, en las relaciones internacionales, de recurrir "a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

380. A partir de 1945, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia han considerado actos de agresión contrarios al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de conformidad con las funciones encomendadas a dichos órganos principales de las Naciones Unidas.

A. El Consejo de Seguridad

381. El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, con arreglo al Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. Es competente para determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta. Asimismo es competente para hacer recomendaciones o decidir qué medidas han de emplearse para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo a los Artículos 41 y 42.

382. El Consejo de Seguridad ha considerado actos de agresión en varias situaciones.

[439] Ibid., págs. 1210 y 1211.

1. Rhodesia del Sur

383. A lo largo de varios años, el Consejo de Seguridad aprobó diversas resoluciones en las que condenó varios actos de agresión cometidos por Rhodesia del Sur contra otros países, entre ellos, Angola, Botswana, Mozambique y Zambia.

384. En su resolución 326 (1973), de 2 de febrero de 1973, el Consejo de Seguridad consideró ciertos actos agresivos cometidos por Rhodesia del Sur contra Zambia y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación ante "la situación creada por los actos provocativos y agresivos cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la economía de Zambia";

b) Recordó su resolución 232 (1966) en la que había determinado que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

c) Se declaró convencido de que "los actos provocativos y agresivos recientemente perpetrados por el régimen ilegal contra Zambia" agravaban la situación;

d) Se manifestó profundamente conmovido y afligido por "las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales causados por los actos agresivos del régimen ilegal en Rhodesia del Sur y sus colaboradores contra Zambia"[440].

385. En sus resoluciones 386 (1976), de 17 de marzo de 1976, y 411 (1977), de 30 de junio de 1977, el Consejo de Seguridad consideró actos de agresión cometidos por Rhodesia del Sur contra Mozambique. En su resolución 386 (1976), el Consejo condenó "todos los actos de provocación y agresión, incluso incursiones militares, realizados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique"[441]. En su resolución 411 (1977), el Consejo, entre otras cosas:

a) Expresó su indignación ante "los actos sistemáticos de agresión cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique y las consiguientes pérdidas de vidas y destrucción de bienes";

b) Se manifestó consciente del hecho de que los recientes actos de agresión contra Mozambique, junto con "los actos de agresión y las amenazas constantes" de Rhodesia del Sur "contra la soberanía y la integridad territorial" de Botswana y Zambia, agravaban la seria amenaza actual para la seguridad y la estabilidad de la región;

c) Condenó enérgicamente al "régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur por su recientes actos de agresión" contra Mozambique;

d) Declaró solemnemente que "esos actos de agresión, así como los reiterados ataques y amenazas" contra Zambia y Botswana por parte de Rhodesia del Sur constituían un serio agravamiento de la situación en la zona[442].

---

[440] La resolución 326 (1973) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América).

[441] Resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, párrafo 2. La resolución fue aprobada por unanimidad.

[442] La resolución 411 (1977) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.

386. En su resolución 424 (1978), de 17 de marzo de 1978, el Consejo de Seguridad consideró nuevos actos de agresión cometidos por Rhodesia del Sur contra Zambia, incluso invasión armada, y entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por "los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por el régimen minoritario e ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia, a consecuencia de los cuales" habían resultado "muertas o heridas personas inocentes" y se habían causado "daños materiales", y que habían culminado "el 6 de marzo de 1978 en la invasión armada de Zambia";

b) Reafirmó que "la existencia del régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur y la persistencia de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos" constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

c) Condenó enérgicamente "la reciente invasión armada perpetrada por el régimen ilegal de la minoría racista en la colonia británica de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia", que constituía una violación abierta de su soberanía y su integridad territorial[443].

387. En su resolución 445 (1979), de 8 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad consideró la invasión armada de Angola, Mozambique y Zambia perpetrada por Rhodesia del Sur y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por "las indiscriminadas operaciones militares que efectuaba el régimen ilegal y por la ampliación de sus actos premeditados y provocativos de agresión no sólo contra países independientes vecinos, sino también contra Estados no contiguos, que habían ocasionado injustificables homicidios de refugiados y civiles";

b) Reafirmó que "la existencia del régimen minoritario racista ilegal en Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión Estados independientes vecinos" constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

c) Condenó enérgicamente las recientes invasiones armadas perpetradas por Rhodesia del Sur contra Angola, Mozambique y Zambia que constituían una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de esos países[444].

388. En su resolución 455 (1979), de 23 de noviembre de 1979, el Consejo de Seguridad consideró nuevos actos de agresión cometidos por Rhodesia del Sur contra Zambia, con la connivencia de Sudáfrica, y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por "los numerosos actos de agresión, hostiles y no provocados, cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia";

b) Expresó también su grave preocupación por "la continua connivencia de Sudáfrica en los reiterados actos de agresión emprendidos contra la República de Zambia por las fuerzas rebeldes del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur";

[443] La resolución 424 (1978) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.

[444] La resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Francia, Reino Unido y Estados Unidos)

c) Lamentó las trágicas pérdidas de vidas humanas y expresó su preocupación por los daños y la destrucción de bienes causados por los repetidos actos de agresión cometidos por Rhodesia del Sur contra Zambia;

d) Se manifestó convencido de que "esos actos injustificados de agresión" cometidos por Rhodesia del Sur constituían "un cuadro uniforme y sostenido de violaciones" encaminadas a destruir la infraestructura económica de Zambia y a debilitar su apoyo a la lucha de Zimbabwe por la libertad y la liberación nacional;

e) Reafirmó que "la existencia del el régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos" constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

f) Condenó enérgicamente a Rhodesia del Sur por "sus actos continuos, intensificados y no provocados de agresión" contra Zambia, que constituían una violación abierta de su soberanía y su integridad territorial;

g) Condenó enérgicamente la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión lanzados contra Zambia[445].

2. Sudáfrica

389. El Consejo de Seguridad aprobó varias resoluciones en las que condenó actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra Angola, Botswana, Lesotho, Seychelles y otros Estados en el África meridional[446].

390. Entre 1976 y 1987, el Consejo de Seguridad aprobó varias resoluciones en las que condenó actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra Angola y la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para organizar dichos actos agresivos. En su resolución 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, el Consejo de Seguridad consideró la invasión armada de Angola por Sudáfrica y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por los actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra Angola en violación de su soberanía y su integridad territorial;

b) Condenó la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para organizar dicha agresión;

c) Expresó su grave preocupación por los daños y la destrucción causados por las fuerzas invasoras sudafricanas en Angola y por el hecho de que se hubieran apoderado de equipos y materiales angoleños;

d) Condenó la agresión de Sudáfrica contra Angola[447].

[445] La resolución 455 (1979) del Consejo de Seguridad fue aprobada por consenso. El 11 de abril de 1980, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 466 (1980), en el cual no hizo referencia a "actos de agresión", pero en su párrafo 1 condenó enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por "sus actos continuos, intensificados y no provocados contra la República de Zambia", que constituían "una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia".

[446] Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 418 (1977), aprobada por unanimidad el 4 de noviembre de 1977 (en la que se reconoció que la acumulación militar de Sudáfrica y sus actos persistentes de agresión contra Estados vecinos perturbaban gravemente la seguridad de dichos Estados, y condenó enérgicamente a Sudáfrica por sus ataques contra Estados independientes vecinos) y 581 (1986), aprobada el 13 de febrero de 1986 por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Reino Unido y Estados Unidos) (en la que el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por su amenazas de perpetrar actos de agresión contra los Estados de la línea del frente y otros Estados del África meridional).

391. En su resolución 546 (1984), de 6 de enero de 1984, el Consejo de Seguridad consideró el bombardeo y la ocupación parcial de Angola por Sudáfrica y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por "la nueva escalada del bombardeo no provocado y los actos persistentes de agresión, incluida la continuada ocupación militar, cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola";

b) Lamentó "la trágica y creciente pérdida de vidas humanas" y expresó su preocupación por "los daños y la destrucción de propiedades causados por la escalada del bombardeo y otros ataques militares y por la ocupación del territorio de Angola por Sudáfrica";

c) Condenó enérgicamente a Sudáfrica "por haber reanudado e intensificado, sin provocación y con premeditación el bombardeo de varias partes del territorio de Angola y por continuar ocupándolas, lo cual" constituía "una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país y" ponía "gravemente en peligro a la paz y la seguridad internacionales";

d) Reafirmó el "derecho de Angola, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, con el Artículo 51, a tomar todas las medidas necesarias para defender y salvaguardar su soberanía, integridad territorial e independencia";

e) Reafirmó que Angola tenía "derecho a una indemnización rápida y apropiada por la pérdida de vidas y los daños a los bienes causados por esos actos de agresión y la ocupación continuada de partes de su territorio por las fuerzas militares de Sudáfrica"[448].

392. En su resolución 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, el Consejo de Seguridad consideró la nueva escalada de actos de agresión de Sudáfrica contra Angola, que constituía una serie sistemática y constante de violaciones, y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por "la nueva escalada de los actos de agresión hostiles, persistentes y no provocados y las constantes invasiones armadas" cometidos por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola;

b) Se manifestó convencido de que "la intensidad de esas invasiones armadas y el momento elegido para realizarlas tenían por objeto frustrar los esfuerzos encaminados a lograr acuerdos negociados en el África meridional";

c) Expresó su aflicción por la trágica pérdida de vidas humanas, principalmente de civiles, y su preocupación por los daños y la destrucción de bienes como consecuencia de la escalada de actos de agresión;

d) Expresó su grave preocupación por "el hecho de que esos actos injustificados de agresión por parte de Sudáfrica" constituían "una serie sistemática y constante de violaciones" y estaban encaminadas a debilitar el apoyo de los Estados

[447] La resolución 387 (1976) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 9 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos), y 1 miembro no participó en la votación (China).

[448] La resolución 546 (1984) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Reino Unido y Estados Unidos).

de primera línea a los movimientos en pro de la libertad y la liberación nacional de Namibia y Sudáfrica;

e) Condenó enérgicamente "al régimen racista de Sudáfrica por sus invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas" de Angola, que constituían una violación flagrante de su soberanía y su integridad territorial, así como una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

f) Condenó enérgicamente a Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia como base para perpetrar invasiones armadas y desestabilizar Angola[449].

393. En el párrafo 6 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad también pidió que se pagara una "indemnización completa y adecuada" a Angola por "los daños materiales causados por la invasión por parte de las fuerzas sudafricanas".

394. En su resolución 568 (1985), de 21 de junio de 1985, el Consejo de Seguridad consideró los actos premeditados de agresión cometidos por Sudáfrica contra Botswana, incluso el ataque militar a su capital, y, entre otras cosas:

a) Expresó su asombro e indignación por la pérdida de vidas humanas, las lesiones infligidas y los grandes daños causados por esos actos;

b) Expresó "su profunda preocupación por el hecho de que el régimen racista recurriera al uso de la fuerza militar contra Botswana, nación indefensa y amante de la paz";

[449] La resolución 571 (1985) del (1985) fue aprobada por unanimidad. Véanse también las resoluciones del Consejo 428 (1978), aprobada por unanimidad el 6 de mayo de 1978 (en la que el Consejo expresó su grave preocupación por las invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada de 4 de mayo de 1978, y condenó enérgicamente la más reciente invasión armada cometida por Sudáfrica contra Angola en flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de este país); 447 (1979), aprobada por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Francia, Reino Unido y Estados Unidos) el 28 de marzo de 1979 (en la que el Consejo expresó su grave preocupación por "las invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial" de Angola, y condenó enérgicamente esas invasiones armadas en violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola); 454 (1979), aprobada por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Francia, Reino Unido y Estados Unidos) el 2 de noviembre de 1979 (en la que el Consejo expresó grave preocupación por "las invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial" de Angola, y condenó enérgicamente la agresión de Sudáfrica contra Angola); 475 (1980), aprobada por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Francia, Reino Unido y Estados Unidos) el 27 de junio de 1980 (en la que el Consejo expresó su grave preocupación por la escalada de actos hostiles, no provocados y persistentes de agresión y las sostenidas invasiones armadas cometidos por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, y condenó enérgicamente a Sudáfrica por las invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas de Angola en violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola); 567 (1985), aprobada por unanimidad el 20 de junio de 1985 (en la que el Consejo condenó enérgicamente a "Sudáfrica por su reciente acto de agresión contra el territorio de Angola en la provincia de Cabinda, así como por sus actos renovados, intensificados, premeditados y no provocados de agresión" en flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola); 574 (1985), aprobada por unanimidad el 7 Octubre de 1985 (en la que el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por su agresión armada premeditada y no provocada contra Angola mediante la invasión armada el 28 de septiembre de 1985 y la ocupación continuada de partes del territorio de Angola en violación flagrante de su soberanía y su integridad territorial); 577 (1985), aprobada por unanimidad el 6 de diciembre de 1985 (en la que el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por los actos continuados, intensificados y no provocados de agresión contra Angola en violación flagrante de su soberanía y su integridad territorial), y 602 (1987), aprobada por unanimidad el 25 de noviembre de 1987 (en la que el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por sus actos continuados e intensificados de agresión contra Angola, así como la ocupación continuada de partes de Angola en violación flagrante de su soberanía y su integridad territorial).

c) Expresó su grave preocupación por considerar que tales actos de agresión sólo podían servir para agravar la situación en el África meridional, que ya era explosiva y peligrosa;

d) Tuvo presente que ese último incidente formaba parte de una serie de actos de provocación perpetrados por Sudáfrica contra Botswana y que el régimen racista había declarado que continuaría e intensificaría esos ataques;

e) Condenó enérgicamente "el reciente ataque militar no provocado e injustificado de Sudáfrica a la capital de Botswana por constituir un acto de agresión contra ese país y una violación flagrante de su integridad territorial y soberanía nacional";

f) Condenó además "todos los actos de agresión, provocación y hostigamiento, inclusive asesinatos, chantajes, secuestros y destrucción de bienes materiales cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra Botswana"[450].

395. En el párrafo 4 de su resolución 572 (1985), de 30 de septiembre de 1985, el Consejo de Seguridad exigió que Sudáfrica pagara "una indemnización completa y suficiente a Botswana por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por su acto de agresión"[451].

396. En su resolución 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, el Consejo de Seguridad, después de condenar a Sudáfrica "por su acto agresivo premeditado contra el Reino de Lesotho, que constituía una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país", exigió que Sudáfrica pagara "una compensación plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas humanas y materiales resultantes de ese acto agresivo". Asimismo exhortó a Sudáfrica a declarar públicamente que cumpliría en el futuro las disposiciones de la Carta y que no cometería actos agresivos contra Lesotho, ya sea directamente o por medio de terceros"[452].

397. En su resolución 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985, el Consejo de Seguridad consideró la responsabilidad de Sudáfrica por el fatal ataque a refugiados sudafricanos y nacionales de Lesotho y, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por "los recientes asesinatos, no provocados y premeditados, de los cuales Sudáfrica" era "responsable, en violación de la soberanía y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional";

b) Expresó su grave preocupación porque ese acto de agresión estaba destinado a debilitar el apoyo humanitario que prestaba Lesotho a refugiados sudafricanos;

c) Se manifestó apenado por "la trágica muerte de seis refugiados sudafricanos y tres nacionales de Lesotho a consecuencia de ese acto de agresión cometido contra Lesotho";

d) Condenó enérgicamente "estos asesinatos y recientes actos de violencia no provocada y premeditada, de los cuales Sudáfrica" era "responsable", dirigidos contra Lesotho en violación flagrante de su soberanía y su integridad territorial;

[450] La resolución 568 (1985) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.
[451] La resolución 572(1985) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.
[452] La resolución 527(1982) del fue aprobada por unanimidad.

e) Exigió que Sudáfrica pagara una indemnización plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por ese acto de agresión[453].

398. En su resolución 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad condenó la "agresión perpetrada por mercenarios [el 25 de noviembre de 1981] contra la República de Seychelles y el ulterior secuestro de una aeronave" y decidió enviar una comisión de investigación a fin de investigar el origen, los antecedentes y la financiación de la agresión perpetrada por mercenarios y estimar y evaluar los daños económicos y presentar un informe al Consejo[454]. Sobre la base de ese informe, el Consejo aprobó la resolución 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, en la cual condenó enérgicamente la agresión de mercenarios contra Seychelles y elogió a Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia. En la misma resolución, el Consejo pidió a todos los Estados que le suministraran toda la información de que dispusieran en relación con la agresión de mercenarios y que pudiese proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios[455].

3. Benin

399. En 1977, Benin fue atacado por una fuerza invasora de mercenarios. En su resolución 405 (1977), aprobada el 14 de abril de 1977, el Consejo de Seguridad condenó el ataque por considerarlo un acto de agresión. Después de considerar el informe[456] de la Misión Especial del Consejo de Seguridad sobre el ataque, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas:

a) Expresó su profunda pena "por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora durante su ataque a Cotonú el 16 de enero de 1977";

b) Condenó enérgicamente "el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977";

c) Reafirmó su resolución 239 (1967) en la que había condenado "a cualquier Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los Gobiernos de cualquier Estado Miembro"[457].

---

[453] La resolución 580 (1985) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.

[454] La resolución 496 (1981) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.

[455] La resolución 507 (1982) del Consejo de Seguridad fue aprobada por unanimidad.

[456] S/12294/Rev.1. La Misión Especial llegó a las siguientes conclusiones en relación con el ataque:

"En vista de que la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Estado de Benin fueron violados por esa fuerza invasora, procedente de fuera del territorio de ese país, no cabe duda de que el Estado de Benin fue objeto de una agresión.

"También está claro que la mayoría de los efectivos de la fuerza de ataque, que no eran nacionales de Benin, participaron en esa acción por motivos pecuniarios y, por ende, eran mercenarios." Ibid., párrs. 142-143.

[457] La resolución 405 (1977) del Consejo de Seguridad fue aprobada por consenso. En su posterior resolución 419 (1977), aprobada sin votación el 24 de noviembre de 1977, el Consejo consideró otras "amenazas de agresión por parte de mercenarios" contra Benin. Tomó nota del deseo de Benin de lograr que los mercenarios que habían participado en el ataque fueron sometidos a un debido proceso legal.

4. Túnez

400. El Consejo de Seguridad en dos ocasiones distintas condenó ataques cometidos por Israel contra Túnez y caracterizó a dichos ataques ilícitos como actos de agresión.

401. En su resolución 573 (1985), de 4 de octubre de 1985, el Consejo de Seguridad consideró la incursión aérea perpetrada por Israel contra Túnez y, entre otras cosas:

a) Tomó nota con preocupación de que "el ataque israelí" había ocasionado "grandes pérdidas de vidas humanas u cuantiosos daños materiales";

b) Consideró la obligación estipulada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta;

c) Expresó grave preocupación por "la amenaza a la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo" que suscitaba "el ataque aéreo perpetrado por Israel el 1° de octubre en la región de Hammam Plage, situada en el suburbio sur de Túnez";

d) Señaló a la atención las graves consecuencias que "la agresión cometida por Israel" tendría necesariamente para cualquier iniciativa de paz en el Oriente Medio;

e) Consideró que el Gobierno de Israel había reivindicado el ataque;

f) Condenó "enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado por Israel contra el territorio de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional y las normas de conducta internacionales;"

g) Exigió que Israel se abstuviera "de perpetrar tales actos de agresión o de amenazar con perpetrarlos"[458].

402. En su resolución 611 (1988), de 25 de abril de 1988, el Consejo de Seguridad consideró el "nuevo acto de agresión" cometido por Israel contra Túnez y, entre otras cosas:

a) Observó con preocupación que "la agresión perpetrada el 16 de abril de 1988 en la localidad de Sidi Bou Said" había "causado pérdidas de vidas, y en particular el asesinato del Sr. Khalil al-Wazir";

b) Recordó la obligación estipulada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta;

c) Expresó grave preocupación respecto del "acto de agresión que constituye una amenaza grave y renovada para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Mediterráneo";

d) Condenó "enérgicamente la agresión perpetrada el 16 de abril de 1988 contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las normas de conducta internacionales"[459].

[458] La resolución 573 (1985) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos).

[459] La resolución 611 (1988) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (los Estados Unidos de América).

5. Iraq

403. Luego de la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares del Iraq, el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta, aprobó la resolución 660 (1990), en la cual condenó "la invasión de Kuwait por el Iraq".[460] En diversas resoluciones posteriores, el Consejo, si bien condenó la "invasión" y la "ocupación" ilegal de Kuwait por el Iraq[461], no empleó el término "agresión" ni la expresión "acto de agresión"[462].

404. En su resolución 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, luego de la invasión de Kuwait por el Iraq y la decisión del Iraq de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de dichas misiones y su personal, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente "los actos de agresión perpetrados por el Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos, el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en dichos locales"[463].

B. La Asamblea General

405. La Asamblea General, con arreglo al Artículo 11 de la Carta, puede discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración un Estado Miembro, el Consejo de Seguridad, o un Estado que no es Miembro[464]. La Asamblea General puede también hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y aquéllos, salvo lo dispuesto en el Artículo 12. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea antes o después de discutirla. El Artículo 14 estipula que, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones que puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones. Con arreglo al Artículo 12, la Asamblea no puede hacer recomendación alguna sobre una controversia o situación respecto de la cual el Consejo de Seguridad esté ejerciendo las funciones que le asigna la Carta, a no ser que lo solicite el Consejo. La Asamblea General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

406. El 3 de noviembre de 1950, la Asamblea General aprobó la resolución 377 (V) sobre Unión pro Paz, en el cual reafirmó que la iniciativa en la negociación de los

---

[460] La resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad fue aprobada por 14 votos contra ninguno. Un miembro (Yemen) no participó en la votación.

[461] Véanse por ejemplo, las resoluciones 661 (1990), aprobada el 6 de agosto de 1990 (por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones) y 662 (1990) (aprobada por unanimidad el 9 de agosto de 1990).

[462] Véase la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, aprobada el 27 de diciembre de 1965, en la cual se considera que "intervención armada" es sinónimo de "agresión".

[463] La resolución 667 (1990) del Consejo de Seguridad0) fue aprobada por unanimidad.

[464] La Asamblea General también está autorizada a promover estudios y hacer recomendaciones para los fines de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derecho Internacional que preparara el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. El proyecto de artículo en que figura la definición del crimen de agresión y el comentario a dicho artículo que aprobó la Comisión de Derecho Internacional en 1996 se reproduce en el documento PCNICC/2000/WGCA/INF/1, que se distribuyó al Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión en el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado del 12 al 30 de junio de 2000.

convenios referentes al suministro de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta corresponde al Consejo de Seguridad, y expresó el deseo de asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tuviesen a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea indicó asimismo que, si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad de sus miembros permanentes, dejara de cumplir con su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resultara haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinaría inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los Miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales[465].

407. En 1965 la Asamblea General aprobó una Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y su soberanía (resolución 2131 (XX))[466]. En el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución se estipula que "intervención armada es sinónimo de agresión y que, como tal, está en contradicción con los principios básicos que deben servir de fundamento a la cooperación internacional pacífica entre Estados".

408. En 1974, la Asamblea General aprobó una definición de agresión para que el Consejo de Seguridad la tuviera en cuenta como orientación para determinar, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, la existencia de un acto de agresión. Además, la Asamblea ha aprobado diversas resoluciones atinentes a actos de agresión en situaciones relacionadas con Corea, Namibia, Sudáfrica, el Oriente Medio y Bosnia y Herzegovina. En algunos casos, la Asamblea General declaró que determinada conducta de un Estado constituía un acto de agresión con arreglo a la Definición de la agresión.

1. La definición de la agresión

409. En 1974, la Asamblea General aprobó una definición de agresión para que el Consejo de Seguridad la tuviera en cuenta como orientación para determinar, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, la existencia de un acto de agresión[467].

---

[465] La resolución 377 (V) de la Asamblea General fue aprobada por 52 votos contra 5 y 2 abstenciones.

[466] La resolución 2131(XX) de la Asamblea General fue aprobada el 21 de diciembre de 1965 por 109 votos contra ninguno y 1 abstención.

[467] Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada sin votación el 14 de diciembre de 1974. Análogamente, el Comité Especial de la Comisión Temporaria Mixta para la Reducción de Armamentos creada por la Sociedad de las Naciones con anterioridad había considerado conveniente definir exactamente qué constituía un acto de agresión a fin de servir de base para que el Consejo decidiera en un caso determinado si se había cometido un acto de agresión. La Comisión también llegó a la conclusión de que "no es posible elaborar una definición simple de agresión, y que tampoco es posible idear una prueba sencilla para determinar cuándo ha ocurrido efectivamente un acto de agresión". La Comisión concluyó asimismo que, por consiguiente, era "necesario dejar al Consejo plena discrecionalidad en la materia" y simplemente indicar los factores que podían servir de elementos para una decisión justa. Dichos factores se resumieron de la manera siguiente:

"a) Efectiva movilización industrial y económica llevada a cabo por un Estado, ya sea en su propio territorio o por personas o sociedades en territorio extranjero.

"b) Movilización militar secreta mediante la formación y el empleo de tropas irregulares o mediante una declaración de un estado de peligro de guerra que serviría de pretexto para comenzar hostilidades.

"c) Un ataque aéreo, químico o naval ataque llevado a cabo por una parte contra otra.

"d) La presencia de las fuerzas armadas de una parte en el territorio de otra.

La Asamblea consideró que la agresión constituía la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza[468]. Asimismo reconoció que la guerra de agresión era un crimen contra la paz internacional[469].

410. En el artículo 1 se define a la agresión como "el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta …"[470].

411. En el artículo 2 se estipula que el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión. Sin embargo, el Consejo de Seguridad puede concluir que el acto no constituye agresión, fundándose en otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

412. En el artículo 3 se enumera una serie de actos que, con sujeción a las disposiciones del artículo 2, e independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizarán como acto de agresión:

> "a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
>
> b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado[471];
>
> c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado[472];

"e) Negativa de cualquiera de las partes a retirar sus fuerzas armadas detrás de una línea o de líneas indicadas por el Consejo.

"f) Una política definidamente agresiva aplicada por una de las partes para con la otra, y la consiguiente negativa de dicha parte a someter el objeto de la controversia a la recomendación del Consejo o a la decisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional y a aceptar la recomendación o decisión que se expida."

La Comisión concluyó asimismo que, "en el caso de un ataque por sorpresa, sería relativamente fácil decidir quién es el agresor, pero que en los casos generales, cuando la agresión está precedida por un período de tensión política y movilización general, la determinación del agresor y del momento en que ocurrió la agresión resultaría muy difícil." Sin embargo, la Comisión señaló también que en tales casos el Consejo habría estado haciendo esfuerzos por evitar la guerra y por consiguiente tal vez estuviera en condiciones de formarse una opinión acerca de cuál de las partes "realmente había actuado movida por intenciones agresivas". Comentario sobre la definición de un caso de agresión por el Comité Especial de la Comisión Temporaria Mixta para la Reducción de Armamentos, Diario Oficial de la Sociedad de las Naciones, Suplemento Especial 26, págs. 183 votos contra 185.

[468] Ibid., párrafo quinto del preámbulo.

[469] Ibid., artículo 5, párr. 2. La Asamblea General había reconocido anteriormente que una guerra de agresión constituía un crimen contra la paz en la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, resolución 2625 (XXV), aprobada sin votación el 24 de octubre de 1970, anexo.

[470] La Asamblea General había considerado anteriormente que "intervención armada es sinónimo de agresión" en la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, aprobada por 109 votos contra ninguno y 1 abstención el 21 de diciembre de 1965.

[471] El Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión contenía la nota siguiente:

"Con referencia al inciso b) del artículo 3, el Comité Especial convino en que la "cualesquiera armas" se empleaba sin hacer ninguna distinción entre armas corrientes, armas de destrucción en masa o cualquier otra clase de armas." *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N°. 19* (A/9619, párr. 20).

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea[473];

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos."

413. En el artículo 4 se declara expresamente que esa enumeración no es exhaustiva, y asimismo que el Consejo de Seguridad podrá determinar qué otros actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la Carta.

414. En el párrafo 1 del artículo 5 se estipula que ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión[474].

2. Resoluciones relativas a situaciones que entrañan agresión

a) Corea

415. En su resolución 498 (V), aprobada el 1° de febrero de 1951, la Asamblea General consideró la intervención de China en Corea y concluyó que China había incurrido en agresión. La Asamblea General, entre otras cosas:

a) Advirtió que, "debido a la falta de unanimidad de sus miembros permanentes, el Consejo de Seguridad" no había "podido ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con respecto a la intervención comunista china en Corea";

b) Advirtió que China no había aceptado propuestas de las Naciones Unidas encaminadas a lograr una cesación de las hostilidades en Corea, con el propósito

[472] El informe de la Sexta Comisión contenía la siguiente declaración sobre la definición de la agresión: "La Sexta Comisión estuvo de acuerdo en que ninguna parte de la definición de la agresión, en especial el inciso c) del artículo 3, se interpretará como una justificación para que un Estado bloquee, en contravención del derecho internacional, las rutas de libre acceso de un país sin litoral hacia el mar y desde éste." *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa*, documento A/9890, párr. 9.

[473] El informe de la Sexta Comisión contenía la siguiente declaración sobre la definición de la agresión: "La Sexta Comisión convino en que ninguna parte de la definición de la agresión, en especial el inciso d) del artículo 3, se interpretará de manera alguna que menoscabe la facultad de un Estado de ejercer sus derechos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, a condición de que ese ejercicio sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas." Ibid., párr. 10.

[474] El informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión contenía lo siguiente nota: "Con referencia al primer párrafo del artículo 5, el Comité tuvo especialmente presente el principio contenido en la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según el cual "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro". *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N°. 19* (A/9619, párr. 20).

de llegar a un arreglo pacífico y que sus fuerzas armadas proseguían su invasión de Corea, así como sus ataques en gran escala contra las fuerzas de las Naciones Unidas que se encontraban en ese país;

c) Comprobó que "al prestar ayuda y asistencia directas a aquéllos que ya estaban perpetrando la agresión en Corea y al emprender hostilidades contra las fuerzas de las Naciones Unidas que se encontraban en ese país", China había "incurrido en agresión en Corea"[475].

b) Namibia

416. Desde el decenio de 1960 hasta el decenio de 1980, la Asamblea General aprobó una serie de resoluciones en las que condenó a Sudáfrica por su ocupación de Namibia, que constituía un acto de agresión, así como por su utilización del Territorio internacional de Namibia para cometer agresión contra Estados africanos independientes. En 1963, la Asamblea aprobó la resolución 1899 (XVIII), relativa a la cuestión del África Sudoccidental, en la cual consideró "como un acto de agresión todo intento de anexar una parte o la totalidad del Territorio de África Sudoccidental". En 1978, la Asamblea General celebró su noveno período extraordinario de sesiones para considerar el empeoramiento de la situación en Namibia causado por los intentos de Sudáfrica de perpetuar su ilegal ocupación del Territorio y el incremento de sus actos de agresión contra el pueblo namibiano. En su resolución S-9/2, aprobada el 3 de mayo de 1978, la Asamblea, entre otras cosas:

a) Reiteró que "la ilegal ocupación de Namibia por Sudáfrica" constituía "un continuo acto de agresión contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas";

b) Dijo que "la política agresiva del régimen de ocupación sudafricano en Namibia" se reflejaba "además en sus reiterados actos de agresión contra los Estados vecinos, en particular Angola y Zambia, sus incursiones militares en esos países y la violación de la integridad territorial de los mismos", que causaban considerables pérdidas de vidas humanas y daños materiales"[476].

417. Más adelante, la Asamblea General declaró que la ilegal ocupación de Namibia por Sudáfrica constituía un acto de agresión con arreglo a la Definición de la agresión. En varios resoluciones, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Reiteró enérgicamente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, con menosprecio de repetidas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, constituía un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que tenían responsabilidad directa por Namibia hasta que ésta alcanzara la independencia;

b) Declaró que la ilegal ocupación de Namibia por Sudáfrica constituía un acto de agresión contra el pueblo namibiano con arreglo a la Definición de la agresión;

c) Condenó enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, por haber establecido el servicio militar obligatorio para los namibia-

[475] La resolución 498 (V) de la Asamblea General fue aprobada por 44 votos contra 7 y 9 abstenciones. Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 500 (V), de 18 de mayo de 1951, 712 (VII) de 28 de agosto de 1953 y 2132 (XX), de 21 de diciembre de 1965 relativas a la cuestión de Corea, en las cuales se reiteró la referencia a "agresión".

[476] La resolución S-9/2 de la Asamblea General fue aprobada por 119 votos contra 0 y 2 abstenciones. Véase también la resolución 36/121 A, aprobada el 10 de diciembre de 1981 por 120 votos contra 0 y 27 abstenciones.

nos, por haber proclamado una llamada zona de seguridad en Namibia, por el reclutamiento y el entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y por la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, y por sus amenazas y actos de subversión y agresión contra dichos Estados;

d) Condenó enérgicamente a Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia ilegalmente ocupado como base para lanzar continuos ataques armados o como plataforma para perpetrar invasiones armadas, subversion, desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes, con lo cual había causado considerables pérdidas de vidas humanas y destrucción de infraestructuras económicas;

e) Denunció concretamente a Sudáfrica por sus actos de agresión contra Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe;

f) Condenó enérgicamente a Sudáfrica por sus persistentes y reiterados actos no provocados de agresión contra Angola y su invasión de dicho país, inclusive la continua ocupación de parte de su territorio con violación flagrante de su soberanía y su integridad territorial[477].

c) Sudáfrica

418. Desde el decenio de 1960 hasta el decenio de 1980 la Asamblea General aprobó varias resoluciones en las que condenó a Sudáfrica por sus reiterados actos de agresión contra otros Estados africanos[478] En 1962, la Asamblea advirtió a Sudáfrica que "toda tentativa de anexar" a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de "infringir de cualquier modo su integridad territorial" sería "considerada como un acto de agresión"[479]. Asimismo, entre otras cosas, condenó a Sudáfrica por:

a) Su intervención armada de 1969 en Rhodesia del Sur, que constituía un acto de agresión[480];

b) Sus continuos actos de agresión, en particular su incursión en Matola (Mozambique) en enero de 1981, su invasión en gran escala de Angola desde julio de 1981 y su invasión de Seychelles en noviembre de 1981[481];

---

[477] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 36/121 A, aprobada el 10 de diciembre de 1981 por 120 votos contra 0 y 27 abstenciones; 37/233 A, aprobada el 20 de diciembre de 1982 por 120 votos contra ninguno y 23 abstenciones; 38/36 A, aprobada el 1° de diciembre de 1983 por 117 votos contra ninguno y 28 abstenciones; 39/50 A, aprobada el 12 de diciembre de 1984 por 128 votos contra ninguno y 25 abstenciones; 40/97 A, aprobada el 13 de diciembre de 1985 por 131 votos contra ninguno y 23 abstenciones; S-14/1, aprobada sin votación el 20 de septiembre de 1986; 41/39 A, aprobada el 20 de noviembre de 1986 por 130 votos contra ninguno y 26 abstenciones; 42/14 A, aprobada el 6 de noviembre de 1987 por 131 votos contra ninguno y 24 abstenciones, y 43/26 A, aprobada el 17 de noviembre de 1988 por 130 votos contra ninguno y 23 abstenciones,.

[478] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 36/172 A, aprobada el 17 de diciembre de 1981 por 115 votos contra 12 y 16 abstenciones (en la cual la Asamblea condenó vehementemente a Sudáfrica por reiterados actos de agresión contra Estados africanos independientes con el fin de desestabilizar el África meridional); 36/8, aprobada el 28 Octubre de 1981 por 121 votos contra 19 y 6 abstenciones, (en la cual la Asamblea condenó vigorosamente los reiterados actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra Estados vecinos, en particular Angola, Botswana, Mozambique y Zambia); 38/39 A, aprobada por 124 votos contra 16 y 10 abstenciones, el 5 de diciembre de 1983 (en la cual la Asamblea condenó enérgicamente a Sudáfrica por reiterados actos de agresión contra Estados africanos independientes), y resolución 39/72 A aprobada por 123 votos contra 15 y 15 abstenciones, el 13 de diciembre de 1984 (en la cual la Asamblea condenó enérgicamente los reiterados actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra Estados africanos independientes y declaró que Sudáfrica era culpable de actos de agresión).

[479] Resolución 1954 (XVIII) de la Asamblea General, aprobada el 11 de diciembre de 1963 por 78 votos contra 3 y 16 abstenciones. Véase también la resolución 1817 (XVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1962, relativa a la misma cuestión.

[480] Resolución 2508 (XXIV) de la Asamblea General, aprobada el 21 de noviembre de 1969 por 83 votos contra 7 y 20 abstenciones.

c) Sus actos de agresión militar contra Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Seychelles, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe, así como sus prácticas de contratar, entrenar, financiar y armar mercenarios para la agresión contra Estados vecinos[482];

d) Su continua ocupación de partes del territorio de Angola, sus actos de agresión armada contra Lesotho y sus actos de agresión contra Mozambique[483];

e) Sus acciones agresivas, abiertas y encubiertas, encaminadas a desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia[484].

419. La Asamblea General también exigió que Sudáfrica indemnizase "íntegramente" a Angola, Lesotho y otros Estados africanos independientes por sus actos de agresión[485].

420. La Asamblea General señaló asimismo en diversas resoluciones que el Consejo de Seguridad no había ejercido su responsabilidad con respecto al Africa meridional[486].

d) Territorios bajo administración portuguesa

421. En el decenio de 1970, la Asamblea General aprobó varias resoluciones con respecto a la cuestión de los territorios bajo la administración de Portugal, y, entre otras cosas, condenó enérgicamente las políticas de Portugal de perpetuar su ilegal ocupación de algunos sectores de la República de Guinea-Bissau y los reiterados

---

[481] Resolución 36/172 C de la Asamblea General, aprobada el 17 de diciembre de 1981 por 136 votos contra 1 y 8 abstenciones (en la cual también condenó a Sudáfrica por sus actos no provocados de agresión contra Angola, Seychelles y otros Estados africanos independientes).

[482] Resolución 38/14 de la Asamblea General, aprobada sin votación el 22 de noviembre de 1983, anexo.

[483] Resolución 38/39 C de la Asamblea General, aprobada el 5 de diciembre de 1983 por 146 votos contra 2 y 4 abstenciones.

[484] Resolución 39/72 G de la Asamblea General, aprobada el 13 de diciembre de 1984 por 146 votos contra 2 y 6 abstenciones.

[485] Véanse el párrafo 4 de la resolución 36/172 C de la Asamblea General, el párrafo 6 de la resolución 38/39 C de la Asamblea General y el párrafo 8 de la resolución 39/72 A de la Asamblea General.

[486] La Asamblea General condenó a Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos por sus vetos en el Consejo de Seguridad, la mayoría de cuyos integrantes estaban a favor de la adopción de medidas encaminadas a aislar a Sudáfrica a fin de obligarla a abandonar Namibia. Véase la resolución 36/121 A de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1981 por 120 votos contra ninguno y 27 abstenciones. La Asamblea señaló asimismo con pesar y preocupación que el Consejo no había ejercido su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales cuando varios miembros permanentes occidentales habían vetado los proyectos de resolución en que se proponían sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Véase la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, aprobada el 14 de septiembre de 1981 por 117 votos contra ninguno y 25 abstenciones. Véanse también, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 36/172 A, aprobada el 17 de diciembre de 1981 por 115 votos contra 12 y 16 abstenciones; 37/233 A, aprobada el 20 de diciembre de 1982 por 120 votos contra ninguno y 23 abstenciones; 38/36 A, aprobada el 1° de diciembre de 1983 por 117 votos contra ninguno y 28 abstenciones; 38/39 D, aprobada el 5 de diciembre de 1983 por 122 votos contra 10 y 18 abstenciones; 39/50 A, aprobada el 12 de diciembre de 1984 por 128 votos contra ninguno y 25 abstenciones; 39/72 A, aprobada el 13 de diciembre de 1984 por 123 votos contra 15 y 15 abstenciones; 40/97 A, aprobada el 13 de diciembre de 1985 por 131 votos contra ninguno y 23 abstenciones; resolución S-14/1, aprobada sin votación el 20 de septiembre de 1986; resolución 41/39 A, aprobada el 20 de noviembre de 1986 por 130 votos contra ninguno y 26 abstenciones; resolución 42/14 A, aprobada el 6 de noviembre de 1987 por 131 votos contra ninguno y 24 abstenciones, y resolución 43/26 A, aprobada el 17 de noviembre de 1988 por 130 votos contra ninguno y 23 abstenciones. Véase asimismo la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, aprobada el 14 de septiembre de 1981 por 117 votos contra ninguno y 25 abstenciones. Véanse también, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 36/121 A, aprobada el 10 de diciembre de 1981 por 120 votos contra ninguno y 27 abstenciones; 37/233 A, aprobada el 20 de diciembre de 1982 por 120 votos contra ninguno y 23 abstenciones; 38/36 A, aprobada el 1° de diciembre de 1983 por 117 votos contra ninguno y 28 abstenciones, y 39/50 A, aprobada el 12 de diciembre de 1984 por 128 votos contra ninguno y 25 abstenciones.

actos de agresión cometidos por sus fuerzas armadas contra el pueblo de Guinea-Bissau y Cabo Verde[487].

e) El Oriente Medio

422. En 1947, la Asamblea General aprobó la resolución 181 ii), sobre el futuro Gobierno de Palestina, en la cual pidió que el Consejo de Seguridad tomase determinadas medidas, entre ellas, la de considerar "como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto" por dicha resolución[488]. En el segundo párrafo del preámbulo de su resolución 3414 (XXX), de 1975, la Asamblea indicó que estaba guiada por los propósitos y principios de la Carta, en virtud de los cuales "toda ocupación militar, por transitoria que sea, o anexión por la fuerza de tal territorio, o parte de él, se considera un acto de agresión"[489].

423. En su resolución 36/27, aprobada el 13 de noviembre de 1981, la Asamblea General consideró el ataque de Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes y, entre otras cosas:

a) Expresó "su profunda alarma por el acto de agresión sin precedentes cometido por Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes, el 7 de junio de 1981, que creaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales";

b) Expresó su grave preocupación "por el hecho de que Israel" haya utilizado "ilícitamente aviones y armas suministrados por los Estados Unidos para cometer sus actos de agresión contra los países árabes";

c) Condenó "las amenazas de Israel de repetir esos ataques contra las instalaciones nucleares siempre y cuando lo considere necesario";

d) Condenó enérgicamente a "Israel por su acto de agresión premeditado y sin precedentes cometido en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de conducta internacional", que constituía "una nueva y peligrosa intensificación de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales";

e) Advirtió solemnemente a Israel que dejara de "proferir amenazas y de lanzar tales ataques armados contra instalaciones nucleares"[490].

424. En el párrafo 6 de la misma resolución, la Asamblea General exigió que Israel, "habida cuenta de su responsabilidad internacional a consecuencia de su acto de agresión", pagase "sin demora una indemnización adecuada por los daños materiales y las pérdidas de vidas causadas por el mencionado acto".

425. En su resolución 37/18, aprobada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General consideró nuevamente el ataque a las instalaciones nucleares iraquíes y, entre otras cosas:

---

[487] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 2795 (XXVI), de 10 de diciembre de 1971, 3061 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973 y 3113 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, aprobadas por 105 votos contra 8 y 5 abstenciones; 93 votos contra 7 y 30 abstenciones y 105 votos contra 8 y 16 abstenciones, respectivamente.

[488] Resolución 181 ii) de la Asamblea General, aprobada el 29 de noviembre de 1947 por 33 votos contra 13 y 10 abstenciones.

[489] Resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General, aprobada el 5 de diciembre de 1975 por 84 votos contra 17 y 27 abstenciones.

[490] La resolución 36/27 de la Asamblea General fue aprobada por 109 votos contra 2 y 34 abstenciones.

a) Expresó profunda alarma por la peligrosa intensificación de los actos de agresión de Israel en la región;

b) Expresó profunda preocupación por el hecho de que Israel continuara manteniendo sus amenazas de repetir esos ataques contra las instalaciones nucleares;

c) Condenó enérgicamente a "Israel por la intensificación de sus actos de agresión en la región";

d) Condenó "las amenazas de Israel de repetir esos ataques", que pondrían "en grave peligro la paz y la seguridad internacionales";

e) Exigió que Israel retirara "inmediatamente su amenaza oficialmente declarada de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares";

f) Consideró "que el acto de agresión de Israel" constituía "una violación y una negación del derecho soberano e inalienable de los Estados al progreso científico y tecnológico" así como "de los derechos humanos inalienables y el derecho soberano de los Estados al desarrollo científico y tecnológico"[491].

426. En 1981 y 1982, en relación con la situación en el Líbano, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Condenó enérgicamente a "la agresión israelí contra el Líbano y la destrucción y el bombardeo continuos de sus ciudades y aldeas, y todos los actos" que constituían "una violación de su soberanía, independencia e integridad territorial y de la seguridad de su pueblo"[492];

b) Expresó su profunda consternación y alarma por "las deplorables consecuencias de la invasión de Beirut por Israel el 3 de agosto de 1982";

c) Condenó enérgicamente la agresión israelí contra el Líbano en junio de 1982[493].

427. En una serie de resoluciones relativas a la situación del pueblo palestino aprobadas entre 1981 y 1990, la Asamblea General, entre otras cosas condenó:

> "la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente en los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano, inclusive la expropiación y anexión de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas" que violaban "la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes"[494].

---

[491] La resolución 37/18 de la Asamblea General fue aprobada por 119 votos contra 2 y 13 abstenciones.

[492] Resolución 36/226 A de la Asamblea General, aprobada el 17 de diciembre de 1981 por 94 votos contra 16 y 28 abstenciones.

[493] Resolución 37/43 de la Asamblea General aprobada por 120 votos contra 17 y 6 abstenciones, el 3 de diciembre de 1982.

[494] Resolución 36/226 A de la Asamblea General, aprobada el 17 de diciembre de 1981 por 94 votos contra 16 y 28 abstenciones. Véanse también las resoluciones 37/123 F, aprobada el 20 de diciembre de 1982 por 113 votos contra 17 y 15 abstenciones; 38/180 D, aprobada el 19 de diciembre de 1983 por 101 votos contra 18 y 20 abstenciones; 39/146 A, aprobada el 14 de diciembre de 1984 por 100 votos contra 16 y 28 abstenciones; 40/168 A, aprobada el 16 de diciembre de 1985 por 98 votos contra 19 y 31 abstenciones; 41/162 A, aprobada el 4 de diciembre de 1986 por 104 votos contra 19 y 32 abstenciones; 42/209 B, aprobada el 11 de diciembre de 1987 por 99 votos contra 19 y 33 abstenciones; 43/54 A, aprobada el 6 de diciembre de 1988 por 103 votos contra 18 y 30 abstenciones; 44/40 A, aprobada el 4 de diciembre de 1989 por 109 votos contra 18 y 31 abstenciones; 45/83 A, aprobada el 13 de diciembre de 1990 por 99 votos contra 19 y 32 abstenciones, y 46/82 A, aprobada el 16 de diciembre de 1991 por 93 votos contra 27 y 37 abstenciones. Las resoluciones aprobadas en los períodos de sesiones trigésimo séptimo a trigésimo noveno se referían en

428. En 1982, el Consejo de Seguridad, habida cuenta de su imposibilidad de ejercer su responsabilidad primordial por mantener la paz y la seguridad internacionales a causa de la falta de unanimidad de sus miembros permanentes, decidió convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General a fin de considerar las acciones de Israel con respecto a las Alturas de Golán[495]. En su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia y en períodos de sesiones posteriores, celebrados entre 1982 y 1990, la Asamblea General consideró la ocupación de las Alturas de Golán y, entre otras cosas:

a) Recordó el inciso a) del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 5 de la Definición de la agresión;

b) Declaró que la continua ocupación de las Alturas de Golán por parte de Israel y la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán constituía un acto de agresión con arreglo al Artículo 39 de la Carta y a la Definición de la agresión[496].

f) Bosnia y Herzegovina

429. En sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, y 47/121, de 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General consideró la situación en Bosnia y Herzegovina y deploró la agresión contra su territorio. La Asamblea, entre otras cosas:

a) Deploró "la grave situación en Bosnia y Herzegovina y el grave deterioro de las condiciones de vida de sus habitantes, en especial de las poblaciones musulmana y croata, resultantes de la agresión en contra del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina", que constituía "una amenaza para la paz y la seguridad internacionales";

b) Exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa y que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata se retiraran, se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina o se dispersaran y desarmaran, quedando sus armas bajo un control internacional efectivo;

---

particular a los palestinos en el Líbano; en las resoluciones aprobadas posteriormente no figuraban tales referencias. En las resoluciones aprobadas en los períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo sexto se hacía referencia a "la agresión, las políticas y las prácticas" de Israel.

[495] Resolución 500 (1982) del Consejo de Seguridad, aprobada el 28 de enero de 1982 por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Reino Unido y Estados Unidos).

[496] Resolución ES-9/1 de la Asamblea General, aprobada el 5 de febrero de 1982 por 86 votos contra 21 y 34 abstenciones. Véanse también las resoluciones 37/123 A, aprobada el 16 de diciembre de 1982 por 67 votos contra 22 y 31 abstenciones; 38/180 A, aprobada el 19 de diciembre de 1983 por 84 votos contra 24 y 31 abstenciones; 39/146 B, aprobada el 14 de diciembre de 1984 por 88 votos contra 22 y 32 abstenciones; 40/168 B, aprobada el 16 de diciembre de 1985 por 86 votos contra 23 y 37 abstenciones; 41/162 B, aprobada el 4 de diciembre de 1986 por 90 votos contra 29 y 34 abstenciones; 42/ 209 C, aprobada el 11 de diciembre de 1987 por 82 votos contra 23 y 43 abstenciones; 43/54 B, aprobada el 6 de diciembre de 1988 por 83 votos contra 21 y 45 abstenciones; 44/40 B, aprobada el 4 de diciembre de 1989 por 84 votos contra 22 y 49 abstenciones, y 45/83 B, aprobada el 13 de diciembre de 1990 por 84 votos contra 23 y 41 abstenciones. En las resoluciones aprobadas en los períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo quinto, la Asamblea declaró que la continua ocupación de las Alturas de Golán por parte de Israel (así como la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981) constituían un acto de agresión con arreglo al Artículo 39 de la Carta y a la Definición de la agresión. En las resoluciones aprobadas en los períodos de sesiones cuadragésimo segundo a cuadragésimo quinto se hacía referencia al Golán árabe sirio.

c) Condenó las violaciones de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina;

d) Exigió que las fuerzas de Serbia y Montenegro y las fuerzas serbias de Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente sus actos agresivos y su hostilidad y cumpliesen en forma plena e incondicional las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad[497].

C. La Corte Internacional de Justicia

430. La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 92 de la Carta. La Corte tiene competencia para emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, a pedido de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad o de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que hayan sido autorizados por la Asamblea General para formular tal solicitud sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades, con arreglo al Artículo 96 de la Carta. La Corte puede también decidir litigios jurídicos entre Estados en los casos que se le sometan con arreglo al Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

431. La Corte ha considerado cuestiones relacionadas con la agresión en tres contextos: primero, en relación con las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas; segundo, en relación con solicitudes de medidas provisionales encaminadas a evitar que supuestos actos de agresión exacerbasen la situación de la que había surgido el litigio jurídico sometido a la Corte, y tercero, en relación con un litigio jurídico referido a un supuesto uso ilícito de la fuerza o la supuesta comisión de un acto de agresión por parte de un Estado que sea objeto de un caso sometido a la Corte.

[497] La resolución 46/242 de la Asamblea General fue aprobada por 136 votos contra 1 y 5 abstenciones. La resolución 47/121 de la Asamblea General fue aprobada por 102 votos contra ninguno y 57 abstenciones. Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 48/88, de 20 de diciembre de 1993, y 49/10, de 3 de noviembre de 1994, en las que se hacía referencia a "la continuación de la agresión en Bosnia y Herzegovina".

1. Las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto a la agresión

a) Opinión consultiva[498]

Ciertos gastos de las Naciones Unidas

432. Con respecto a *Ciertos gastos de las Naciones Unidas*[499], en una opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) consideró las funciones respectivas de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta, en particular con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte dijo que la responsabilidad conferida al Consejo de Seguridad por el Artículo 24 de la Carta es ""primordial", pero no exclusiva"[500]. La Corte dijo asimismo que;

> "Esta responsabilidad primordial se ha conferido al Consejo de Seguridad, al que se ha otorgado la potestad de imponer una obligación expresa de acatamiento, si, por ejemplo, imparte una orden o un mandato a un agresor con arreglo al Capítulo VII. Sólo el Consejo de Seguridad puede exigir el cumplimiento mediante medidas coercitivas contra un agresor.
>
> La Carta deja abundantemente en claro, empero, que la Asamblea General también ha de ocuparse de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 14 autoriza a la Asamblea General a "recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la

---

[498] Con arreglo al Artículo 65 de su Estatuto, la Corte Internacional de Justicia "podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma". La Corte no está obligada a emitir una opinión consultiva. La Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) no aceptó una solicitud de opinión consultiva formulada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones. Luego de la controversia entre Finlandia y Rusia en relación con Carelia Oriental, el Consejo de la Sociedad de las Naciones aprobó el 21 de abril de 1923 una resolución en la que solicitaba a la CPJI una opinión consultiva relativa a los artículos 10 y 11 del Tratado de Paz entre Finlandia y Rusia. Rusia no era miembro de la Sociedad. En su decisión de no aceptar emitir la opinión consultiva, la CPJI se fundó en los puntos siguientes: que era necesario contar con el consentimiento de los Estados en someter sus controversias a un arreglo pacífico; que Rusia no era miembro de la Sociedad y ya había formulado objeciones a la consideración de una opinión consultiva por parte de la Corte, y que la cuestión planteada a la Corte exigía una averiguación de hechos que no podía quedar librada a la Corte misma:

> "Está firmemente establecido en derecho internacional que no se puede compeler a ningún Estado, sin su consentimiento, a someter sus controversias con otros Estados a mediación o a arbitraje, o a cualquier otro tipo de arreglo pacífico ... Rusia ha declarado claramente, en varias ocasiones, que no aceptaría intervención alguna de la Sociedad de las Naciones en la controversia con Finlandia ... Por consiguiente, la Corte considera imposible emitir su opinión sobre una controversia de esta índole.
>
> La Corte estima que hay otras razones contundentes que hacen sumamente inconveniente que la Corte intente considerar la presente cuestión. La cuestión de si Finlandia y Rusia convinieron en los términos de la Declaración en relación con la naturaleza de la autonomía de Carelia Oriental es realmente una cuestión de hecho. Contestarla entrañaría el deber de determinar qué pruebas podrían iluminar las argumentaciones que se han formulado sobre el tema por parte de Finlandia y Rusia, respectivamente, y de obtener la asistencia de los testigos que resultasen necesarios. Desde luego, la Corte estaría en una posición sumamente desventajosa en tal averiguación, debido a que Rusia se niega a participar en ella. Actualmente parece muy dudoso que la Corte pueda disponer de materiales suficientes para permitirle llegar a una conclusión judicial sobre la cuestión de hecho: ¿En qué convinieron las partes? La Corte no está diciendo que haya una regla absoluta según la cual las solicitudes de opiniones consultivas de mayo no puedan entrañar cierto grado de averiguación de hechos, pero, en circunstancias normales, ciertamente es conveniente que los hechos sobre los que se desea obtener la opinión del Corte no sean controvertidos, y no debería quedar librada a la Corte misma la determinación de cuáles son esos hechos."

Véase *Collection of Advisory Opinions*, Serie B. N°5 (1923), págs. 27 y 28.

[499] *Ciertos gastos de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta), Opinión consultiva de 20 de julio de 1962*: *I.C.J. Reports 1962*, pág. 151.

[500] Ibid., pág. 163.

Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de la presente Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. La palabra "medidas" denota cierto tipo de acción, y la única limitación que el Artículo 14 impone a la Asamblea General es la restricción que figura en el Artículo 12, a saber, que la Asamblea no podrá recomendar medidas mientras el Consejo de Seguridad se esté ocupando del mismo asunto, a no ser que lo solicite el Consejo. Así pues, mientras que el Consejo de Seguridad es quien, exclusivamente, puede ordenar medidas coercitivas, las funciones y los poderes conferidos por la Carta a la Asamblea General no están limitados a la discusión, la consideración, la iniciación de estudios y la formulación de recomendaciones; no son simplemente exhortatorios. El Artículo 18 se refiere a las "*decisiones"* de la Asamblea General "en cuestiones importantes". Tales "decisiones" comprenden efectivamente determinadas recomendaciones, pero otras tienen fuerza y efectos dispositivos. Entre estas últimas decisiones, el Artículo 18 menciona la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, "y las cuestiones presupuestarias"[501]."

433. La Corte dijo asimismo que:

"En las disposiciones de la Carta que distribuyen las funciones y los poderes entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General no se encuentra justificación alguna para la idea de que esa distribución excluye de los poderes de la Asamblea General el de prever la financiación de las medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad.

El argumento según el cual la potestad presupuestaria de la Asamblea General con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales está limitada se funda en especial en la referencia a "acción" que figura en la última oración del párrafo 2 del Artículo 11 ...

La Corte considera que el tipo de acción a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11 es la acción coercitiva o de ejecución. Este párrafo, que no se refiere únicamente a cuestiones generales relacionadas con la paz y seguridad, sino también a casos concretos sometidos a la Asamblea General por un Estado con arreglo al Artículo 35, en su primera oración faculta a la Asamblea General a que, por medio de recomendaciones dirigidas a los Estados o al Consejo de Seguridad, o a aquéllos y a éste, a organizar operaciones de mantenimiento de la paz, a solicitud de los Estados interesados o con el consentimiento de éstos. Este poder conferido a la Asamblea General es un poder especial que no menoscaba en modo alguno los poderes generales de que dispone con arreglo al Artículo 10 o al Artículo 14, salvo en lo tocante a la restricción establecida en la última oración del párrafo 2 del Artículo 11. Esta última oración dice que cuando se requiera "acción" la Asamblea General referirá la cuestión al Consejo de Seguridad. La palabra "acción" debe significar una acción que es únicamente de competencia del Consejo de Seguridad ... La "acción" que es únicamente de competencia del Consejo de Seguridad es la que se menciona en el título del Capítulo VII de la Carta, a saber, la "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión"[502]."

[501] Ibid.
[502] Ibid., págs.164 y 165.

b) Casos contenciosos

434. En el caso relativo al *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán*, la Corte consideró sus funciones en relación con las del Consejo de Seguridad. La Corte señaló que no cabía duda de que el Consejo de Seguridad estaba "ocupándose activamente del asunto", como había indicado en su resolución 457 (1979), ni de que el Secretario General tenía un mandato expreso del Consejo de utilizar sus buenos oficios en el asunto. El Consejo, cuando volvió a reunirse el 31 de diciembre de 1979, aprobó la resolución 461 (1979), en cuyo preámbulo tomó nota de la providencia de la Corte de 15 de diciembre de 1979 en que se indicaban medidas provisionales, y "no parece que se le haya ocurrido a ninguno de los miembros del Consejo que había o podía haber algo irregular en el ejercicio simultáneo de sus respectivas funciones por parte de la Corte y el Consejo de Seguridad"[503]. La Corte indicó que no había nada irregular en el ejercicio simultáneo de sus respectivas funciones por parte de la Corte y el Consejo de Seguridad con respecto a un mismo asunto. La Corte observó lo siguiente:

> "En tanto que en el Artículo 12 de la Carta se prohíbe expresamente a la Asamblea General hacer recomendación alguna sobre una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando sus funciones con respecto a tal controversia o situación, ninguna disposición de la Carta o el Estatuto de la Corte establece una restricción de esa índole en lo tocante al funcionamiento de la Corte. Las razones son claras. Incumbe a la Corte, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, resolver las cuestiones jurídicas de cualquier tipo respecto de las cuales se contrapongan las partes en una controversia, y la resolución de tales cuestiones jurídicas por la Corte puede ser un factor importante, y a veces decisivo, para promover el arreglo pacífico de la controversia. De hecho, ello está reconocido en el párrafo 2 del Artículo 36 de la Carta …"[504].."

435. En el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua*, la Corte no aceptó el argumento de los Estados Unidos según el cual Nicaragua había formulado una imputación de agresión y conflicto armado prevista en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, de la que sólo podía ocuparse el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta y no con arreglo a las disposiciones del Capítulo VI[505]. La Corte señaló que, si bien el asunto estaba siendo examinado en el Consejo de Seguridad, no se le había transmitido notificación alguna con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de modo que se pudiera aplazar el examen completo de la cuestión hasta tanto se tomara la decisión de autorizar las medidas coercitivas necesarias[506].

436. La Corte también hizo referencia al caso relativo al *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán*, expresando "la opinión de que el hecho de que un asunto se encuentre ante el Consejo de Seguridad no debería impedir que la Corte se ocupara de él y que ambos procedimientos podían seguir adelante *pari passu*"[507]. La Corte puso de relieve la responsabilidad *primordial* de mantener la

[503] *Personal Diplomático y Consular de los Estados Unidos de América en Teherán*, *Sentencia, I.C.J. Reports 1980*, pág. 3, pág. 21.

[504] Ibid., pág. 22.

[505] *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América), Competencia y admisibilidad, Sentencia, I.C.J. Reports 1984*, pág. 434.

[506] Ibid.

[507] Ibid., pág.433.

paz y la seguridad internacionales que incumbe al Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 24 de la Carta, la inexistencia de cualquier demarcación de funciones entre la Corte y el Consejo en esa esfera y la diferencia fundamental en lo tocante a la naturaleza de tales funciones:

> "Consiguientemente, la Carta no confiere al Consejo de Seguridad una responsabilidad *exclusiva* para tal fin. En tanto que en el Artículo 12 se prevé una clara demarcación de funciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad con respecto a cualquier controversia o situación, de modo que la Asamblea no debe hacer recomendación alguna con respecto a tal controversia o situación a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad, en ninguna parte de la Carta existe una disposición análoga con respecto al Consejo de Seguridad y la Corte. Al Consejo se le han asignado funciones de naturaleza política, mientras que la Corte ejerce funciones puramente judiciales. Por consiguiente, ambos órganos pueden desempeñar sus funciones separadas pero complementarias con respecto a los mismos acontecimientos[508]."

437. La Corte rechazó el argumento de los Estados Unidos según el cual la demanda de Nicaragua acerca de la amenaza o el uso de la fuerza en contravención del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta entrañaba una imputación de agresión y conflicto armado prevista en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, de la que sólo podía ocuparse el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta:

> "Esta presentación del asunto por los Estados Unidos trata a la presente controversia que la opone con Nicaragua como un caso de conflicto armado del que sólo podría ocuparse el Consejo de Seguridad, y no la Corte, que, con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2, y al Capítulo VI de la Carta, sólo se ocupa del arreglo pacífico de todas las controversias entre Estados Miembros de las Naciones Unidas. Pero, si tal fuera el caso, debe señalarse que, si bien el asunto ha sido examinado en el Consejo de Seguridad, no se ha transmitido a la Corte notificación alguna con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de modo que pudiera aplazar el examen completo de la cuestión hasta tanto se tomara la decisión de autorizar las medidas coercitivas necesarias. Resulta claro que la demanda de Nicaragua no se refiere a un conflicto armado en curso entre ella y los Estados Unidos, sino a uno que requiere, y en realidad exige, el arreglo pacífico de controversias entre los dos Estados. Por ende, es correcto que se haya presentado ante el órgano judicial principal de la Organización para su arreglo pacífico[509]."

438. La Corte señaló que jamás había "rehuido ocuparse de un caso sometido a su consideración simplemente porque tuviera connotaciones políticas o porque entrañase serios elementos relacionados con el uso de la fuerza", y a ese respecto hizo referencia al caso del *Canal de Corfú*[510].

---

[508] Ibid., págs. 434 y 435. La Corte ha hecho referencia a ese pasaje en los casos posteriores que se examinan más adelante.

[509] Ibid., pág. 434. La Corte señaló asimismo que "en el decenio de 1950 los Estados Unidos sometieron a la Corte siete casos referidos a ataques armados llevados a cabo por aeronaves militares de otros Estados contra aeronaves militares de los Estados Unidos; la única razón que tuvo la Corte para no conocer de esos casos fue que cada uno de los Estados demandados indicó que no había aceptado la jurisdicción del Corte, y que no estaba dispuesto a hacerlo a los efectos de los casos." Ibid., pág. 435.

[510] Ibid., pág. 435.

439. La Corte rechazó el argumento según el cual los procedimientos eran "objetables por constituir, de hecho, una apelación ante la Corte contra una decisión negativa del Consejo de Seguridad", por las siguientes razones:

> "No se pide a la Corte que diga que el Consejo de Seguridad adoptó una decisión errada, ni que hubo algo incompatible con el derecho en la forma en que los miembros del Consejo emplearon su derecho de voto. Se pide a la Corte que juzgue respecto de algunos aspectos jurídicos de una situación que también ha sido considerada por el Consejo de Seguridad, un procedimiento que es totalmente compatible con su posición de órgano judicial principal de las Naciones Unidas[511]."

440. La Corte también rechazó el argumento según el cual el caso era inadmisible debido a "la incapacidad de la función judicial para entender en situaciones que entrañen un conflicto en curso", por las siguientes razones:

> "Las situaciones de conflicto armado no son las únicas en que puede ser difícil obtener pruebas de los hechos, y en el pasado la Corte lo ha reconocido y lo ha tenido en cuenta (*Canal de Corfú, I.C.J. Reports 1949,* pág. 18; *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán, I.C.J. Reports 1980*, pág.10, párr. 13). En definitiva, empero, incumbe al litigante que procura demostrar un hecho la carga de probarlo, y en los en que no se hayan presentado pruebas es posible que en la sentencia se desestime una pretensión por no haber sido probada, pero no es posible descartarla por ser inadmisible *in limine* fundándose en una previsión de que no habrá pruebas"[512].

441. En el caso de la *Aplicación de la Convención sobre el Genocidio*, la Corte hizo referencia al caso *Nicaragua* para rechazar el argumento de Yugoslavia según el cual sería prematuro e incorrecto que la Corte indicase medidas provisionales porque el Consejo de Seguridad había aprobado numerosas resoluciones relativas a la situación en la ex Yugoslavia fundándose en el Artículo 25 y diciendo expresamente que estaba actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.[513].

442. En el caso de las *Actividades armadas en el Congo*, la Corte nuevamente hizo referencia al caso *Nicaragua* para rechazar el argumento de Uganda según el cual la solicitud de medidas provisionales presentada por la República Democrática del Congo era inadmisible porque se refería esencialmente a las mismas cuestiones que una resolución del Consejo de Seguridad y, además, había perdido importancia porque Uganda había aceptado totalmente esa resolución y la estaba cumpliendo. La Corte sostuvo que la resolución del Consejo de Seguridad y las medidas adoptadas en ejecución de ella no impedían que la Corte actuara de conformidad con su Estatuto y Reglamento[514] .

---

[511] Ibid., pág. 436.

[512] Ibid., pág. 437.

[513] *Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Medidas provisionales, Providencia de 8 de abril de 1993, I.C.J. Reports 1993*, pág. 3, págs. 18 y 19.

[514] *Caso relativo a las actividades armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo contra Uganda), Solicitud de indicación de medidas provisionales, Providencia de 1° de julio de 2000*, párr. 36. En la solicitud en que incoaba los procedimientos ante la Corte, el Congo recordó sus esfuerzos por señalar el asunto a la atención del Consejo de Seguridad y describió la resolución que en definitiva aprobó el Consejo como "letra muerta". *Solicitud por la que se incoan procedimientos presentada ante la Secretaría de la Corte el 23 de junio de 1999*.

443. En el caso *Lockerbie*, empero, la Corte no hizo lugar a la solicitud de medidas provisionales formulada por la Jamahiriya Árabe Libia para proteger su derecho a juzgar a los supuestos terroristas en sus tribunales nacionales con arreglo a la Convención de Montreal porque el Consejo de Seguridad había aprobado una resolución, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, en la que pedía a todos los Estados que cumpliesen sus disposiciones, inclusive a Libia, en respuesta a una solicitud del Reino Unido y los Estados Unidos de que se entregase a los presuntos infractores para ser juzgados, sin que pudiera obstar a ello la existencia de cualesquiera derechos u obligaciones con arreglo a cualquier acuerdo internacional. La Corte señaló que las obligaciones de las partes en su calidad de Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 25 de la Carta prevalecían frente a sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, inclusive la Convención de Montreal, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta. La Corte sostuvo que no sería correcto proteger mediante medidas provisionales los derechos alegados por Libia con arreglo a la Convención de Montreal, en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad[515].

2. Medidas provisionales

444. En el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua*, Nicaragua alegó, entre otras cosas, que los Estados Unidos de América estaban usando la fuerza y la amenaza de fuerza contra Nicaragua en contravención del derecho internacional general y consuetudinario; y "reclutando, entrenando, armando, equipando, financiando, abasteciendo y prestando otras formas de aliento, apoyo, ayuda y dirección a las acciones militares y paramilitares en Nicaragua y contra ella" en contravención del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La Corte, entre otras cosas, ordenó medidas provisionales en las que indicaba que los Estados Unidos debían de inmediato cesar toda acción por la que se restringiese, se bloquease o se pusiese en peligro el acceso a los puertos nicaragüenses o la salida de ellos, en particular colocando minas, y abstenerse de tales acciones; y que el derecho de Nicaragua a la soberanía y la independencia política no debía ser puesto en peligro por ninguna clase de actividades militares y paramilitares prohibidas por el derecho internacional, en particular "el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado"[516].

445. En el *Caso relativo a la controversia fronteriza (Burkina Faso/Malí)*, ambas partes pidieron a la Sala de la Corte constituida para conocer de una controversia relativa a la delimitación de la frontera común entre Burkina Faso y Malí que ordenara medidas provisionales en relación con sus respectivas pretensiones de ataque armado y ocupación por fuerzas armadas. La Sala señaló que las acciones armadas habían ocurrido dentro de la zona controvertida o cerca de ella; que el recurso a la fuerza era incompatible con el principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales, y las acciones armadas dentro del territorio en litigio podían destruir pruebas pertinentes. La Sala, entre otras cosas, ordenó a ambas partes que velasen

[515] *Cuestiones relativas a la interpretación y la aplicación de la Convención de Montreal de 1971 en relación con el incidente aéreo de Lockerbie (Jamahiriya Árabe Libia contra Reino Unido), Medidas provisionales, Providencia de 14 de abril de 1992, I.C.J. Reports 1992*, pág. 15.

[516] *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra (Nicaragua contra Estados Unidos de América de America), Medidas provisionales, Providencia de 10 de mayo de 1984, I.C.J. Reports 1984*, pág. 169, 187.

por que no se llevara a cabo acción alguna susceptible de agravar o extender la controversia fronteriza o prejuzgar del derecho de la otra parte a obtener el cumplimiento de la sentencia que en definitiva se dictase; que se abstuviesen de todo acto susceptible de obstaculizar la obtención de pruebas pertinentes para el caso; que retirasen sus fuerzas armadas, y que observasen una cesación del fuego[517].

446. En el *Caso relativo a la frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria*, el Camerún presentó ante la Corte una solicitud en la que pedía que se determinara su frontera con Nigeria y alegaba que ésta la había controvertido mediante una agresión cometida por sus tropas que habían ocupado territorio camerunés. El Camerún posteriormente pidió la Corte que ordenara medidas provisionales frente a nuevos ataques armados perpetrados por fuerzas de Nigeria en el territorio en litigio. La Corte tomó nota de que las acciones armadas dentro del territorio en litigio podían poner en peligro pruebas pertinentes y agravar o extender la controversia. La Corte tomó nota asimismo de las cartas dirigidas a las partes por el Presidente del Consejo de Seguridad en las que éste les pedía que respetaran el acuerdo de cesación del fuego e hicieran que sus fuerzas regresaran a las posiciones que ocupaban antes de que la controversia fuera sometida a la Corte. La Corte, entre otras cosas, ordenó a las partes que velaran por que no se tomase medida alguna, en particular por sus fuerzas armadas, que pudiese perjudicar los derechos de la otra parte con respecto a la sentencia que en definitiva se dictara o agravar o extender la controversia; que observaran el acuerdo de cesación del fuego; que velaran por que la presencia de sus fuerzas armadas no se extendiese más allá de las posiciones que ocupaban antes de las últimas acciones armadas, y que tomasen todas las medidas necesarias para conservar las pruebas pertinentes dentro de la zona en litigio[518].

447. En el caso de las *Actividades armadas en el Congo*, la República Democrática del Congo alegó que Uganda, entre otras cosas, había perpetrado actos de agresión armada en el territorio de la República Democrática del Congo en contravención del artículo 1 de la Definición de la agresión y el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La República Democrática del Congo posteriormente pidió a la Corte que ordenara medidas provisionales frente a la reanudación de los combates entre las tropas armadas de Uganda y otro ejército extranjero que habían causado daños sustanciales a la República Democrática del Congo y a su población. La Corte tomó nota de que no se controvertía el hecho de que había fuerzas de Uganda en el territorio de la República Democrática del Congo y que habían ocurrido combates entre dichas fuerzas y las fuerzas armadas de un Estado vecino. La Corte tomó nota asimismo de que el Consejo de Seguridad había aprobado una resolución, actuando de conformidad con el Capítulo VII, en la cual, entre otras cosas, había pedido a todas las partes que cesaran las hostilidades en la República Democrática del Congo y cumplieran el acuerdo de cesación del fuego; había exigido que las fuerzas ugandesas y rwandesas desistieran de continuar los combates; había exigido que Uganda y Rwanda retirasen sus fuerzas de la República Democrática del Congo, y había exigido que todas las partes se abstuvieran de llevar a cabo acciones ofensivas durante la separación y la retirada de las fuerzas extranjeras. La Corte adoptó medidas provisionales en las que pedía a las partes que evitasen realizar, o se abstuviesen de realizar, cualquier tipo de acciones, en particular las acciones armadas, que pudiesen prejuzgar de los derechos de la otra parte con respecto a la sentencia que en definitiva se dictase, agravar o extender

[517] *Controversia fronteriza, Medidas provisionales, Providencia de 10 de enero de 1986, I.C.J. Reports 1986*, pág. 3.

[518] *Frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria, Medidas provisionales, Providencia de 15 de marzo de 1996, I.C.J. Reports 1996,* pág. 13.

la controversia o hacer que su solución fuese más difícil, y que tomasen todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas y la resolución del Consejo de Seguridad [519].

3. Controversias jurídicas relativas al uso de la fuerza o la agresión

448. En el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua*, Nicaragua alegó, entre otras cosas, que los Estados Unidos habían violado la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza consignada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y habían quebrantado la obligación que les incumbía con arreglo al derecho internacional general y consuetudinario al haber violado la soberanía de Nicaragua mediante ataques armados llevados a cabo por aire, tierra y mar. Los Estados Unidos no participaron en el procedimiento sobre el fondo del asunto porque a su juicio la Corte carecía de jurisdicción respecto del caso. De todos modos, la Corte consideró los argumentos formulados por los Estados Unidos para justificar su acción, para lo cual fue necesario determinar el contenido del derecho de legítima defensa. Aun cuando Nicaragua no había alegado que los Estados Unidos hubiesen cometido agresión, la Corte consideró algunos aspectos de la Definición de la agresión para determinar las violaciones más graves de la prohibición del uso de la fuerza que constituyen un ataque armado a los efectos del derecho de legítima defensa. La Corte dijo que, en lo tocante a algunos aspectos particulares del principio de la prohibición del uso de la fuerza consignado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, sería necesario distinguir las formas más graves del uso de la fuerza, "las que constituyen un ataque armado", de otras formas menos graves[520]. Para determinar las normas jurídicas aplicables a las formas menos graves del uso de la fuerza, la Corte recurrió a las formulaciones contenidas en la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General), en la cual, a su juicio, los Estados que la adoptaron dieron "una indicación de su *opinio juris"* acerca del derecho internacional consuetudinario sobre la cuestión"[521]. La Corte dijo además que junto con "ciertas descripciones [contenidas en la Declaración sobre las relaciones de amistad] que pueden ser denominadas agresión, ese texto comprende otras que sólo se refieren a formas menos graves del uso de la fuerza"[522].

449. Refiriéndose a la Definición de la agresión, la Corte concluyó que el ataque armado comprende no sólo la acción de fuerzas armadas regulares a través de una frontera internacional, sino también el envío por parte de un Estado de bandas armadas que llevan a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que equivalen a un ataque efectivo llevado a cabo por fuerzas regulares. La Corte indicó que "puede considerarse que" la descripción de tales acciones que figura en el párrafo g) del artículo 3 de la Definición de la agresión "refleja el derecho internacional consuetudinario"[523]. La Corte también formuló la observación siguiente:

---

[519] *Caso relativo a las actividades armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo contra Uganda), Medidas provisionales, Providencia de 1° de julio de 2000.*

[520] *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra Estados Unidos de América), Fondo del asunto, Sentencia, I.C.J. Reports 1986,* pág. 14, pág. 101.

[521] Ibid.

[522] Ibid.

[523] Ibid., pág. 103.

> "La Corte no advierte razón alguna para negar que, en el derecho consuetudinario, la prohibición de ataques armados puede aplicarse al envío por parte de un Estado de bandas armadas al territorio de otro Estado, si tal operación, en razón de su escala y sus efectos, se habría calificado como ataque armado y no como simple incidente fronterizo si se hubiese llevado a cabo por parte de fuerzas armadas regular. Pero la Corte no cree que el concepto de "ataque armado" comprenda no sólo actos cometidos por bandas armadas cuando tales actos tienen lugar en una escala significativa, sino también la asistencia a rebeldes en forma de suministro de armas o de apoyo logístico o de otra índole[524]."

450. En el caso de las *Actividades armadas en el Territorio del Congo*, la República Democrática del Congo alegó que Uganda había perpetrado actos de agresión armada en su territorio en el sentido del artículo 1 de la Definición de la agresión y en contravención del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La República Democrática del Congo afirmó que fuerzas armadas ugandesas habían llevado a cabo una invasión por sorpresa, habían perpetrado ataques armados y habían ocupado el territorio del Congo. El Congo presentó una lista ilustrativa de incidentes para brindar "pruebas de una política deliberada aplicada por el Gobierno de Uganda contra la República Democrática del Congo" y "demostrar, además, el grado de responsabilidad en que habían incurrido los líderes de los países que habían perpetrado la agresión". El Congo consideró que la agresión armada por parte de Uganda era "una realidad establecida, pues el Gobierno de Uganda, después de haber negado durante mucho tiempo la presencia de sus fuerzas, ahora está imponiendo condiciones para su retiro". El Congo también afirmó que esa "agresión era en realidad el resultado de una intención común claramente establecida, formulada en estrecha colaboración con Potencias extranjeras, que habían brindado el respaldo financiero necesario y un importante grado de apoyo logístico." Uganda controvirtió las alegaciones de la República Democrática del Congo. La Corte aún no ha fallado sobre el fondo del asunto[525].

---

[524] Ibid., pág. 104.

[525] *Solicitud por la que se incoan procedimientos, Actividades armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo contra Uganda), 23 de junio de 1999.* La República Democrática del Congo también ha incoado ante la Corte procedimientos contra Burundi y Rwanda por supuestos actos de agresión armada perpetrados por dichos países en su territorio en el sentido del artículo 1 de la Definición de la agresión y en contravención del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Sin embargo, ambos procedimientos fueron dejados sin efecto a solicitud del Congo y con el acuerdo de Burundi y Rwanda.